This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 1 a 55.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 356, los Documentos DL N° 1 a 34 y los Documentos DT N° 1 a 55.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/1-S
30 de septiembre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

PROPUESTAS COORDINADAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Tengo el honor de transmitir a la Conferencia, en forma de cuadro recapitulativo, las propuestas coordinadas recibidas de los Países Miembros y que se han publicado en la serie de Documentos 1 a 77. Se indican las propuestas en el orden alfabético de países en francés.

Pekka TARJANNE
Secretario General

PROPUESTAS COORDINADAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ÍNDICE

	Página
Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	3
Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	16
Resoluciones revisadas	42
Proyecto de nuevas Decisiones/Resoluciones/Recomendaciones	43
Aspectos generales	45

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
1	**Objeto de la Unión**	3	MOD	APT/70/34
			MOD	USA/15/1
			MOD	EUR/32/7
			MOD	F/14/1
			MOD	IND/77/2
			MOD	IAP/59/1
			MOD	KWT/19/1
			MOD	MLI/20/9
		3A	ADD	EUR/32/9
			ADD	F/14/2
			ADD	IND/77/3
			ADD	KWT/19/2
		4	MOD	KWT/19/3
			MOD	IAP/59/2
			MOD	MLI/20/10
		8	MOD	APT/70/35
			MOD	EUR/32/10
			MOD	F/14/3
			MOD	IND/77/4
			MOD	KWT/19/4
		11	MOD	EUR/32/230
			NOC	IAP/59/3
		12	MOD	EUR/32/231
			NOC	IAP/59/4
			MOD	MLI/20/11
		14	MOD	MLI/20/12
		16	MOD	EUR/32/11
			MOD	F/14/4
			MOD	KWT/19/5
		16A	ADD	USA/15/2
			ADD	IAP/59/5
		19A	ADD	APT/70/36
			ADD	USA/15/3
			ADD	EUR/32/12
			ADD	F/14/5
			ADD	IND/77/5
			ADD	IAP/59/6
			ADD	KWT/19/6

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
2	**Composición de la Unión**	20	MOD	APT/70/37
			MOD	USA/15/4
			MOD	EUR/32/13
			MOD	F/14/6
			MOD	IND/77/6
			MOD	IAP/59/7
			MOD	KWT/19/7
		21	MOD	APT/70/38
			MOD	EUR/32/14
			MOD	F/14/7
			MOD	IND/77/7
			MOD	KWT/19/8
		23	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/8
			MOD	KWT/19/9
			MOD	MLI/20/13
3	**Derechos y obligaciones de los Miembros**	Título	MOD	APT/70/39
			MOD	EUR/32/15
			MOD	F/14/9
			MOD	IAP/59/8
			MOD	IND/77/8
			MOD	KWT/19/10
		24	MOD	APT/70/40
			MOD	EUR/32/16
			MOD	F/14/10
			MOD	IND/77/9
			MOD	KWT/19/11
		25	MOD	EUR/32/17
			MOD	F/14/11
			MOD	KWT/19/12
		26	MOD	APT/70/41
			MOD	EUR/32/18
			MOD	F/14/12
			MOD	KWT/19/13
		27	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/13
			MOD	KWT/19/14
		28	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/14
			MOD	KWT/19/15

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
3 (cont.)		28A	ADD	APT/70/42
			ADD	USA/15/5
			ADD	EUR/32/19
			ADD	F/14/15
			ADD	IAP/59/9
			ADD	IND/77/10
			ADD	KWT/19/16
		28B	ADD	APT/70/43
			ADD	USA/15/6
			ADD	EUR/32/20
			ADD	F/14/16
			ADD	IAP/59/10
			ADD	IND/77/11
			ADD	KWT/19/17
		28C	ADD	USA/15/7
			ADD	EUR/32/21
			ADD	F/14/17
			ADD	IAP/59/11
			ADD	IND/77/12
			ADD	KWT/19/18
		28D	ADD	KWT/19/19
4	**Instrumentos de la Unión**	31	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/18
			MOD	KWT/19/20
6	**Ejecución de los instrumentos de la Unión**	37	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/19
			MOD	KWT/19/21
		38	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/20
			MOD	KWT/19/22
7	**Estructura de la Unión**	44	MOD	APT/70/44
			MOD	USA/15/8
			MOD	EUR/32/22
			MOD	F/14/21
			MOD	IAP/59/12
			MOD	IND/77/13
			MOD	KWT/19/23
8	**La Conferencia de Plenipotenciarios**	47	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/22
			MOD	KWT/19/24
			MOD	RUS/34/1
		48	MOD	KWT/MRC/SYR/25/10
		50	MOD	KWT/MRC/SYR/25/11

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
8 (cont.)		54	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/23 KWT/19/25
		57	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/24 KWT/19/26
		58	NOC	EUR/32/176
		58A	ADD ADD	EUR/32/177 POR/12/2
		59	NOC	EUR/32/178
		59C	ADD ADD ADD	EUR/32/8 F/14/25 KWT/19/27
		59D	ADD ADD ADD	EUR/32/8 F/14/26 KWT/19/28
9	**Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos**	62	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/27 KWT/19/29
		63	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/28 KWT/19/30
		64	MOD	RUS/34/8
10	**El Consejo**	65	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/29 KWT/19/31
		69	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/30 KWT/19/32
		70	MOD	KWT/MRC/SYR/25/8
11	**La Secretaría General**	73A	ADD	KWT/MRC/SYR/25/1
		74	MOD	KWT/MRC/SYR/25/2
		74A	ADD	KWT/MRC/SYR/25/3
		75	MOD	KWT/MRC/SYR/25/4
		76	MOD	KWT/MRC/SYR/25/5
		76A	ADD	KWT/MRC/SYR/25/20
12	**Funciones y estructura**	78	MOD MOD NOC MOD	CHN/37/1 EUR/32/232 IAP/59/13 IND/77/14
		83	MOD	EUR/32/1

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
12 (cont.)		84A	ADD	APT/70/45
			ADD	USA/15/9
			ADD	EUR/32/24
			ADD	F/14/31
			ADD	IAP/59/14
			ADD	IND/77/15
			ADD	KWT/19/33
		87	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/32
			MOD	IND/77/16
			MOD	KWT/19/34
		88	MOD	APT/70/46
			MOD	USA/15/10
			MOD	EUR/32/25
			MOD	F/14/33
			MOD	IAP/59/15
			MOD	IND/77/17
			MOD	KWT/19/35
13	**Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones**	90	MOD	CHN/37/2
			MOD	EUR/32/2
			NOC	IAP/59/16
			MOD	RUS/34/2
		91	MOD	APT/70/2
			MOD	CHN/37/3
			NOC	USA/15/11
			MOD	EUR/32/3
			NOC	IAP/59/17
			MOD	RUS/34/3
			MOD	AUS/21/4
		92	NOC	USA/15/12
			NOC	IAP/59/18
14	**La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones**	95	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/34
			MOD	KWT/19/36
		97	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/35
			MOD	KWT/19/37
		99	MOD	EUR/32/26
			MOD	F/14/36
			MOD	IND/77/18
			MOD	KWT/19/38
		100	MOD	EUR/32/27
			MOD	F/14/37
			MOD	IND/77/19
			MOD	KWT/19/39

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta N°
15	**Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones**	Título	MOD	APT/70/47
			MOD	USA/15/13
			MOD	EUR/32/28
			MOD	F/14/38
			MOD	IAP/59/19
			MOD	IND/77/20
			MOD	KWT/19/40
		102	MOD	APT/70/48
			MOD	USA/15/14
			MOD	EUR/32/29
			MOD	F/14/39
			MOD	IAP/59/20
			MOD	IND/77/21
			MOD	KWT/19/41
17	**Funciones y Estructura**	107	MOD	EUR/32/23
			MOD	F/14/40
			MOD	IND/77/22
			MOD	KWT/19/42
		108A	ADD	APT/70/49
			ADD	USA/15/15
			ADD	EUR/32/30
			ADD	F/14/41
			ADD	IAP/59/21
			ADD	IND/77/23
			ADD	KWT/19/43
		111	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/42
			MOD	KWT/19/44
		112	MOD	APT/70/50
			MOD	USA/15/16
			MOD	EUR/32/31
			MOD	F/14/43
			MOD	IAP/59/22
			MOD	IND/77/24
			MOD	KWT/19/45
18	**Las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones**	Título	MOD	EUR/32/32
			MOD	F/14/44
			MOD	IND/77/25
			MOD	KWT/19/46
		113	MOD	EUR/32/23
			MOD	F/14/45
			MOD	IND/77/26
			MOD	KWT/19/47

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
18 (cont.)		114	MOD	EUR/32/23
			MOD	F/14/46
			MOD	IND/77/27
			MOD	KWT/19/48
		115	MOD	EUR/32/23
			MOD	F/14/47
			MOD	IND/77/28
			MOD	KWT/19/49
19	**Las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones**	Título	MOD	APT/70/51
			MOD	USA/15/17
			MOD	EUR/32/33
			MOD	F/14/48
			MOD	IAP/59/23
			MOD	IND/77/29
			MOD	KWT/19/50
		116	MOD	APT/70/52
			MOD	USA/15/18
			MOD	EUR/32/34
			MOD	F/14/49
			MOD	IAP/59/24
			MOD	IND/77/30
			MOD	KWT/19/51
21	**Funciones y estructura**	122	MOD	MLI/20/14
		126	MOD	MLI/20/15
		132A	ADD	APT/70/53
			ADD	USA/15/19
			ADD	EUR/32/35
			ADD	F/14/50
			ADD	IAP/59/25
			ADD	IND/77/31
		135	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/51
		136	MOD	APT/70/54
			MOD	USA/15/20
			MOD	EUR/32/36
			MOD	F/14/52
			MOD	IAP/59/26
			MOD	IND/77/32
23	**Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones**	Título	MOD	APT/70/55
			MOD	USA/15/21
			MOD	EUR/32/37
			MOD	F/14/53
			MOD	IAP/59/27
			MOD	IND/77/33

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
23 (cont.)		144	MOD	APT/70/56
			MOD	USA/15/22
			MOD	EUR/32/38
			MOD	F/14/54
			MOD	IAP/59/28
			MOD	IND/77/34
27	**Funcionarios de elección y personal de la Unión**	151	MOD	EUR/32/39
			MOD	F/14/55
			MOD	IND/77/35
		153	MOD	EUR/32/8
			MOD	F/14/56
			MOD	MLI/20/16
28	**Finanzas de la Unión**	159	MOD	APT/70/57
			MOD	USA/15/23
			MOD	EUR/32/40
			MOD	F/14/57
			MOD	IAP/59/29
			MOD	IND/77/36
		159A	ADD	APT/70/58
			ADD	EUR/32/41
			ADD	F/14/58
		159B	ADD	APT/70/59
			ADD	EUR/32/42
			ADD	F/14/59
		159C	ADD	APT/70/60
			ADD	EUR/32/43
			ADD	F/14/60
		159D	ADD	APT/70/61
			ADD	EUR/32/44
			ADD	F/14/61
		160	MOD	APT/70/62
			MOD	USA/15/24
			MOD	EUR/32/45
			MOD	F/14/62
			MOD	IAP/59/30
			MOD	IND/77/37
		161	MOD	APT/70/63
			NOC	USA/15/25
			MOD	EUR/32/46
			MOD	F/14/63
			NOC	IAP/59/31
		161A	ADD	APT/70/64
			ADD	USA/15/26
			ADD	IAP/59/32

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
28 (cont.)		161B	ADD	APT/70/65
			ADD	EUR/32/47
			ADD	F/14/64
		162	MOD	APT/70/66
			MOD	EUR/32/48
			MOD	F/14/65
			NOC	USA/15/27
			NOC	IAP/59/33
		163	MOD	APT/70/67
			MOD	EUR/32/49
			MOD	F/14/66
			NOC	USA/15/27
			NOC	IAP/59/33
		164	SUP	APT/70/68
			SUP	EUR/32/50
			SUP	F/14/67
			NOC	USA/15/27
			NOC	IAP/59/33
		164A	ADD	EUR/32/51
			ADD	F/14/68
		165	MOD	APT/70/69
			MOD	EUR/32/52
			MOD	F/14/69
			NOC	USA/15/27
			NOC	IAP/59/33
		165A	ADD	APT/70/70
			ADD	EUR/32/53
			ADD	F/14/70
			ADD	IND/77/38
			(ADD)	USA/15/28
			(ADD)	IAP/59/34
		166	SUP	APT/70/71
			MOD	EUR/32/54
			MOD	F/14/71
		167	SUP	APT/70/72
			SUP	EUR/32/55
			SUP	F/14/72
			MOD	SEN/69/1
		168	MOD	APT/70/73
			MOD	USA/15/29
			MOD	EUR/32/56
			MOD	F/14/73
			MOD	IAP/59/35
			MOD	IND/77/39

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
28 (cont.)		169	MOD MOD MOD	APT/70/74 EUR/32/57 F/14/74
		170	MOD MOD MOD MOD MOD MOD	APT/70/75 USA/15/30 EUR/32/58 F/14/75 IAP/59/36 IND/77/40
31	**Capacidad jurídica de la Unión**	176	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/76
33	**Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones**	179	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/77
34	**Detención de telecomunicaciones**	180	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/78 MLI/20/17
		181	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/79
35	**Suspensión del servicio**	182	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/80
36	**Responsabilidad**	183	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/81
37	**Secreto de las telecomunicaciones**	184	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/82
38	**Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación**	186	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/83
		188	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/84
		189	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/85
		189bis	ADD	MLI/20/18
39	**Notificación de las contravenciones**	190	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/86 MLI/20/19
42	**Acuerdos particulares**	193	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/87
43	**Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales**	194	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/88
44	**Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios**	Título	MOD MOD	CHN/37/4 EUR/32/233

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta N°
44 (cont.)		195	MOD MOD MOD	CHN/37/5 EUR/32/8 F/14/89
		196	MOD MOD MOD NOC MOD	CHN/37/6 EUR/32/8, 234 F/14/90 IAP/59/37 MLI/20/20
45	**Interferencias perjudiciales**	197	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/91
		198	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/92
		199	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/93
47	**Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas**	201	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/94
48	**Instalaciones de los servicios de Defensa Nacional**	202	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/95
51	**Relaciones con Estados no Miembros**	207	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/96
52	**Ratificación, aceptación o aprobación**	208	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/97
		209	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/98
		210	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/99
53	**Adhesión**	212	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/100
		213	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/101
54	**Reglamentos administrativos**	215	NOC	KWT/MRC/SYR/25/22
		216	MOD	KWT/MRC/SYR/25/23
		216A	ADD	KWT/MRC/SYR/25/24
		216B	ADD	KWT/MRC/SYR/25/25
		217	MOD MOD SUP	EUR/32/8 F/14/102 KWT/MRC/SYR/25/26
		218	SUP	KWT/MRC/SYR/25/27
		219	MOD MOD SUP	EUR/32/8 F/14/103 KWT/MRC/SYR/25/27
		220	MOD MOD SUP	EUR/32/8 F/14/104 KWT/MRC/SYR/25/27

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
54 (cont.)		221	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/105 KWT/MRC/SYR/25/28
		222	MOD MOD SUP	EUR/32/8 F/14/106 KWT/MRC/SYR/25/29
		223	MOD MOD SUP	EUR/32/8 F/14/107 KWT/MRC/SYR/25/29
55	**Enmiendas a la presente Constitución**	Título	MOD MOD	KWT/MRC/SYR/25/30
		224	MOD MOD MOD MOD	CAN/9/1 EUR/32/8 F/14/108 KWT/MRC/SYR/25/31
		225	MOD MOD NOC	EUR/32/8 F/14/109 KWT/MRC/SYR/25/32
		226	SUP	KWT/MRC/SYR/25/13, 33
		227	MOD	KWT/MRC/SYR/25/34
		227A	ADD	KWT/MRC/SYR/25/35
		228	MOD MOD NOC	EUR/32/179 POR/12/3 KWT/MRC/SYR/25/36
		229	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/110 KWT/MRC/SYR/25/37
		229A	ADD	KWT/MRC/SYR/25/38
		230	MOD NOC MOD	EUR/32/8 F/14/111 KWT/MRC/SYR/25/39
		231	MOD	KWT/MRC/SYR/25/40
		232	NOC	KWT/MRC/SYR/25/41
56	**Solución de controversias**	233	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/112
		234	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/113
		235	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/114
57	**Denuncia de la presente Constitución y del Convenio**	236	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/115
58	**Entrada en vigor y asuntos conexos**	238	MOD MOD MOD	EUR/32/8 F/14/116 MLI/20/21

Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
58 (cont.)		241	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/117
Anexo a CS	**Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**	1001A	ADD ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/76 USA/15/31 EUR/32/59 F/14/118 IAP/59/38 IND/77/41
		1001B	ADD ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/77 USA/15/32 EUR/32/60 F/14/119 IAP/59/39 IND/77/42
		1005	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/120
		1006	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/121
		1008	MOD MOD	EUR/32/8 F/14/122

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
1	**La Conferencia de Plenipotenciarios**	2	MOD MOD	EUR/32/61 F/14/123
		4	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/124
		6	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/125
2	**Elecciones y asuntos conexos**	Regiones adm.	ADD	RUS/34/9
		6A	ADD	RUS/34/10
		7	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/126
		8	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/127
		9	MOD MOD MOD	EUR/32/63 F/14/128 IND/77/43
		12	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/129
		12A	ADD	RUS/34/11
		12B	ADD	RUS/34/12
		13	MOD	RUS/34/13
		14	(MOD)	RUS/34/14
		15	(MOD)	RUS/34/14
		16	(MOD)	RUS/34/14
		17	(MOD)	RUS/34/14
		18	(MOD)	RUS/34/14
		19	(MOD)	RUS/34/14
		19A	ADD	RUS/34/15
		19B	ADD	RUS/34/16
		20	(MOD)	RUS/34/17
		21	MOD MOD (MOD)	EUR/32/62 F/14/130 RUS/34/17
		22	MOD MOD (MOD)	EUR/32/62 F/14/131 RUS/34/17
3	**Otras conferencias**	Título	MOD MOD MOD MOD	APT/70/78 EUR/32/64 F/14/132 IND/77/43A

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
3 (cont.)		23	MOD MOD MOD MOD MOD MOD	APT/70/79 USA/15/33 EUR/32/65 F/14/133 IAP/59/40 IND/77/44
		24	MOD	EUR/32/4
		25	MOD MOD MOD	EUR/32/66 F/14/134 IND/77/45
		27	MOD MOD MOD MOD	APT/70/3 AUS/21/5 EUR/32/5 RUS/34/5
		29	MOD MOD SUP	APT/70/4 AUS/21/6 EUR/32/6, 67
		30	MOD MOD MOD	EUR/32/66 F/14/135 IND/77/46
		33	MOD MOD MOD	EUR/32/66 F/14/136 IND/77/47
		34	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/137
		39	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/138
		42	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/139
		44	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/140
		46	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/141
		47	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/142
4	**El Consejo**	50A	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/143
		53	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/144
		55	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/145
		60	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/146
		60A	ADD	EUR/32/225

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
4 (cont.)		61	MOD	KWT/MRC/SYR/25/9
		63*bis*	ADD	EUR/32/227
		75	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/147
		79	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/148
		81	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/149
5	**La Secretaría General**	86	MOD	KWT/MRC/SYR/25/6
		86A	ADD	KWT/MRC/SYR/25/7
		87A	ADD ADD	USA/15/34 IAP/59/41
		100	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/150
		102	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/151
		102A	ADD	KWT/MRC/SYR/25/21
6	**El Comité de Coordinación**	109	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/152
		111	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/153
7	**Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones**	117	MOD	EUR/32/239
		118	MOD MOD MOD	EUR/32/62 F/14/154 RUS/34/4
		121	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/155
		123	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/156
8	**Las Asambleas de Radiocomunicaciones**	129	NOC NOC	USA/15/35 IAP/59/42
		130	NOC NOC	USA/15/35 IAP/59/42
		131	MOD MOD NOC NOC	EUR/32/68 F/14/157 USA/15/35 IAP/59/42
		132	NOC NOC	USA/15/35 IAP/59/42

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
8 (cont.)		133	NOC NOC	USA/15/35 IAP/59/42
		134	MOD NOC NOC MOD	CHN/37/7 USA/15/35 IAP/59/42 MLI/20/22
		135	NOC NOC	USA/15/35 IAP/59/42
		136	NOC NOC	USA/15/35 IAP/59/42
		137	NOC NOC	USA/15/35 IAP/59/42
		137A	ADD ADD ADD ADD	APT/70/80 EUR/32/69 F/14/158 RUS/34/6
9	**Las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones**	138	MOD MOD	EUR/32/70 F/14/159
10	**La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones**	139	MOD	KWT/MRC/SYR/25/43
		145*bis*	ADD	EUR/32/228
10A	**Grupo Asesor de Radiocomunicaciones**	Título	ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/16 USA/15/36 EUR/32/71 F/14/160 IAP/59/43
		147A	ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/17 USA/15/37 EUR/32/72 F/14/161 IAP/59/44
		147B	ADD ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/18 KOR/40/3 USA/15/38 EUR/32/73 F/14/162 IAP/59/45
		147C	ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/19 USA/15/39 EUR/32/74 F/14/163 IAP/59/46

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta N°
10A (cont.)		147D	ADD	APT/70/20
			ADD	USA/15/40
			ADD	EUR/32/75
			ADD	F/14/164
			ADD	IAP/59/47
		147E	ADD	APT/70/21
			ADD	KOR/40/4
			ADD	USA/15/41
			ADD	EUR/32/76
			ADD	F/14/165
			ADD	IAP/59/48
		147F	ADD	APT/70/22
			ADD	USA/15/42
			ADD	EUR/32/77
			ADD	F/14/166
			ADD	IAP/59/49
		147G	ADD	APT/70/23
			ADD	USA/15/43
			ADD	EUR/32/78
			ADD	F/14/167
			ADD	IAP/59/50
		147H	ADD	USA/15/44
			ADD	EUR/32/79
			ADD	IAP/59/51
11	**Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones**	149	MOD	APT/70/81
			MOD	EUR/32/80
			MOD	F/14/168
			NOC	USA/15/45
			NOC	IAP/59/52
		149*bis*	ADD	EUR/32/240
		150	MOD	EUR/32/241
		151	MOD	CHN/37/8
			MOD	EUR/32/235
			NOC	USA/15/46
			NOC	IAP/59/53
			MOD	MLI/20/23
		152	NOC	USA/15/46
			NOC	IAP/59/54
		153	NOC	USA/15/46
			NOC	IAP/59/53
		154	NOC	USA/15/46
			NOC	IAP/59/53
		155	MOD	RUS/34/7
11A	**Grupo Asesor de Radiocomunicaciones**	Título	ADD	IND/77/47A
		160A	ADD	IND/77/48
		160B	ADD	IND/77/49

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
11A (cont.)		160C	ADD	IND/77/50
		160D	ADD	IND/77/51
		160E	ADD	IND/77/52
		160F	ADD	IND/77/53
		160G	ADD	IND/77/54
12	**La Oficina de Radiocomunicaciones**	164	MOD	APT/70/82
			MOD	USA/15/47
			MOD	EUR/32/81
			MOD	F/14/169
			MOD	IAP/59/54
			MOD	IND/77/55
		169	MOD	EUR/32/62
			MOD	F/14/170
		175A	ADD	APT/70/83
			ADD	USA/15/48
			ADD	EUR/32/82
			ADD	IAP/59/55
		175B	ADD	USA/15/49
			ADD	IAP/59/56
		175C	ADD	USA/15/50
			ADD	IAP/59/57
		177	MOD	CHN/37/9
			MOD	EUR/32/83, 236
			MOD	F/14/171
			MOD	IAP/59/58
			NOC	MLI/20/24
		178	MOD	APT/70/84
			MOD	USA/15/51
			MOD	EUR/32/84
			MOD	F/14/172
			MOD	APT/59/59
			MOD	IND/77/56
		180	MOD	APT/70/85
			MOD	CHN/37/10
			MOD	USA/15/52
			MOD	EUR/32/85
			MOD	F/14/173
			MOD	IAP/59/60
			MOD	IND/77/57
		181A	ADD	USA/15/53
			ADD	IAP/59/61
13	**Las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones**	Título	MOD	APT/70/86
			MOD	EUR/32/86
			MOD	F/14/174
			MOD	IAP/59/62
			MOD	IND/77/57A

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
13 (cont.)		184	MOD	EUR/32/66
			MOD	F/14/175
			MOD	IND/77/58
		185	MOD	EUR/32/66
			MOD	F/14/176
			MOD	IND/77/59
		186	MOD	EUR/32/66
			MOD	F/14/177
			MOD	IND/77/60
		187	MOD	USA/15/54
			MOD	EUR/32/87
			MOD	F/14/178
			MOD	IAP/59/63
			MOD	IND/77/61
		190	MOD	CHN/37/11
			MOD	MLI/20/25
		191A	ADD	APT/70/87
			ADD	USA/15/55
			ADD	EUR/32/88
			ADD	F/14/179
			ADD	IAP/59/64
			ADD	IND/77/62
13A	**Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones**	Título	ADD	APT/70/24
			ADD	USA/15/56
			ADD	EUR/32/89
			ADD	F/14/180
			ADD	IAP/59/65
		191B	ADD	APT/70/25
			ADD	USA/15/57
			ADD	EUR/32/90
			ADD	F/14/181
			ADD	IAP/59/66
		191C	ADD	APT/70/26
			ADD	KOR/40/5
			ADD	USA/15/58
			ADD	EUR/32/91
			ADD	F/14/182
			ADD	IAP/59/67
		191D	ADD	APT/70/27
			ADD	USA/15/59
			ADD	EUR/32/92
			ADD	F/14/183
			ADD	IAP/59/68

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
13A (cont.)		191E	ADD	APT/70/28
			ADD	USA/15/60
			ADD	EUR/32/93
			ADD	F/14/184
			ADD	IAP/59/69
		191F	ADD	APT/70/29
			ADD	KOR/40/6
			ADD	USA/15/61
			ADD	EUR/32/94
			ADD	F/14/185
			ADD	IAP/59/70
		191G	ADD	APT/70/30
			ADD	USA/15/62
			ADD	EUR/32/95
			ADD	F/14/186
			ADD	IAP/59/71
		191H	ADD	APT/70/31
			ADD	USA/15/63
			ADD	EUR/32/96
			ADD	F/14/187
			ADD	IAP/59/72
		191I	ADD	USA/15/64
			ADD	EUR/32/97
			ADD	IAP/59/73
14	**Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones**	192	MOD	APT/70/88
			MOD	USA/15/65
			MOD	EUR/32/98
			MOD	F/14/188
			MOD	IAP/59/74
			MOD	IND/77/63
		192A	ADD	USA/15/66
			ADD	IAP/59/75
			ADD	IND/77/64
		192B	ADD	USA/15/67
			ADD	IAP/59/76
			ADD	IND/77/65
		192C	ADD	USA/15/68
			ADD	IAP/59/77
			ADD	IND/77/66
		192D	ADD	USA/15/69
			ADD	IAP/59/78
			ADD	IND/77/67
		192E	ADD	USA/15/70
			ADD	IAP/59/79
			ADD	IND/77/68

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
14 (cont.)		192F	ADD ADD	USA/15/71 IAP/59/80
		194	MOD ADD	EUR/32/66 F/14/189
		197	MOD ADD	EUR/32/66 F/14/190
14A	**Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones**	Título	ADD	IND/77/69
		192F	ADD	IND/77/70
		192G	ADD	IND/77/71
		192H	ADD	IND/77/72
		192I	ADD	IND/77/73
		192J	ADD	IND/77/74
		192K	ADD	IND/77/75
		192L	ADD	IND/77/76
15	**Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones**	200	MOD MOD MOD	EUR/32/66 F/14/191 IND/77/77
		201	MOD MOD MOD	EUR/32/66 F/14/192 IND/77/78
		202	MOD MOD MOD	EUR/32/66 F/14/193 IND/77/79
		203	MOD MOD MOD MOD MOD MOD	APT/70/89 USA/15/72 EUR/32/99 F/14/194 IAP/59/81 IND/77/80
		204	MOD MOD MOD MOD MOD MOD	APT/70/90 USA/15/73 EUR/32/100 F/14/195 IAP/59/82 IND/77/81
		205A 205bis	ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/91 USA/15/74 EUR/32/101 IAP/59/83 MLI/20/26
16	**Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones**	209	MOD	EUR/32/102
		209A	ADD	F/14/196

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
16 (cont.)		213	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/197
		213A	ADD ADD ADD	APT/70/92 EUR/32/103 F/14/198
16A	**Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones**	Título	ADD ADD ADD	APT/70/93 EUR/32/104 F/14/199
		213B	ADD ADD ADD	APT/70/94 EUR/32/105 F/14/200
		213C	ADD ADD ADD	APT/70/95 EUR/32/106 F/14/201
		213D	ADD ADD ADD	APT/70/96 EUR/32/107 F/14/202
		213E	ADD ADD ADD	APT/70/97 EUR/32/108 F/14/203
		213F	ADD ADD ADD	APT/70/98 EUR/32/109 F/14/204
		213G	ADD ADD ADD	APT/70/99 EUR/32/110 F/14/205
		213H	ADD ADD ADD	APT/70/100 EUR/32/111 F/14/206
		213I	ADD	EUR/32/112
17	**Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones**	215A	ADD	EUR/32/113
		215B	ADD	EUR/32/114
17A	**Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones**	Título	ADD	IND/77/82
		215A	ADD	IND/77/83
		215B	ADD	IND/77/84
		215C	ADD	IND/77/85
		215D	ADD	IND/77/86
		215E	ADD	IND/77/87
		215F	ADD	IND/77/88
		215G	ADD	IND/77/89

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
18	**Oficina y Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones**	Título	MOD MOD MOD MOD MOD MOD	APT/70/101 USA/15/75 EUR/32/115 F/14/207 IAP/59/84 IND/77/90
		222	MOD MOD MOD MOD MOD	USA/15/76 EUR/32/116 F/14/208 IAP/59/85 IND/77/91
		223A	ADD ADD ADD	USA/15/77 EUR/32/117 IAP/59/86
		224	MOD	MLI/20/27
		225	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/209
		227	SUP SUP SUP SUP SUP	APT/70/102 USA/15/78 EUR/32/118 IAP/59/87 IND/77/92
18A	**Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones**	Título	ADD ADD	USA/15/79 IAP/59/88
		227A	ADD ADD	USA/15/80 IAP/59/89
		227B	ADD ADD	USA/15/81 IAP/59/90
		227C	ADD ADD	USA/15/82 IAP/59/91
		227D	ADD ADD	USA/15/83 IAP/59/92
		227E	ADD ADD	USA/15/84 IAP/59/93
		227F	ADD ADD	USA/15/85 IAP/59/94
		227G	ADD ADD	USA/15/86 IAP/59/95
		227H	ADD ADD	USA/15/87 IAP/59/96
19	**Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión**	229	MOD MOD MOD	APT/70/103 EUR/32/119 F/14/210

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
19 (cont.)		230	SUP	APT/70/104
			SUP	EUR/32/120
			SUP	F/14/211
		233	MOD	EUR/32/62
			MOD	F/14/212
		233A	ADD	APT/70/105
			ADD	USA/15/88
			ADD	EUR/32/121
			ADD	F/14/213
			ADD	IAP/59/97
			ADD	IND/77/93
		233B	ADD	APT/70/106
			ADD	USA/15/89
			ADD	EUR/32/122
			ADD	F/14/214
			ADD	IAP/59/98
			ADD	IND/77/94
		233C	ADD	APT/70/107
			ADD	USA/15/90
			ADD	EUR/32/123
			ADD	F/14/215
			ADD	IAP/59/99
			ADD	IND/77/95
		234	SUP	APT/70/108
			MOD	EUR/32/62
			MOD	F/14/216
		237	MOD	APT/70/109
			MOD	USA/15/91
			MOD	EUR/32/124
			MOD	F/14/217
			MOD	IAP/59/100
			MOD	IND/77/96
		238	MOD	USA/15/92
			MOD	EUR/32/125
			MOD	F/14/218
			MOD	IAP/59/101
			MOD	IND/77/97
		239	MOD	APT/70/110
			MOD	USA/15/93
			MOD	EUR/32/126
			MOD	F/14/219
			MOD	IAP/59/102
			MOD	IND/77/98
		240	MOD	APT/70/111
			MOD	EUR/32/127
			MOD	F/14/220

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
19 (cont.)		241A	ADD ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/112 USA/15/94 EUR/32/128 F/14/221 IAP/59/103 IND/77/99
		241B	ADD ADD ADD	APT/70/113 USA/15/95 IAP/59/104
		241C	ADD ADD ADD	APT/70/114 USA/15/96 IAP/59/105
		241D	ADD ADD ADD	APT/70/115 USA/15/97 IAP/59/106
		241E	ADD ADD ADD	APT/70/116 USA/15/98 IAP/59/107
20	**Gestión de los asuntos en las Comisiones de Estudio**	242	MOD MOD MOD	EUR/32/66 F/14/222 IND/77/100
		243	MOD	MLI/20/28
		246A	ADD ADD ADD ADD	APT/70/117 EUR/32/129 F/14/223 MLI/20/29
		246B	ADD ADD ADD	APT/70/118 EUR/32/130 F/14/224
		246C	ADD ADD ADD	APT/70/119 EUR/32/131 F/14/225
		247	MOD MOD MOD	APT/70/120, 122 EUR/32/132 F/14/226
		247A	ADD ADD ADD	APT/70/121 EUR/32/133 F/14/227
		248A	ADD ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/123 USA/15/99 EUR/32/134 F/14/228 IAP/59/108 IND/77/101

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
		248B	ADD ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/124 USA/15/100 EUR/32/135 F/14/229 IAP/59/109 IND/77/102
Cap. II[1]	**Disposiciones generales relativas a las Conferencias**	Título	MOD MOD MOD	EUR/32/136, 175, 180 F/14/230 POR/12/1, 4
	Número 1	1	ADD ADD	EUR/32/175 POR/12/1
23	**Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante**	Título	MOD MOD	EUR/32/175, 181 POR/12/1, 5
		255	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/182 EUR/32/175 POR/12/6 POR/12/1
		256	MOD {SUP} MOD {SUP} (MOD)	EUR/32/62, 175 EUR/32/182 F/14/231 POR/12/6 POR/12/1
		257	{SUP} (MOD) {SUP} MOD	EUR/32/182 EUR/32/175 POR/12/6 POR/12/1
		258	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/182 EUR/32/175 POR/12/6 POR/12/1
		259	{SUP} MOD {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/187 POR/12/1 POR/12/11
		260	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/188 POR/12/1 POR/12/12

[1] { } Texto transferido a otra parte del Convenio.

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
23 (cont.)		261	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/189 POR/12/1 POR/12/13
		262	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/190 POR/12/1 POR/12/14
		262A	MOD {SUP} (MOD) MOD {SUP} (MOD)	EUR/32/137 EUR/32/175 EUR/32/191 F/14/232 POR/12/15 POR/12/1
		263	MOD MOD {SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/62 EUR/32/175 EUR/32/183 F/14/233 POR/12/7 POR/12/1
		264	{SUP} (MOD) {SUP} MOD	EUR/32/183 EUR/32/175 POR/12/7 POR/12/1
		265	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/183 EUR/32/175 POR/12/7 POR/12/1
		266	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/175 EUR/32/192 POR/12/1 POR/12/16
		267	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/175 EUR/35/184 POR/12/1 POR/12/8
		268	{SUP} NOC {SUP} NOC	EUR/32/175 EUR/35/185 POR/12/1 POR/12/8
		269	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/175 EUR/32/186 POR/12/1 POR/12/10

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
24	**Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante**	Título	MOD MOD MOD MOD	EUR/32/175 EUR/32/193 POR/12/1 POR/12/17
		270	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/194 EUR/32/175 POR/12/18 POR/12/1
		271	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/194 EUR/32/175 POR/12/18 POR/12/1
		272	MOD {SUP} MOD MOD {SUP} (MOD)	EUR/32/62, 138 EUR/32/194 EUR/32/175 F/14/234 POR/12/18 POR/12/1
		273	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/194 EUR/32/175 POR/12/18 POR/12/1
		274	{SUP} (MOD) {SUP} MOD	EUR/32/194 EUR/32/175 POR/12/18 POR/12/1
		275	{SUP} (MOD) (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/194 EUR/32/175 EUR/32/209 POR/12/18 POR/12/1
		276	{SUP} (MOD) {SUP} MOD	EUR/32/175 EUR/32/195 POR/12/1 POR/12/19
		277	{SUP} NOC {SUP} NOC	EUR/32/175 EUR/32/196 POR/12/1 POR/12/20
		278	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/197 POR/12/1 POR/12/21

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
24 (cont.)		279	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/175 EUR/32/198 POR/12/1 POR/12/22
		280	MOD {SUP} NOC MOD {SUP} (MOD)	EUR/32/139 EUR/32/175 EUR/32/199 F/14/235 POR/12/1 POR/12/23
		281	SUP MOD SUP (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/201 POR/12/1 POR/12/25
		282	MOD {SUP} (MOD) MOD {SUP} MOD	EUR/32/62 EUR/32/175 EUR/32/200 F/14/236 POR/12/1 POR/12/24
25	**Invitación a las Asambleas de Radiocomunicaciones, a las Conferencias de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante**	Título	MOD MOD MOD MOD MOD MOD	EUR/32/140 EUR/32/175 EUR/32/202 F/14/237 POR/12/1 POR/12/26
		283	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/203 EUR/32/175 POR/12/27 POR/12/1
		284	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/203 EUR/32/175 POR/12/27 POR/12/1
		285	MOD {SUP} (MOD) MOD {SUP} (MOD)	EUR/32/62 EUR/32/203 EUR/32/175 F/14/238 POR/12/27 POR/12/1

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
25 (cont.)		286	MOD MOD MOD MOD (MOD) MOD	EUR/32/141 EUR/32/175 EUR/32/213 F/14/239 POR/12/1 POR/12/37
		287	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/208 POR/12/1 POR/12/32
		288	{SUP} MOD {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/209 POR/12/1 POR/12/33
		289	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/210 POR/12/1 POR/12/34
		290	SUP SUP	EUR/32/175 POR/12/1
		291	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/211 POR/12/1 POR/12/35
		292	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/212 POR/12/1 POR/12/36
		293	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/204 EUR/32/175 POR/12/28 POR/12/1
		294	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/175 EUR/32/214 POR/12/1 POR/12/38
		295	{SUP} (MOD) {SUP} (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/205 POR/12/1 POR/12/29
		296	{SUP} NOC {SUP} NOC	EUR/32/175 EUR/32/206 POR/12/1 POR/12/30

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
25 (cont.)		297	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/175 EUR/32/207 POR/12/1 POR/12/31
		298	{SUP} MOD {SUP} MOD	EUR/32/175 EUR/32/142 POR/12/1 F/14/240
26	**Procedimiento para la convocación o cancelación de Conferencias Mundiales o de Asambleas de Radiocomunicaciones a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo**	Art. 26	{SUP} {SUP}	EUR/32/215 POR/12/39
		Título	MOD MOD	EUR/32/143 F/14/241
		299	MOD MOD MOD (MOD) MOD (MOD)	AUS/21/7 APT/70/5 EUR/32/66 EUR/32/175 F/14/242 POR/12/1
		300	MOD MOD MOD (MOD) MOD (MOD)	APT/70/6 AUS/21/8 EUR/32/62, 66 EUR/32/175 F/14/243 POR/12/1
		301	MOD (MOD) MOD (MOD)	EUR/32/62 EUR/32/175 F/14/244 POR/12/1
		302	MOD MOD MOD	EUR/32/62, 175 F/14/245 POR/12/1
		303	MOD MOD (MOD) (MOD)	APT/70/7 AUS/21/9 EUR/32/175 POR/12/1
		304	MOD MOD MOD	EUR/32/62, 175 F/14/246 POR/12/1
		305	MOD MOD MOD (MOD)	EUR/32/62 EUR/32/175 F/14/247 POR/12/1

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
26 (cont.)		306	MOD MOD MOD MOD MOD	APT/70/8 AUS/21/10 EUR/32/62, 175 F/14/248 POR/12/1
		307	MOD MOD MOD	EUR/32/62, 175 F/14/249 POR/12/1
		308	MOD MOD MOD MOD	APT/70/9 AUS/21/11 EUR/32/175 POR/12/1
		309	MOD MOD MOD	EUR/32/62, 175 F/14/250 POR/12/1
27	**Procedimiento para la convocación de Conferencias Regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo**	Art. 27	{SUP} {SUP}	EUR/32/216 POR/12/40
		Título	MOD MOD	EUR/32/144 F/14/251
		310	MOD MOD MOD	EUR/32/62, 175 F/14/252 POR/12/1
28	**Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin Gobierno invitante**	Art. 28	{SUP} {SUP}	EUR/32/217 POR/12/41
		Título	MOD MOD MOD MOD	EUR/32/145 EUR/32/175 F/14/253 POR/12/1
		311	MOD MOD	EUR/32/175 POR/12/1
29	**Cambio de fechas o de lugar de una conferencia**	Art. 29	{SUP} {SUP}	EUR/32/218 POR/12/42
		Título	MOD (MOD) MOD MOD	EUR/32/146 EUR/32/175 F/14/254 POR/12/1
		312	MOD MOD MOD	EUR/32/62, 175 F/14/255 POR/12/1
		313	MOD MOD MOD MOD	EUR/32/62 EUR/32/175 F/14/256 POR/12/1

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
29 (cont.)		314	MOD MOD	EUR/32/175 POR/12/1
30	**Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes a las conferencias**	Art. 30	{SUP} {SUP}	EUR/32/219 POR/12/43
		315	(MOD) (MOD)	EUR/32/175 POR/12/1
		316	MOD MOD MOD MOD	EUR/32/62 EUR/32/175 F/14/257 POR/12/1
		317	MOD MOD	EUR/32/175 POR/12/1
		318	MOD MOD (MOD)	EUR/32/62, 175 F/14/258 POR/12/1
		319	MOD (MOD) MOD (MOD)	EUR/32/62 EUR/32/175 F/14/259 POR/12/1
		320	MOD MOD MOD	EUR/32/62, 175 F/14/260 POR/12/1
		321	MOD MOD MOD	EUR/32/62, 175 F/14/261 POR/12/1
		322	MOD MOD MOD MOD	EUR/32/62 EUR/32/175 F/14/262 POR/12/1
		323	MOD MOD	EUR/32/175 POR/12/1
9 (30A)		45 (323a)	ADD ADD	EUR/32/175 POR/12/1
		46 (323b)	ADD ADD	EUR/32/175 POR/12/1
		47 (323c)	ADD ADD	EUR/32/175 POR/12/1
		48 (323d)	ADD ADD	EUR/32/175 POR/12/1
31	**Credenciales para las conferencias**	Art. 31	(MOD) (MOD)	EUR/32/220 POR/12/44
		324	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/263

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta N°
31 (cont.)		327	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/264
		332	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/265
		334	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/266
		335	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/267
		339	MOD MOD MOD	EUR/32/62, 66 F/14/268 MLI/20/30
32	**Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones**	341	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/269
		342	MOD MOD MOD	APT/70/125 EUR/32/147 F/14/270
		368	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/271
		369	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/272
	5.3 Asambleas de Radiocomunicaciones, y Conferencias de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones	Título	MOD MOD MOD	EUR/32/148 F/14/273 IND/77/103
		370	MOD MOD MOD MOD MOD MOD	APT/70/125 USA/15/101 EUR/32/149 F/14/274 IAP/59/110 SEN/69/2
		385	MOD	KWT/MRC/SYR/25/15
		407	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/275
		408	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/276
		409	MOD MOD MOD MOD	APT/70/127 EUR/32/150 F/14/277 S/10/1
		409A	ADD	KWT/MRC/SYR/25/16
		410	MOD	KWT/MRC/SYR/25/17
		415	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/278

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
	5.3 (cont.)	419	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/279
		440	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/280
		441	MOD MOD	ARG/41/4 IAP/59/111
		443	MOD	KWT/MRC/SYR/25/18
		446	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/281
		463	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/282
33	**Finanzas**	468	MOD MOD MOD MOD	APT/70/128 EUR/32/62, 151 F/14/283 IND/77/104
		469	MOD MOD MOD MOD	APT/70/129 EUR/32/152 F/14/284 IND/77/105
		470	SUP NOC NOC	APT/70/130 USA/15/102 IAP/59/112
		471	SUP SUP SUP SUP SUP SUP	APT/70/131 EUR/32/153 IND/77/106 USA/15/103 F/14/285 IAP/59/113
		472	MOD MOD MOD MOD MOD MOD	APT/70/132 USA/15/104 EUR/32/154 F/14/286 IAP/59/114 IND/77/107
		473	MOD MOD MOD MOD MOD MOD	APT/70/133 USA/15/105 EUR/32/155 F/14/287 IAP/59/115 IND/77/108
		474	MOD MOD	USA/15/106 IAP/59/116

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
33 (cont.)		475	SUP	APT/70/134
			SUP	EUR/32/156
			SUP	F/14/288
			NOC	USA/15/107
			NOC	IAP/59/117
		476	MOD	APT/70/135
			MOD	EUR/32/157
			MOD	F/14/289
			NOC	USA/15/107
			NOC	IAP/59/117
		477	MOD	EUR/32/158
			MOD	F/14/290
			NOC	USA/15/107
			NOC	IAP/59/117
		478	SUP	APT/70/136
			SUP	EUR/32/159
			SUP	F/14/291
			NOC	USA/15/107
			NOC	IAP/59/117
		479	MOD	APT/70/137
			MOD	ARG/41/1
			MOD	EUR/32/160
			MOD	F/14/292
			NOC	USA/15/107
			NOC	IAP/59/117
		480	MOD	APT/70/138
			MOD	ARG/41/2
			MOD	EUR/32/161
			MOD	F/14/293
			NOC	USA/15/107
			NOC	IAP/59/117
		480A	ADD	APT/70/139
			ADD	EUR/32/162
			ADD	F/14/294
		481	SUP	APT/70/140
			SUP	EUR/32/163
			SUP	F/14/295
			NOC	USA/15/108
			NOC	IAP/59/118
		482	SUP	APT/70/141
			SUP	EUR/32/164
			SUP	F/14/296
			NOC	USA/15/108
			NOC	IAP/59/118

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
33 (cont.)		483	SUP SUP SUP SUP SUP SUP	APT/70/142 USA/15/109 EUR/32/165 F/14/297 IND/77/109 IAP/59/119
		483A	ADD ADD ADD ADD ADD ADD	APT/70/143 USA/15/110 EUR/32/166 F/14/298 IND/77/110 IAP/59/120
		484	MOD MOD MOD	APT/70/144 EUR/32/167 F/14/299
		490	MOD	POR/11/1
		491	MOD	POR/11/2
		492	MOD	POR/11/3
35	**Idiomas**	493	MOD MOD MOD	EUR/32/168 F/14/300 POR/11/4
		495	MOD MOD (MOD)	EUR/32/169 F/14/301 POR/11/5
37	**Establecimiento y liquidación de cuentas**	497	MOD MOD	EUR/32/170 F/14/302
		498	MOD MOD	EUR/32/171 F/14/303
38	**Unidad monetaria**	500	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/304
40	**Lenguaje secreto**	505	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/305
		506	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/306
41	**Arbitraje: procedimiento**	510	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/307
42	**Enmiendas al presente Convenio**	Art. 42	SUP	KWT/MRC/SYR/25/42
		Título	MOD	EUR/32/221
		519	MOD MOD MOD	CAN/9/2 EUR/32/62 F/14/308
		521	MOD	KWT/MRC/SYR/25/14

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Artículo	Título	Número	Propuesta	Propuesta Nº
42 (cont.)		523	MOD MOD	EUR/32/221 POR/12/45
		526	MOD MOD	EUR/32/62 F/14/309
Anexo a CV	**Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**	1002	MOD MOD	EUR/32/172 F/14/310

Resoluciones revisadas

Propuesta Nº	Antigua Res. Nº	Nueva Res. Nº	Título
D/73/1	11 (Kyoto)	[D-1]	Exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones
APT/70/14	2 (Kyoto)	[APT-6]	Establecimiento de un foro para discutir las estrategias y políticas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones
J/18/1	2 (Kyoto)	[J-1]	Establecimiento de un foro para discutir las estrategias y políticas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones
KWT/MRC/ SYR/25/45	16 (Kyoto)		Perfeccionamiento de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT

Proyecto de nuevas Decisiones/Resoluciones/Recomendaciones

Propuesta	Nº	Título
IAP/59/122	[IAP-1]	
APT/70/1	[APT-1]	Reglamento de las telecomunicaciones internacionales
APT/70/10	[APT-2]	Medidas para hacer frente a la disminución del número de abonados al servicio télex internacional
APT/70/11	[APT-3]	Internet
APT/70/12	[APT-4]	El proceso de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones
APT/70/13	[APT-5]	Aplicación de los cambios en la coordinación y el marco general de la planificación de frecuencias aplicables a las redes de satélites en la UIT
APT/70/15 ARG/41/7 CAN/9/31 IAP/59/123	[APT-7] [ARG-2] [CAN-1] [IAP-2]	Presencia regional
APT/70/32	[APT-9]	Examen de la gestión y de la misión de la UIT en preparación para el siglo XXI
APT/70/33	[APT-10]	Mayor eficacia de las conferencias de la UIT
ARG/41/3	[ARG-1]	Contribución de los Miembros de los Sectores al pago de los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
ARG/41/8 IAP/59/121	[ARG-3] [IAP-1]	Revisión y edición de la Constitución y el Convenio de la UIT, protocolo facultativo y, las Decisiones, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos de la Conferencia de Plenipotenciarios
AUS/21/1	[AUS-1]	
AUS/21/2	[AUS-2]	
AUS/21/3	[AUS-3]	
BHR/63/1	[BHR-1]	Creación en la TSB de una Comisión de Estudio sobre políticas y reglamentación de las telecomunicaciones
KOR/40/1	[KOR-1]	Medidas para hacer frente a la disminución del número de abonados al servicio télex internacional
KOR/40/2	[KOR-2]	Análisis de Internet
EUR/32/173	[EUR-1]	Composición y funciones futuras del Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones
EUR/32/224	[EUR-2]	Examen de la aplicación de los cambios de la Constitución y del Convenio resultantes de las Resoluciones 15 y 39 (Kyoto, 1994)
EUR/32/229	[EUR-3]	Métodos de trabajo de la junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
EUR/32/237	[EUR-4]	Función de la Administración notificante cuando actúa en nombre de un grupo de Administraciones especificado
EUR/32/238	[EUR-5]	Procedimientos permanentes de elección de los miembros del Consejo, los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
EUR/32/242	[EUR-6]	Establecimiento de un foro para discutir las estrategias y políticas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones
J/18/3	[J-2]	Examen de la Administración y la Misión de la UIT en preparación del siglo XXI
KWT/MRC/25/19 SYR/68/1	[KWT/ MRC-1] [SYR-1]	Aplicación de las disposiciones de los números 246A a 246C del Convenio

Proyecto de nuevas Decisiones/Resoluciones/Recomendaciones

Propuesta	Nº	Título
MLA/76/1	[MLA-1]	Repercusiones de la debida diligencia financiera en los países en desarrollo
CAN/9/29 IAP/59/125	[CAN-A] [IAP-B]	Vinculación de la planificación estratégica, operacional y financiera en la UIT
CAN/9/30 IAP/59/124	[CAN-B] [IAP-A]	Limitaciones de la documentación de las reuniones y conferencias de la UIT
TRD/75/1	[TRD-A]	Procedimientos de solución de controversias en el establecimiento de las tasas de liquidación entre las administraciones

Aspectos generales

Propuesta Nº	
ARG/41/5 EUR/32/222	Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
ARG/41/6 CAN/9/20 INS/58/1 a 6	
CAN/9/3,4	
CAN/9/5 a 10	
CAN/9/11 a 18	
CAN/9/19 EUR/32/226	
CAN/9/21 a 28	
EUR/32/223	
IND/77/1	
INS/58/7 a 9	
IAP/59/126	
J/18/2	
KWT/MRC/SYR/25/12	
KWT/MRC/SYR/25/44	
MLI/20/1-8 SEN/69/3 a 7	--
MLI/20/31-40	
CVA/72/1	
CVA/72/2, 3	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/2-S
12 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

ESTRUCTURA PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (MINNEÁPOLIS, 1998)

El orden del día de la Conferencia figura en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992). *(Este artículo se reproduce en el Documento 1 de la Conferencia).*

Teniendo presentes los números 356 a 367, ambos inclusive, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), se propone el establecimiento de las siguientes Comisiones y sus respectivos mandatos. Estos mandatos se han elaborado teniendo en cuenta la Constitución y el Convenio, el orden del día de la Conferencia y la experiencia de anteriores Conferencias de Plenipotenciarios.

Comisión 1 - Comisión de Dirección

Mandato

Coordinar todos los asuntos relacionados con la buena marcha de los trabajos y planificar el orden de las sesiones y su número, evitando siempre que sea posible la celebración de sesiones simultáneas dado el limitado número de miembros de algunas delegaciones (número 360 del Convenio, Ginebra, 1992).

Comisión 2 - Comisión de Credenciales

Mandato

Verificar las credenciales de las delegaciones y presentar un Informe con sus conclusiones al Pleno dentro del plazo fijado por éste (número 361 del Convenio, Ginebra, 1992).

Comisión 3 - Comisión de Control del Presupuesto

Mandato

Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante toda la Conferencia y presentar un Informe al Pleno sobre el gasto estimado total de la Conferencia y una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de la misma (números 364 a 366 del Convenio, Ginebra, 1992).

Comisión 4 - Comisión de Redacción

Mandato

Perfeccionar la forma de los textos que figurarán en las Actas Finales de la Conferencia sin alterar su sentido, para su presentación al Pleno (números 362 y 363 del Convenio, Ginebra, 1992).

Comisión A - Comisión de Política y Planes Estratégicos

Mandato

Examinar el proyecto de Plan Estratégico que se consigna en el Informe presentado por el Presidente del Consejo, así como otros Informes y propuestas referentes a las políticas y Planes Estratégicos de la Unión y, teniendo en cuenta las partes pertinentes del Informe del Presidente del Consejo sobre las actividades de la Unión, recomendar las decisiones apropiadas acerca de las actividades de la Secretaría General y los tres Sectores, y transmitir a la Comisión B los asuntos que requieran introducir modificaciones en la Constitución y el Convenio.

Comisión B - Comisión de Constitución y Convenio

Mandato

Examinar las enmiendas propuestas a los instrumentos jurídicos de la Unión (Constitución, Convenio, Protocolo Facultativo) y, teniendo también en cuenta los Informes pertinentes y las recomendaciones de las Comisiones A y C, y recomendar a la Plenaria las actuaciones necesarias.

Comisión C - Comisión de Gestión de la Unión

Mandato

Examinar los Informes y propuestas pertinentes sobre la gestión general de la Unión, en particular los relacionados con los recursos financieros y humanos; preparar el proyecto de las políticas financieras y un proyecto de Plan Financiero para 2000-2003 y recomendar a la Plenaria todas las decisiones apropiadas que tengan que ver con la gestión de las actividades de la Unión; y transmitir a la Comisión B los asuntos que requieran la introducción de enmiendas en la Constitución y el Convenio.

Grupo de Trabajo de la Plenaria sobre el Plan de Acción de Minneápolis

Mandato

Examinar los Informes sobre las actividades de la Unión en el periodo 1995-1998 y preparar un plan para aplicar las decisiones de la Conferencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/3-S
12 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

JEFES DE DELEGACIÓN

PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA

DE LA

PRIMERA SESIÓN PLENARIA

Lunes 12 de octubre de 1998, a las 08.30 horas
(Sala B)

		Documentos
1	Apertura por el Presidente	-
2	Aprobación del orden del día	PL/1
3	Elección del Presidente de la Conferencia	-
4	Discurso del Presidente de la Conferencia	-
5	Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
6	Discurso del Secretario General	-
7	Estructura de la Conferencia	DT/2
8	Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
9	Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
10	Atribución de documentos a las Comisiones	DT/4
11	Fecha en que la Comisión de Credenciales ha de presentar su Informe	-
12	Horario de trabajo de la Conferencia	-
13	Otros asuntos	-

Pekka TARJANNE
Secretario General

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/4-S
12 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

ATRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS

La atribución inicial a las Comisiones de la Conferencia de los documentos sometidos por las administraciones (números 1 a 85) se basa en la estructura indicada en el Documento DT/2. El examen a fondo de algunas propuestas puede exigir una atribución adicional.

La referencia a las Recomendaciones del Grupo UIT-2000 se hace en cada caso indicando los fragmentos que ha de examinar la Comisión correspondiente. Se incluyen también los Informes presentados por el Secretario General sobre los diversos temas.

Asimismo, se hace referencia, en su caso, a las Recomendaciones del Grupo UIT-2000 y a los Informes presentados por el Secretario General.

Pekka TARJANNE
Secretario General

SESIÓN PLENARIA	
Documento número	**Propuesta**
25 (KWT/MRC/SYR) 73 (D) Informes 27, 46, 47, 62	12 1

COMISIÓN 5

Mandato:

Examinar el proyecto de Plan Estratégico que se consigna en el Informe presentado por el Presidente del Consejo, así como otros Informes y propuestas referentes a las políticas y Planes Estratégicos de la Unión y, teniendo en cuenta las partes pertinentes del Informe del Presidente del Consejo sobre las actividades de la Unión, recomendar las decisiones apropiadas acerca de las actividades de la Secretaría General y los tres Sectores, y transmitir a la Comisión 6 los asuntos que requieran introducir modificaciones en la Constitución y el Convenio.

Documento número	**Propuesta**
9 (CAN)	10-18, 22-25, 27, 28, 32, 33
18 (J)	1-3
20 (MLI)	1-8, 31-40
21 (AUS)	2-4
25 (KWT/MRC/SYR)	1-21, 43, 45
32 (EUR)	223, 224, 237, 238, 242
34 (RUS)	1- 4, 5-8, 9-17
37 (CHN)	2-3, 10
40 (KOR)	1, 2
59 (IAP)	122
63 (BHR)	1
66 (IRN)	2, 3, 7, 8
69 (SEN)	3, 4, 5, 6, 7
70 (APT)	1-14, 32, 33
72 (CVA)	1-3
75 (TRD)	1
76 (MLA)	1
85 (KEN)	1, 2, 4
13 (UIT-2000)	Recomendaciones 2, 4, 5, 6, 13, 15, 17, 26
Informes 26, 30, 38, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 57, 61	

COMISIÓN 6
Mandato:
Examinar las enmiendas propuestas a los instrumentos jurídicos de la Unión (Constitución, Convenio, Protocolo Facultativo) y, teniendo también en cuenta los Informes pertinentes y las recomendaciones de las Comisiones 5 y 7, recomendar a la Plenaria las actuaciones necesarias.

Documento número	**Propuesta**
7 (E)	1, 2
9 (CAN)	1, 2, 21, 26
10 (S)	1
11 (MOZ/POR)	3-5
12 (POR)	1-45
14 (F)	1-310
15 (USA)	1-110
18 (J)	4
19 (KWT)	1-51
20 (MLI)	9-30 31-40
25 (KWT/MRC/SYR)	12-18, 22-42
32 (EUR)	1-173, 175-221, 222, 225, 228-236, 239-241
37 (CHN)	1, 4-6, 8, 9
41 (ARG)	4-5, 8
59 (IAP)	1-122
66 (IRN)	1, 4-6, 11-101
69 (SEN)	2
70 (APT)	16-31, 34-144
77 (IND)	1-110
<u>13 (UIT-2000)</u>	<u>Recomendaciones</u>
	1, 3, 7, 8, 11, 14, 24
<u>Informes</u>	
35, 43, 71	

COMISIÓN 7
Mandato:
Examinar los Informes y propuestas pertinentes sobre la gestión general de la Unión, en particular los relacionados con los recursos financieros y humanos; preparar el proyecto de las políticas financieras y un proyecto de Plan Financiero para 2000-2003 y recomendar a la Plenaria todas las decisiones apropiadas que tengan que ver con la gestión de las actividades de la Unión; y transmitir a la Comisión 6 los asuntos que requieran la introducción de enmiendas en la Constitución y el Convenio.

Documento número	**Propuesta**
9 (CAN)	3-10, 19, 20, 29-31
20 (MLI)	31-40
21 (AUS)	1
32 (EUR)	226, 227
37 (CHN)	7, 11
41 (ARG)	1-3, 6, 7
59 (IAP)	123-125
66 (IRN)	9
69 (SEN)	1
70 (APT)	15
78 (GRD)	
79 (NCG)	
80 (AZE)	
85 (KEN)	3, 5
<u>13 (UIT-2000)</u>	<u>Recomendaciones</u>
	9/1, 9/4, 10, 12, 20, 22, 23
<u>Informes</u>	
23, 24, 27, 28, 29, 31, 33, 36, 39, 42, 44, 51, 55, 56, 82	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/5-S
13 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nota de la Mesa de la Comisión 6

MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 6

Considerando que los asuntos que incumben a la Comisión 6 están relacionados entre sí y habida cuenta del tiempo limitado de que dispone la Comisión, se propone organizar los trabajos de ésta de la manera siguiente:

1) Si en el seno de la Comisión se manifestaran puntos de vista contrapuestos acerca de algún punto de una Recomendación del Grupo UIT-2000, convendría evitar la formación de Grupos de Trabajo. Se creará simplemente un Grupo ad hoc al que se asignará un plazo específico para que presente su Informe a la Comisión.

2) Se invitará a las delegaciones a que expongan brevemente sus propuestas; la presentación de las mismas no debería suponer más de media sesión.

3) Tras la presentación de las propuestas, la Comisión examinará las disposiciones de la Constitución, empezando por el número 1 y utilizando como documento de trabajo el Informe del Grupo UIT-2000 que figura en el Documento 13. La Secretaría ayudará al Presidente indicando, para cada disposición, la recomendación asociada del Grupo UIT-2000 y las eventuales propuestas de las delegaciones. Se ruega a estas últimas que señalen a la atención del Presidente toda eventual omisión de las mismas por inadvertencia de la Secretaría.

4) Las enmiendas asociadas a las recomendaciones del Grupo UIT-2000 que hayan de ser examinadas por otras Comisiones, se dejarán en suspenso hasta que estas últimas transmitan a la Comisión 6 los resultados de su examen.

5) Los demás asuntos atribuidos a la Comisión 6 se examinarán una vez que finalice el examen de la Constitución/Convenio.

6) Los asuntos que debe examinar la Comisión 6 pueden ser jurídicamente complejos, razón por la cual la asistencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT será extremadamente útil.

Dicha Unidad podrá ser consultada fuera de las sesiones dirigiéndose a:

Sr. A. GUILLOT	Ext. 5861	Casillero N° 4051
Sr. A. LEVIN	Ext. 5860	Casillero N° 4061

Abderrazak BERRADA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/6-S
13 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Nota del Presidente de la Comisión 7

GESTIÓN DE LA UNIÓN

A Mandato

Examinar los Informes y propuestas pertinentes sobre la gestión general de la Unión, en particular los relacionados con los recursos financieros y humanos; preparar el proyecto de las políticas financieras y un proyecto de Plan Financiero para 2000-2003 y recomendar a la Plenaria todas las decisiones apropiadas que tengan que ver con la gestión de las actividades de la Unión; y transmitir a la Comisión 6 los asuntos que requieran la introducción de enmiendas en la Constitución y el Convenio.

B Organización de los trabajos de la Comisión

Presidente:	Sr. Ulrich MOHR, Alemania
Vicepresidentes:	Sr. Adolar MAPUNDA, Tanzanía Sr. Bruce GRACIE, Canadá
Finanzas:	Sr. Ulrich MOHR, Alemania Secretario: Sr. Abdelkhalek TAZI-RIFFI
Asuntos de personal:	Sr. Adolar MAPUNDA, Tanzanía Secretario: Sr. Alfredo DESCALZI
Gestión general:	Sr. Bruce GRACIE, Canadá Secretario: Sr. Hans PIETERSE

C Atribución de documentos

Habida cuenta del Documento DT/4, en el que se indica la atribución inicial de las propuestas presentadas por las administraciones y los Informes sometidos por el Secretario General, se propone la siguiente atribución de la documentación entre las tres esferas mencionadas:

Documento número	Finanzas	Asuntos de personal	Gestión general
	Propuestas		
9 (CAN)	5-10, 19, 30		3, 4, 17, 20, 28, 29, 31
11 (POR)			3-5
18(Add.1) (JAP)			2, 3
20 (MLI)	35-37		
21 (AUS)	1		
21(Add.1) (AUS)			4-11
25(Add.1) (ARS/KWT)			46, 47
32 (EUR)	226, 227		
37 (CHN)	7, 11		
41 (ARG)	1-3		6, 7
58 (INS)			1-6
59 (IAP)	124		41, 123, 125
66 (IRN)	9		
69 (SEN)	1		
70 (APT)			15
47 (MTN)			
78 (GRD)			
79(Rev.1) (NCG)			
80 (AZE)			
85 (KEN)	3, 5		

13 recomendaciones (Grupo UIT-2000)	R.9/1, R.9/4, R.10, R.12, R. 13, R.20, R.22, R.23		R.7, R.27

Informes del Secretario General	23, 27, 33, 36, 39, 42 + Add.1, 51, 67, 82	44, 55	24, 28, 29, 36, 39, 56

Sr. Ulrich MOHR
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/7-S
13 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

PROPUESTAS RELATIVAS A LAS RECOMENDACIONES DEL UIT-2000

Recomendación	Propuestas
R.2 *Se recomienda que, para mantener la posición privilegiada de la UIT en el mundo de las telecomunicaciones y satisfacer los intereses y las expectativas de los Miembros existentes y estimular el ingreso de nuevos Miembros, los órganos pertinentes apliquen lo antes posible las Recomendaciones formuladas por el UIT-2000, incluidas las siguientes:* • *adoptar un método de gestión por proyectos cuando sea oportuno;* • *cerciorarse de que todos los miembros conocen sus derechos en relación con las actividades del Sector y las oportunidades de participación en los trabajos en todas sus fases;* • *contemplar la necesidad de que los miembros participen en el proceso de establecimiento de las prioridades en las actividades de estudio dentro de un Sector o una Comisión de Estudio;* • *elaborar oportunamente las recomendaciones, incluidas las relacionadas con normas mundiales y otros productos, para satisfacer las necesidades del mercado;* • *simplificar los métodos utilizados para modificar y llevar a la práctica los nuevos métodos de trabajo de la UIT, teniendo en cuenta las contribuciones aportadas por los Estados Miembros y los Miembros de Sector.*	MLI/20/31, 32 IRN/66/2
R.4 *El UIT-2000 recomienda que haya sólo una categoría de Miembros de Sector, que debería estar abierta a la gama más amplia posible de entidades, de una manera proporcional a los objetivos de la UIT. Las siguientes entidades podrán solicitar su ingreso como Miembros de Sector:* *a)* *Entidades que se ocupan de las telecomunicaciones, incluidos los multimedios, por ejemplo: organismos de explotación, organizaciones científicas o industriales, organizaciones de financiación y desarrollo.* *b)* *Organizaciones regionales u otras organizaciones internacionales de normalización de* las telecomunicaciones, de financiación o desarrollo. *En principio, y según proceda, todos los Miembros de un Sector determinado tendrán los mismos derechos y obligaciones.*	MLI/20/33 IAP/59/15, 22, 26, 35, 36 IRN/66/72, 73 APT/70/46, 50, 54, 104

R.5 *El UIT-2000 reconoce el derecho soberano de cada Estado Miembro, al aplicar el procedimiento para la admisión de Miembros de los Sectores, de determinar sus propios procedimientos y estipular las condiciones que regirán la solicitud de admisión como Miembro de Sector*[1] *de las entidades que dependan de su jurisdicción. A este respecto, un Estado Miembro puede autorizar a las entidades que se hallen bajo su jurisdicción a presentar su solicitud de admisión en uno o más Sectores directamente al Secretario General y, en tal caso, se aplicará lo siguiente:* *Cuando el Secretario General reciba una solicitud de admisión como miembro de una entidad que dependa de la jurisdicción de un Estado Miembro que autorizó la presentación de la solicitud directamente al Secretario General, este último, sobre la base de los criterios definidos por el Consejo, asegurará que la función y los objetivos del candidato están en consonancia con los objetivos de la Unión. Luego el Secretario General informará sin demora al Estado Miembro del solicitante, invitándolo a aprobar la solicitud.* *1. Si no se recibe objeción alguna del Estado Miembro, se informará al solicitante que su solicitud ha sido aprobada.* *2. Si se recibe una objeción, se invitará al solicitante a ponerse en contacto con su Estado Miembro.* *3. Cuando un Estado Miembro haya indicado previamente al Secretario General que la ausencia de respuesta por su parte con respecto a determinada solicitud debe ser considerada como una aprobación, se considerará que el solicitante ha sido aprobado al término de un periodo de dos meses contados a partir de la solicitud por el Secretario General.* *El Secretario General debería actualizar y publicar periódicamente una lista de los Estados Miembros que hayan autorizado a entidades que se hallen bajo su jurisdicción a presentarle directamente su solicitud.*	MLI/20/34 IAP/59/97, 98, 99 IRN/66/3, 74, 75, 76, 80 APT/70/105-107, 111

[1] Las entidades que no dependan de la jurisdicción del Estado Miembro seguirán el procedimiento existente (CV235, CV236) para ser admitidas como Miembro de Sector.

R.6 *Se recomienda que, para aumentar la participación de las entidades pequeñas en los trabajos de un Sector, se cree una nueva categoría de Miembro denominada "Asociado". Si una Asamblea o Conferencia decidiese admitir a un Asociado en el Sector de que se trata, se aplicarían los siguientes principios:* *1. El procedimiento para ser admitido como Asociado debe ser igual al aplicable a un Miembro de Sector en el Sector de que se trata.* *2. Los derechos de un Asociado incluirían el derecho a participar en los trabajos de una sola Comisión de Estudio del Sector, pero excluyen los derechos aplicables a los Miembros del Sector, como la participación en la adopción de las decisiones de la Comisión de Estudio y las actividades de coordinación de ésta.* *3. El nivel de contribución financiera aplicable a los Asociados debe ser tal que cubra por lo menos el coste atribuido completo de su participación.*	IAP/59/103-107, 109 IRN/66/81-85, 88, 100 APT/70/112-116, 124, 143
R.13 *En relación con los derechos de los Estados Miembros con atrasos, se recomienda:* – *no elegir al Consejo ni a ningún órgano de gestión de Conferencias a Miembros con contribuciones atrasadas;* – *abolir el concepto de cuentas especiales de atrasos.*	MLI/20/37 IRN/66/89 APT/70/74, 125 KEN/85/2
R.15 *Se recomienda que, con objeto de ampliar la representación del Sector de Radiocomunicaciones en las CMR, aumentando el número de sus participantes, la Asamblea de Radiocomunicaciones (1997) examine este asunto y prepare contribuciones al Consejo.*	CAN/9/22-25 IAP/59/110 IRN/66/7 EUR/32/223, 224

R.17 *El Grupo UIT-2000 recomienda que, teniendo en cuenta la necesidad de aprobar algunas Recomendaciones de una manera más flexible que otras, cada Sector establezca sus propios procedimientos y métodos de trabajo para la adopción de Cuestiones y Recomendaciones, con objeto de atender esa necesidad utilizando un proceso de aprobación alternativo. Estos procedimientos y métodos de trabajo se pueden fundar en los siguientes principios generales:* *1. En la reunión de una Comisión de Estudio, los Estados Miembros y los Miembros de Sector que participen en ella adoptarán las Cuestiones en pie de igualdad (por ejemplo, como se hace actualmente en el Sector de Normalización).* *2. La Comisión de Estudio indicará, en el momento en que apruebe la Cuestión, si la Recomendación resultante se ha de aprobar por el procedimiento alternativo.* *3. Las Cuestiones, junto con la designación de los procesos aprobados que se han de utilizar, se notificarán a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector. Los eventuales comentarios se tramitarán de conformidad con los procedimientos adoptados por el Sector.* *4. Cuando se utilice el procedimiento alternativo, los Estados Miembros y los Miembros de Sector aprobarán las Recomendaciones en la reunión de la Comisión de Estudio en pie de igualdad, con arreglo a los procedimientos adoptados por el Sector.* *5. Las Recomendaciones aprobadas por el procedimiento alternativo tendrán igual categoría que las Recomendaciones aprobadas de otra manera.* *6. Cada Sector dará directrices a la Comisión de Estudio cuando identifique el proceso que se ha de aplicar en la aprobación de cada Recomendación.* *7. El proceso alternativo no se utilizará para Recomendaciones que tengan connotaciones de política o de reglamentación.*	MLI/20/39 IAP/59/8-11 IRN/66/8, 86 APT/70/43, 81, 88

R.26 *Se recomienda que las futuras CMR estudien la necesidad de dar tiempo suficiente para su preparación completa y adecuada cuando recomienden el orden del día y la fecha de la CMR siguiente, teniendo en cuenta que el Convenio admite la flexibilidad a este respecto.*	AUS/21/2 RUS/34/5, 6, 7 CHN/37/2, 3, 10 APT/70/12 CVA/72/1-3

Sr. M. BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/8-S
13 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Primer Informe del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 6

En cumplimiento del mandato de la Comisión 5, y con miras a transmitir a la Comisión 6 los asuntos que requieren modificaciones a la Constitución y al Convenio, me complace informar acerca de las conclusiones a que ha llegado la Comisión 5 sobre las cuestiones de política relacionadas con las recomendaciones 2, 4, 5 y 6 del Grupo UIT-2000.

Recomendación 2 Esta recomendación consiste en una cláusula general que fue aprobada por unanimidad y se transmite a la Comisión 6.

> Se recomienda que, para mantener la posición privilegiada de la UIT en el mundo de las telecomunicaciones y satisfacer los intereses y las expectativas de los Miembros existentes y estimular el ingreso de nuevos Miembros, los órganos pertinentes apliquen lo antes posible las Recomendaciones formuladas por el UIT-2000, incluidas las siguientes:
>
> - adoptar un método de gestión por proyectos cuando sea oportuno;
> - cerciorarse de que todos los miembros conocen sus derechos en relación con las actividades del Sector y las oportunidades de participación en los trabajos en todas sus fases;
> - contemplar la necesidad de que los miembros participen en el proceso de establecimiento de las prioridades en las actividades de estudio dentro de un Sector o una Comisión de Estudio;
> - elaborar oportunamente las recomendaciones, incluidas las relacionadas con normas mundiales y otros productos, para satisfacer las necesidades del mercado;
> - simplificar los métodos utilizados para modificar y llevar a la práctica los nuevos métodos de trabajo de la UIT, teniendo en cuenta las contribuciones aportadas por los Estados Miembros y los Miembros de Sector.

Recomendación 4 Se ha aprobado por unanimidad el principio de establecer una sola categoría de Miembros de Sector. Sin embargo, para evitar ambigüedades y dar instrucciones precisas, la Comisión 5 acordó modificar la última frase de la R.4 (*en bastardilla*):

> El UIT-2000 recomienda que haya sólo una categoría de Miembros de Sector, que debería estar abierta a la gama más amplia posible de entidades, de una manera proporcional a los objetivos de la UIT. Las siguientes entidades podrán solicitar su ingreso como Miembros de Sector:
>
> a) Entidades que se ocupan de las telecomunicaciones, incluidos los multimedios, por ejemplo:
>
> b) Organismos de explotación, organizaciones científicas o industriales, organizaciones de financiación y desarrollo.
>
> c) Organizaciones regionales u otras organizaciones internacionales de normalización de las telecomunicaciones, de financiación o desarrollo.
>
> *En principio todos los Miembros de un Sector determinado tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del mismo Sector.*

Además del consenso obtenido en el sentido indicado, algunos Miembros se refirieron a una posible excepción, en virtud de la cual sólo las organizaciones internacionales tengan el derecho de participar y hacer uso de la palabra en la CMR.

Recomendación 5 Al aprobar el principio básico de esta Recomendación la Comisión 5 acordó la siguientes modificaciones:

1) La palabra "jurisdicción" debería sustituirse por "soberanía".
2) El periodo de dos meses (véase el párrafo 3) debería sustituirse por el de cuatro meses.
3) La frase "al término de un periodo de cuatro meses" debería también incluirse en el párrafo 1, a continuación de "Estado Miembro".
4) En la pertinente formulación jurídica ulterior deberá utilizarse un lenguaje neutro desde la perspectiva del género.

El UIT-2000 reconoce el derecho soberano de cada Estado Miembro, al aplicar el procedimiento para la admisión de Miembros de los Sectores, de determinar sus propios procedimientos y estipular las condiciones que regirán la solicitud de admisión como Miembro de Sector[1] de las entidades que dependan de su *jurisdicción*. A este respecto, un Estado Miembro puede autorizar a las entidades que se hallen bajo su *jurisdicción* a presentar su solicitud de admisión en uno o más Sectores directamente al Secretario General y, en tal caso, se aplicará lo siguiente:

Cuando el Secretario General reciba una solicitud de admisión como miembro de una entidad que dependa de la jurisdicción de un Estado Miembro que autorizó la presentación de la solicitud directamente al Secretario General, este último, sobre la base de los criterios definidos por el Consejo, asegurará que la función y los objetivos del candidato están en consonancia con los objetivos de la Unión. Luego el Secretario General informará sin demora al Estado Miembro del solicitante, invitándolo a aprobar la solicitud.

1. Si no se recibe objeción alguna del Estado Miembro, se informará al solicitante que su solicitud ha sido aprobada.
2. Si se recibe una objeción, se invitará al solicitante a ponerse en contacto con su Estado Miembro.
3. Cuando un Estado Miembro haya indicado previamente al Secretario General que la ausencia de respuesta por su parte con respecto a determinada solicitud debe ser considerada como una aprobación, se considerará que el solicitante ha sido aprobado al término de un periodo de dos meses contados a partir de la solicitud por el Secretario General.

El Secretario General debería actualizar y publicar periódicamente una lista de los Estados Miembros que hayan autorizado a entidades que se hallen bajo su jurisdicción a presentarle directamente su solicitud.

Recomendación 6 La Comisión 5 aprobó la recomendación. Sin embargo, varios Miembros manifestaron su preocupación en relación con las posibles consecuencias financieras. Se acordó, por ende, señalar esta circunstancia a la Comisión 7, que abordará la cuestión según proceda.

Se recomienda que, para aumentar la participación de las entidades pequeñas en los trabajos de un Sector, se cree una nueva categoría de Miembro denominada "Asociado". Si una Asamblea o Conferencia decidiese admitir a un Asociado en el Sector de que se trata, se aplicarían los siguientes principios:

1. El procedimiento para ser admitido como Asociado debe ser igual al aplicable a un Miembro de Sector en el Sector de que se trata.
2. Los derechos de un Asociado incluirían el derecho a participar en los trabajos de una sola Comisión de Estudio del Sector, pero excluyen los derechos aplicables a los Miembros del Sector, como la participación en la adopción de las decisiones de la Comisión de Estudio y las actividades de coordinación de ésta.
3. El nivel de contribución financiera aplicable a los Asociados debe ser tal que cubra por lo menos el coste atribuido completo de su participación.

---

[1] Las entidades que no dependan de la jurisdicción del Estado Miembro seguirán el procedimiento existente (CV235, CV236) para ser admitidas como Miembro de Sector.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/9(Rev.1)-S
16 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

Nota del Presidente de la Comisión 6

PROPUESTAS COORDINADAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN 6

Tengo el honor de transmitir a la Comisión 6, en forma de cuadro sinóptico las propuestas de enmienda a la Constitución y al Convenio recibidas de los Estados Miembros. Para cada disposición, estas propuestas se indican en el orden numérico decreciente de los documentos que contienen disposiciones.

Por otra parte, en el cuadro se señala para cada disposición y mediante una cruz, si un texto de modificación se ha propuesto en el Informe del Grupo UIT-2000 (Documento 13) así como la correspondiente recomendación del Grupo UIT-2000 y, en su caso, si el principio subyacente en la propuesta de enmienda debe ser examinado en primer lugar por la Comisión 6 o por otra Comisión.

Abderrazak BERRADA
Presidente

SÍMBOLOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Se recuerdan los símbolos para identificar las modificaciones de los textos:

SUP	Propuesta de suprimir un texto existente.
SUP*	Texto transferido a otro documento.
ADD	Propuesta de añadir un nuevo texto.
(ADD)	Texto existente transferido de otro documento y no modificado en cuanto al fondo. El texto completo debe figurar en el nuevo lugar que le corresponda.
NOC	Texto con respecto al cual no se propone ningún cambio.
MOD	Propuesta de modificar un texto existente mediante la adición, supresión o sustitución de palabras o cifras.
(MOD)	Propuesta de introducir en un texto una modificación de forma.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
CAPÍTULO I - Disposiciones básicas ARTÍCULO 1 - Objeto de la Unión					
3	X	MOD	USA/15/1, KWT/19/1, MLI/20/9, EUR/32/7, IAP/59(Rev.)/1, IRN/66/11, APT/70/34, IND/77/2	R3	C6
3A	X	ADD	KWT/19/2, EUR/32/9, IND/77/3,	R1	C6
4		MOD	KWT/19/3, MLI/20/10, IAP/59(Rev.)/2		C6
8	X	MOD	KWT/19/4, EUR/32/10, IRN/66/12 APT/70/35, IND/77/4	R1, R3	C6
11		MOD NOC	EUR/32/230 IAP/59(Rev.)/3		C6
12		MOD	MLI/20/11, EUR/32/231, IAP/59(Rev.)/4,		C6
14		MOD	MLI/20/12		C6
16	X	MOD	KWT/19/5, EUR/32/11,	R3	C6
16A		ADD	USA/15/2, IAP/59(Rev.)/5		C6
19A	X	ADD	USA/15/3, KWT/19/6, EUR/32/12, IAP/59/6, APT/70/36, IND/77/5	R1, R7	C6
ARTÍCULO 3 - Derechos y obligaciones de los Miembros	X	MOD	KWT/19/10, EUR/32/15, IAP/59(Rev.)/8, IRN/66/15, APT/70/39, IND/77/8,	R3	C6
24	X	MOD	KWT/19/11, EUR/32/16, IRN/66/16, APT/70/40, IND/77/9	R3	C6
25	X	MOD	KWT/19/12, EUR/32/17,	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
26	X	MOD	KWT/19/13, EUR/32/18, IRN/66/17, APT/70/41	R3, R13	C6
27	X	MOD	KWT/19/14, EUR/32/8,	R3	C6
28	X	MOD	KWT/19/15, EUR/32/8	R3	C6
28A	X	ADD SUP[1]	USA/15/5, KWT/19/16, EUR/32/19, IAP/59(Rev.)/9, IRN/66/18, APT/70/42, IND/77/10, SEN/69	R14/1	C6
28B		ADD SUP[1]	USA/15/16, KWT/19/17, EUR/32/20, IAP/59(Rev.)/10, IRN/66/19, APT/70/43, IND/77/11, SEN/69		C6
28C	X	ADD SUP[1]	USA/15/17, KWT/19/18, EUR/32/21, IAP/59(Rev.)/11, IND/77/12, SEN/69	R2, R14/1, R17	C6
28D		ADD	KWT/19/19		C6
ARTÍCULO 4 - Instrumentos de la Unión					
31	X	MOD	KWT/19/20, EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 5 - Definiciones					
ARTÍCULO 6 - Ejecución de los instrumentos de la Unión					
37	X	MOD	KWT/19/21, EUR/32/8	R3	C6
38	X	MOD	KWT/19/22, EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 7 - Estructura de la Unión					
44	X	MOD	USA/15/8, KWT/19/23, EUR/32/22,	R8	C6

[1] Senegal propone que se supriman los textos de los números 28A, 28B y 28C propuestos por el Grupo UIT-2000.

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
			IAP/59(Rev.)/12, IRN/66/20, APT/70/44, IND/77/13		
ARTÍCULO 8 - La Conferencia de Plenipotenciarios					
47	X	MOD	KWT/19/24, EUR/32/8 RUS/34/1	R3	C6 C5
48		MOD	KWT/MRC/SYR/25/10		C5
50		MOD	KWT/MRC/SYR/25/11		C5
54	X	MOD	KWT/19/25, EUR/32/8,	R3	C6
57	X	MOD	KWT/19/26, EUR/32/8,	R3	C6
58		NOC	EUR/32/176		C6
58A		ADD	POR/12/2, EUR/32/177		C6
59		NOC	EUR/32/178		C6
59C	X	ADD	KWT/19/27, EUR/32/8	R3	C6
59D	X	ADD	KWT/19/28, EUR/32/8,	R3	C6
ARTÍCULO 9 - Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos					
62	X	MOD	KWT/19/29, EUR/32/8,	R3	C6
63	X	MOD	KWT/19/30, EUR/32/8	R3	C6
64		MOD	RUS/34/8		C5
ARTÍCULO 10 - El Consejo					
65	X	MOD	KWT/19/31, EUR/32/8,	R3	C6
69	X	MOD	KWT/19/32, EUR/32/8	R3	C6
70		MOD	KWT/MRC/SYR/25/8		C5
ARTÍCULO 11 - La Secretaría General					
73A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/1		C5
74		MOD	KWT/MRC/SYR/25/2		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
74A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/3		C5
75		MOD	KWT/MRC/SYR/25/4		C5
76		MOD	KWT/MRC/SYR/25/5		C5
76A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/20		C5
CAPÍTULO II - El Sector de Radiocomunicaciones ARTÍCULO 12 - Funciones y estructura					
78		MOD NOC	EUR/32/232, CHN/37/1, IND/77/14 IAP/59(Rev.)/13		C6
83		MOD	EUR/32/1		C6
84A	X	ADD	USA/15/9, KWT/19/33, EUR/32/24, IAP/59(Rev.)/14, IRN/66/21, APT/70/45, IND/77/15	R14/1, R24	C6
87	X	MOD	KWT/19/34, EUR/32/8, IND/77/16,	R3	C6
88	X	MOD	USA/15/10, KWT/19/35, EUR/32/25, IAP/59(Rev.)/15, IRN/66/22, APT/70/46, IND/77/17	R3, R5	C6
ARTÍCULO 13 - Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones					
90		MOD NOC	EUR/32/2, RUS/34/2, CHN/37/2 IAP/59(Rev.)/16		C5
91		MOD NOC	AUS/21(ADD.1)/4, EUR/32/3, RUS/34/3, CHN/37/3, APT/70/2 USA/15/11, IAP/59(Rev.)/17		C5
92		NOC	USA/15/12, IAP/59(Rev.)/18		C6
ARTÍCULO 14 - La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones					
95	X	MOD	KWT/19/36, EUR/32/8	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
97	X	MOD	KWT/19/37, EUR/32/8	R3	C6
99		MOD	KWT/19/38, EUR/32/26, IND/77/18		C6
100	X	MOD	KWT/19/39, EUR/32/27, IND/77/19	R3	C6
ARTÍCULO 15 - Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones	X	MOD	USA/15/13, KWT/19/40, EUR/32/28, IAP/59(Rev.)/19, IRN/66/23, APT/70/47, IND/77/20	R24	C6
102	X	MOD	USA/15/14, KWT/19/41, EUR/32/29, IAP/59(Rev.)/20, IRN/66/24, APT/70/48, IND/77/21	R24	C6
CAPÍTULO III - El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones					
ARTÍCULO 17 - Funciones y estructura					
107	X	MOD	KWT/19/42, EUR/32/23, IND/77/22	R8	C6
108A	X	ADD	USA/15/15, KWT/19/43, EUR/32/30, IAP/59(Rev.)/21, IRN/66/25, APT/70/49, IND/77/23	R14/1, R24	C6
111	X	MOD	KWT/19/44, EUR/32/8,	R3	C6
112	X	MOD	USA/15/19, KWT/19/45, EUR/32/31, IAP/59(Rev.)/22, IRN/66/26, APT/70/50, IND/77/24,	R5	C6
ARTÍCULO 18 - Las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones	X	MOD	KWT/19/46, EUR/32/32, IND/77/25	R8	C6
113	X	MOD	KWT/19/47, EUR/32/23, IND/77/26	R8	C6
114	X	MOD	KWT/19/48, EUR/32/23, IND/77/27	R8	C6
115	X	MOD	KWT/19/49, EUR/32/23, IND/77/28	R8	C6
ARTÍCULO 19 - Las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones	X	MOD	USA/15/17, KWT/19/50, EUR/32/33, IAP/59(Rev.)/23, IRN/66/27, APT/70/51, IND/77/29	R24	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
116	X	MOD	USA/15/18, KWT/19/51, EUR/32/34, IAP/59(Rev.)/24, IRN/66/28, APT/70/52, IND/77/30	R24	C6
CAPÍTULO IV - El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones					
ARTÍCULO 21 - Funciones y estructura					
122		MOD	MLI/20/14		C6
126		MOD	MLI/20/15		C6
132A	X	ADD	USA/15/19, EUR/32/35, IAP/59(Rev.)/25, IRN/66/29, APT/70/23, IND/77/31	R14/1, R24	C6
135	X	MOD	EUR/32/8,	R3	C6
136	X	MOD	USA/15/20, EUR/32/36, IAP/59(Rev.)/26, IRN/66/30, APT/70/54, IND/77/32	R5	C6
ARTÍCULO 23 - Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones	X	MOD	USA/15/21, EUR/32/37, IAP/59(Rev.)/27, IRN/66/31, APT/70/55, IND/77/33	R24	C6
144	X	MOD	USA/15/22, EUR/32/38, IAP/59(Rev.)/28, IRN/66/32, APT/70/56, IND/77/34	R24	C6
CAPÍTULO V - Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión					
ARTÍCULO 27 - Funcionarios de elección y personal de la Unión					
151	X	MOD	EUR/32/39, IND/77/35,	R3	C6
153	X	MOD	MLI/20/16, EUR/32/8	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
ARTÍCULO 28 - Finanzas de la Unión					
159	X	MOD	USA/15/23, EUR/32/40, IAP/59(Rev.)/29, IRN/66/33, APT/70/57, IND/77/36	R9	C7
159A	X	ADD	EUR/32/41, IRN/66/34, APT/70/58,	R9	C7
159B	X	ADD	EUR/32/42, IRN/66/35, APT/70/59	R16/2	C7
159C	X	ADD	EUR/32/43, IRN/66/36, APT/70/60	R9/1	C7
159D	X	(ADD)	EUR/32/44, APT/70/61		C7
160	X	MOD NOC	EUR/32/45, IRN/66/37, APT/70/62, IND/77/37 USA/15/24, IAP/59(Rev.)/30	R3	C7
161	X	MOD	USA/15/25, EUR/32/46, IAP/59(Rev.)/31, IRN/66/38, APT/70/63	R22	C7
161A	X	ADD	USA/15/26, IAP/59(Rev.)/32, IRN/66/39, APT/70/64	R22	C7
161B	X	(ADD)	EUR/32/47, IRN/66/40, APT/70/65		C7
162	X	MOD NOC	EUR/32/48, IRN/66/41, APT/70/66 USA/15/27, IAP/59(Rev.)/33	R22	C7
163	X	MOD NOC	EUR/32/49, IRN/66/42, APT/70/67 USA/15/27, IAP/59(Rev.)/33	R3, R22	C7
164	X	SUP*	EUR/32/50, APT/70/68 USA/15/27, IAP/59(Rev.)/33		C7
164A		ADD	EUR/32/51		C7
165	X	MOD NOC	EUR/32/52, IRN/66/43, APT/70/69 USA/15/27, IAP/59(Rev.)/33	R23, R3	C7

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
165A	X	ADD (ADD)	EUR/32/53, APT/70/70, IND/77/38 USA/15/28, IAP/59(Rev.)/34, IRN/66/44		C7
166	X	SUP MOD	IRN/66/45, APT/70/71 EUR/32/54		C7
167	X	MOD SUP	SEN/69/1 EUR/32/55, APT/70/72		C7
168	X	MOD	USA/15/29, EUR/32/56, IAP/59(Rev.)/35, IRN/66/46, APT/70/73, IND/77/39	R3	C7
169	X	MOD	EUR/32/57, IRN/66/47, APT/70/74,	R3, R13	C7
170	X	MOD	USA/15/30/ EUR/32/58, IAP/59(Rev.)/36, IRN/66/48, APT/70/75, IND/77/40	R3	C7
ARTÍCULO 31 - Capacidad jurídica de la Unión					
176	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
CAPÍTULO VI - Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones					
ARTÍCULO 33 - Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones					
179	x	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 34 - Detención de telecomunicaciones					
180	x	MOD	MLI/20/17, EUR/32/8,	R3	C6
181	X	MOD	EUR/32/8,	R3	C6
ARTÍCULO 35 - Suspensión del servicio					
182	x	MOD	EUR/32/8	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
ARTÍCULO 36 - Responsabilidad					
183	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 37 - Secreto de las telecomunicaciones					
184	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 38 - Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicaciones					
186	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
188	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
189	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
189bis		ADD	MLI/20/18		C6
ARTÍCULO 39 - Notificación de las contravenciones					
190	X	MOD	MLI/20/19, EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 42 - Acuerdos particulares					
193	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 43 - Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales					
194	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
CAPÍTULO VII - Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones					
ARTÍCULO 44 - Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios		MOD	EUR/32/233, CHN/37/4		C6
195	X	MOD	EUR/32/8, CHN/37/5	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
196	X	MOD NOC	MLI/20/20, EUR/32/8, EUR/32/234, CHN/37/6 IAP/59(Rev.)/37	R3	C6
ARTÍCULO 45 - Interferencias perjudiciales					
197	X	MOD	EUR/32/8,	R3	C6
198	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
199	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 47 - Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas					
201	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 48 - Instalaciones de los servicios de Defensa Nacional					
202	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
CAPÍTULO VIII - Relaciones con las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y Estados no Miembros					
ARTÍCULO 51 - Relaciones con Estados no Miembros					
207	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
CAPÍTULO IX - Disposiciones finales					
ARTÍCULO 52 - Ratificación, aceptación o aprobación					
208	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
209	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
210	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 53 - Adhesión					
212	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
213	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 54 - Reglamentos Administrativos					
215		NOC	KWT/MRC/SYR/25/22		C6
216		MOD	KWT/MRC/SYR/25/23		C6
216A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/24		C6
216B		ADD	KWT/MRC/SYR/25/25		C6
217	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/26 EUR/32/8	R3	C6
218		SUP	KWT/MRC/SYR/25/27		C6
219	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/27 EUR/32/8	R3	C6
220	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/27 EUR/32/8	R3	C6
221	X	MOD	KWT/MRC/SYR/25/28, EUR/32/8	R3	C6
222	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/29 EUR/32/8	R3	C6
223	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/29 EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 55 - Enmiendas a la presente Constitución		MOD	KWT/MRC/SYR/25/30		C6
224	X	MOD	CAN/9/1, KWT/MRC/SYR/25/31, EUR/32/8	R3	C6
225	X	NOC MOD	KWT/MRC/SYR/25/32 EUR/32/8	R3	C6
226		SUP	KWT/MRC/SYR/25/13, 33		C6
227		MOD	KWT/MRC/SYR/25/34		C6
227A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/35		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
228		NOC MOD	KWT/MRC/SYR/25/36 EUR/32/179		C6
229	X	MOD	KWT/MRC/SYR/25/37, EUR/32/8	R3	C6
229A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/38		C6
230	X	NOC MOD	KWT/MRC/SYR/25/39 EUR/32/8	R3	C6
231		MOD	KWT/MRC/SYR/25/40		C6
232		NOC	KWT/MRC/SYR/25/41		C6
ARTÍCULO 56 - Solución de controversias					
233	X	MOD	EUR/32/8,	R3	C6
234	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
235	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 57 - Denuncia de la presente Constitución y del Convenio					
236	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 58 - Entrada en vigor y asuntos conexos					
238	X	MOD	MLI/20/21, EUR/32/8	R3	C6
241	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6

ANEXO	Definición de algunos términos presentados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones				
1001A	X	ADD	USA/15/31, EUR/32/59, IAP/59(Rev.)/38, IRN/66/49, APT/70/76, IND/77/41	R3	C6
1001B	X	ADD	USA/15/32, EUR/32/60, IAP/59(Rev.)/39, IRN/66/50, APT/70/77, IND/77/42	R3, R5	C6
1005	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
1006	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
1008	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6

CONVENIO

ARTÍCULOS **Disposiciones**	**GRUPO UIT-2000**	**ÍNDOLE DE LA PROPUESTA**	**NÚMERO DE LAS PROPUESTAS**	**RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000**	**COMISIÓN**
CAPÍTULO I - Funcionamiento de la Unión SECCIÓN 1 ARTÍCULO 1 - La Conferencia de Plenipotenciarios					
2	X	MOD	EUR/32/61	R3	C6
4	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
6	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
ARTÍCULO 2 - Elecciones y asuntos conexos		MOD	RUS/34/9		C5
6A		ADD	RUS/34/10		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
El Consejo					
7	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
8	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
9	X	MOD	EUR/32/63, IND/77/43	R3	C6
12	X	MOD	EUR/32/62,	R3	C6
12A		ADD	RUS/34/11		C5
12B		ADD	RUS/34/12		C5
Funcionarios de elección					
13		MOD	RUS/34/13		C5
14		(MOD)	RUS/34/14		C5
15		(MOD)	RUS/34/14		C5
16		(MOD)	RUS/34/14		C5
17		(MOD)	RUS/34/14		C5
18		(MOD)	RUS/34/14		C5
19		(MOD)	RUS/34/14		C5
19A		ADD	RUS/34/15		C5
19B		ADD	RUSS/34/16		C5
Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones					
20		(MOD)	RUS/34/17		C5
21	X	MOD (MOD)	EUR/32/62 RUS/34/17	R3	C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
22	X	MOD (MOD)	EUR/32/62 RUS/34/17	R3	C6
ARTÍCULO 3 - Otras conferencias	X	MOD	EUR/32/64, IRN/66/51, APT/70/78, IND/77/43A	R8	C6
23	X	MOD	USA/15/33, EUR/32/65, IAP./59(Rev.)/40, IRN/66/52, APT/70/79, IND/77/44	R8	C6
24		MOD	EUR/32/4		C5
25	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/45	R8	C6
27		MOD	AUS/21(Add.1)/5, EUR/32/5, RUS/34/5, APT/70/3		C5
29		MOD	AUS/21(Add.1)/6, EUR/32/6, 67, APT/70/4		C5
30	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/46	R8	C6
33	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/47	R8	C6
34	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
39	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
42	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
44	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
46	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
47	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
SECCIÓN 2 ARTÍCULO 4 - El Consejo					
ADD 50A	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
53	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
55	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
60	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
60A		ADD	EUR/32/225		C6
61		MOD	KWT/MRC/SYR/25/9		C5
63bis		ADD	EUR/32/227		C7
75	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
79	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
81	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
SECCIÓN 3 ARTÍCULO 5 - La Secretaría General					
86		MOD	KWT/MRC/SYR/25/6		C5
86A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/7		C5
87A		ADD	USA/15/34, IAP/59(Rev.)/41		C5
100	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
102	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
102A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/21		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
SECCIÓN 4 ARTÍCULO 6 - El Comité de Coordinación					
109	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
111	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
SECCIÓN 5 - El Sector de Radiocomunicaciones ARTÍCULO 7 - Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones					
117		MOD	EUR/32/239		C6
MOD 118	X	MOD	EUR/32/62 RUS/34/4	R3	C6 C5
121	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
123	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
ARTÍCULO 8 - Las Asambleas de Radiocomunicaciones					
129		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
130		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
131	X	MOD NOC	EUR/32/68 USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42	R25	C6
132		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
133		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
134		MOD NOC	CHN/37/7, MLI/20/22 USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
135		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
136		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
137		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
137A	X	ADD	EUR/32/69, RUS/34/6 APT/70/80	R25	C6 C5
ARTÍCULO 9 - Las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones					
138	X	MOD	EUR/32/70	R3	C6
ARTÍCULO 10 - La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones					
139		MOD	KWT/MRC/SYR/25/43		C5
145bis		ADD	EUR/32/228		C6
ARTÍCULO 10A - Grupo Asesor de Radiocomunicaciones		ADD	USA/15/36, EUR/32/71, IAP/59(Rev.)/43, IRN/66/53, APT/70/16		C6
147A		ADD	USA/15/37, EUR/32/72, IAP/59(Rev.)/44, IRN/66/54, APT/70/17		C6
147B	X	ADD	USA/15/38, EUR/32/73, KOR/40/3, IAP/59(Rev.)/45, IRN/66/55, APT/70/18	R24	C6
147C	X	ADD	USA/15/39, EUR/32/74, IAP/59(Rev.)/46, IRN/66/56, APT/70/19	R24	C6
147D	X	ADD	USA/15/40, EUR/32/75, IAP/59(Rev.)/47, IRN/66/57, APT/70/20	R24	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
147E	X	ADD	USA/15/41, EUR/32/76, KOR/40/4, IAP/59(Rev.)/48, IRN/66/58, APT/70/21	R24	C6
147F	X	ADD	USA/15/42, EUR/32/77, IAP/59(Rev.)/49, IRN/66/59, APT/70/22	R24	C6
147G	X	ADD	USA/15/43, EUR/32/78, IAP/59(Rev.)/50, IRN/66/60, APT/70/23	R24	C6
147H		ADD	USA/15/44, EUR/32/79, IAP/59(Rev.)/51		C6
ARTÍCULO 11 - Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones					
149	X	MOD NOC	EUR/32/80, APT/70/81 USA/15/45, IAP/59(Rev.)/52, IRN/66/61,	R17	C5
149bis		ADD	EUR/32/240		C5
150		MOD	EUR/32/241		C5
151		MOD NOC	MLI/20/23, EUR/32/235, CHN/37/8 USA/15/46, IAP/59(Rev.)/53		C5
152		NOC	USA/15/46, IAP/59(Rev.)/54		C5
153		NOC	USA/15/46, IAP/59(Rev.)/53		C5
154		NOC	USA/15/46, IAP/59(Rev.)/53		C5
155		MOD	RUS/34/7		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
ARTÍCULO 11A - El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones		ADD	IND/77/47A		C6
160A		ADD	IND/77/48		C6
160B		ADD	IND/77/49		C6
160C		ADD	IND/77/50		C6
160D		ADD	IND/77/51		C6
160E		ADD	IND/77/52		C6
160F		ADD	IND/77/53		C6
160G		ADD	IND/77/54		C6
ARTÍCULO 12 - La Oficina de Radiocomunicaciones					
164	X	MOD	USA/15/47, EUR/32/81, IAP/59(Rev.)/54, APT/70/82, IND/77/55	R3	C6
169	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
175A		ADD	USA/15/48, EUR/32/82, IAP/59(Rev.)/55, APT/70/83		C6
175B		ADD	USA/15/49, IAP/59(Rev.)/56		C6
175C		ADD	USA/15/50, IAP/59(Rev.)/57		C6
177	X	NOC MOD	MLI/20/24 EUR/32/83, 236, CHN/27/9, IAP/59(Rev.)/58	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
178	X	MOD	USA/15/51, EUR/32/84, IAP/59(Rev.)/59, IRN/66/62, APT/70/84, IND/77/56	R3	C6
180	X	MOD	USA/15/52, EUR/32/85, CHN/37/10, IAP/59(Rev.)/60, IRN/66/63, APT/70/85, IND/77/55	R3	C6
181A		ADD	USA/15/53, IAP/59(Rev.)/61		C5
SECCIÓN 6 - El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones ARTÍCULO 13 - Las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones	X	MOD	EUR/32/86, IAP/59(Rev.)/62, APT/70/86, IND/77/57A	R8	C6
184	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/58	R8	C6
185	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/59	R8	C6
186	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/60	R8	C6
187	X	MOD	USA/15/54, EUR/32/87, IAP/59(Rev.)/63, IND/77/61	R25	C6
190		MOD	MLI/20/25, CHN/37/11		C7
191A	X	MOD	USA/15/55, EUR/32/88, IAP/59(Rev.)/64, APT/70/87, IND/77/62	R25	C6
13A - Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones	X	ADD	USA/15/56, EUR/32/89, IAP/59(Rev.)/65, IRN/66/64	R24, R25	C6
191B	X	ADD	USA/15/57, EUR/32/90, IAP/59(Rev.)/66, IRN/66/65, APT/70/25	R24, R25	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
191C	X	ADD	USA/15/58, EUR/32/91, KOR/40/5, IAP/59(Rev.)/67, IRN/66/66, APT/70/26	R24, R25	C6
191D	X	ADD	USA/15/59, EUR/32/92, IAP/59(Rev.)/68, IRN/66/67, APT/70/27	R24, R25	C6
191E	X	ADD	USA/15/60, EUR/32/93, IAP/59(Rev.)/69, IRN/66/68, APT/70/28	R24, R25	C6
191F	X	ADD	USA/15/61, EUR/32/94, KOR/40/6, IAP/59(Rev.)/70, IRN/66/69, APT/70/29	R24, R25	C6
191G	X	ADD	USA/15/62, EUR/32/95, IAP/59(Rev.)/71, IRN/66/70, APT/70/30	R24, R25	C6
191H	X	ADD	USA/15/63, EUR/32/96, IAP/59(Rev.)/72, IRN/66/71, APT/70/31	R24, R25	C6
191I	X	ADD	USA/15/64, EUR/32/97, IAP/59(Rev.)/73	R24, R25	C6
ARTÍCULO 14 - Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones					
192	X	MOD <u>NOC</u>	USA/15/65, EUR/32/98, IAP/59(Rev.)/74, APT/70/88, IND/77/63 IRN/66/72	R17	C5
192A		ADD	USA/15/66, IAP/59(Rev.)/75, IND/77/64		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
192B		ADD	USA/15/67, IAP/59(Rev.)/76, IND/77/65		C5
192C		ADD	USA/15/68, IAP/59(Rev.)/77, IND/77/66		C5
192D		ADD	USA/15/69, IAP/59(Rev.)/78, IND/77/67		C5
192E		ADD	USA/15/70, IAP/59(Rev.)/79, IND/77/68		C5
192F		ADD	USA/15/71, IAP/59(Rev.)/80		C5
194	X	MOD	EUR/32/66	R8	C5
197	X	MOD	EUR/32/66	R8	C5
ARTÍCULO 14A - Grupo Asesor de normalización de las telecomunicaciones		ADD	IND/77/69		C5
192F		ADD	IND/77/71		C5
192H		ADD	IND/77/72		C5
192I		ADD	IND/77/73		C5
192J		ADD	IND/77/74		C5
192K		ADD	IND/77/75		C5
192L		ADD	IND/77/76		C5
ARTÍCULO 15 - Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones					
200	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/77	R8	C6
201	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/78	R8	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
202	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/79	R8	C6
203	X	MOD	USA/15/72, EUR/32/99, IAP/59(Rev.)/81, IRN/66/73, APT/70/89, IND/77/80	R3	C6
204	X	MOD	USA/15/73, EUR/32/100, IAP/59(Rev.)/82, IRN/66/74, APT/70/90, IND/77/81	R8, R3	C6
205A		ADD	USA/15/74, EUR/32/101, IAP/59(Rev.)/83, APT/70/91		C6
205bis		ADD	MLI/20/26		C6
SECCIÓN 7 - El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones ARTÍCULO 16 - Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones					
209		MOD	EUR/32/102		C6
209A		ADD	F/14/196		C6
213	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
213A		ADD	EUR/32/103, APT/70/92		C6
ARTÍCULO 16A - Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones		ADD	EUR/32/104, IRN/66/75, APT/70/93		C5
213B		ADD	EUR/32/105, IRN/66/76, APT/70/94		C5
213C		ADD	EUR/32/106, IRN/66/77, APT/70/95		C5
213D		ADD	EUR/32/107, IRN/66/78, APT/70/96		C5
213E		ADD	EUR/32/108, IRN/66/79, APT/70/97		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
213F		ADD	EUR/32/109, IRN/66/80, APT/70/98		C5
213G		ADD	EUR/32/110, IRN/66/81, APT/70/99		C5
213H		ADD	EUR/32/111, IRN/66/82, APT/70/100		C5
213I		ADD	EUR/32/112		C5
ARTÍCULO 17 - Las Comisiones de Estudio de desarrollo de las telecomunicaciones					
215A		ADD	EUR/32/113		C5
215B		ADD	EUR/32/114		C5
ARTÍCULO 17A - Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones		ADD	IND/77/82		C5
215A		ADD	IND/77/83		C5
215B		ADD	IND/77/84		C5
215C		ADD	IND/77/85		C5
215D		ADD	IND/77/86		C5
215E		ADD	IND/77/87		C5
215F		ADD	IND/77/88		C5
215G		ADD	IND/77/89		C5
ARTÍCULO 18 - Oficina y Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones	X	MOD	USA/15/75, EUR/32/115, IAP/59(Rev.)/84, IRN/66/83, APT/70/101, IND/77/90	R24	C5
222	X	MOD	USA/15/76, EUR/32/116, IAP/59(Rev.)/85, IND/77/91	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
223A		ADD	USA/15/77, EUR/32/117, IAP/59(Rev.)/86		C6
224		MOD	MLI/20/27		C6
225	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
227	X	SUP	USA/15/78, EUR/32/118, IAP/59(Rev.)/87, IRN/66/84, APT/70/102, IND/77/92	R24, R25	C5
ARTÍCULO 18A - Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones		ADD	USA/15/79, IAP/59(Rev.)/88		C5
227A		ADD	USA/15/80, IAP/59(Rev.)/89		C5
227B		ADD	USA/15/81, IAP/59(Rev.)/90		C5
227C		ADD	USA/15/82, IAP/59(Rev.)/91		C5
227D		ADD	USA/15/83, IAP/59(Rev.)/92		C5
227E		ADD	USA/15/84, IAP/59(Rev.)/93		C5
227F		ADD	USA/15/85, IAP/59(Rev.)/94		C5
227G		ADD	USA/15/86, IAP/59(Rev.)/95		C5
227H		ADD	USA/15/87, IAP/59(Rev.)/96		C5
SECCIÓN 8 - Disposiciones comunes a los tres Sectores ARTÍCULO 19 - Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión					
229	X	MOD	EUR/32/119, IRN/66/85, APT/70/103	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
230	X	SUP	EUR/32/120, IRN/66/86, APT/70/104	R3	C6
233	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
233A	X	MOD	USA/15/88, EUR/32/121, IAP/59(Rev.)/97, IRN/66/87, APT/70/105, IND/77/93	R5	C5
233B	X	ADD	USA/15/89, EUR/32/122, IAP/59(Rev.)/98, IRN/66/88, APT/70/106, IND/77/94	R5	C5
233C	X	ADD	USA/15/90, EUR/32/123, IAP/59(Rev.)/99, IRN/66/89, APT/70/107, IND/77/95	R5	C5
234	X	MOD SUP	EUR/32/62, IRN/66/90 APT/70/108	R3	C6
237	X	MOD	USA/15/91, EUR/32/124, IAP/59(Rev.)/100, IRN/66/91, APT/70/109, IND/77/96	R3	C6
238	X	MOD	USA/15/92, EUR/32/125, IAP/59(Rev.)/101, APT/70/110, IND/77/97	R4	C6
239	X	MOD	USA/15/93, EUR/32/126, IAP/59(Rev.)/102, IRN/66/92, APT/70/110, IND/77/98	R3	C6
240	X	MOD	EUR/32/127, IRN/66/93, APT/70/111	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
241A	X	ADD	USA/15/94, EUR/32/128, IAP/59(Rev.)/103, IRN/66/94, APT/70/112, IND/77/99	R6	C5
241B		ADD	USA/15/95, IAP/59(Rev.)/104, IRN/66/95, APT/70/113		C5
241C		ADD	USA/15/96, IAP/59(Rev.)/105, IRN/66/96, APT/70/114		C5
241D		ADD	USA/15/97, IAP/59(Rev.)/106, IRN/66/97, APT/70/115		C5
241E		ADD	USA/15/98, IAP/59(Rev.)/107, IRN/66/98, APT/70/116		C5
ARTÍCULO 20 - Gestión de los asuntos en las Comisiones de Estudio					
242	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/100	R8	C6
243		MOD	MLI/20/28		C6
246A	X	ADD	MLI/20/29, EUR/32/129, APT/70/117	R17	C5
246B	X	ADD	EUR/32/130, APT/70/118	R17	C5
246C	X	ADD	EUR/32/131, APT/70/119	R17	C5
247	X	MOD	EUR/32/132, IRN/66/99, APT/70/120, 122	R3	C6
247A		ADD	EUR/32/133, APT/70/121		C6
248A	X	ADD	USA/15/99, EUR/32/134, IAP/59(Rev.)/108, IRN/66/100, APT/70/123, IND/77/101	R7/1	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
248B	X	ADD	USA/15/100, EUR/32/135, IAP/59(Rev.)/109, IRN/66/101, APT/70/124, IND/77/102	R6	C6
CAPÍTULO II - Disposiciones generales relativas a las conferencias	X	MOD SUP*	EUR/32/136, 175, 180 EUR/32/174	R8	C6
Disposición 1		ADD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 23 - Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante		MOD SUP*	EUR/32/175, 181 EUR/32/174		C6
255		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/182		C6
256	X	MOD SUP*	EUR/32/62, 175, EUR/32/182	R3	C6
257		(MOD) SUP*	EUR/32/175, EUR/32/182		C6
MOD 258		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/182		C6
259		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/187		C6
260		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/188		C6
261		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/189		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
262		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/190		C6
262A	X	MOD SUP* (MOD)	EUR/32/137, EUR/32/175, EUR/32/191	R3	C6
263	X	MOD SUP*	EUR/32/62, 175, EUR/32/183	R3	C6
264		(MOD) SUP*	EUR/32/175, EUR/32/183		C6
265		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/183		C6
266		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/192		C6
267		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/35/184		C6
268		SUP* NOC	EUR/32/175, EUR/35/185		C6
(MOD) 269		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/186		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
ARTÍCULO 24 - Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante		MOD	EUR/32/175, 193		C6
270		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/194		C6
MOD 271		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/194		C6
272	X	MOD SUP*	EUR/32/62, 138, 175, EUR/32/194	R3	C6
273		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/194		C6
274		(MOD) SUP*	EUR/32/175, EUR/32/194		C6
275		(MOD) SUP*	EUR/32/175, EUR/32/194		C6
276		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/195		C6
277		SUP* NOC	EUR/32/175, EUR/32/196		C6
278		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/197		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
279		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/198		C6
280	X	MOD SUP* NOC	EUR/32/139, EUR/32/175, EUR/32/199	R3	C6
281		SUP MOD	EUR/32/175, EUR/32/201		C6
282	X	MOD SUP* (MOD)	EUR/32/62, EUR/32/175, EUR/32/200	R3	C6
ARTÍCULO 25 - Invitación a las Asambles de Radiocomunicaciones, a las Conferencias de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante	X	MOD	EUR/32/140, 175, 202	R8	C6
283		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/203		C6
284		(MOD) SUP*	EUR/32/175, EUR/32/203		C6
285	X	MOD (MOD) SUP*	EUR/32/62, EUR/32/175, EUR/32/203	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
286	X	MOD	EUR/32/141, 175, 213	R3	C6
287		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/208		C6
288		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/209		C6
289		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/210		C6
290		SUP	EUR/32/175		C6
291		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/211		C6
292		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/212		C6
293		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/204		C6
294		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/214		C6
295		SUP* (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/205		C6
296		SUP* NOC	EUR/32/175 EUR/32/206		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
297		SUP* MOD	EUR/32/175 EUR/32/207		C6
298	X	SUP* MOD	EUR/32/175 EUR/32/142	R3	C6
ARTÍCULO 26 - Procedimiento para la convocación o cancelación de Conferencias Mundiales o de Asambleas de Radiocomunicaciones a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo		SUP* MOD	EUR/32/215 EUR/32/143	R3, R8	C6
299	X	MOD (MOD)	AUS/21(Add.)/7, EUR/32/66, APT/70/5, EUR/32/175	R8	C6
300	X	MOD (MOD)	AUS/21(Add.)/8, EUR/32/62, 66, APT/70/6 EUR/32/175	R3, R8	C6
301	X	MOD (MOD)	EUR/32/62 EUR/32/175	R3	C6
302	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
303	X	MOD (MOD)	AUS/21(Add.)/9, APT/70/7 EUR/32/175	R8	C6
304	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
305	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
306	X	MOD	AUS/21(Add.)/10, EUR/32/62, 175, APT/70/8	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
307	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
308	X	MOD	AUS/21(Add.)/11, EUR/32/175, APT/70/9	R8	C6
309	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
ARTÍCULO 27 - Procedimiento para la convocación de Conferencias Regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo	X	SUP* MOD	EUR/32/216 EUR/32/144	R3	C6
310	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
ARTÍCULO 28 - Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin Gobierno invitante		SUP* MOD	EUR/32/217 EUR/32/145, 175	R8	C6
311		MOD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 29 - Cambio de fechas o de lugar de una conferencia	X	SUP* MOD (MOD)	EUR/32/218 EUR/32/146 EUR/32/175	R8	C6
312	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
313	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
314		MOD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 30 - Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes a las conferencias		SUP*	EUR/32/219		C6
315		(MOD)	EUR/32/175		C6
316	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
317		MOD	EUR/32/175		C6
318	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
319	X	MOD (MOD)	EUR/32/62 EUR/32/175	R3	C6
320	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
321	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
322	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
323		MOD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 30A					
45 (323A)		ADD	EUR/32/175		C6
46 (323B)		ADD	EUR/32/175		C6
47 (323C)		ADD	EUR/32/175		C6
48 (323D)		ADD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 31 - Credenciales para las conferencias		MOD	EUR/32/220		C6
324	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
327	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
332	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
334	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
335	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
339	X	MOD	EUR/32/62, 66	R3, R8	C6
CAPÍTULO III - Reglamento interno ARTÍCULO 32 - Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones		SUP*[1]	EUR/32/222		C6
341	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
342	X	MOD	EUR/32/147, IRN/66/102, APT/70/125	R13	C6
368	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
369	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
5.3 Asambleas de Radiocomunicaciones y Conferencias de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones	X	MOD	EUR/32/148, IND/77/103	R8	C6
370		MOD	USA/15/101, EUR/32/149, IAP/59(Rev.)/110, IRN/66/103, SEN/69/2, APT/70/125		C6
385		MOD	KWT/MRC/SYR/25/15		C6
407	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
408	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
409	X	MOD	S/10/1, EUR/32/150, IRN/66/104, APT/70/127	R3, R8	C6

[1] Todas las propuestas de Europa relativas al Capítulo III deben interpretarse en el contexto de la integración de las disposiciones de que se trate en el instrumento jurídico que les corresponda.

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
409A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/16		C6
410		MOD	KWT/MRC/SYR/25/17		C6
415	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
419	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
440	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
441		MOD	ARG/41/4, IAP/59(Rev.)/111		C6
443		MOD	KWT/MRC/SYR/25/18		C6
446	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
463		MOD	EUR/32/62		C6
ARTÍCULO 32A		ADD	E/7/2		C6
CAPÍTULO IV - Disposiciones diversas ARTÍCULO 33 - Finanzas					
468	X	MOD	EUR/32/62, 151, IRN/66/105, APT/70/128, IND/77/104	R3	C7
469	X	MOD	EUR/32/152, IRN/66/106, APT/70/129, IND/77/106	R3	C7
470	X	SUP NOC	APT/70/130 USA/15/102, IAP/59(Rev.)/112		C7
471	X	SUP	USA/15/103, EUR/32/153, IAP/59(Rev.)/113, APT/70/131, IND/77/106		C7
472	X	MOD	USA/15/104, EUR/32/154, IAP/59(Rev.)/114, IRN/66/107, APT/70/132, IND/77/107	R3	C7

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
473	X	MOD	USA/15/105, EUR/32/155, IAP/59(Rev.)/115, IRN/66/108, APT/70/133, IND/77/108		C7
474		MOD	USA/15/106, IAP/59(Rev.)/116		C7
475	X	SUP NOC	EUR/32/156, APT/70/134 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117		C7
(MOD) 476	X	MOD NOC	EUR/32/157, APT/70/135, IRN/66/109 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117		C7
(MOD) 477	X	MOD NOC	EUR/32/158 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117	R3	C7
(MOD) 478	X	SUP NOC	EUR/32/159, APT/70/136 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117		C7
(MOD) 479	X	MOD NOC	EUR/32/160, ARG/41/1, IRN/66/110, APT/70/137 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117		C7
(MOD) 480	X	MOD NOC	EUR/32/161, ARG/41/2, IRN/66/111, APT/70/138 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117	R3	C7
480A	X	ADD SUP[1]	EUR/32/162, IRN/66/112, APT/70/139 SEN/69	R9/4	C7

[1] Senegal propone que se suprima el texto del número 480A propuesto por el Grupo UIT-2000.

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
(MOD) 481	X	SUP NOC	EUR/32/163, APT/70/140 USA/15/108, IAP/59(Rev.)/118	R9/4	C7
(MOD) 482	X	SUP NOC	EUR/32/164, APT/70/141 USA/15/108, IAP/59(Rev.)/118		C7
(MOD) 483	X	SUP	USA/15/109, EUR/32/165, IAP/59(Rev.)/119, APT/70/142, IND/77/109		C7
483A	X	ADD	USA/15/110, EUR/32/166, IAP/59(Rev.)/120, IRN/66/113, APT/70/143, IND/77/110	R20, R21	C7
484	X	MOD	EUR/32/167, APT/70/144, IRN/66/114	R20, R21	C7
ARTÍCULO 35 - Idiomas					
490		MOD	MOZ/POR/11/1		C7
491	X	MOD	MOZ/POR/11/2	R3	C7
492		MOD	MOZ/POR/11/3		C7
493	X	MOD	MOR/POR/11/4, EUR/32/168	R3	C7
495	X	MOD (MOD)	EUR/32/169 MOZ/POR/11/5	R3	C7
CAPÍTULO V - Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones					
ARTÍCULO 37 - Establecimiento y liquidación de cuentas					
497	X	MOD	EUR/32/170	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
498	X	MOD	EUR/32/171	R3	C6
ARTÍCULO 38 - Unidad monetaria					
500	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
ARTÍCULO 40 - Lenguaje secreto					
505	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
506	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
CAPÍTULO VI - Arbitraje y enmienda					
ARTÍCULO 41 - Arbitraje: Procedimiento					
510	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
ARTÍCULO 42 - Enmiendas al presente Convenio		SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/42 EUR/32/221		C6
519	X	MOD	CAN/9/2, EUR/32/62	R3	C6
521		MOD	KWT/MRC/SYR/25/14		C6
523		MOD	EUR/32/221		C6
526	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6

ANEXO	Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones				
1002	X	MOD	EUR/32/172	R3	C6

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/9-S
15 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

Nota del Presidente de la Comisión 6

PROPUESTAS COORDINADAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN 6

Tengo el honor de transmitir a la Comisión 6, en forma de cuadro sinóptico las propuestas de enmienda a la Constitución y al Convenio recibidas de los Estados Miembros. Para cada disposición, estas propuestas se indican en el orden numérico decreciente de los documentos que contienen disposiciones.

Por otra parte, en el cuadro se señala para cada disposición y mediante una cruz, si un texto de modificación se ha propuesto en el Informe del Grupo UIT-2000 (Documento 13) así como la correspondiente recomendación del Grupo UIT-2000 y, en su caso, si el principio subyacente en la propuesta de enmienda debe ser examinado en primer lugar por la Comisión 6 o por otra Comisión.

Abderrazak BERRADA
Presidente

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
CAPÍTULO I - Disposiciones básicas ARTÍCULO 1 - Objeto de la Unión					
3	X	MOD	USA/15/1, KWT/19/1, MLI/20/9, EUR/32/7, IAP/59(Rev.)/1, IRN/66/11, APT/70/34, IND/77/2	R3	C6
3A	X	ADD	KWT/19/2, EUR/32/9, IND/77/3,	R1	C6
4		MOD	KWT/19/3, MLI/20/10, IAP/59(Rev.)/2		C6
8	X	MOD	KWT/19/4, EUR/32/10, IRN/66/12 APT/70/35, IND/77/4	R1, R3	C6
11		MOD NOC	EUR/32/230 IAP/59(Rev.)/3		C6
12		MOD	MLI/20/11, EUR/32/231, IAP/59(Rev.)/4,		C6
14		MOD	MLI/20/12		C6
16	X	MOD	KWT/19/5, EUR/32/11,	R3	C6
16A		ADD	USA/15/2, IAP/59(Rev.)/5		C6
ARTÍCULO 3 - Derechos y obligaciones de los Miembros	X	MOD	KWT/19/10, EUR/32/15, IAP/59(Rev.)/8, IRN/66/15, APT/70/39, IND/77/8,	R3	C6
24	X	MOD	KWT/19/11, EUR/32/16, IRN/66/16, APT/70/40, IND/77/9	R3	C6
25	X	MOD	KWT/19/12, EUR/32/17,	R3	C6
26	X	MOD	KWT/19/13, EUR/32/18, IRN/66/17, APT/70/41	R3, R13	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
27	X	MOD	KWT/19/14, EUR/32/8,	R3	C6
28	X	MOD	KWT/19/15, EUR/32/8	R3	C6
28A	X	ADD	USA/15/5, KWT/19/16, EUR/32/19, IAP/59(Rev.)/9, IRN/66/18, APT/70/42, IND/77/10	R14/1	C6
28B		ADD	USA/15/16, KWT/19/17, EUR/32/20, IAP/59(Rev.)/10, IRN/66/19, APT/70/43, IND/77/11		C6
28C	X	ADD	USA/15/17, KWT/19/18, EUR/32/21, IAP/59(Rev.)/11, IND/77/12	R2, R14/1, R17	C6
28D		ADD	KWT/19/19,		C6
ARTÍCULO 4 - Instrumentos de la Unión					
31	X	MOD	KWT/19/20, EUR/32/8,	R3	C6
ARTÍCULO 5 - Definiciones					
ARTÍCULO 6 - Ejecución de los instrumentos de la Unión					
37	X	MOD	KWT/19/21, EUR/32/8	R3	C6
38	X	MOD	KWT/19/22, EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 7 - Estructura de la Unión					
44	X	MOD	USA/15/8, KWT/19/23, EUR/32/22, IAP/59(Rev.)/12, IRN/66/20, APT/70/44, IND/77/13	R8	C6
ARTÍCULO 8 - La Conferencia de Plenipotenciarios					
47	X	MOD	KWT/19/24, EUR/32/8 RUS/34/1	R3	C6 C5
48		MOD	KWT/MRC/SYR/25/10		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
50		MOD	KWT/MRC/SYR/25/11		C5
54	X	MOD	KWT/19/25, EUR/32/8,	R3	C6
57	X	MOD	KWT/19/26, EUR/32/8,	R3	C6
58		NOC	EUR/32/176		C6
58A		ADD	POR/12/2, EUR/32/117		C6
59		NOC	EUR/32/178		C6
59C	X	ADD	KWT/19/27, EUR/32/8	R3	C6
59D	X	ADD	KWT/19/28, EUR/32/8,	R3	C6
ARTÍCULO 9 - Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos					
62	X	MOD	KWT/19/29, EUR/32/8,	R3	C6
63	X	MOD	KWT/19/30, EUR/32/8	R3	C6
64		MOD	RUS/34/8		C5
ARTÍCULO 10 - El Consejo					
65	X	MOD	KWT/19/31, EUR/32/8,	R3	C6
69	X	MOD	KWT/19/32, EUR/32/8	R3	C6
70		MOD	KWT/MRC/SYR/25/8		C5
ARTÍCULO 11 - La Secretaría General					
73A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/1		C5
74		MOD	KWT/MRC/SYR/25/2		C5
74A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/3		C5
75		MOD	KWT/MRC/SYR/25/4		C5
76		MOD	KWT/MRC/SYR/25/5		C5
76A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/20		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
CAPÍTULO II - El Sector de Radiocomunicaciones ARTÍCULO 12 - Funciones y estructura					
78		MOD NOC	EUR/32/232, CHN/37/1, IND/77/14 IAP/59(Rev.)/13		C6
83		MOD	EUR/32/1		C6
84A	X	ADD	USA/15/9, KWT/19/33, EUR/32/24, IAP/59(Rev.)/14, IRN/66/21, APT/70/45, IND/77/15	R14/1, R24	C6
87	X	MOD	KWT/19/34, EUR/32/8, IND/77/16,	R3	C6
88	X	MOD	USA/15/10, KWT/19/35, EUR/32/25, IAP/59(Rev.)/15, IRN/66/22, APT/70/46, IND/77/17	R3, R5	C6
ARTÍCULO 13 - Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones					
90		MOD NOC	EUR/32/2, RUS/34/2, CHN/37/2 IAP/59(Rev.)/16		C5
91		MOD NOC	AUS/21(ADD.1)/4, EUR/32/3, RUS/34/3, CHN/37/3, APT/70/2 USA/15/11, IAP/59(Rev.)/17		C5
92		NOC	USA/15/12, IAP/59(Rev.)/18		C6
ARTÍCULO 14 - La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones					
95	X	MOD	KWT/19/36, EUR/32/8	R3	C6
97	X	MOD	KWT/19/37, EUR/32/8	R3	C6
99		MOD	KWT/19/38, EUR/32/26, IND/77/18		C6
100	X	MOD	KWT/19/39, EUR/32/27, IND/77/19	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
ARTÍCULO 15 - Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones	X	MOD	USA/15/13, KWT/19/40, EUR/32/28, IAP/59(Rev.)/19, IRN/66/23, APT/70/47, IND/77/20	R24	C6
102	X	MOD	USA/15/14, KWT/19/41, EUR/32/29, IAP/59(Rev.)/20, IRN/66/24, APT/70/48, IND/77/21	R24	C6
CAPÍTULO III - El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones					
ARTÍCULO 17 - Funciones y estructura					
107	X	MOD	KWT/19/42, EUR/32/23, IND/77/22	R8	C6
108A	X	ADD	USA/15/15, KWT/19/43, EUR/32/30, IAP/59(Rev.)/21, IRN/66/25, APT/70/49, IND/77/23	R14/1, R24	C6
111	X	MOD	KWT/19/44, EUR/32/8,	R3	C6
112	X	MOD	USA/15/19, KWT/19/45, EUR/32/31, IAP/59(Rev.)/22, IRN/66/26, APT/70/50, IND/77/24,	R5	C6
ARTÍCULO 18 - Las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones	X	MOD	KWT/19/46, EUR/32/32, IND/77/25	R8	C6
113	X	MOD	KWT/19/47, EUR/32/23, IND/77/26	R8	C6
114	X	MOD	KWT/19/48, EUR/32/23, IND/77/27	R8	C6
115	X	MOD	KWT/19/49, EUR/32/23, IND/77/28	R8	C6
ARTÍCULO 19 - Las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones	X	MOD	USA/15/17, KWT/19/50, EUR/32/33, IAP/59(Rev.)/23, IRN/66/27, APT/70/51, IND/77/29	R24	C6
116	X	MOD	USA/15/18, KWT/19/51, EUR/32/34, IAP/59(Rev.)/24, IRN/66/28, APT/70/52, IND/77/30	R24	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
CAPÍTULO IV - El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones					
ARTÍCULO 21 - Funciones y estructura					
122		MOD	MLI/20/14		C6
126		MOD	MLI/20/15		C6
132A	X	ADD	USA/15/19, EUR/32/35, IAP/59(Rev.)/25, IRN/66/29, APT/70/23, IND/77/31	R14/1, R24	C6
135	X	MOD	EUR/32/8,	R3	C6
136	X	MOD	USA/15/20, EUR/32/36, IAP/59(Rev.)/26, IRN/66/30, APT/70/54, IND/77/32	R5	C6
ARTÍCULO 23 - Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones	X	MOD	USA/15/21, EUR/32/37, IAP/59(Rev.)/27, IRN/66/31, APT/70/55, IND/77/33	R24	C5
144	X	MOD	USA/15/22, EUR/32/38, IAP/59(Rev.)/28, IRN/66/32, APT/70/56, IND/77/34	R24	C5
CAPÍTULO V - Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión					
ARTÍCULO 27 - Funcionarios de elección y personal de la Unión					
151	X	MOD	EUR/32/39, IND/77/35,	R3	C6
153	X	MOD	MLI/20/16, EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 28 - Finanzas de la Unión					
159	X	MOD	USA/15/23, EUR/32/40, IAP/59(Rev.)/29, IRN/66/33, APT/70/57, IND/77/36	R9	C7

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
159A	X	ADD	EUR/32/41, IRN/66/34, APT/70/58,	R9	C7
159B	X	ADD	EUR/32/42, IRN/66/35, APT/70/59	R16/2	C7
159C	X	ADD	EUR/32/43, IRN/66/36, APT/70/60	R9/1	C7
159D	X	(ADD)	EUR/32/44, APT/70/61		C7
160	X	MOD NOC	EUR/32/45, IRN/66/37, APT/70/62, IND/77/37 USA/15/24, IAP/59(Rev.)/30	R3	C7
161	X	MOD	USA/15/25, EUR/32/46, IAP/59(Rev.)/31, IRN/66/38, APT/70/63	R22	C7
161A	X	ADD	USA/15/26, IAP/59(Rev.)/32, IRN/66/39, APT/70/64	R22	C7
161B	X	(ADD)	EUR/32/47, IRN/66/40, APT/70/65		C7
162	X	MOD NOC	EUR/32/48, IRN/66/41, APT/70/66 USA/15/27, IAP/59(Rev.)/33	R22	C7
163	X	MOD NOC	EUR/32/49, IRN/66/42, APT/70/67 USA/15/27, IAP/59(Rev.)/33	R3, R22	C7
164	X	SUP*	EUR/32/50, APT/70/68 USA/15/27, IAP/59(Rev.)/33		C7
164A		ADD	EUR/32/51		C7
165	X	MOD NOC	EUR/32/52, IRN/66/43, APT/70/69 USA/15/27, IAP/59(Rev.)/33	R23, R3	C7
165A	X	ADD (ADD)	EUR/32/53, APT/70/70, IND/77/38 USA/15/28, IAP/59(Rev.)/34, IRN/66/44		C7

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
166	X	SUP MOD	IRN/66/45, APT/70/71 EUR/32/54		C7
167	X	MOD SUP	SEN/69/1 EUR/32/55, APT/70/72		C7
168	X	MOD	USA/15/29, EUR/32/56, IAP/59(Rev.)/35, IRN/66/46, APT/70/73, IND/77/39	R3	C7
169	X	MOD	EUR/32/57, IRN/66/47, APT/70/74,	R3, R13	C7
170	X	MOD	USA/15/30/ EUR/32/58, IAP/59(Rev.)/36, IRN/66/48, APT/70/75, IND/77/40	R3	C7
ARTÍCULO 31 - Capacidad jurídica de la Unión					
176	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
CAPÍTULO VI - Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones					
ARTÍCULO 33 - Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones					
179	x	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 34 - Detención de telecomunicaciones					
180	x	MOD	MLI/20/17, EUR/32/8,	R3	C6
181	X	MOD	EUR/32/8,	R3	C6
ARTÍCULO 35 - Suspensión del servicio					
182	x	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 36 - Responsabilidad					
183	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
ARTÍCULO 37 - Secreto de las telecomunicaciones					
184	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 38 - Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicaciones					
186	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
188	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
189	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
189bis		ADD	MLI/20/18		C6
ARTÍCULO 39 - Notificación de las contravenciones					
190	X	MOD	MLI/20/19, EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 42 - Acuerdos particulares					
193	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 43 - Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales					
194	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
CAPÍTULO VII - Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones					
ARTÍCULO 44 - Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios		MOD	EUR/32/233, CHN/37/4		C6
195	X	MOD	EUR/32/8, CHN/37/5	R3	C6
196	X	MOD NOC	MLI/20/20, EUR/32/8, EUR/32/234, CHN/37/6 IAP/59(Rev.)/37	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
ARTÍCULO 45 - Interferencias perjudiciales					
197	X	MOD	EUR/32/8,	R3	C6
198	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
199	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 47 - Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas					
201	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 48 - Instalaciones de los servicios de Defensa Nacional					
202	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
CAPÍTULO VIII - Relaciones con las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y Estados no Miembros					
ARTÍCULO 51 - Relaciones con Estados no Miembros					
207	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
CAPÍTULO IX - Disposiciones finales					
ARTÍCULO 52 - Ratificación, aceptación o aprobación					
208	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
209	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
210	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 53 - Adhesión					
212	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
213	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 54 - Reglamentos Administrativos					
215		NOC	KWT/MRC/SYR/25/22		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
216		MOD	KWT/MRC/SYR/25/23		C6
216A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/24		C6
216B		ADD	KWT/MRC/SYR/25/25		C6
217	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/26 EUR/32/8	R3	C6
218		SUP	KWT/MRC/SYR/25/27		C6
219	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/27 EUR/32/8	R3	C6
220	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/27 EUR/32/8	R3	C6
221	X	MOD	KWT/MRC/SYR/25/28, EUR/32/8	R3	C6
222	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/29 EUR/32/8	R3	C6
223	X	SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/29 EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 55 - Enmiendas a la presente Constitución		MOD	KWT/MRC/SYR/25/30		C6
224	X	MOD	CAN/9/1, KWT/MRC/SYR/25/31, EUR/32/8	R3	C6
225	X	NOC MOD	KWT/MRC/SYR/25/32 EUR/32/8	R3	C6
226		SUP	KWT/MRC/SYR/25/13, 33		C6
227		MOD	KWT/MRC/SYR/25/34		C6
227A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/35		C6
228		NOC MOD	KWT/MRC/SYR/25/36 EUR/32/179		C6
229	X	MOD	KWT/MRC/SYR/25/37, EUR/32/8	R3	C6
229A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/38		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
230	X	NOC MOD	KWT/MRC/SYR/25/39 EUR/32/8	R3	C6
231		MOD	KWT/MRC/SYR/25/40		C6
232		NOC	KWT/MRC/SYR/25/41		C6
ARTÍCULO 56 - Solución de controversias					
233	X	MOD	EUR/32/8,	R3	C6
234	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
235	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 57 - Denuncia de la presente Constitución y del Convenio					
236	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
ARTÍCULO 58 - Entrada en vigor y asuntos conexos					
238	X	MOD	MLI/20/21, EUR/32/8	R3	C6
241	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6

ANEXO	Definición de algunos términos presentados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones				
1001A	X	ADD	USA/15/31, EUR/32/59, IAP/59(Rev.)/38, IRN/66/49, APT/70/76, IND/77/41	R3	C6
1001B	X	ADD	USA/15/32, EUR/32/60, IAP/59(Rev.)/39, IRN/66/50, APT/70/77, IND/77/42	R3, R5	C6
1005	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
1006	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6
1008	X	MOD	EUR/32/8	R3	C6

CONVENIO

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
CAPÍTULO I - Funcionamiento de la Unión SECCIÓN 1 ARTÍCULO 1 - La Conferencia de Plenipotenciarios					
2	X	MOD	EUR/32/61	R3	C6
4	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
6	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
ARTÍCULO 2 - Elecciones y asuntos conexos		MOD	RUS/34/9		C5
6A		ADD	RUS/34/10		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
El Consejo					
7	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
8	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
9	X	MOD	EUR/32/63, IND/77/43	R3	C6
12	X	MOD	EUR/32/62,	R3	C6
12A		ADD	RUS/34/11		C5
12B		ADD	RUS/34/12		C5
Funcionarios de elección					
13		MOD	RUS/34/13		C5
14		(MOD)	RUS/34/14		C5
15		(MOD)	RUS/34/14		C5
16		(MOD)	RUS/34/14		C5
17		(MOD)	RUS/34/14		C5
18		(MOD)	RUS/34/14		C5
19		(MOD)	RUS/34/14		C5
19A		ADD	RUS/34/15		C5
19B		ADD	RUSS/34/16		C5
Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones					
20		(MOD)	RUS/34/17		C6
21	X	MOD (MOD)	EUR/32/62 RUS/34/17	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
22	X	MOD (MOD)	EUR/32/62 RUS/34/17	R3	C6
ARTÍCULO 3 - Otras conferencias	X	MOD	EUR/32/64, IRN/66/51, APT/70/78, IND/77/43A	R8	C6
23	X	MOD	USA/15/33, EUR/32/65, IAP./59(Rev.)/40, IRN/66/52, APT/70/79, IND/77/44	R8	C6
24		MOD	EUR/32/4		C5
25	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/45	R8	C6
27		MOD	AUS/21(Add.1)/5, EUR/32/5, RUS/34/5, APT/70/3		C5
29		MOD	AUS/21(Add.1)/6, EUR/32/6, 67, APT/70/4		C5
30	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/46	R8	C6
33	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/47	R8	C6
34	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
39	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
42	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
44	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
46	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
47	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
SECCIÓN 2 ARTÍCULO 4 - El Consejo					
ADD 50A	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
53	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
55	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
60	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
60A		ADD	EUR/32/225		C6
61		MOD	KWT/MRC/SYR/25/9		C5
63bis		ADD	EUR/32/227		C7
75	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
79	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
81	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
SECCIÓN 3 ARTÍCULO 5 - La Secretaría General					
86		MOD	KWT/MRC/SYR/25/6		C5
86A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/7		C5
87A		ADD	USA/15/34, IAP/59(Rev.)/41		C5
100	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
102	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
102A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/21		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
SECCIÓN 4 ARTÍCULO 6 - El Comité de Coordinación					
109	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
111	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
SECCIÓN 5 - El Sector de Radiocomunicaciones ARTÍCULO 7 - Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones					
117		MOD	EUR/32/239		C6
MOD 118	X	MOD	EUR/32/62 RUS/34/4	R3	C6 C5
121	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
123	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
ARTÍCULO 8 - Las Asambleas de Radiocomunicaciones					
129		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
130		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
131	X	MOD NOC	EUR/32/68 USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42	R25	C6
132		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
133		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
134		MOD NOC	CHN/37/7, MLI/20/22 USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
135		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
136		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
137		NOC	USA/15/35, IAP/59(Rev.)/42		C6
137A	X	ADD	EUR/32/69, RUS/34/6 APT/70/80	R25	C6 C5
ARTÍCULO 9 - Las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones					
138	X	MOD	EUR/32/70	R3	C6
ARTÍCULO 10 - La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones					
139		MOD	KWT/MRC/SYR/25/43		C5
145bis		ADD	EUR/32/228		C6
ARTÍCULO 10A - Grupo Asesor de Radiocomunicaciones		ADD	USA/15/36, EUR/32/71, IAP/59(Rev.)/43, IRN/66/53, APT/70/16		C6
147A		ADD	USA/15/37, EUR/32/72, IAP/59(Rev.)/44, IRN/66/54, APT/70/17		C6
147B	X	ADD	USA/15/38, EUR/32/73, KOR/40/3, IAP/59(Rev.)/45, IRN/66/55, APT/70/18	R24	C6
147C	X	ADD	USA/15/39, EUR/32/74, IAP/59(Rev.)/46, IRN/66/56, APT/70/19	R24	C6
147D	X	ADD	USA/15/40, EUR/32/75, IAP/59(Rev.)/47, IRN/66/57, APT/70/20	R24	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
147E	X	ADD	USA/15/41, EUR/32/76, KOR/40/4, IAP/59(Rev.)/48, IRN/66/58, APT/70/21	R24	C6
147F	X	ADD	USA/15/42, EUR/32/77, IAP/59(Rev.)/49, IRN/66/59, APT/70/22	R24	C6
147G	X	ADD	USA/15/43, EUR/32/78, IAP/59(Rev.)/50, IRN/66/60, APT/70/23	R24	C6
147H		ADD	USA/15/44, EUR/32/79, IAP/59(Rev.)/51		C6
ARTÍCULO 11 - Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones					
149	X	MOD NOC	EUR/32/80, APT/70/81 USA/15/45, IAP/59(Rev.)/52, IRN/66/61,	R17	C5
149bis		ADD	EUR/32/240		C5
150		MOD	EUR/32/241		C5
151		MOD NOC	MLI/20/23, EUR/32/235, CHN/37/8 USA/15/46, IAP/59(Rev.)/53		C5
152		NOC	USA/15/46, IAP/59(Rev.)/54		C5
153		NOC	USA/15/46, IAP/59(Rev.)/53		C5
154		NOC	USA/15/46, IAP/59(Rev.)/53		C5
155		MOD	RUS/34/7		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
ARTÍCULO 11A - El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones		ADD	IND/77/47A		C6
160A		ADD	IND/77/48		C6
160B		ADD	IND/77/49		C6
160C		ADD	IND/77/50		C6
160D		ADD	IND/77/51		C6
160E		ADD	IND/77/52		C6
160F		ADD	IND/77/53		C6
160G		ADD	IND/77/54		C6
ARTÍCULO 12 - La Oficina de Radiocomunicaciones					
164	X	MOD	USA/15/47, EUR/32/81, IAP/59(Rev.)/54, APT/70/82, IND/77/55	R3	C6
169	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
175A		ADD	USA/15/48, EUR/32/82, IAP/59(Rev.)/55, APT/70/83		C6
175B		ADD	USA/15/49, IAP/59(Rev.)/56		C6
175C		ADD	USA/15/50, IAP/59(Rev.)/57		C6
177	X	NOC MOD	MLI/20/24 EUR/32/83, 236, CHN/27/9, IAP/59(Rev.)/58	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
178	X	MOD	USA/15/51, EUR/32/84, IAP/59(Rev.)/59, IRN/66/62, APT/70/84, IND/77/56	R3	C6
180	X	MOD	USA/15/52, EUR/32/85, CHN/37/10, IAP/59(Rev.)/60, IRN/66/63, APT/70/85, IND/77/55	R3	C6
181A		ADD	USA/15/53, IAP/59(Rev.)/61		C5
SECCIÓN 6 - El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones ARTÍCULO 13 - Las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones	X	MOD	EUR/32/86, IAP/59(Rev.)/62, APT/70/86, IND/77/57A	R8	C6
184	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/58	R8	C6
185	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/59	R8	C6
186	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/60	R8	C6
187	X	MOD	USA/15/54, EUR/32/87, IAP/59(Rev.)/63, IND/77/61	R25	C6
190		MOD	MLI/20/25, CHN/37/11		C7
191A	X	MOD	USA/15/55, EUR/32/88, IAP/59(Rev.)/64, APT/70/87, IND/77/62	R25	C6
13A - Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones	X	ADD	USA/15/56, EUR/32/89, IAP/59(Rev.)/65, IRN/66/64	R24, R25	C6
191B	X	ADD	USA/15/57, EUR/32/90, IAP/59(Rev.)/66, IRN/66/65, APT/70/25	R24, R25	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
191C	X	ADD	USA/15/58, EUR/32/91, KOR/40/5, IAP/59(Rev.)/67, IRN/66/66, APT/70/26	R24, R25	C6
191D	X	ADD	USA/15/59, EUR/32/92, IAP/59(Rev.)/68, IRN/66/67, APT/70/27	R24, R25	C6
191E	X	ADD	USA/15/60, EUR/32/93, IAP/59(Rev.)/69, IRN/66/68, APT/70/28	R24, R25	C6
191F	X	ADD	USA/15/61, EUR/32/94, KOR/40/6, IAP/59(Rev.)/70, IRN/66/69, APT/70/29	R24, R25	C6
191G	X	ADD	USA/15/62, EUR/32/95, IAP/59(Rev.)/71, IRN/66/70, APT/70/30	R24, R25	C6
191H	X	ADD	USA/15/63, EUR/32/96, IAP/59(Rev.)/72, IRN/66/71, APT/70/31	R24, R25	C6
191I	X	ADD	USA/15/64, EUR/32/97, IAP/59(Rev.)/73	R24, R25	C6
ARTÍCULO 14 - Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones					
192	X	MOD <u>NOC</u>	USA/15/65, EUR/32/98, IAP/59(Rev.)/74, APT/70/88, IND/77/63 IRN/66/72	R17	C5
192A		ADD	USA/15/66, IAP/59(Rev.)/75, IND/77/64		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
192B		ADD	USA/15/67, IAP/59(Rev.)/76, IND/77/65		C5
192C		ADD	USA/15/68, IAP/59(Rev.)/77, IND/77/66		C5
192D		ADD	USA/15/69, IAP/59(Rev.)/78, IND/77/67		C5
192E		ADD	USA/15/70, IAP/59(Rev.)/79, IND/77/68		C5
192F		ADD	USA/15/71, IAP/59(Rev.)/80		C5
194	X	MOD	EUR/32/66	R8	C5
197	X	MOD	EUR/32/66	R8	C5
ARTÍCULO 14A - Grupo Asesor de normalización de las telecomunicaciones		ADD	IND/77/69		C5
192F		ADD	IND/77/71		C5
192H		ADD	IND/77/72		C5
192I		ADD	IND/77/73		C5
192J		ADD	IND/77/74		C5
192K		ADD	IND/77/75		C5
192L		ADD	IND/77/76		C5
ARTÍCULO 15 - Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones					
200	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/77	R8	C6
201	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/78	R8	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
202	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/79	R8	C6
203	X	MOD	USA/15/72, EUR/32/99, IAP/59(Rev.)/81, IRN/66/73, APT/70/89, IND/77/80	R3	C6
204	X	MOD	USA/15/73, EUR/32/100, IAP/59(Rev.)/82, IRN/66/74, APT/70/90, IND/77/81	R8, R3	C6
205A		ADD	USA/15/74, EUR/32/101, IAP/59(Rev.)/83, APT/70/91		C6
205bis		ADD	MLI/20/26		C6
SECCIÓN 7 - El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones ARTÍCULO 16 - Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones					
209		MOD	EUR/32/102		C6
209A		ADD	F/14/196		C6
213	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
213A		ADD	EUR/32/103, APT/70/92		C6
ARTÍCULO 16A - Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones		ADD	EUR/32/104, IRN/66/75, APT/70/93		C5
213B		ADD	EUR/32/105, IRN/66/76, APT/70/94		C5
213C		ADD	EUR/32/106, IRN/66/77, APT/70/95		C5
213D		ADD	EUR/32/107, IRN/66/78, APT/70/96		C5
213E		ADD	EUR/32/108, IRN/66/79, APT/70/97		C5

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
213F		ADD	EUR/32/109, IRN/66/80, APT/70/98		C5
213G		ADD	EUR/32/110, IRN/66/81, APT/70/99		C5
213H		ADD	EUR/32/111, IRN/66/82, APT/70/100		C5
213I		ADD	EUR/32/112		C5
ARTÍCULO 17 - Las Comisiones de Estudio de desarrollo de las telecomunicaciones					
215A		ADD	EUR/32/113		C5
215B		ADD	EUR/32/114		C5
ARTÍCULO 17A - Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones		ADD	IND/77/82		C5
215A		ADD	IND/77/83		C5
215B		ADD	IND/77/84		C5
215C		ADD	IND/77/85		C5
215D		ADD	IND/77/86		C5
215E		ADD	IND/77/87		C5
215F		ADD	IND/77/88		C5
215G		ADD	IND/77/89		C5
ARTÍCULO 18 - Oficina y Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones	X	MOD	USA/15/75, EUR/32/115, IAP/59(Rev.)/84, IRN/66/83, APT/70/101, IND/77/90	R24	C5
222	X	MOD	USA/15/76, EUR/32/116, IAP/59(Rev.)/85, IND/77/91	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
223A		ADD	USA/15/77, EUR/32/117, IAP/59(Rev.)/86		C6
224		MOD	MLI/20/27		C6
225	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
227	X	SUP	USA/15/78, EUR/32/118, IAP/59(Rev.)/87, IRN/66/84, APT/70/102, IND/77/92	R24, R25	C5
ARTÍCULO 18A - Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones		ADD	USA/15/79, IAP/59(Rev.)/88		C5
227A		ADD	USA/15/80, IAP/59(Rev.)/89		C5
227B		ADD	USA/15/81, IAP/59(Rev.)/90		C5
227C		ADD	USA/15/82, IAP/59(Rev.)/91		C5
227D		ADD	USA/15/83, IAP/59(Rev.)/92		C5
227E		ADD	USA/15/84, IAP/59(Rev.)/93		C5
227F		ADD	USA/15/85, IAP/59(Rev.)/94		C5
227G		ADD	USA/15/86, IAP/59(Rev.)/95		C5
227H		ADD	USA/15/87, IAP/59(Rev.)/96		C5
SECCIÓN 8 - Disposiciones comunes a los tres Sectores ARTÍCULO 19 - Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión					
229	X	MOD	EUR/32/119, IRN/66/85, APT/70/103	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
230	X	SUP	EUR/32/120, IRN/66/86, APT/70/104	R3	C6
233	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
233A	X	MOD	USA/15/88, EUR/32/121, IAP/59(Rev.)/97, IRN/66/87, APT/70/105, IND/77/93	R5	C5
233B	X	ADD	USA/15/89, EUR/32/122, IAP/59(Rev.)/98, IRN/66/88, APT/70/106, IND/77/94	R5	C5
233C	X	ADD	USA/15/90, EUR/32/123, IAP/59(Rev.)/99, IRN/66/89, APT/70/107, IND/77/95	R5	C5
234	X	MOD SUP	EUR/32/62, IRN/66/90 APT/70/108	R3	C6
237	X	MOD	USA/15/91, EUR/32/124, IAP/59(Rev.)/100, IRN/66/91, APT/70/109, IND/77/96	R3	C6
238	X	MOD	USA/15/92, EUR/32/125, IAP/59(Rev.)/101, APT/70/110, IND/77/97	R4	C6
239	X	MOD	USA/15/93, EUR/32/126, IAP/59(Rev.)/102, IRN/66/92, APT/70/110, IND/77/98	R3	C6
240	X	MOD	EUR/32/127, IRN/66/93, APT/70/111	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
241A	X	ADD	USA/15/94, EUR/32/128, IAP/59(Rev.)/103, IRN/66/94, APT/70/112, IND/77/99	R6	C5
241B		ADD	USA/15/95, IAP/59(Rev.)/104, IRN/66/95, APT/70/113		C5
241C		ADD	USA/15/96, IAP/59(Rev.)/105, IRN/66/96, APT/70/114		C5
241D		ADD	USA/15/97, IAP/59(Rev.)/106, IRN/66/97, APT/70/115		C5
241E		ADD	USA/15/98, IAP/59(Rev.)/107, IRN/66/98, APT/70/116		C5
ARTÍCULO 20 - Gestión de los asuntos en las Comisiones de Estudio					
242	X	MOD	EUR/32/66, IND/77/100	R8	C6
243		MOD	MLI/20/28		C6
246A	X	ADD	MLI/20/29, EUR/32/129, APT/70/117	R17	C5
246B	X	ADD	EUR/32/130, APT/70/118	R17	C5
246C	X	ADD	EUR/32/131, APT/70/119	R17	C5
247	X	MOD	EUR/32/132, IRN/66/99, APT/70/120, 122	R3	C6
247A		ADD	EUR/32/133, APT/70/121		C6
248A	X	ADD	USA/15/99, EUR/32/134, IAP/59(Rev.)/108, IRN/66/100, APT/70/123, IND/77/101	R7/1	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
248B	X	ADD	USA/15/100, EUR/32/135, IAP/59(Rev.)/109, IRN/66/101, APT/70/124, IND/77/102	R6	C6
CAPÍTULO II - Disposiciones generales relativas a las conferencias	X	MOD	EUR/32/136, 175, 180,	R8	C6
Disposición 1		ADD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 23 - Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante		MOD	EUR/32/175, 181		C6
255		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/182		C6
256	X	MOD SUP*	EUR/32/62, 175, EUR/32/182	R3	C6
257		(MOD) SUP*	EUR/32/175, EUR/32/182		C6
MOD 258		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/182		C6
259		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/187		C6
260		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/188		C6
261		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/189		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
262		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/190		C6
262A	X	MOD SUP* (MOD)	EUR/32/137, EUR/32/175, EUR/32/191	R3	C6
263	X	MOD SUP*	EUR/32/62, 175, EUR/32/183	R3	C6
264		(MOD) SUP*	EUR/32/175, EUR/32/183		C6
265		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/183		C6
266		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/192		C6
267		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/35/184		C6
268		SUP* NOC	EUR/32/175, EUR/35/185		C6
(MOD) 269		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/186		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
ARTÍCULO 24 - Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante		MOD	EUR/32/175, 193		C6
270		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/194		C6
MOD 271		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/194		C6
272	X	MOD SUP*	EUR/32/62, 138, 175, EUR/32/194	R3	C6
273		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/194		C6
274		(MOD) SUP*	EUR/32/175, EUR/32/194		C6
275		(MOD) SUP*	EUR/32/175, 209, EUR/32/194		C6
276		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/195		C6
277		SUP* NOC	EUR/32/175, EUR/32/196		C6
278		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/197		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
279		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/198		C6
280	X	MOD SUP* NOC	EUR/32/139, EUR/32/175, EUR/32/199	R3	C6
281		SUP MOD	EUR/32/175, EUR/32/201		C6
282	X	MOD SUP* (MOD)	EUR/32/62, EUR/32/175, EUR/32/200	R3	C6
ARTÍCULO 25 - Invitación a las Asambles de Radiocomunicaciones, a las Conferencias de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante	X	MOD	EUR/32/140, 175, 202	R8	C6
283		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/203		C6
284		(MOD) SUP*	EUR/32/175, EUR/32/203		C6
285	X	MOD (MOD) SUP*	EUR/32/62, EUR/32/175, EUR/32/203	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
286	X	MOD	EUR/32/141, 175, 213	R3	C6
287		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/208		C6
288		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/209		C6
289		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/210		C6
290		SUP	EUR/32/175		C6
291		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/211		C6
292		SUP* (MOD)	EUR/32/175, EUR/32/212		C6
293		MOD SUP*	EUR/32/175, EUR/32/204		C6
294		SUP* MOD	EUR/32/175, EUR/32/214		C6
295		SUP* (MOD)	EUR/32/175 EUR/32/205		C6
296		SUP* NOC	EUR/32/175 EUR/32/206		C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
297		SUP* MOD	EUR/32/175 EUR/32/207		C6
298	X	SUP* MOD	EUR/32/175 EUR/32/142	R3	C6
ARTÍCULO 26 - Procedimiento para la convocación o cancelación de Conferencias Mundiales o de Asambleas de Radiocomunicaciones a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo		SUP* MOD	EUR/32/215 EUR/32/143	R3, R8	C6
299	X	MOD (MOD)	AUS/21(Add.)/7, EUR/32/66, APT/70/5, EUR/32/175	R8	C6
300	X	MOD (MOD)	AUS/21(Add.)/8, EUR/32/62, 66, APT/70/6 EUR/32/175	R3, R8	C6
301	X	MOD (MOD)	EUR/32/62 EUR/32/175	R3	C6
302	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
303	X	MOD (MOD)	AUS/21(Add.)/9, APT/70/7 EUR/32/175	R8	C6
304	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
305	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
306	X	MOD	AUS/21(Add.)/10, EUR/32/62, 175, APT/70/8	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
307	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
308	X	MOD	AUS/21(Add.)/11, EUR/32/175, APT/70/9	R8	C6
309	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
ARTÍCULO 27 - Procedimiento para la convocación de Conferencias Regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo	X	SUP* MOD	EUR/32/216 EUR/32/144	R3	C6
310	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
ARTÍCULO 28 - Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin Gobierno invitante		SUP* MOD	EUR/32/217 EUR/32/145, 175	R8	C6
311		MOD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 29 - Cambio de fechas o de lugar de una conferencia	X	SUP* MOD (MOD)	EUR/32/218 EUR/32/146 EUR/32/175	R8	C6
312	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
313	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
314		MOD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 30 - Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes a las conferencias		SUP*	EUR/32/219		C6
315		(MOD)	EUR/32/175		C6
316	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
317		MOD	EUR/32/175		C6
318	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
319	X	MOD (MOD)	EUR/32/62 EUR/32/175	R3	C6
320	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
321	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
322	X	MOD	EUR/32/62, 175	R3	C6
323		MOD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 30A					
45 (323A)		ADD	EUR/32/175		C6
46 (323B)		ADD	EUR/32/175		C6
47 (323C)		ADD	EUR/32/175		C6
48 (323D)		ADD	EUR/32/175		C6
ARTÍCULO 31 - Credenciales para las conferencias		MOD	EUR/32/220		C6
324	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
327	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
332	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
334	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
335	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
339	X	MOD	EUR/32/62, 66	R3, R8	C6
CAPÍTULO III - Reglamento interno ARTÍCULO 32 - Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones					
341	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
342	X	MOD	EUR/32/147, IRN/66/102, APT/70/125	R13	C6
368	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
369	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
5.3 Asambleas de Radiocomunicaciones y Conferencias de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones	X	MOD	EUR/32/148, IND/77/103	R8	C6
370		MOD	USA/15/101, EUR/32/149, IAP/59(Rev.)/110, IRN/66/103, SEN/69/2, APT/70/125		C6
385		MOD	KWT/MRC/SYR/25/15		C6
407	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
408	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
409	X	MOD	S/10/1, EUR/32/150, IRN/66/104, APT/70/127	R3, R8	C6
409A		ADD	KWT/MRC/SYR/25/16		C6
410		MOD	KWT/MRC/SYR/25/17		C6
415	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
419	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
440	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
441		MOD	ARG/41/4, IAP/59(Rev.)/111		C6
443		MOD	KWT/MRC/SYR/25/18		C6
446	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
463		MOD	EUR/32/62		C6
CAPÍTULO IV - Disposiciones diversas ARTÍCULO 33 - Finanzas					
468	X	MOD	EUR/32/62, 151, IRN/66/105, APT/70/128, IND/77/104	R3	C7
469	X	MOD	EUR/32/152, IRN/66/106, APT/70/129, IND/77/106	R3	C7
470	X	SUP NOC	APT/70/130 USA/15/102, IAP/59(Rev.)/112		C7
471	X	SUP	USA/15/103, EUR/32/153, IAP/59(Rev.)/113, APT/70/131, IND/77/106		C7
472	X	MOD	USA/15/104, EUR/32/154, IAP/59(Rev.)/114, IRN/66/107, APT/70/132, IND/77/107	R3	C7
473	X	MOD	USA/15/105, EUR/32/155, IAP/59(Rev.)/115, IRN/66/108, APT/70/133, IND/77/108		C7
474		MOD	USA/15/106, IAP/59(Rev.)/116		C7

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
475	X	SUP NOC	EUR/32/156, APT/70/134 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117		C7
(MOD) 476	X	MOD NOC	EUR/32/157, APT/70/135, IRN/66/109 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117		C7
(MOD) 477	X	MOD NOC	EUR/32/158 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117	R3	C7
(MOD) 478	X	SUP NOC	EUR/32/150, APT/70/136 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117		C7
(MOD) 479	X	MOD NOC	EUR/32/160, ARG/41/1, IRN/66/110, APT/70/137 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117		C7
(MOD) 480	X	MOD NOC	EUR/32/161, ARG/41/2, IRN/66/111, APT/70/138 USA/15/107, IAP/59(Rev.)/117	R3	C7
480A	X	ADD	EUR/32/162, IRN/66/112, APT/70/139	R9/4	C7
(MOD) 481	X	SUP NOC	EUR/32/163, APT/70/140 USA/15/108, IAP/59(Rev.)/118	R9/4	C7
(MOD) 482	X	SUP NOC	EUR/32/164, APT/70/141 USA/15/108, IAP/59(Rev.)/118		C7

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
(MOD) 483	X	SUP	USA/15/109, EUR/32/165, IAP/59(Rev.)/119, APT/70/142, IND/77/109		C7
483A	X	ADD	USA/15/110, EUR/32/166, IAP/59(Rev.)/120, IRN/66/113, APT/70/143, IND/77/110	R20, R21	C7
ARTÍCULO 35 - Idiomas					
490		MOD	MOZ/POR/11/1		C7
491	X	MOD	MOZ/POR/11/2	R3	C7
492		MOD	MOZ/POR/11/3		C7
493	X	MOD	MOR/POR/11/4, EUR/32/168	R3	C7
495	X	MOD (MOD)	EUR/32/169 MOZ/POR/11/5	R3	C7
CAPÍTULO V - Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones					
ARTÍCULO 37 - Establecimiento y liquidación de cuentas					
497	X	MOD	EUR/32/170	R3	C6
498	X	MOD	EUR/32/171	R3	C6
ARTÍCULO 38 - Unidad monetaria					
500	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
ARTÍCULO 40 - Lenguaje secreto					
505	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6

ARTÍCULOS Disposiciones	GRUPO UIT-2000	ÍNDOLE DE LA PROPUESTA	NÚMERO DE LAS PROPUESTAS	RECOMEN-DACIONES DEL GRUPO UIT-2000	COMISIÓN
506	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
CAPÍTULO VI - Arbitraje y enmienda					
ARTÍCULO 41 - Arbitraje: Procedimiento					
510	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6
ARTÍCULO 42 - Enmiendas al presente Convenio		SUP MOD	KWT/MRC/SYR/25/42 EUR/32/221		C6
519	X	MOD	CAN/9/2, EUR/32/62	R3	C6
521		MOD	KWT/MRC/SYR/25/14		C6
523		MOD	EUR/32/221		C6
526	X	MOD	EUR/32/62	R3	C6

ANEXO	Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones				
1002	X	MOD	EUR/32/172	R3	C6

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/10-S
16 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión 4 (Redacción)

Con el fin de facilitar los trabajos de la Conferencia, el Presidente de la Comisión 4 desea poner en conocimiento de los participantes los elementos presentados a continuación, relativos a la Comisión de Redacción y a su funcionamiento.

Mandato de la Comisión

De conformidad con los números 362 y 363 (artículo 32, Reglamento interno) del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), el mandato de la Comisión de Redacción es el siguiente:

"*4.3 Comisión de Redacción*

362 *a)* Los textos que las diversas comisiones redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la Comisión de Redacción, la cual sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma y, si fuese oportuno, de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

363 *b)* La Comisión de Redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente."

Estructura de la Comisión

Presidente:	Sr. Lucien BOURGEAT (Francia)	casilla 1708
Vicepresidente:	Sr. Vicente RUBIO-CARRETÓN (España)	casilla 1621
Vicepresidente:	Sr. Malcolm JOHNSON (Reino Unido)	casilla 428

Secretaría

Sr. William KIRSCH, Secretario	Oficina 208A, casilla 4054
Sr. Eric DALHEN, Secretario adjunto	Oficina 208A, casilla 4044

Composición

Con el fin de facilitar las labores de la Comisión, en particular la preparación de los documentos de sesión, y teniendo en cuenta el reducido tamaño de la sala de reuniones de la Comisión, conviene que las delegaciones que deseen participar en los trabajos de la Comisión de Redacción lo anuncien a la Presidencia utilizando el formulario de inscripción adjunto en el **anexo** al presente documento, que deberán enviar a la Secretaría de la Comisión (Oficina 208A o casilla **4044**), en la medida de lo posible antes del **jueves 22 de octubre a las 18.00 horas**.

Organización de los trabajos

La Comisión de Redacción celebrará su primera sesión el **martes 20 de octubre de 1998 a las 17.30** en la Sala C. El orden del día será objeto de un documento específico.

Las otras reuniones de la Comisión tendrán lugar en la sala **206A**.

Durante las otras semanas de la Conferencia, las convocaciones se comunicarán individualmente a los delegados inscritos en la Comisión 4.

Los documentos de la Comisión se pondrán a disposición de los miembros de la Comisión a la entrada de la Sala 206A.

Si el volumen de trabajo lo exige, podrá constituirse un segundo equipo, para lo cual ya existen los medios logísticos. En caso de que los dos equipos tengan que funcionar en paralelo, no será siempre posible, habida cuenta del volumen de trabajo, confiar todos los textos de una Comisión a un equipo, y todos los de otra Comisión, al otro. Los dos equipos no serán supervisados por una instancia superior, y la coherencia del conjunto de las labores efectuadas por los dos equipos estará asegurada por la secretaría, bajo la autoridad de la Presidencia de la Comisión.

Lucien BOURGEAT
Presidente de la Comisión 4

ANEXO

COMISIÓN 4

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Rellénese y devuélvase a la Oficina 208A o a la casilla 4044 antes del **jueves 22 de octubre a las 18.00 horas**

PAÍS .....

Delegado

Apellido .....

Nombre .....

Función en la delegación .....

Número de casilla

Idioma de trabajo

E ☐ **F** ☐ **S** ☐

Firma

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/11-S
16 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 7 A LA SESIÓN PLENARIA

FINANZAS

Atrasos: Solicitudes formuladas por cuatro Estados Miembros de la Unión (Documentos 74, 78, 79(Rev.1), 80)

La Comisión 7 discutió como sigue las solicitudes precitadas:

República Islámica de Mauritania (Documento 74)

La República Islámica de Mauritania solicita la cancelación de los intereses de mora (809 352,10 francos suizos) dimanantes de sus contribuciones atrasadas entre 1978 y 1997, así como el restablecimiento de su derecho de voto. La República Islámica de Mauritania se propuso liquidar las sumas que adeuda en 20 cuotas anuales y, con arreglo a la Resolución 53 (Nairobi, 1982), el saldo de su cuenta especial de atrasos (55 181,75 francos suizos), en cuatro cuotas anuales. Hasta el momento se han recibido todas las cantidades correspondientes a dichas cuotas.

La Comisión recomienda a la Plenaria que transfiera el importe de la contribución adeudada (509 458,45 francos suizos) a una cuenta especial de atrasos que no devengue intereses para permitir que la República Islámica de Mauritania recupere su derecho de voto. Habría que autorizar al Consejo a condonar los intereses de mora que ascienden a 809 352,10 francos suizos, siempre y cuando la República Islámica de Mauritania se atenga estrictamente a los plazos de pago convenidos.

Granada (Documento 78)

Debido a una muy difícil situación económica, Granada solicita abonar aproximadamente el 10% de su atrasos (80 174,75 francos suizos) y que el 90% restante (721 572,65 francos suizos) se transfiera a una cuenta especial de atrasos.

La Comisión 7 recomienda a la Plenaria que transfiera el importe de las contribuciones adeudadas por Granada (721 572,65 francos suizos) a una cuenta especial de atrasos que no devengue intereses, siempre y cuando Granada presente un calendario de pagos y se atenga estrictamente al mismo.

Nicaragua (Documento 79(Rev.1))

Invocando una muy difícil situación económica, Nicaragua solicita la condonación de sus intereses de mora para los años 1983 a 1998 (851 657,90 francos suizos). En cuanto a sus contribuciones adeudadas correspondientes a los años 1983 a 1996 (1 225 814,65 francos suizos), Nicaragua señala que se propone pagarlas en 15 cuotas anuales a partir de 1999. Nicaragua ha pagado sus contribuciones correspondientes a los años 1997 y 1998.

La Comisión recomienda a la Plenaria que transfiera el importe de las contribuciones adeudadas (1 225 814,65 francos suizos) a una cuenta especial de atrasos que no devengue intereses para permitir que Nicaragua recupere su derecho de voto. Habría que autorizar al Consejo a cancelar los intereses de mora que ascienden a 851 657,90 francos suizos, siempre que Nicaragua se atenga estrictamente al calendario de pagos convenido.

República Azerbaiyana (Documento 80)

Invocando las muy difíciles condiciones a que ha dado lugar una situación de conflicto bélico, la República Azerbaiyana solicita la cancelación de sus contribuciones no abonadas y los intereses correspondientes para los años 1992 a 1996 (381 207,55 francos suizos). Solicita también que no se le impongan intereses de mora para los años 1997 y 1998. Por otra parte, la República Azerbaiyana pide que se reduzca su clase contributiva de 1/4 a 1/16 de unidad, que es la que corresponde a los países menos adelantados.

En ese sentido, hay que señalar que las anteriores Conferencias de Plenipotenciarios no han autorizado en ningún momento la cancelación de las contribuciones señaladas. Por consiguiente, se recomienda a la Plenaria que no acepte la solicitud de la República Azerbaiyana. No obstante, la Conferencia puede, si así lo desea y de acuerdo con la República Azerbaiyana, autorizar al Consejo la condonación de los intereses de mora para los años 1992 a 1997 que ascienden a 70 966,80 francos suizos.

Las cuatro recomendaciones anteriores no prejuzgan la recomendación que pueda adoptar la Comisión 7 sobre nuevos acuerdos en relación con estos atrasos.

El proyecto de Resolución sobre los casos antes mencionados se discutirá en la Comisión 4.

U. MOHR
Presidente de la Comisión 7

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/12(Rev.2)-S
26 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

LISTA DE ASUNTOS Y PROPUESTAS CONEXAS QUE DEBEN AÚN EXAMINARSE

	Asunto	Propuestas
1.	Acuerdo del consorcio DRM	SG/57
2.	Recomendación 25 del Grupo UIT-2000 Órganos asesores sectoriales	EUR/32/68 CAN/9/17, CAN/9/27
3.	Cambios en la coordinación de frecuencias de la UIT (Resolución 18) Repercusiones de la debida diligencia financiera de los países en desarrollo Introducción de tasas de tramitación de SNF	EUR/32/226, 227, IRN/66, APT/70/13, TON/93/1, AUS/21/1 MLA/76/1 SG/67
4.	Aumento de la eficacia de la gestión de la UIT y examen de la misión de la UIT en el siglo XXI	J/18/2, 3, EUR/32/223, 224, RUS/34/18, ARG/41/9, APT/70/32, KEN/85/1, S/107(Rev.1)
5.	Resoluciones 21 y 22 de Kyoto	SG/53 BHR/94, SG/54
6.	Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales	AUS/21/3 APT/70/1
7.	Informe de La Valetta	SG/30
8.	Resolución 31 de Kyoto Resoluciones 32, 33, 34, 37 de Kyoto	SG/49 SG/38
9.	Mayor eficacia de las Conferencias de la UIT	APT/70/33
10.	Función de la administración notificante (CMR)	EUR/32/237
11.	Solución de controversias	TRD/75/1
12.	Preparación de Uganda Telecom Limited (UTL) para el año 2000	UGA/105
13.*	Aprobación de Cuestiones y Recomendaciones	E/156
*	Puede transferirse a la Comisión 6.	

Mauricio BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/12(Rev.1)-S
20 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

LISTA DE ASUNTOS Y PROPUESTAS CONEXAS QUE DEBEN AÚN EXAMINARSE

Asunto	Propuestas
1. Procedimientos para las elecciones	EUR/32/238 RUS/34/8-14
2. Internet	APT/70/11 KOR/40 AUT/DNK/E/F/NOR/POR/SUI/130/1
3. Comercio electrónico	CAN/9/18
4. Acuerdo del consorcio DRM	SG/57
5. Administración de las Resoluciones de Kyoto	J/18/4 KWT/MRC/SYR/25/44 RUS/34 IAP/59/122
6. Cambios en la coordinación de frecuencias de la UIT (Resolución 18) Debida diligencia financiera de los países en desarrollo	APT/70/13 EUR/31/226, 227 TON/93/1 MLA/76/1
7. Aumento de la eficacia de la gestión de la UIT y examen de la misión de la UIT en el siglo XXI	J/18/2, 3 APT/70/32 KEN/85/1 EUR/32/223, 224 S/107
8. Disminución del número de abonados al servicio télex internacional	KOR/40/1 APT/70/10
9. Resoluciones 21 y 22 de Kyoto	SG/53 BHR/94, SG/54
10. Comisión de Estudio del UIT-T para cuestiones de política y reglamentación	BHR/63/1

11. Función de la administración notificante (CMR)	EUR/32/237
12. Mayor eficacia de las Conferencias de la UIT	APT/70/33
13. Solución de controversias	TRD/75/1
14. Resolución 31 de Kyoto Resoluciones 32, 33, 34, 36, 37 de Kyoto	SG/49 SG/38
15. Informe de La Valetta	SG/30
16. Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales	AUS/21/3 APT/70/1
17.* Presencia regional	CAN/9/31 INS/58/1-5, 10 IAP/59/123 APT/70/15 y Corr.2 ARS/KWT/C5/Add.1/46 SG/56
18.* Cooperación con otras organizaciones internacionales	CAN/9/17 ARS/KWT/25/Add.1/47 SG/61
19.* Funcionamiento del UIT-T y coordinación intersectorial	CAN/9/27, 28
* Puede transferirse a la Comisión 7	

Nuevos documentos atribuidos a la Comisión 5

Asunto	Propuestas
20. Preparación de Uganda Telecolor Limited (UTL) para el año 2000	UGA/105
21. Estudio piloto sobre la utilización de las telecomunicaciones en situaciones de catástrofe y de emergencia en Sri Lanka	SRL/92

M. BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/12-S
16 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

LISTA DE ASUNTOS Y PROPUESTAS CONEXAS QUE DEBEN AÚN EXAMINARSE

Asunto	Propuestas
1. Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones	CAN/9/11-14 J/18/1 KWT/MRC/SYR/25/20, 21 EUR/32/242 APT/70/14 SG 45
2. Memoranda de Entendimiento y función de depositario/registrador del Secretario General Acuerdo del Consorcio DRM	CAN/9/15, 16 SG/52
3. Internet	APT/70/11
4. Comercio electrónico	CAN/9/18
5. Resolución 16 de Kyoto	KWT/MRC/SYR/25/45 SG/48
6. Periodicidad de las reuniones (PP y AR)	RUS/34/1-4
7. Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones	KWT/MRC/SYR/25/43 RUS/34/15-17
8. Procedimientos para las elecciones	EUR/32/238 RUS/34/8-14
9. Administración de las Resoluciones de Kyoto	J/18/4 KWT/MRC/SYR/25/44 RUS/34 IAP/59/122
10. Debida diligencia financiera de los países en desarrollo	MLA/76/1
11. Cambios en la coordinación de frecuencias de la UIT (Resolución 18)	APT/70/13

12.	Comité de Revisión	J/18/2, 3 APT/70/32 KEN/85/1
13.	Disminución del número de abonados al servicio télex internacional	KOR/40/1 APT/70/10
14.	Resoluciones 21 y 22 de Kyoto	SG/53 BHR/94, SG/54
15.	Comisión de Estudio del UIT-T para cuestiones de política y reglamentación	BHR/63/1
16.	CMR (función de notificación de las administraciones)	EUR/32/237 APT/70/2-9
17.	Mayor eficacia de las Conferencias de la UIT	APT/70/33
18.	Solución de controversias	TRD/75/1
19.	Resolución 31 de Kyoto Resoluciones 32, 33, 34, 35, 36, 37 de Kyoto	SG 49 SG 38
20.	Informe de La Valetta	SG 30
21.	Presencia regional	CAN/9/31 INS/58/10 IAP/59/123 APT/70/15 ARS/KWT/C5/Add.1/46 SG/56
22.	Cooperación con otras organizaciones internacionales	CAN/9/17 ARS/KWT/25/Add.1/47 SG/61
23.	Funcionamiento del UIT-T y coordinación intersectorial	CAN/9/27, 28 BHR/63/1
24.	Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales	AUS/21/3 APT/70/1

M. BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/13-S
19 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Nota del Presidente de la Comisión 7

(ASUNTOS DE PERSONAL)

Al examinar el proyecto de revisión de la Resolución 51 "Participación del personal en las conferencias de la Unión" (Kyoto, 1994) contenido en el anexo C al Documento 55 (Gestión y desarrollo de los recursos humanos), la Delegación de Suiza, apoyada por las delegaciones de Tanzanía, Cuba, Argelia, Kuwait y Francia, propuso añadir un apartado *d)* al *considerando* de la Resolución. Otras delegaciones, entre ellas Camerún, Benin, Países Bajos, Japón y el Reino Unido, expresaron el deseo de que ese párrafo reflejase el hecho de que el Secretario General sigue siendo, *in fine*, responsable de las decisiones que debe tomar en materia de gestión de los recursos humanos, y que ese texto se enmarque en los mecanismos de consulta existentes, en particular los estipulados en los Estatutos y Reglamento del Personal.

El proyecto adjunto en anexo contiene el proyecto de Resolución enmendado para reflejar la propuesta de la Delegación de Suiza teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las demás delegaciones.

Las disposiciones del Capítulo VIII de los Estatutos y Reglamento del Personal aplicables a los funcionarios de nombramiento se reproducen a título de referencia.

Adolar MAPUNDA
Presidente
Comisión 7 (Asuntos de personal)

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [~~51~~]

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN LAS CONFERENCIAS DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que el personal es un elemento clave para que la Unión pueda alcanzar sus objetivos;

b) la importancia de una buena gestión de los recursos humanos de la Unión para que ésta pueda alcanzar sus objetivos;

c) la importancia de una fructífera relación de trabajo entre el personal y su empleador y de la participación del personal en la gestión de la Unión,

d) que es importante que el Secretario General consulte al Consejo del Personal antes de que se adopten decisiones de carácter general sobre la gestión de los recursos humanos y las condiciones de trabajo en la UIT de conformidad con la disposición 8.1.1 b) del Reglamento de Personal,

reconociendo

los derechos del personal reconocidos en ~~el artículo 8~~el Capítulo VII de los Estatutos y Reglamento del Personal,

tomando nota de

la iniciativa del Consejo de crear un grupo consultivo integrado por representantes de la Secretaría de la Unión, representantes del personal y miembros del Consejo,

considerando además

que la participación de representantes del personal es positiva para la Conferencia de Plenipotenciarios,

resuelve

a) que el personal esté representado por ~~una persona (o~~ dos personas como máximo~~) y~~, que participen en las reuniones del Consejo y las Conferencias de Plenipotenciarios de la UIT;

b) que los representantes del personal puedan exponer la posición del personal sobre las cuestiones que les atañen previa invitación del Presidente de la sesión en que se aborden estas cuestiones, en su caso a petición de un Miembro del Consejo en las reuniones de ese último o a petición de una delegación si se trata de la Conferencia de Plenipotenciarios.

Estatutos y Reglamento del Personal aplicables a los funcionarios de nombramiento

CAPÍTULO VIII RELACIONES CON EL PERSONAL

Artículo 8.1 Representación del personal

Se reconoce al personal el derecho de asociación. Un Consejo del Personal elegido por los propios funcionarios estará encargado de representar los intereses de éstos ante el Secretario General y sus representantes.

Regla 8.1.1 Consejo del Personal

a) El Consejo del Personal estará constituido en la forma adecuada para que en su seno estén representados equitativamente todos los niveles y todos los grupos de personal con intereses comunes.

b) Se consultará al Consejo del Personal sobre las cuestiones relacionadas con el bienestar y la administración del personal, especialmente sobre los principios que rigen los nombramientos, promociones y despidos, así como sobre los asuntos de sueldos, asignaciones y demás emolumentos. El Consejo del personal tendrá derecho a presentar al Secretario General, en nombre del Personal, proposiciones sobre dichas cuestiones.

c) Salvo en los casos de urgencia, las órdenes de servicio de carácter general relacionadas con las cuestiones mencionadas en el precedente apartado b) se comunicarán por anticipado al Consejo del Personal para que pueda estudiarlas y formular sus observaciones antes de ponerlas en ejecución.

d) Los arreglos relativos a la representación del personal no obstan en modo alguno al derecho de cada funcionario de dirigirse directamente al Secretario General en toda cuestión que le afecte personalmente.

Artículo 8.2 Comité mixto asesor

El Secretario General instituirá un órgano administrativo mixto, con representación en él del personal, cuya misión será asesorarle en las cuestiones de política de personal, en los problemas relacionados con el bienestar de los funcionarios y en cualesquiera otros asuntos administrativos que decida someter a su consideración. Dicho órgano podrá además presentar al Secretario General las proposiciones de enmienda a los Estatutos y Reglamento del Personal que estime pertinentes.

Regla 8.2.1 Constitución y convocación del Comité mixto asesor

a) El órgano administrativo mixto previsto en el artículo 8.2 de los Estatutos se denominará Comité mixto asesor y estará constituido como sigue:

1) un Presidente designado por el Secretario General en consulta con el Consejo del Personal, entre los funcionarios de elección y demás altos funcionarios de la Unión;
2) dos vocales y dos suplentes en representación del personal;
3) un vocal y un suplente designados por el Secretario General;
4) el Jefe del Departamento de Personal, como secretario de oficio del Comité sin derecho de voto, o su suplente.

b) El Comité se reunirá en todas las ocasiones oportunas, convocado por decisión del Secretario General, por iniciativa de su propio Presidente o a petición, por lo menos, de dos de sus miembros.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/14-S
20 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CUENTAS ESPECIALES DE ATRASOS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

visto

a) el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores;

b) la Resolución 10 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973), la Resolución 53 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), la Resolución 38 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) y la Resolución 42 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

lamentando

el nivel creciente de los atrasos y la lentitud de la liquidación de las cuentas especiales de atrasos,

considerando

que deben mantenerse saneadas las finanzas de la Unión en bien de todos sus Miembros,

resuelve que

1 que

a) las contribuciones de 1982 a 1991 por un importe de 509 458,45 francos suizos adeudadas por la República Islámica de Mauritania;

b) las contribuciones de 1982 a 1996 y los intereses de mora por un importe de 721 572,65 francos suizos del total de 801 747,40 francos suizos adeudados por Granada; y

c) las contribuciones de 1983 a 1996 por un importe de 1 225 814,65 francos suizos adeudados por Nicaragua,

que se transfieran a una cuenta especial de atrasos que no devengue intereses en las condiciones fijadas en la Resolución [YY];

2 la transferencia a las cuentas especiales de atrasos no libere a los Miembros interesados de la obligación de pagar sus deudas;

3 esta Resolución no se pueda invocar en ningún caso como precedente,

autoriza al Consejo

a cancelar los 809 352,10 francos suizos adeudados por la República Islámica de Mauritania, los 851 657,90 francos suizos adeudados por Nicaragua y los 70 966,80 francos suizos adeudados por la República Azerbaiyana en concepto de intereses de mora, a reserva de que el Estado Miembro interesado cumpla estrictamente el calendario de pagos acordado para la liquidación de las contribuciones impagadas,

encarga al Secretario General

1 que informe a las autoridades competentes de los Estados Miembros interesados sobre esta Resolución y la Resolución [YY];

2 que presente un Informe anual al Consejo sobre los progresos efectuados por estos Estados Miembros para el pago de sus deudas y sobre las medidas que hayan tomado con arreglo a la Resolución [YY],

encarga al Consejo

1 que tome medidas adecuadas para el cumplimiento de esta Resolución;

2 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente Resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/15(Rev.1)-S
22 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ATRASOS Y CUENTAS ESPECIALES DE ATRASOS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

visto

el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores (Documento 33),

lamentando

el nivel creciente de los atrasos y la lentitud de la liquidación de las cuentas especiales de atrasos,

considerando

que deben mantenerse saneadas las finanzas de la Unión en bien de todos sus Miembros,

observando que

varios Estados Miembros a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos no han cumplido todavía su obligación de ~~acordar~~ someter y acordar con el Secretario General un plan de amortización,

insta

a todos los Estados Miembros ~~y Miembros de los Sectores~~ con atrasos ~~o~~, especialmente aquellos a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos, así como los Miembros de los Sectores con atrasos, a que sometan ~~sus~~ y acuerden con el Secretario General un plan~~es~~ de amortización ~~al Secretario General~~,

resuelve

que ~~no~~ se abra en adelante ~~ninguna~~ una nueva cuenta especial de atrasos ~~sin la obligación de acordar~~ sólo una vez que se haya concertado con el Secretario General un acuerdo en que se establezca un plan de amortización específico ~~con el Secretario General~~ dentro del año que sigue a ~~la creación de la misma~~la recepción de la solicitud de tal cuenta especial de atrasos. En el caso de las cuentas especiales de atrasos existentes, los planes de amortización, si no existen todavía, se acordarán ~~antes del~~ a más tardar el 6 de noviembre de 1999.

resuelve asimismo

que las cantidades adeudadas no se tomen en cuenta al aplicar el número [169] de la Constitución ~~(Minneápolis, 1998)~~, siempre que los Estados Miembros interesados hayan sometido su plan de amortización al Secretario General y en la medida en que cumplan estrictamente los mismos y las condiciones asociadas, cuyo incumplimiento determinará la supresión de la cuenta especial de atrasos,

encarga al Consejo

que establezca directrices en materia de planes de amortización, incluida la duración máxima de los mismos, ~~y sobre~~ así como de medidas adicionales adecuadas tales como, por ejemplo, reducciones temporales de la clase de contribución, en particular para los PMA, y adopte medidas adicionales con respecto al incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas, tales como la suspensión de la participación de los Miembros de Sector en los trabajos de la Unión,

encarga asimismo al Consejo

que verifique el nivel adecuado de la provisión especial para cuentas deudoras a fin de que cubra la totalidad de las cantidades adeudadas, e informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente Resolución,

autoriza al Secretario General

a que negocie y acuerde con todos los Estados Miembros ~~y Miembros de los Sectores~~ con atrasos ~~o~~ especialmente aquellos a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos así como con los Miembros de los Sectores con atrasos, planes de liquidación de sus deudas conforme a las directrices establecidas por el Consejo y, según proceda, a que someta a la decisión del Consejo propuestas de medidas adicionales como se indica en *encarga al Consejo* supra, incluidas las relativas al incumplimiento,

encarga al Secretario General

que informe a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores con atrasos o cuentas especiales de atrasos sobre esta Resolución e informe al Consejo sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la liquidación de las deudas así como sobre el incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas,

insta a los Estados Miembros y Miembros de los Sectores

a que ayuden al Secretario General y al Consejo en la aplicación de la presente Resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/15-S
20 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ATRASOS Y CUENTAS ESPECIALES DE ATRASOS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

visto

el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores (Documento 33),

lamentando

el nivel creciente de los atrasos y la lentitud de la liquidación de las cuentas especiales de atrasos,

considerando

que deben mantenerse saneadas las finanzas de la Unión en bien de todos sus Miembros,

observando que

varios Estados Miembros a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos no han cumplido todavía su obligación de acordar un plan de amortización,

insta

a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores con atrasos o a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos a que sometan sus planes de amortización al Secretario General,

resuelve

no abrir en adelante ninguna cuenta especial de atrasos sin la obligación de acordar un plan de amortización específico con el Secretario General a más tardar un año después de la creación de la misma. En el caso de las cuentas especiales de atrasos existentes, los planes de amortización, si no existen todavía, se acordarán antes del 6 de noviembre de 1999.

resuelve asimismo

que las cantidades adeudadas no se tomen en cuenta al aplicar el número [169] de la Constitución (Minneápolis, 1998), siempre que los Estados Miembros interesados hayan sometido su plan de amortización al Secretario General y en la medida en que cumplan estrictamente los mismos y las condiciones asociadas, cuyo incumplimiento determinará la supresión de la cuenta especial de atrasos,

encarga al Consejo

que establezca directrices en materia de planes de amortización, incluida la duración máxima de los mismos, y sobre medidas adicionales tales como reducciones temporales de la clase de contribución, en particular para los PMA, y adopte medidas con respecto al incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas, tales como la suspensión de la participación de los Miembros de Sector en los trabajos de la Unión,

encarga asimismo al Consejo

que verifique el nivel adecuado de la provisión especial para cuentas deudoras a fin de que cubra la totalidad de las cantidades adeudadas, e informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente Resolución,

autoriza al Secretario General

a que negocie y acuerde con todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores con atrasos o cuentas especiales de atrasos, planes de liquidación de sus deudas conforme a las directrices establecidas por el Consejo,

encarga al Secretario General

que informe a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores con atrasos o cuentas especiales de atrasos sobre esta Resolución e informe al Consejo sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la liquidación de las deudas así como sobre el incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas,

insta a los Estados Miembros y Miembros de los Sectores

a que ayuden al Secretario General y al Consejo en la aplicación de la presente Resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/16-S
20 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

RESOLUCIÓN [44]

AUDITORÍA DE LAS CUENTAS DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

que el auditor externo de cuentas nombrado por el Gobierno de la Confederación Suiza ha examinado con sumo cuidado, competencia y precisión las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1994 a 1997,

expresa

su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación Suiza y la esperanza de que se renueven los acuerdos actuales en materia de auditoría de las cuentas de la Unión,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/17(Rev.1)-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Informe del Presidente del Grupo ad hoc 5/1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [GT 5/1-A]

PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECTOR DE RADIOCOMUNICACIONES EN LAS CONFERENCIAS MUNDIALES DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que existen divergencias en las disposiciones del Convenio referentes a la participación de los Miembros del Sector en las Conferencias de Plenipotenciarios y de Radiocomunicaciones;

b) que la presente Conferencia ha considerado una Recomendación para ampliar la representación de los participantes del Sector de Radiocomunicaciones en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

c) que el tema de los derechos y obligaciones de los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones ha sido estudiado por el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR), que se ha mostrado partidario de una mayor participación de los Miembros del Sector en las CMR;

d) que la presente Conferencia ha adoptado modificaciones en las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio de manera que se admitan a todos los Miembros del Sector en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y que las organizaciones internacionales y regionales indicadas en los números 278 y 279 del Convenio tienen actualmente el derecho de solicitar la palabra en dichas Conferencias;

e) lo dispuesto en CS178,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, con asesoramiento del GAR

1 que estudie y proponga a la CMR-2000 procedimientos bajo los cuales los Miembros del Sector (salvo aquellos indicados en los números 278 y 279 del Convenio) puedan solicitar la palabra en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

2 que considere otros temas relativos a la participación de los Miembros del Sector en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones,

invita a la CMR-2000

1 que tome las medidas adecuadas para la participación de los Miembros del Sector en la CMR-2000;

2 que proponga al Consejo las medidas que podría considerar la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/17-S
20 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Informe del Presidente del Grupo ad hoc 5/1

AMPLIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

El Grupo ad hoc 5/1 ha celebrado dos reuniones en las que han tomado parte representantes del Reino Unido, Holanda, Estados Unidos de América, Líbano, Australia, Japón, INTELSAT y la IARU. La Presidenta observó que el principio de ampliar la representación de los Miembros del Sector en las CMR había sido aceptado.

El Grupo ad hoc debía considerar los temas siguientes:

- necesidad de realizar estudios ulteriores;
- acciones que debe tomar esta Conferencia.

Los puntos principales resultantes de los debates fueron los siguientes:

1) Ha habido acuerdo general para apoyar la Recomendación R.15 del UIT-2000.
2) Ha habido acuerdo general en el sentido de que esta Conferencia debe tomar medidas específicas para revisar las disposiciones correspondientes de la Constitución y el Convenio.

Con respecto a los detalles de los procedimientos que rigen la representación de los Miembros del Sector en las CMR (salvo los indicados en los números 278 y 279 del Convenio) se plantearon los siguientes asuntos sin discutirlos a fondo:

1) Puede que sea necesario considerar detalladamente las condiciones que rigen la participación de los Miembros del Sector en las CMR y las implicaciones correspondientes.
2) En los números 278 y 279 del Convenio aparecen disposiciones que regulan la participación de las organizaciones en las CMR.
3) Debe considerarse la participación de un Miembro del Sector a través de múltiples administraciones.
4) Los Miembros del Sector pueden solicitar la palabra si reciben el apoyo de dos administraciones.
5) Los Miembros del Sector pueden dirigirse a la CMR si así lo solicita el Presidente de la misma.
6) Otros asuntos.

Se reconoció que los temas anteriores y otros asuntos deben estudiarse detenidamente. La Comisión 5 ha elaborado el proyecto de Resolución adjunto para su aprobación.

También se sugirió que se informase a una futura reunión del Consejo sobre la experiencia de la participación de los Miembros del Sector en las CMR, pero no se consideró necesario.

Veena RAWAT
Presidente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [GT 5/1-A]

PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECTOR DE RADIOCOMUNICACIONES EN LAS CONFERENCIAS MUNDIALES DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que existen divergencias en las disposiciones del Convenio referentes a la participación de los Miembros del Sector en las Conferencias de Plenipotenciarios y de Radiocomunicaciones;

b) que la presente Conferencia ha considerado una Recomendación para ampliar la representación de los participantes del Sector de Radiocomunicaciones en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

c) que el tema de los derechos y obligaciones de los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones ha sido estudiado por el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR);

d) que la presente Conferencia ha adoptado modificaciones en las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio de manera que se admitan a todos los Miembros del Sector en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y que las organizaciones internacionales y regionales indicadas en los números 278 y 279 del Convenio tienen actualmente el derecho de solicitar la palabra en dichas Conferencias,

encarga al Director del UIT-R

1 que estudie y elabore procedimientos bajo los cuales los Miembros del Sector (salvo aquellos indicados en los números 278 y 279 del Convenio) puedan solicitar la palabra en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

2 que considere otros temas relativos a la participación de los Miembros del Sector en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

3 que informe de los resultados de estos estudios a la CMR-2000;

4 que solicite la asesoría del GAR sobre estos asuntos;

invita a la CMR-2000

que tome las medidas adecuadas para la participación de los Miembros del Sector en la CMR-2000 y en las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/18(Rev.1)-S
26 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC 5/2

PROCESO ALTERNATIVO (RECOMENDACIÓN 17 DEL GRUPO UIT-2000)

El Grupo ad hoc 5/2 celebró una reunión el 26 de octubre de 1998 con la finalidad de reconsiderar el texto de los puntos 6 y 7 de la recomendación 17.

Habida cuenta de las opiniones manifestadas por los diversos participantes en el curso de la reunión, se propone introducir las siguientes enmiendas en esos puntos:

6. ***El órgano apropiado de cada*** Sector ***(el GANT en el caso del UIT-T, tal como autorizó la CMNT; la Asamblea de Radiocomunicaciones [y/o las conferencias de radiocomunicaciones] en el caso del UIT-R; y la CMDT en el caso del UIT-D)*** dará directrices a la Comisión de Estudio cuando identifique el proceso que se ha de aplicar en la aprobación de cada Recomendación.

7. El proceso alternativo **no** se utilizará para Recomendaciones que tengan connotaciones de política o de reglamentación, ***como las relacionadas con los planes de numeración pertinentes, las cuestiones de tarificación y contabilidad, las pertinentes cuestiones de carácter financiero en el UIT-D, ni para las Cuestiones y Recomendaciones del UIT-R [que tengan incidencia en el trabajo de las conferencias de radiocomunicaciones].***

Se ha propuesto entablar consultas ulteriores con miras a redactar una Resolución sobre la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones, teniendo en cuenta las propuestas SYR/68/1 (ADD) y EUR/32/224 (ADD), así como un proyecto de Resolución sobre el tema abordado por el Canadá.

Clovis BAPTISTA NETO
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/18-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Informe del Presidente del Grupo Especial 5/2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [GT 5/2]

PROCESO ALTERNATIVO (RECOMENDACIÓN 17 DEL GRUPO UIT-2000

En vista del mandato del Grupo Especial 5/2 de examinar los aspectos de numeración asociados al proceso alternativo, así como la conveniencia de aplicar también en el Sector de Radiocomunicaciones el "**proceso alternativo**", se celebraron sendas sesiones los días 16 y 20 de octubre de 1998.

Tras un debate a fondo del documento 110, el Grupo acordó que deberían introducirse enmiendas en los puntos 6 y 7 de la Recomendación 17.

Sobre la base de las contribuciones de diversos participantes durante las sesiones del Grupo, propongo que los puntos 6 y 7 de la Recomendación 17 queden redactados como sigue:

6 ***El órgano apropiado de cada*** Sector dará directrices a la Comisión de Estudio cuando identifique el proceso que se ha de aplicar en la aprobación de cada Recomendación.

7 El proceso alternativo no se utilizará para Recomendaciones que tengan connotaciones de política o de reglamentación, ***como las relacionadas con planes de numeración pertinentes, cuestiones de tarificación y contabilidad, [cuestiones financieras pertinentes] o Cuestiones y Recomendaciones del UIT-R [que tengan incidencia en el trabajo de las conferencias de radiocomunicaciones].***

Sin embargo, debo señalar a la atención de la Comisión 5 que, con posterioridad a la segunda sesión del Grupo, se han recibido también las enmiendas y observaciones siguientes con referencia al texto que antecede:

a) Propuesta de los Estados Unidos

6 ***El GANT, previa autorización de la CMNT para el Sector UIT-T, la Asamblea de Radiocomunicaciones para el Sector UIT-R y la CMDT para el Sector UIT-D***, dará directrices a las Comisiones de Estudio ***pertinentes*** cuando identifique el proceso que se ha de aplicar en la aprobación de cada Recomendación.

7 El proceso alternativo no se utilizará para Recomendaciones que tengan connotaciones de política o de reglamentación, ***como las relacionadas con los planes de numeración pertinentes, las cuestiones de tarificación y contabilidad, las cuestiones financieras pertinentes o las Cuestiones y Recomendaciones del UIT-R.***

b) Propuesta de Canadá

El proceso alternativo no se utilizará para las ***Cuestiones y*** Recomendaciones que tengan connotaciones de política o de reglamentación, ***como las relacionadas con planes de numeración pertinentes, cuestiones de tarificación y contabilidad o Cuestiones y Recomendaciones de los Sectores, conforme a lo que determinen los órganos de gestión/asesores apropiados de los Sectores***.

c) Otras propuestas

Un participante señaló que la expresión "***cuestiones financieras***" en la tercera línea del punto 7 son demasiado ambiguas, pues podrían aplicarse prácticamente a todas las actividades de los Sectores, o a ninguna, en función de interpretaciones puramente personales. A su juicio, esta expresión debe precisarse si va a conservarse en el texto del punto 7. La adición del adjetivo "***pertinentes***" no resuelve el problema.

Otro participante se declaró de acuerdo con los comentarios que anteceden y propuso la supresión de las palabras "***cuestiones financieras pertinentes***".

También se propuso la inclusión de la palabra "***Cuestión***" antes de Recomendación en el punto 6, y "***Cuestiones***" juntamente con Recomendaciones en la primera línea del punto 7, propuesta que no encontró ningún apoyo.

Conclusión

Pese a que no se logró un consenso sobre todas las cuestiones, se avanzó hacia la aprobación final de la Recomendación 17 en la Comisión 5, una vez que se seleccione el texto apropiado.

Clovis BAPTISTA NETO
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/19(Rev.1)-S
21 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Informe del Presidente del Grupo ad hoc 5/3

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO PARA LA UNIÓN 1999-2003

El 19 de octubre de 1998 se celebró una reunión del Grupo ad hoc 5/3 para considerar las propuestas selectivas referentes a las prioridades del UIT-T y el UIT-D, indicadas en la Sección IV del proyecto de Plan Estratégico para la Unión 1999-2003. La propuesta para modificar el texto de la parte F.4, punto 41 (Prioridades del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es coherente con una decisión tomada en la reunión de septiembre de 1998 del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones y refleja un particular interés entre los miembros del UIT-T en considerar temas asociados con los asuntos de la red de Protocolo Internet. El texto modificado debe aparecer como un apartado adicional (segundo) bajo el primer punto de la forma siguiente:

- para elaborar Recomendaciones que respondan a los desarrollos tecnológicos, incluidas recomendaciones:
  - referentes a los aspectos relativos al Protocolo Internet (IP), así como a la interoperabilidad y convergencia de las redes basadas en IP, Internet, con las infraestructuras de redes existentes.

La segunda propuesta se centra en la modificación del texto de la parte G.4, punto 45 (Prioridades del Sector de Desarrollo) para reflejar algunos de los debates celebrados y las decisiones tomadas en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de 1998. La modificación se refiere al tercer punto:

- establecer acuerdos de asociación que beneficien a todas las partes evitando los enfoques puramente comerciales y centrarse en los beneficios a largo plazo (en vez de en las ganancias a corto plazo):
  - estableciendo alianzas estratégicas y acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales interesadas;
  - tomando la iniciativa de informar a los ministros responsables de la agricultura, la sanidad, la educación, el transporte, la industria, los asentamientos humanos, el comercio y la transferencia de información sobre el papel que desempeñan las telecomunicaciones en el bienestar social y el progreso general económico y social, y en particular sobre las actividades de la Unión en zonas rurales y distantes;
  - invitando a las entidades donantes y a los organismos de desarrollo bilateral relevantes a incorporarse a las actividades de la UIT para que cooperen con el Sector a fin de maximizar los esfuerzos conjuntos destinados a lograr un acceso universal sostenible a los servicios de telecomunicaciones.

Bruce GRACIE
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/19-S
20 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Informe del Presidente del Grupo ad hoc 5/3

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO PARA LA UNIÓN 1999-2003

El 19 de octubre de 1998 se celebró una reunión del Grupo ad hoc 5/3 para considerar las propuestas selectivas referentes a las prioridades del UIT-T y el UIT-D, indicadas en la Sección IV del proyecto de Plan Estratégico para la Unión 1999-2003. La propuesta para modificar el texto de la parte F.4, punto 41 (Prioridades del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es coherente con una decisión tomada en la reunión de septiembre de 1998 del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones y refleja un particular interés entre los miembros del UIT-T en considerar temas asociados con los asuntos de la red de Protocolo Internet. El texto modificado debe aparecer como un apartado adicional (segundo) bajo el primer punto de la forma siguiente:

- para elaborar Recomendaciones que respondan a los desarrollos tecnológicos, incluidas recomendaciones:
  - referentes a los aspectos relativos al Protocolo Internet (IP), así como a la interoperabilidad y convergencia de las redes basadas en IP (incluida Internet) con las infraestructuras de redes existentes.

La segunda propuesta se centra en la modificación del texto de la parte G.4, punto 45 (Prioridades del Sector de Desarrollo) para reflejar algunos de los debates celebrados y las decisiones tomadas en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de 1998. La modificación se refiere al tercer punto:

- establecer acuerdos de asociación que beneficien a todas las partes evitando los enfoques puramente comerciales y centrarse en los beneficios a largo plazo (en vez de en las ganancias a corto plazo):
  - estableciendo alianzas estratégicas y acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales interesadas;
  - tomando la iniciativa de informar a los ministros responsables de la agricultura, la sanidad, la educación, el transporte, la industria, los asentamientos humanos, el comercio y la transferencia de información sobre el papel que desempeñan las telecomunicaciones en el bienestar social y el progreso general económico y social, y en particular sobre las actividades de la Unión en zonas rurales y distantes;
  - invitando a las entidades donantes y a los organismos de desarrollo bilateral relevantes a incorporarse a las actividades de la UIT para que cooperen con el Sector a fin de maximizar los esfuerzos conjuntos destinados a lograr un acceso universal sostenible a los servicios de telecomunicaciones.

Bruce GRACIE
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/20-S
20 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [45]

AYUDA DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA EN MATERIA DE FINANZAS DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

que, en virtud de los acuerdos vigentes, el Gobierno de la Confederación Suiza pone a disposición del Secretario General, en caso necesario, y a instancia de éste, fondos para atender las necesidades transitorias de tesorería de la Unión,

considerando asimismo

la asistencia facilitada y las disposiciones financieras ofrecidas por el Gobierno de la Confederación Suiza para que la Unión pueda construir el nuevo "Edificio Montbrillant",

expresa

al Gobierno de la Confederación Suiza su satisfacción por la generosa ayuda prestada en materia de finanzas y su esperanza de que se renueven los acuerdos en esta materia,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/21(Rev.1)-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Nota del Presidente de la Comisión 7 (Asuntos de personal)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ENFERMEDAD PROFESIONAL

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

que la protección de la salud de su personal debe ser un tema importante para la Unión en todo momento,

reconociendo

la insuficiencia de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento del Personal de la UIT sobre las normas generales en materia de seguridad, salud y entorno, así como sobre la indemnización en caso de enfermedad laboral, fallecimiento, lesión o incapacidad imputable al servicio que pueda ocurrir después de finalizar el servicio,

encarga al Secretario General

1 que, dentro de los recursos disponibles, tome las medidas necesarias para garantizar la conformidad con las normas aceptadas en materia de seguridad, salud y entorno vigentes en el país anfitrión de la Unión;

2 que determine si la cobertura que ofrece el seguro actual sería aplicable y efectiva en caso de enfermedad que ocurra después de finalizar el servicio con motivo del empleo anterior en la UIT y, si no es el caso, que evalúe el costo de una cobertura apropiada;

3 que presente un Informe sobre este asunto al Consejo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/21-S
21 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Nota del Presidente de la Comisión 7 (Asuntos de personal)

ENFERMEDAD PROFESIONAL

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

que la protección de la salud de su personal debe ser un tema importante para la Unión en todo momento,

reconociendo

que en los Estatutos y Reglamento del Personal de la UIT no existen disposiciones específicas sobre la conformidad con las normas generales en materia de seguridad, salud y entorno,

reconociendo además

que, si bien existen disposiciones en los Estatutos y Reglamento del Personal de la UIT sobre la indemnización en caso de fallecimiento, lesión o incapacidad imputables al servicio, no existe ninguna referencia a los casos de fallecimiento, lesión o incapacidad imputables al servicio que puedan ocurrir después de finalizar el servicio,

encarga al Secretario General

1 que tome las medidas necesarias para garantizar la conformidad con las normas aceptadas en materia de seguridad, salud y entorno vigentes en el país anfitrión de la Unión;

2 que determine si la cobertura que ofrece el seguro actual sería aplicable y efectiva en caso de enfermedad profesional que ocurra después de finalizar el servicio y, si no es el caso, que evalúe el costo de una cobertura apropiada;

3 que presente un Informe sobre este asunto al Consejo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/22(Rev.1)-S
22 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM5/3]

PROCEDIMIENTOS PERMANENTES DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, LOS FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que, de conformidad con el número 64 de la Constitución, la Conferencia de Plenipotenciarios establecerá el procedimiento de elección de los miembros del Consejo, los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que los candidatos a esos puestos se pueden anunciar en cualquier momento antes de la elección, incluso durante la Conferencia;

c) que la incertidumbre de los procedimientos y de la identidad de los candidatos impide definir posiciones nacionales para preparar las elecciones;

d) que conviene mejorar la eficacia del procedimiento de elección;

e) que conviene asimismo hallar un mecanismo que permita evitar el cese simultáneo de todos los funcionarios de elección,

reconociendo

que en los demás organismos de las Naciones Unidas se dispone normalmente de procedimientos de elección permanentes y de un plazo para anunciar los candidatos,

resuelve encargar al Consejo

1 que elabore, en consulta con todos los Estados Miembros de la Unión, proyectos de procedimientos permanentes para la elección de los miembros del Consejo, los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2 que, a través del Secretario General, someta un informe con esos proyectos de procedimientos permanentes a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, para que ésta tome una decisión.

Mauricio BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/22-S
22 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Informe del Presidente del Grupo ad hoc 5/3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM5/3]

PROCEDIMIENTOS PERMANENTES DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, LOS FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que, de conformidad con el número 64 de la Constitución, la Conferencia de Plenipotenciarios establecerá el procedimiento de elección de los miembros del Consejo, los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que los candidatos a esos puestos se pueden anunciar en cualquier momento antes de la elección, incluso durante la Conferencia;

c) que la incertidumbre de los procedimientos, y de la identidad de los candidatos, impide definir posiciones nacionales para preparar las elecciones;

d) que conviene mejorar la eficacia del procedimiento de elección;

e) que conviene asimismo hallar un mecanismo que permita evitar el cese simultáneo de todos los funcionarios de elección,

reconociendo

que en los demás organismos de las Naciones Unidas se dispone normalmente de procedimientos de elección permanentes y de un plazo para anunciar los candidatos,

resuelve encargar al Consejo

1 que elabore, en consulta con todos los Estados Miembros de la Unión, proyectos de procedimientos permanentes para la elección de los miembros del Consejo, los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2 que, a través del Secretario General, someta un informe con esos proyectos de procedimientos permanentes a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, para que ésta tome una decisión.

Bruce GRACIE
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/23(Rev.3)-S
31 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

BALANCE DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN 6

Con objeto de acelerar la finalización de los trabajos de la Comisión, cúmpleme adjuntar las disposiciones de la Constitución y el Convenio que la Comisión 6 aún debe examinar.

Abderrazak BERRADA
Presidente

CONSTITUCIÓN

ADD 28C *b)* participar en la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones y en las decisiones referentes a los métodos y procedimientos de trabajo del Sector de que se trate, a reserva de las disposiciones pertinentes del Convenio.

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendaciones 4 y 17.

MOD 48 2. [Teniendo en cuenta los Informes preparados por el Consejo y sobre la base de las propuestas de los Estados Miembros], ~~L~~la Conferencia de Plenipotenciarios:

NOTA - Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/10.

MOD 50 [*b)* ~~una vez examinados~~ examinará los Informes del Consejo acerca de las actividades de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios y sobre la política general y la planificación estratégica~~s recomendadas para~~ de la Unión, y adoptará ~~las decisiones que juzgue adecuadas~~ un Plan Estratégico para el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios siguiente;]

NOTA - Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/11.

MOD 51 *c)* fijará las bases del presupuesto de la Unión y, de conformidad con las decisiones adoptadas en función de los informes a que se hace referencia en el número 50 anterior, determinará ~~el límite máximo de sus gastos~~ los correspondientes límites financieros hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo;

NOTA - Véase el Documento 233 y el anexo C del Documento 27.

ADD 58A *jbis* adoptar y enmendar [las disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas y] el Reglamento Interno de las conferencias y otras reuniones de la Unión;

MOD 70 (2) Examinará las grandes cuestiones de política de telecomunicaciones, siguiendo las directrices generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que la política y la estrategia de la Unión respondan plenamente a la continua evolución de las telecomunicaciones [y preparará un Informe sobre la política y la planificación estratégica recomendadas para la Unión así como sobre sus repercusiones financieras. Para ello, utilizará los datos preparados por el Secretario General en cumplimiento del número 74A siguiente].

NOTA - Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/8.

ADD 74A *b)* preparará, con ayuda del Comité de Coordinación, los datos necesarios para la elaboración de un Informe sobre las políticas y los Planes Estratégicos de la Unión, y coordinará la aplicación de ese Plan;

NOTA - Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/3.

ADD 76A (4*bis*)El Secretario General actuará como depositario de los acuerdos particulares establecidos de conformidad con el artículo 42 de la presente

Constitución.

NOTA - Véase el Documento 232 y la Resolución COM5/13 sobre la función del Secretario General en calidad de depositario de los Memoranda de Entendimiento.

MOD 92 4. Las decisiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, de las Asambleas de Radiocomunicaciones y de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones deberán ajustarse en todos los casos a la presente Constitución y al Convenio. Las decisiones de las Asambleas de Radiocomunicaciones o de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones se ajustarán también en todos los casos al Reglamento de Radiocomunicaciones. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites ~~máximos de los créditos~~ financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

NOTA - Véase el Documento 233 y el anexo C del Documento 27.

MOD 115 3. Las decisiones de las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones deberán ajustarse en todos los casos a la presente Constitución, al Convenio y a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las ~~Conferencias~~ Asambleas tendrán en cuenta sus previsibles repercusiones financieras y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites ~~máximos de los créditos~~ financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

NOTA - Véase el Documento 233 y el anexo C del Documento 27.

MOD 142 4. En las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones no se producirán Actas Finales. Sus conclusiones adoptarán la forma de resoluciones, decisiones, recomendaciones o informes y en todos los casos deberán ajustarse a la presente Constitución, al Convenio y a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las Conferencias tendrán en cuenta sus previsibles repercusiones financieras y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites ~~máximos de los créditos~~ financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

NOTA - Véase el Documento 233 y el anexo C del Documento 27.

MOD 147 2. Las decisiones de las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales se ajustarán en todos los casos a la presente Constitución y al Convenio. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites ~~máximos de los créditos~~ financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

NOTA - Véase el Documento 233 y el anexo C del Documento 27.

ARTÍCULO 28 (CS)

Finanzas de la Unión

NOTA - Véase este artículo en su conjunto en los Documentos 198, 199 y 233.

NOC 155 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:

NOC 156 *a)* el Consejo;

NOC 157 *b)* la Secretaría General y los Sectores de la Unión;

NOC 158 *c)* las Conferencias de Plenipotenciarios y las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales.

MOD 159 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con ~~las contribuciones de los Miembros y de las entidades y organizaciones autorizadas a participar en las actividades de la Unión de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase contributiva elegida por cada Miembro, y por cada entidad u organización autorizada, según lo establecido en las disposiciones pertinentes del Convenio.~~:

NOTA - Véanse asimismo las propuestas USA/15/23, IAP/59/29 e IND/77/36.

ADD 159A *a)* las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores;

ADD 159B *b)* los ingresos que se especifican en el Convenio o en el Reglamento Financiero.

ADD 159C 3. Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores pagarán una suma proporcional al número de unidades correspondientes a la clase contributiva que hayan elegido de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Convenio.

ADD 159D 4. Los gastos ocasionados por las conferencias regionales a que se refiere el número 43 de la presente Constitución serán sufragados por los Estados Miembros de la Región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Estados Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias. [CS159D trasladado de CS167]

MOD 160 ~~3~~5. (1) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión.

MOD 161 (2) ~~Esta~~ La elección se hará ~~en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de clausura de la~~, en el caso de los Estados Miembros, en una Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con la escala de clases contributivas y en las condiciones que figuran en el Convenio, así como en los procedimientos que se indican a continuación:

ADD 161A (3) La elección se hará, en el caso de los Miembros de los Sectores, de conformidad con la escala de clases contributivas y en las condiciones que figuran en el Convenio, así como en los procedimientos que se indican a continuación.

ADD 161B 6. (1) El Consejo, en su reunión anterior a la Conferencia de Plenipotenciarios, fijará el importe provisional de la unidad contributiva, sobre la base del Plan Financiero para el periodo correspondiente y del número total de unidades contributivas.

ADD 161C (2) El Secretario General informará a los Estados Miembros y los Miembros del Sector del importe provisional de la unidad contributiva, tal como ha sido determinado en virtud del número 161B supra, e invitará a los Estados Miembros a que le notifiquen, a más tardar una semana antes de la fecha fijada para el comienzo de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan provisionalmente.

ADD 161D (3) La Conferencia de Plenipotenciarios determinará, durante su primera semana, el límite superior provisional de la unidad contributiva resultante de la actuación del Secretario General en aplicación de los números 161B y 161C supra, teniendo en cuenta los cambios de las clases de contribución notificados por los Estados Miembros al Secretario General, así como aquellas que no han sido modificadas.

ADD 161E (4) Una vez que el Plan Financiero está establecido, la Conferencia de Plenipotenciarios determinará el límite superior definitivo del importe de la unidad contributiva. El Secretario General invitará a los Estados Miembros a que anuncien [antes del final de la tercera semana de la Conferencia de Plenipotenciarios] [antes de la fecha fijada por la Conferencia de Plenipotenciarios] la clase de contribución que elijan definitivamente.

ADD 161F (5) Los Estados Miembros que no hayan comunicado su decisión al Secretario General en la fecha establecida por la Conferencia de Plenipotenciarios conservarán la clase de contribución elegida anteriormente.

ADD 161G (6) A continuación, la Conferencia de Plenipotenciarios aprobará el Plan Financiero definitivo, sobre la base del número total de unidades contributivas [que corresponda a las clases de contribución definitivas elegidas por los Estados Miembros] [que corresponda a las clases de contribución definitivas elegidas por los Estados Miembros y las clases de contribución de los Miembros de los Sectores en la fecha de aprobación del Plan Financiero].

ADD 161H 7. (1) El Secretario General comunicará a los Miembros de los Sectores el límite definitivo del importe de la unidad contributiva y les invitará a que le notifiquen, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan.

ADD 161I (2) Los Miembros de los Sectores que no hayan comunicado su decisión al Secretario General dentro de ese plazo de tres meses conservarán la clase de contribución elegida anteriormente.

MOD 162 (~~3~~5) ~~Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una~~Las enmiendas a la escala de clases contributivas ~~que figura en el Convenio, el Secretario General comunicará a cada Miembro la fecha de entrada en vigor de la enmienda. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta comunicación, cada Miembro notificará al Secretario General la clase contributiva que haya elegido dentro de la nueva escala~~ adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se aplicarán para la selección de la clase contributiva en la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios.

MOD 163 (~~4~~6) La clase contributiva elegida por cada Estado Miembro o Miembro de los Sectores~~de conformidad con los números 161 ó 162 anteriores,~~ será aplicable ~~al~~ a partir del primer presupuesto bienal ~~a contar desde la expiración del plazo de seis meses al que se hace referencia en los números 161 ó 162 anteriores~~ tras una Conferencia de Plenipotenciarios.

SUP 164 ~~4. Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en los números 161 y 162 anteriores, conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.~~

MOD 165 ~~5~~6. ~~La clase contributiva elegida por un Miembro sólo podrá reducirse de conformidad con los números 161, 162 y 163 anteriores.~~ Al elegir la clase contributiva, un Estado Miembro no podrá reducirla en más de dos clases y el Consejo indicará la forma en que dicha reducción se operará gradualmente durante el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios. No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, ~~el Consejo~~ la Conferencia de Plenipotenciarios podrá aprobar una reducción mayor de la clase contributiva cuando un Estado Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

ADD 165A 7. Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente. [CS165A trasladado de CV471]

SUP 166 ~~6. Igualmente, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo, elegir una clase contributiva inferior a la que hayan elegido anteriormente de conformidad con el número 161 anterior, si sus posiciones relativas de contribución, a partir de la fecha establecida en el número 163 anterior para un nuevo periodo de contribuciones, resultan sensiblemente más desfavorables que sus últimas posiciones anteriores.~~

SUP 167 ~~7. Los gastos ocasionados por las conferencias regionales a que se refiere el número 43 de la presente Constitución serán sufragados por los Miembros de la Región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias.~~[CS167 trasladado a CS159D]

MOD 168 8. Los Estados Miembros~~, entidades y organizaciones a que se hace referencia en el número 159 anterior~~ y los Miembros de los Sectores abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base del presupuesto bienal aprobado por el Consejo y de los reajustes que el Consejo pueda introducir.

MOD 169 9. Los Estados Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 27 y 28 de la presente Constitución [y no podrán ser elegidos como miembros del Consejo ni como presidentes o vicepresidentes de conferencias según lo estipulado en las disposiciones pertinentes del Convenio]~~cuando~~mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.

NOTA - En espera de los resultados de la Sesión Plenaria.

MOD 170 10. En el Convenio figuran disposiciones específicas relativas a las contribuciones financieras de~~ las entidades y organizaciones a que se hace referencia en el número 159 anterior,~~ los Miembros de los Sectores y de otras organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 32 (CS)

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

MOD 177 1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias y otras reuniones de la Unión aplicarán el Reglamento interno contenido~~ en el Convenio~~. [Título del nuevo instrumento]

MOD 178 2. Las conferencias, las asambleas y el Consejo podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del Reglamento interno. Sin embargo, dichas reglas deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución, ~~y del~~ el Convenio y [título del nuevo instrumento]; las adoptadas por las conferencias o las asambleas se publicarán como documentos de las mismas.

ARTÍCULO 34 (CS)

Detención de telecomunicaciones

MOD 180 1. Los Estados Miembros se reservan el derecho a detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

MOD 181 2. Los Estados Miembros se reservan también el derecho a interrumpir otras telecomunicaciones privadas que puedan parecer peligrosas para la seguridad del Estado o contrarias a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

CONVENIO

MOD 47 7. En las consultas previstas en los números 42, 46, 118, 123, 138, [302, 304, 305, 307 y 312] del presente Convenio se considerará que los Estados Miembros ~~de la Unión~~ que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Estados Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.

NOTA - Actualícense las referencias cruzadas sobre la base del Informe del Grupo ad hoc B de la Comisión 6.

MOD 61 10. El Consejo examinará cada año el Informe preparado por el Secretario General sobre la ~~política y planificación estratégicas recomendadas para la Unión de conformidad con las directrices generales de~~ aplicación del Plan Estratégico adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios y tomará las medidas oportunas al respecto.

NOTA - Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/9.

ADD 63B (1bis) aprobará y revisará el Reglamento Financiero de la Unión para que contemple medidas financieras relacionadas con la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la base de las decisiones adoptadas por una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

NOTA - Véase la propuesta EUR/32/227.

MOD 69 (3) Tomará las decisiones necesarias para conseguir una distribución geográfica equitativa del personal de la Unión, así como una representación también equitativa de la mujer en los empleos de la categoría profesional y superior, y fiscalizará su cumplimiento;

MOD 73 (7) examinará y aprobará el presupuesto bienal de la Unión y considerará el presupuesto provisional para el bienio siguiente, teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 50 de la Constitución y el límite ~~máximo de gastos~~ financiero establecido por esa Conferencia de conformidad con el número 51 de la Constitución, realizando las máximas economías pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible; asimismo se inspirará en las opiniones del Comité de Coordinación contenidas en el Informe del Secretario General mencionado en el número 86 del presente Convenio y en el Informe de gestión financiera mencionado en el número 101 del presente Convenio;

NOTA - Véase el Documento 233 y el anexo C del Documento 27.

MOD 86 *c)* ~~previa consulta con el~~ ayuda del Comité de Coordinación ~~y teniendo en cuenta su opinión~~, preparará y someterá al Consejo un Informe ~~anual~~ sobre la evolución del entorno de las telecomunicaciones desde la última Conferencia de Plenipotenciarios, que contendrá además las medidas recomendadas en cuanto a la estrategia y política futuras de la Unión, ~~como se estipula en el número 61 del presente Convenio,~~ junto con sus consecuencias financieras;

NOTA - Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/6.

ADD 86A *cbis)* coordinará la aplicación del Plan Estratégico adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios y preparará un Informe anual sobre esa aplicación para su examen por el Consejo;

NOTA - Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/7.

MOD 100 *q)* previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto bienal que cubra los gastos de la Unión, teniendo en cuenta ~~dentro de~~ los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Este proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluidos los presupuestos de los tres Sectores, basados en los costes, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias emanadas del Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la cuenta de provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución del presupuesto se enviará a todos los Estados Miembros ~~de la Unión~~ para su conocimiento;

ADD 102A *sbis)* gestionará los acuerdos especiales mencionados en el número 76A de la Constitución, y los signatarios de esos acuerdos sufragarán los costes de esa gestión de acuerdo con la modalidad acordada entre éstos y el Secretario General.

NOTA - Véanse el Documento 232 y la Resolución COM5/3 sobre el cometido del Secretario General en calidad de depositario de los Memoranda de Entendimiento.

139 1. La Junta estará compuesta por nueve miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

NOTA - En espera de los resultados de la Sesión Plenaria sobre el número de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOD 155 (3) Estos estudios ~~no versarán, por lo general,~~ podrán versar sobre cuestiones económicas ~~pero, si entrañan la comparación de soluciones técnicas alternativas, podrán tomarse en consideración los factores económicos~~ cuando ello tenga un efecto técnico u operacional directo, promueva el desarrollo de las radiocomunicaciones y favorezca la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas o entrañe la comparación de soluciones técnicas alternativas.

NOTA - Véase la propuesta RUS/34/7.

ADD 248A En consulta con el Presidente de la Comisión de Estudio interesada y conforme a un procedimiento establecido por el Sector interesado, el Director de la Oficina podrá invitar a una organización ajena al Sector que envíe representantes para que participen en los estudios sobre un tema específico en la Comisión de Estudio correspondiente o en sus grupos subordinados.

NOTA - No se ha recibido comunicación de la Comisión 7 sobre la recomendación 7 del Grupo UIT-2000.

ADD 248B Una entidad admita a título de Asociado de acuerdo con el número 241A, podrá participar en los trabajos de la Comisión de Estudio elegida, pero no en la adopción de decisiones ni en las actividades de coordinación de dicha Comisión de Estudio.

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 6.

ARTÍCULO 33 (CV)

Finanzas

NOTA - Véase este artículo en su conjunto en los Documentos 198, 199 y 233.

MOD 468 (1) La escala de la que elegirá cada Estado Miembro o Miembro de los Sectores su clase contributiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades
Clase de 35 unidades
Clase de 30 unidades
Clase de 28 unidades
Clase de 25 unidades
Clase de 23 unidades
Clase de 20 unidades
Clase de 18 unidades
Clase de 15 unidades
Clase de 13 unidades
Clase de 10 unidades
Clase de 8 unidades
Clase de 5 unidades
Clase de 4 unidades
Clase de 3 unidades
Clase de 2 unidades
Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 1 unidad
Clase de 1/2 unidad
Clase de 1/4 unidad
Clase de 1/8 unidad*
Clase de 1/16 unidad*

(* En el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros Estados Miembros determinados por el Consejo.)

MOD 469 (2) Además de las clases contributivas mencionadas en el número 468 anterior, cualquier Estado Miembro o Miembros de los Sectores podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

SUP 470 ~~(3) El Secretario General notificará a todos los Miembros de la Unión la decisión de cada Miembro acerca de la clase contributiva elegida.~~

SUP 471 ~~(4) Los Miembros podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.~~ Texto trasladado a ADD CS165A.

MOD 472 2. (1) Los nuevos Estados Miembros y los Miembros de los Sectores abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión o admisión, según el caso.

MOD 473 (2) En caso de ~~denuncia de~~que un Estado Miembro denuncie la Constitución o ~~d~~el presente Convenio ~~por un Miembro~~o de que el Miembro de un Sector denuncie su participación en éste, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia, de conformidad con el número 237 de la Constitución o el número 240 del presente Convenio respectivamente.

NOC 474 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del principio del séptimo mes.

SUP 475 ~~4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las organizaciones indicadas en los números 259 a 262 y de las entidades autorizadas a participar en las actividades de la Unión conforme a las disposiciones del artículo 19 del presente Convenio.~~

MOD 476 4. (1) Las organizaciones indicadas en los números 259 a 262 del presente Convenio~~ y~~, otras organizaciones internacionales (a menos que el Consejo las haya exonerado en régimen de prioridad) y los Miembros de los Sectores (excepto cuando asistan a una Conferencia o Asamblea de su Sector respectivo) que participen en una Conferencia de Plenipotenciarios, en un Sector de la Unión o en una Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales contribuirán a los gastos de ~~es~~alas conferencias ~~o de ese Sector de conformidad con los números 479 a 481 siguientes, según el caso, salvo cuando sean exoneradas por el Consejo, en régimen de reciprocidad~~y reuniones en las que participen sobre la base del coste de las mismas y de conformidad con el Reglamento Financiero.

MOD 477 (2) ~~Las entidades y organizaciones~~ Los Miembros de los Sectores que aparezcan en las listas mencionadas en el número 237 del presente Convenio contribuirán al pago de los gastos del Sector respectivo de conformidad con los números 479 y 480 infra.

SUP 478 ~~(3) Las entidades y organizaciones que aparezcan en las listas mencionadas en el número 237 del presente Convenio que participen en una Conferencia de Radiocomunicaciones, en una Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales o en una conferencia o asamblea de un Sector del que no sean miembros contribuirán al pago de los gastos de esa conferencia o asamblea de conformidad con los números 479 y 481 siguientes.~~

MOD 479 (4) Las ~~contribuciones mencionadas en los números 476, 477 y 478 se basarán en la libre elección de una clase contributiva de la escala que figura en el número 468 anterior, con la exclusión de las~~ clases contributivas de 1/4, de 1/8 y de 1/16 ~~de unidad~~están reservadas a los Estados Miembros ~~de la Unión~~y a los Miembros del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones ~~(esta exclusión no se aplica al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones); la clase elegida se comunicará al Secretario General; la entidad u organización interesada podrá en todo momento elegir una clase contributiva superior a la adoptada anteriormente~~.

MOD 480 (5) El importe de la unidad contributiva a los gastos de cada Sector interesado se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Estados Miembros ~~de la Unión~~. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y deberá especificarse a qué Sector están destinadas. ~~d~~Devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 474 supra.

[ADD 480A (6) En las contribuciones de los Miembros de los Sectores se debe identificar el Sector a que se aportan, teniendo en cuenta que una parte de las mismas se utilizará para sufragar los gastos de la Secretaría General directa e indirectamente atribuibles.]

NOTA - Véanse las conclusiones de la Comisión 7 sobre la recomendación 9/4 del Grupo UIT-2000, que figuran en el Documento 198.

SUP 481 ~~(6) El importe de la unidad contributiva a los gastos de una conferencia o asamblea se fija dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia o asamblea de que se trate por el número total de unidades pagadas por los Miembros en concepto de su contribución a los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 474 anterior a partir del sexagésimo día siguiente al envío de las facturas correspondientes.~~

SUP 482 ~~(7) Sólo podrá concederse una reducción de la clase contributiva de conformidad con los principios estipulados en el artículo 28 de la Constitución.~~

SUP 483 ~~(8) En caso de denuncia de la participación en los trabajos de Sector o de la terminación de tal participación (véase el número 240 del presente Convenio), deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia o se produzca la terminación.~~

ADD 483A Los Asociados previstos en el número 241A del presente Convenio contribuirán a sufragar los gastos del Sector y de la Comisión de Estudio y de los grupos subordinados en los que participen, en la forma en que determine el Consejo.

NOTA - Véanse las conclusiones de la Comisión 7 sobre la recomendación 6/3 del Grupo UIT-2000, que figuran en el Documento 198.

MOD 484 5. ~~El Secretario General fijará el precio de las publicaciones, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.~~El Consejo identificará los productos y servicios que deberán ofrecerse con criterios de cubrir gastos, y el Secretario General determinará los precios de venta. Los ingresos generados, una vez deducidos los costes de producción, se acreditarán al Sector que haya elaborado el producto o servicio.

NOTA - La recomendación 12 del Grupo UIT-2000 se ha aprobado en principio. Por consiguiente, la enmienda que se propone introducir en el número 484 del Convenio deberá examinarse a la luz de las conclusiones a que llegue la Comisión en lo que respecta al Documento DT/32.

NOC 485 6. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada periodo presupuestario bienal, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Esta cuenta se describe detalladamente en el Reglamento Financiero.

NOC 486 7. (1) El Secretario General, de acuerdo con el Comité de Coordinación, podrá aceptar contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, siempre que las condiciones de esas contribuciones sean compatibles, en su caso, con el objeto y los programas de la Unión y con los programas aprobados por una conferencia y conformes con el Reglamento Financiero, que contendrá disposiciones especiales para la aceptación y uso de tales contribuciones.

NOC 487 (2) Esas contribuciones serán notificadas por el Secretario General al Consejo en el Informe de gestión financiera, así como en un resumen que indique para cada caso el origen, la utilización propuesta y las medidas adoptadas referentes a cada contribución.

NOC ARTÍCULO 35 (CV)

NOC **Idiomas**

MOD 490 1. (1) ~~En las conferencias y reuniones de la Unión podrán~~ Podrán emplearse otros idiomas distintos de los mencionados en el artículo 29 de la Constitución:

MOD 491 *a)* cuando se solicite del Secretario General ~~o del Director de la Oficina interesada~~ que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, con carácter permanente o especial, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Estados Miembros que hayan formulado o apoyado la petición;

MOD 492 *b)* cuando, en las conferencias y reuniones de la Unión y después de informar de ello al Secretario General o al Director de la oficina interesada, una delegación sufrague la traducción oral de su propia lengua a uno de los idiomas indicados en el artículo 29 de la Constitución.

MOD 493 (2) En el caso previsto en el número 491 anterior, el Secretario General ~~o el Director de la Oficina interesada~~ atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Estados Miembros interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

NOC 494 (3) En el caso previsto en el número 492 anterior, la delegación que lo desee podrá además asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua a partir de uno de los idiomas indicados en la disposición pertinente del artículo 29 de la Constitución.

MOD 495 2. Todos los documentos mencionados en el artículo 29 de la Constitución podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Estados Miembros o Miembros de los Sectores que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación de los mismos.

NOTA - Véase el Documento 226.

MOD 497 1. La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los Estados Miembros o Miembros de los Sectores interesados cuando los Gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 42 de la Constitución, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos Administrativos.

MOD 498 2. Las administraciones de los Estados Miembros y ~~las empresas de explotación reconocidas~~ los Miembros de los Sectores que exploten servicios internacionales de telecomunicaciones deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.

MOD 500 A menos que existan acuerdos particulares entre Estados Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicaciones y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

– la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o

– el franco oro,

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos Administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el Apéndice 1 al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

MOD 505 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los Estados Miembros, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

MOD 506 3. Los Estados Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión del servicio prevista en el artículo 35 de la Constitución.

MOD 510 4. Cuando el arbitraje se confíe a Gobiernos o a administraciones de Gobiernos, éstos se elegirán entre los Estados Miembros que no estén implicados en la controversia, pero que sean partes en el acuerdo cuya aplicación lo haya provocado.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/23(Rev.2)-S
28 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

BALANCE DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN 6

Con objeto de facilitar la continuación de los trabajos de la Comisión, cúmpleme adjuntar las disposiciones de la Constitución y el Convenio que la Comisión 6 aún debe examinar.

Además, las siguientes disposiciones ya han sido aprobadas por la Comisión 6 y transmitidas a la Comisión de Redacción en los Documentos 177, 188 y 203.

Constitución: 3, 3A, 4, 8, 11, 12, 14, 16, 19A, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28A, 28B, 31, 37, 38, 44, 54, 57, 59C, 59D, 62, 63, 65, 69, 78, 87, 88, 95, 97, 99, 100, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 122, 135, 136, 151, 153, 182, 183, 186, 188, 189, 194, 197, 198, 199, 201, 202, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 224, 225, 229, 230, 233, 234, 235, 236, 241, 1001A, 1001B, 1005, 1006, 1008.

Convenio: 2, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 30, 33, 34, 39, 42, 44, 46, 50A, 53, 55, 60, 60A, 75, 79, 81, 100, 102, 109, 117, 121, 123, 137A, 138, 147A-147I, 149B, 150, 151, 164, 169, 175A-175C, 177, 178, 180, 181A, 184, 185, 186, 190, 194, 197, 200, 201-204, 205A-205C, 213, 222, 223, 223A, 223B, 224, 225, 229, 230, 233, 234, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 519, 520, 524, 526, 1002.

Abderrazak BERRADA
Presidente

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES*

* Se pretende que todos los términos utilizados en este documento estén exentos de connotaciones de sexo. Los Estados Miembros han convenido en que a partir de ahora y, siempre que lo permitan los idiomas oficiales, en los métodos de trabajo de la Unión y en los textos de los documentos de la UIT se utilizará un enfoque exento de connotaciones de sexo.

* Véase la Resolución XXX de la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneápolis.

NOTA - Propuesta alternativa en relación con la nota de pie de página relativa a los textos exentos de connotaciones de sexo.

CONSTITUCIÓN

ADD 28C *b)* participar en la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones y en las decisiones referentes a los métodos y procedimientos de trabajo del Sector de que se trate, a reserva de las disposiciones pertinentes del Convenio.

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendaciones 4 y 17.

[MOD 47 1. La Conferencia de Plenipotenciarios estará constituida por delegaciones que representen a los Estados Miembros y se convocará cada cuatro años.]

NOTA - Esta disposición está en espera de los resultados de la Comsión 5 sobre el intervalo entre las Conferencias de Plenipotenciarios.

[48 2. La Conferencia de Plenipotenciarios:]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre las respectivas funciones de la Conferencia de Plenipotenciarios, del Consejo y del Secretario General en el establecimiento del Plan Estratégico. Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/10.

[50 *b)* examinará los Informes del Consejo acerca de las actividades de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios y sobre la política y planificación estratégicas de la Unión;]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre las respectivas funciones de la Conferencia de Plenipotenciarios, del Consejo y del Secretario General en el establecimiento del Plan Estratégico. Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/11.

[ADD 58A *jbis* adoptar y enmendar las disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas y el Reglamento Interno de las conferencias y otras reuniones de la Unión;]

NOTA - En espera del Informe del Grupo ad hoc B de la Comisión 6.

[64 2. La Conferencia de Plenipotenciarios establecerá el procedimiento de elección. El Convenio contiene disposiciones sobre vacantes, toma de posesión y reelegibilidad.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre los procedimientos de elecciones. Véase la propuesta RUS/34/8.

[70 (2) Examinará las grandes cuestiones de política de telecomunicaciones, siguiendo las directrices generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que la política y la estrategia de la Unión respondan plenamente a la continua evolución de las telecomunicaciones.]

NOTA - Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/8.

ADD 73A (2) Las funciones del Secretario General se estipulan en el Convenio. Además, el Secretario General:

MOD 74 *a)* ~~(2) El Secretario General, con ayuda del Comité de Coordinación, preparará las políticas y los planes estratégicos de la Unión y coordinará~~ Coordinará las actividades de ~~ésta.~~ la Unión con la asistencia del Comité de Coordinación;

[ADD 74A *b)* preparará, con ayuda del Comité de Coordinación, los datos necesarios para la elaboración de un Informe sobre las políticas y los Planes Estratégicos de la Unión, y coordinará la aplicación de ese Plan;]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 75 *c)* ~~(3) El Secretario General tomará~~ Tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión~~.~~;

MOD 76 *d)* ~~(4) El Secretario General actuará~~ Actuará como representante legal de la Unión.

[ADD 76A (4*bis*)El Secretario General actuará como depositario de los acuerdos particulares establecidos de conformidad con el artículo 42 de la presente Constitución.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la función del Secretario General en calidad de depositario de los Memorándums de Entendimiento.

MOD 83 *c)* las Asambleas de Radiocomunicaciones, [asociadas a las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;]

NOTA - Véase el Documento 202.

ADD 84A *d-bis)*el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones;

90 2. Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se convocarán [normalmente] cada [dos o tres] años; sin embargo, por aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible no convocar una conferencia de esta clase, o convocar una conferencia adicional.

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 26.

91 3. Las Asambleas de Radiocomunicaciones se convocarán [normalmente] también cada [dos o tres] años y estarán coordinadas en sus fechas y lugar con las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, con el objeto de mejorar la eficacia y el rendimiento del Sector de Radiocomunicaciones. Las Asambleas de Radiocomunicaciones proporcionarán las bases técnicas necesarias para los trabajos de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y darán curso a las peticiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Las funciones de las Asambleas de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.

NOTA - Véase el Documento 102.

ARTÍCULO 15 (CS)

El Grupo Asesor y ~~L~~las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

MOD 102 Las respectivas funciones del Grupo Asesor y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.

MOD 104 1. (1) El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones tendrá como funciones el logro de los objetivos de la Unión en materia de normalización de las telecomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo, estudiando para ello las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación relacionadas con las telecomunicaciones y adoptando recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial.

ADD 108A *b-bis)* el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones;

ARTÍCULO 19 (CS)

El Grupo Asesor y ~~L~~las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones

ADD 132A *b-bis)* el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

ARTÍCULO 23 (CS)

MOD

El Grupo Asesor y ~~L~~las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 144 Las respectivas funciones del Grupo Asesor y de las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.

ARTÍCULO 28 (CS)

Finanzas de la Unión

155 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:

156 *a)* el Consejo;

157 *b)* la Secretaría General y los Sectores de la Unión;

158 *c)* las Conferencias de Plenipotenciarios y las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales.

MOD 159 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con ~~las contribuciones de los Miembros y de las entidades y organizaciones autorizadas a participar en las actividades de la Unión de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase contributiva elegida por cada Miembro, y por cada entidad u organización autorizada, según lo establecido en las disposiciones pertinentes del Convenio.~~:

ADD 159A *a)* las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores;

ADD 159B *b)* los ingresos que se especifican en el Convenio o en el Reglamento Financiero.

ADD 159C 3. Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores pagarán una suma proporcional al número de unidades correspondientes a la clase contributiva que hayan elegido de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Convenio.

ADD 159D 4. Los gastos ocasionados por las conferencias regionales a que se refiere el número 43 de la presente Constitución serán sufragados por los Estados Miembros de la Región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Estados Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias. [CS159D trasladado de CS167]

MOD 160 ~~3~~5. (1) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión.

MOD 161 (2) Esta elección se hará ~~en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de clausura de la~~, en el caso de los Estados Miembros, en una Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con la escala de clases contributivas y en las condiciones que figuran en el Convenio.[1]

ADD 161A (3) El Secretario General comunicará a los Estados Miembros la fecha en que se haya de recibir, durante la Conferencia de Plenipotenciarios, la notificación de la clase contributiva elegida.[2]

ADD 161B (4) Los Estados Miembros que no hayan comunicado su decisión en la fecha indicada en la invitación del Secretario General, conservarán la clase contributiva elegida anteriormente.

MOD 162 (~~3~~5) ~~Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una~~Las enmiendas a la escala de clases contributivas ~~que figura en el Convenio, el Secretario General comunicará a cada Miembro la fecha de entrada en vigor de la enmienda. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta comunicación, cada Miembro notificará al Secretario General la clase contributiva que haya elegido dentro de la nueva escala~~ adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se aplicarán para la selección de la clase contributiva en la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios.

---

[1] La Conferencia de Plenipotenciarios fijará el plazo para dicha elección.

[2] Este punto se reexaminará si la Conferencia de Plenipotenciarios adopta un plazo aplicable a las siguientes Conferencias de Plenipotenciarios.

MOD 163 (4~~5~~6) La clase contributiva elegida por cada Estado Miembro o Miembro de los Sectores~~de conformidad con los números 161 ó 162 anteriores,~~ será aplicable ~~al~~ a partir del primer presupuesto bienal ~~a contar desde la expiración del plazo de seis meses al que se hace referencia en los números 161 ó 162 anteriores~~ tras una Conferencia de Plenipotenciarios.

SUP 164 ~~4. Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en los números 161 y 162 anteriores, conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.~~

MOD 165 ~~5~~6. ~~La clase contributiva elegida por un Miembro sólo podrá reducirse de conformidad con los números 161, 162 y 163 anteriores.~~ Al elegir la clase contributiva, un Estado Miembro no podrá reducirla en más de dos clases y el Consejo indicará la forma en que dicha reducción se operará gradualmente durante el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios. No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, ~~el Consejo~~ la Conferencia de Plenipotenciarios podrá aprobar una reducción mayor de la clase contributiva cuando un Estado Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

ADD 165A 7. Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente. [CS165A trasladado de CV471]

SUP 166 ~~6. Igualmente, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo, elegir una clase contributiva inferior a la que hayan elegido anteriormente de conformidad con el número 161 anterior, si sus posiciones relativas de contribución, a partir de la fecha establecida en el número 163 anterior para un nuevo periodo de contribuciones, resultan sensiblemente más desfavorables que sus últimas posiciones anteriores.~~

SUP 167 ~~7. Los gastos ocasionados por las conferencias regionales a que se refiere el número 43 de la presente Constitución serán sufragados por los Miembros de la Región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias.~~[CS167 trasladado a CS159D]

MOD 168 8. Los Estados Miembros~~, entidades y organizaciones a que se hace referencia en el número 159 anterior~~ y los Miembros de los Sectores abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base del presupuesto bienal aprobado por el Consejo y de los reajustes que el Consejo pueda introducir.

MOD 169 9. Los Estados Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 27 y 28 de la presente Constitución y no podrán ser elegidos como miembros del Consejo ni como presidentes o vicepresidentes de conferencias según lo estipulado en las disposiciones pertinentes del Convenio ~~cuando~~mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.

MOD 170 10. En el Convenio figuran disposiciones específicas relativas a las contribuciones financieras de ~~las entidades y organizaciones a que se hace referencia en el número 159 anterior,~~ los Miembros de los Sectores y de otras organizaciones internacionales.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 7 sobre las Recomendaciones 9, 16, 22 y 23 del Grupo UIT-2000 y de la Comisión 5 sobre la Recomendación 13 del Grupo UIT-2000.

MOD 176 La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

ARTÍCULO 32 (CS)

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

177 1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias y reuniones de la Unión aplicarán el Reglamento interno contenido en [el Convenio]. [Título del nuevo instrumento]

178 2. Las conferencias y el Consejo podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del Reglamento interno. Sin embargo, dichas reglas deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución, ~~y del~~ el Convenio y [título del nuevo instrumento]; las adoptadas por las conferencias se publicarán como documentos de las mismas.

NOTA - En espera del Informe del Grupo ad hoc B.

MOD 179 Los Estados Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

ARTÍCULO 34 (CS)

~~Detención~~ Interrupción de telecomunicaciones

SUP 180

MOD 181 ~~2.~~ Los Estados Miembros se reservan ~~también~~ el derecho a interrumpir ~~otras~~ las telecomunicaciones privadas que ~~puedan parecer~~ parezcan peligrosas para ~~la~~ su seguridad ~~del Estado~~ o contrarias a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, [a condición de comunicar inmediatamente a [la oficina] [el centro] de origen la interrupción total [o parcial] de la telecomunicación, salvo en caso de que dicha notificación resulte peligrosa para la seguridad del Estado].

ARTÍCULO 37 (CS)

Secreto de las telecomunicaciones

MOD 184 1. Los Estados Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas ~~que permita el sistema de telecomunicación empleado para~~ adecuadas para garantizar el secreto de ~~la correspondencia internacional~~las telecomunicaciones.

MOD 185 2. Sin embargo, los Estados Miembros se reservan el derecho a comunicar ~~esta correspondencia~~estas telecomunicaciones a ~~las~~ sus autoridades competentes, con el fin de garantizar la aplicación de su legislación nacional o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

[ADD 189A 5. Los Estados Miembros adoptarán las medidas convenientes para no causar perjuicio técnico de forma deliberada a las instalaciones de telecomunicaciones internacionales que estén dentro de los límites de control de otros Estados Miembros.]

NOTA - Malí y el Reino Unido deben proponer un nuevo texto.

[MOD 190 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 6 de la presente Constitución, los Estados Miembros se comprometen a informarse mutuamente [y ayudarse entre sí] en relación con ~~de~~ las contravenciones a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos.]

NOTA - Malí y los Estados Unidos deben proponer un nuevo texto.

[MOD 193 Los Estados Miembros se reservan para sí, para las empresas de explotación reconocidas por ellos y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Estados Miembros. Sin embargo, tales acuerdos no podrán estar en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros Estados Miembros y, en general, en lo que se refiere al perjuicio técnico que dicha aplicación pueda causar a la explotación de otros servicios de telecomunicación de otros Estados Miembros.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la función del Secretario General en calidad de depositario de los Memorándums de Entendimiento.

ARTÍCULO 44 (CS)

MOD **Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas**

MOD 196 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y[, en su caso,] cualesquiera órbitas conexas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a ~~esta órbita y a esas frecuencias~~ esos recursos a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

ARTÍCULO 54 (CS)

NOC 215 1. Los Reglamentos Administrativos mencionados en el artículo 4 de la presente Constitución, son instrumentos internacionales obligatorios y estarán sujetos a las disposiciones de esta última y del Convenio.

NOC 216 2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio, o la adhesión a los mismos, en virtud de los artículos 52 y 53 de la presente Constitución, entraña también el consentimiento en obligarse por los Reglamentos Administrativos adoptados por las Conferencias Mundiales competentes antes de la fecha de la firma de la presente Constitución y del Convenio. Dicho consentimiento se entiende con sujeción a toda reserva manifestada en el momento de la firma de los citados Reglamentos o de cualquier revisión posterior de los mismos, y siempre y cuando se mantenga en el momento de depositar el correspondiente instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

ADD 216A Los Reglamentos Administrativos mencionados en el número 216 siguen siendo vigentes a reserva de las revisiones que se puedan adoptar de acuerdo con los números 89 y 146 de la presente Constitución. La revisión de los Reglamentos Administrativos, sea parcial o completa, entrará en vigor en la fecha o las fechas especificadas en la misma para los Estados Miembros que, con anterioridad a esa fecha o fechas, hayan notificado al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión.

SUP 217 ~~3. Las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha mencionada anteriormente, se aplicarán provisionalmente, en la medida en que así lo permita su legislación nacional, con respecto a todos los Estados Miembros que hayan firmado estas revisiones. Esta aplicación provisional será efectiva a partir de la fecha o fechas especificadas en las mismas y estará sujeta a las reservas que puedan haberse hecho en el momento de la firma de dichas revisiones.~~

[ADD 217A La ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas a la presente Constitución o al Convenio de conformidad con el artículo 55 infra llevará consigo igualmente el consentimiento en obligarse por la revisión parcial o total de los Reglamentos Administrativos adoptada por una conferencia competente antes de la firma de las enmiendas a la Constitución o al Convenio.]

ADD 217A El consentimiento definitivo en obligarse por los Reglamentos Administrativos se manifestará por los Estados Miembros mediante el oportuno depósito del correspondiente instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o de adhesión.

ADD 217B La revisión de los Reglamentos Administrativos se aplicará provisionalmente al Estado Miembro que la haya firmado y no haya notificado al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión, a partir de la fecha o fechas de entrada en vigor especificadas en la revisión. Esta aplicación provisional sólo [será posible] [surtirá efectos] en la medida en que el Estado Miembro interesado no manifieste oposición en el momento de la firma de la revisión [o entre la fecha de la firma y la fecha o fechas de entrada en vigor de la revisión].

MOD 218 4. Esta aplicación provisional continuará para un Estado Miembro hasta~~:~~ que éste notifique al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión.

SUP 219 ~~a) que el Estado Miembro notifique al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión e indique, en su caso, la medida en que mantiene cualquier reserva hecha a tal revisión en el momento de la firma de la misma; o~~

SUP 220 ~~b) sesenta días después de la recepción por el Secretario General de la notificación del Miembro informándole de que no consiente en obligarse por dicha revisión.~~

SUP 221 ~~5. Si el Secretario General no recibiera ninguna notificación en virtud de los números 219 ó 220 anteriores de un Miembro que haya firmado dicha revisión, antes de que expire un periodo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha o fechas especificadas en la misma para el comienzo de la aplicación provisional, se considerará que ese Miembro ha consentido en obligarse por dicha revisión, sujeto a cualquier reserva que pueda haber hecho a tal revisión en el momento de la firma de la misma.~~

[ADD 221A Si el Estado Miembro no notifica al Secretario General su consentimiento en obligarse según lo prescrito en el número 218 supra dentro de los 36 meses siguientes a la fecha o fechas de entrada en vigor de la revisión, se considerará que ese Estado Miembro consiente en obligarse por dicha revisión.]

ADD 221B La aplicación provisional del consentimiento en obligarse según lo previsto en el número 221 estará sujeta a las reservas que eventualmente formule el Estado Miembro interesado en el momento de la firma de la revisión. El consentimiento en obligarse según lo previsto en los números 216A y 218 supra estará sujeto a las reservas que eventualmente formule el Estado Miembro interesado en el momento de la firma de la revisión, siempre que las mantenga al notificar al Secretario General su consentimiento en obligarse.

SUP 222 ~~6. El Miembro de la Unión que no haya firmado tal revisión de los Reglamentos Administrativos, parcial o total, adoptada después de la fecha estipulada en el número 216 anterior, tratará de notificar rápidamente al Secretario General su consentimiento en obligarse por la misma. Si antes de la expiración del plazo mencionado en el número 221 anterior, el Secretario General no ha recibido ninguna notificación de dicho Miembro~~, se considerará que éste consiente en obligarse por tal revisión.

MOD 223 7. El Secretario General informará a los Estados Miembros acto seguido acerca de toda notificación recibida en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ANEXO (CS)

[1013 *Telegrama:* Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificación en contrario.]

NOTA - En espera de los resultados del examen de los artículos 34 y 37 de la Constitución.

CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES*

* Se pretende que todos los términos utilizados en este documento estén exentos de connotaciones de sexo. Los Estados Miembros han convenido en que a partir de ahora y, siempre que lo permitan los idiomas oficiales, en los métodos de trabajo de la Unión y en los textos de los documentos de la UIT se utilizará un enfoque exento de connotaciones de sexo.

* Véase la Resolución XXX de la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneápolis.

NOTA - Propuesta alternativa en relación con la nota de pie de página relativa a los textos exentos de connotaciones de sexo.

[ADD 12A 1. Cinco funcionarios de elección, a saber, el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las tres Oficinas, serán elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios uno por vez en cinco elecciones consecutivas con el siguiente orden: Secretario General, Vicesecretario General, Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Los candidatos a elecciones en etapas anteriores que no hayan pasado a ocupar el empleo pueden volver a ser candidatos en una elección ulterior, siempre que posean las calificaciones necesarias. Estas elecciones de los cinco funcionarios de elección, a saber, el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las tres Oficinas, deben efectuarse de tal manera que, por regla general, esos funcionarios sean representantes de las cinco regiones administrativas de la UIT (A, B, C, D y E), es decir, un funcionario de cada región. Los candidatos de regiones representadas en empleos ocupados como resultado de una elección anterior no podrán volver a presentarse como candidatos en elecciones subsiguientes.]

[ADD 12B 2. Se podrán hacer excepciones a lo dispuesto en el número 12A en relación con los cinco funcionarios de elección únicamente en circunstancias especiales (por ejemplo, en caso de que no haya candidatos de una o más regiones). En tales casos, la propia Conferencia de Plenipotenciarios determinará el procedimiento de elección a los empleos que hayan planteado dificultades. Sin embargo, ninguna región administrativa podrá estar representada, bajo ningún concepto, por más de dos funcionarios de elección como resultado de las elecciones.]

[ADD 19A 1. Los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones serán elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios en una elección única posterior a la de los funcionarios de elección. Toda persona que se haya presentado como candidato a funcionario de elección de conformidad con el número 12A y no haya obtenido un empleo podrá presentarse como candidato a Miembro de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, siempre que posea las calificaciones necesarias.]

[ADD 19B 2. Análogamente, las elecciones de los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones se basarán en la distribución geográfica equitativa de los empleos entre las cinco regiones administrativas de la UIT (A, B, C, D y E). Cada región podrá estar representada por dos Miembros en la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, con excepción de la región de la que proceda el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, que sólo podrá tener otro representante.]

NOTA - El examen de las disposiciones 12A, 12B, 19A y 19B se encuentra en espera de los resultados de la Comisión 5 sobre los procedimientos de elección y sobre el número de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 3 (CV)

MOD **Otras conferencias y Asambleas**

MOD 23 1. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución, en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se convocarán normalmente las siguientes Asambleas y Conferencias Mundiales de la Unión:

[24 *a)* dos Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;]

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 26.

MOD 25 *b)* una ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

26 *c)* una [Conferencia] [Asamblea] Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

27 *d)* dos Asambleas de Radiocomunicaciones, [coordinadas en sus fechas y lugar con las correspondientes Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.]

NOTA - Véase el Documento 202.

29 – se podrá cancelar la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones junto con su Asamblea de Radiocomunicaciones [asociada], o se podrá cancelar cualquiera de ellas aunque la otra se convoque; o

NOTA - Véase el Documento 202.

MOD 47 7. En las consultas previstas en los números 42, 46, 118, 123, 138, [302, 304, 305, 307 y 312] del presente Convenio se considerará que los Estados Miembros ~~de la Unión~~ que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Estados Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.

NOTA - En espera de las conclusiones del Grupo ad hoc B.

50 1. El número de Miembros del Consejo será determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios que se reúne [cada cuatro años].

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la periodicidad de las Conferencias.

[61 10. El Consejo examinará cada año el Informe preparado por el Secretario General sobre la política y planificación estratégicas recomendadas para la Unión de conformidad con las directrices generales de la Conferencia de Plenipotenciarios y tomará las medidas oportunas al respecto.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la distribución de las tareas entre la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo y el Secretario General en lo que concierne a la elaboración del Plan Estratégico. Véase la propuesta KWT/MRC/SYR/25/9.

[ADD 63B (1bis) aprobará y revisará el Reglamento Financiero de la Unión para que contemple medidas financieras relacionadas con la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la base de las decisiones adoptadas por una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 7.

[MOD 69 (3) Tomará las decisiones necesarias para conseguir una distribución geográfica equitativa del personal de la Unión, así como una representación también equitativa de la mujer en los empleos de la categoría profesional y superior, y fiscalizará su cumplimiento;]

NOTA - Propuesta de texto presentada en el Informe del Presidente de la Comisión 7 (Asuntos de personal) al Presidente de la Comisión 6 (véase el Documento 170).

[86 *c)* previa consulta con el Comité de Coordinación y teniendo en cuenta su opinión, preparará y someterá al Consejo un Informe anual sobre la evolución del entorno de las telecomunicaciones que contendrá además las medidas recomendadas en cuanto a la estrategia y política futuras de la Unión, como se estipula en el número 61 del presente Convenio, junto con sus consecuencias financieras;]

NOTA - Véase la propuesta KWT/25/6.

[ADD 86A *cbis)* coordinará la aplicación del Plan Estratégico adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios y preparará un Informe anual sobre esa aplicación para su examen por el Consejo;]

[ADD 87A *dbis)* preparar todos los años un plan de actividades y un plan financiero de la labor que ha de realizar el personal de la Secretaría General en apoyo del Plan Estratégico, para examen y aprobación por el Consejo.]

NOTA - El examen de las disposiciones de los números 86, 86A y 87A está a la espera de los resultados de las Comisiones 5 y 7.

[ADD 102A *sbis*) gestionará los acuerdos especiales mencionados en el número 76A de la Constitución, y los signatarios de esos acuerdos sufragarán los costes de esa gestión de acuerdo con la modalidad acordada entre éstos y el Secretario General.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre el cometido del Secretario General en calidad de depositario de los Memorándum de Entendimiento.

[MOD 118 (2) El ámbito general de dicho orden del día debería ser establecido con [cuatro a seis] años de anterioridad, y el orden del día definitivo será fijado por el Consejo, preferentemente dos años antes de la Conferencia con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, a reserva de lo establecido en el número 47 del presente Convenio. Ambas versiones del orden del día serán establecidas sobre la base de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, de acuerdo con el número 126 del presente Convenio.

NOTA - Véase el Documento 110 (Recomendación 26).

MOD 131 (1) examinarán los informes del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones preparados en cumplimiento del número [147G] [147I] infra y de las Comisiones de Estudio, preparados de conformidad con el número 157 siguiente y aprobarán, modificarán o rechazarán los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

136 (6) informarán a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones a la que están asociadas del estado de los asuntos que puedan incluirse en el orden del día de futuras conferencias de radiocomunicaciones.

NOTA - Véase el Documento 202.

[139 1. La Junta estará compuesta por nueve miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Plenaria sobre el número de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

[ADD 145*bis* Una administración podrá comparecer y defender su causa en las reuniones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones cuando tenga un interés concreto y directo en un asunto que ésta tenga ante sí. Los costes adicionales resultantes serán sufragados por la administración en cuestión.]

NOTA - A la espera de una nueva propuesta coordinada por la Delegación de Suiza.

[MOD 149 2. (1) Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones estudiarán ~~e~~Cuestiones adoptadas de conformidad con un procedimiento establecido por la Asamblea de Radiocomunicaciones y redactarán proyectos de recomendación ~~sobre los asuntos que les hayan sido sometidos de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del presente Convenio. Estos proyectos se someterán para su aprobación a una Asamblea de Radiocomunicaciones o, en el intervalo entre dos Asambleas, a las Administraciones por correspondencia, de conformidad con el proce-dimiento que adopte la Asamblea. Las recomendaciones aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la Asamblea~~ que serán adoptados de conformidad con el procedimiento establecido en los números 246A a 247 infra.]

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 17.

[155 (3) Estos estudios no versarán, por lo general, sobre cuestiones económicas pero, si entrañan la comparación de soluciones técnicas alternativas, podrán tomarse en consideración los factores económicos.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5. Véase la propuesta RUS/34/7.

ARTÍCULO 13 (CV)

MOD **Las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones**

[MOD 187 *a)* examinará los informes del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones preparados en cumplimiento de número 191 infra y de las Comisiones de Estudio preparados de conformidad con el número 194 ~~del presente Convenio~~ infra y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;]

[ADD 191A 4. La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones podrá delegar en el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones la autoridad sobre asuntos específicos.]

ADD [ARTÍCULO 13A (CV)

Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones

ADD 191B 1. El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de los representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio.

ADD 191C 2. El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones:

ADD 191D (1) examinará las prioridades, las cuestiones financieras y las estrategias del Sector;

ADD 191E (2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número CV188 supra;

ADD 191F (3) proporcionará orientaciones para la labor de las Comisiones de Estudio, teniendo en cuenta los intereses particulares de los países en desarrollo;

ADD 191G (4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos de normalización, con el Sector de Radiocomunicaciones, con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y con la Secretaría General;

ADD 191H (5) preparará un informe a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos supra.]

[ADD 191I (6) asesorará al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones sobre los temas vinculados con los números 191D a 191H supra y otros asuntos, según solicite el Director.]

[MOD 192 1. (1) Las Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones estudiarán ~~c~~Cuestiones adoptadas de conformidad con un procedimiento establecido por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y redactarán proyectos de recomendación ~~sobre los asuntos que les hayan sido sometidos de conformidad con las dispo-siciones del artículo 13 del presente Convenio. Estos proyectos se someterán para su aprobación a una Conferencia Mundial de Normalización de las Tele-comunicaciones, o, en el intervalo entre dos conferencias, a las administracio-nes por correspondencia de conformidad con el procedimiento que adopte la Conferencia. Las recomendaciones así aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la conferencia~~ que serán adoptados de conformidad con el procedimiento establecido en los números 246A a 247 infra.]

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 17.

[ADD 213A 3. La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrá delegar en el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones [su autoridad] [sus atribuciones] sobre asuntos [específicos] [determinados].]

NOTA - Véanse las propuestas EUR/32/103 y APT/70/92.

ADD

ARTÍCULO 16A (CV)

Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 17 (CV)

ADD 215A 3. Cada Comisión de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones preparará para la [Conferencia] [Asamblea] Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones un informe en que indique los progresos de la labor y todos los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas que se someterán a consideración de la [Conferencia] [Asamblea].

[ADD 215B 4. Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones estudiarán Cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación que serán adoptados de conformidad con los números 246A a 247 infra.]

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 17.

[ARTÍCULO 18 (CV)

MOD **Oficina ~~y Junta Asesora~~ de Desarrollo de las Telecomunicaciones y Grupo Asesor**

[MOD 227 6. ~~El Director establecerá una Junta~~El Grupo Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de los representantes de las administraciones de los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio. ~~Y designará a los miembros de ésta en consulta con el Secretario General. La Junta estará compuesta por personas que representen una amplia y equitativa distribución de intereses y conocimientos en el desarrollo de las telecomunicaciones y elegirá a su presidente de entre sus miembros. La Junta~~ El Grupo asesorará al Director~~, que participará en sus reuniones,~~ sobre las prioridades y estrategias de las actividades de la Unión en materia de desarrollo de las telecomunicaciones~~;~~ y, entre otras cosas, formulará recomendaciones sobre la actuación orientada a promover la cooperación y coordinación con otras organizaciones interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones.

NOTA - El MOD CV227 sólo se refiere a la modificación consistente en sustituir la Junta por un grupo de participación abierto. Si se da preferencia a un Grupo Asesor del Sector, en lugar del número CV227 pueden aplicarse las siguientes disposiciones (ADD CV227.1 - CV227.7) que son idénticas a las que se aplican a los otros Sectores.

ADD 227.1 7. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de los representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio.

ADD 227.2 8. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones:

ADD 227.3 (1) examinará las prioridades y las estrategias del Sector;

ADD 227.4 (2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número CV209 supra;

ADD 227.5 (3) proporcionará orientaciones para la labor de las Comisiones de Estudio, teniendo en cuenta los intereses particulares de los países en desarrollo;

ADD 227.6 (4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos de normalización, con el Sector de Radiocomunicaciones, con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y con la Secretaría General;

ADD 227.7 (5) preparará un informe a la Asamblea Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos supra.

ADD 227A La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrá delegar en el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones la autoridad sobre asuntos específicos.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

[ADD 233A La solicitud de admisión como Miembro de un Sector de cualquiera de las entidades a que se hace referencia en los números 229 ó 230 supra podrá enviarse directamente al Secretario General. Los Estados Miembros que autoricen a sus entidades a enviar directamente la solicitud al Secretario General lo pondrán en conocimiento de éste. El Secretario General actualizará periódicamente y publicará la lista de los Estados Miembros que hayan autorizado a entidades dependientes de su jurisdicción a presentarle solicitudes.

ADD 233B Al recibir directamente de una entidad la solicitud prevista en el número 233A, el Secretario General se cerciorará, aplicando los criterios definidos por el Consejo, de que la función y los objetivos del candidato son acordes con los objetivos de la Unión. A continuación, el Secretario General informará a la mayor brevedad al Estado Miembro del solicitante, recabando la aprobación de la solicitud. Si el Secretario General no recibe objeción del Estado Miembro en el plazo de [dos meses], se considerará aprobada la solicitud. Si el Secretario General recibe una objeción del Estado Miembro, invitará al solicitante a dirigirse a dicho Estado Miembro.

ADD 233C Cuando un Estado Miembro autorice a una entidad dependiente de su jurisdicción a enviar directamente la solicitud de admisión al Secretario General, podrá también indicar a éste que considere aprobada la solicitud si no recibe respuesta a la gestión efectuada de acuerdo con el número 233B supra en el plazo de [dos meses].]

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 5.

[ADD 241A La asamblea [o conferencia] de un Sector podrá admitir a una entidad u organización a participar a título de Asociado en los trabajos de una Comisión de Estudio determinada con arreglo a los siguientes principios.

1) Las entidades u organizaciones previstos en los números 229 a 231 podrán solicitar ser admitidas a participar a título de Asociado en una Comisión de Estudio determinada.

2) Cuando un Sector haya admitido la participación a título de Asociado, el Secretario General aplicará a los solicitantes las disposiciones pertinentes de este artículo, teniendo en cuenta la envergadura de la entidad u organización y cualesquiera otros criterios pertinentes.

3) Las entidades autorizadas a participar a título de Asociado en la Comisión de Estudio elegida no se incluirán en la lista a que se hace referencia en el número 237.

4) En el número 248B se indican las condiciones de participación en las Comisiones de Estudio.]

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 6.

[ADD 246A 6. *a)* Los Miembros de los Sectores adoptarán las Cuestiones que han de estudiarse con arreglo a los procedimientos establecidos por la conferencia o asamblea de que se trate, comprendida la indicación de si una Recomendación resultante estará o no sujeta a la consulta de los Estados Miembros.

ADD 246B *b)* Las Comisiones de Estudio adoptarán las Recomendaciones resultantes del estudio de las referidas Cuestiones mencionadas aplicando los procedimientos establecidos por la [conferencia o] asamblea correspondiente. Se considerarán aprobadas las Recomendaciones cuya aprobación no requiera la consulta de los Estados Miembros.

ADD 246C *c)* Las Recomendaciones que requieran la consulta de los Estados Miembros se tramitarán con arreglo a lo preceptuado en el número 247 infra o se transmitirán a la conferencia o asamblea correspondiente.

MOD 247 ~~6.~~*d)* Las Comisiones de Estudio podrán adoptar medidas para obtener la aprobación por los Estados Miembros de las recomendaciones elaboradas entre dos asambleas o conferencias. Para obtener dicha aprobación se aplicarán los procedimientos aprobados por la asamblea o conferencia competente, según el caso. ~~Las recomendaciones así aprobadas tendrán igual categoría que las aprobadas por la propia conferencia.~~

ADD 247A *e)* Las Recomendaciones aprobadas con arreglo a los números 246B o 247 supra tendrán el mismo régimen jurídico que las Recomendaciones aprobadas por la conferencia o asamblea.]

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 17.

[ADD 248A En consulta con el Presidente de la Comisión de Estudio interesada y conforme a un procedimiento establecido por el Sector interesado, el Director de la Oficina podrá invitar a una organización ajena al Sector que envíe representantes para que participen en los estudios sobre un tema específico en la Comisión de Estudio correspondiente o en sus grupos subordinados.]

NOTA - En espera de los resultados de las conclusiones de la Comisión 7 sobre la Recomendación 7 del Grupo UIT-2000.

[ADD 248B Una entidad admita a título de Asociado de acuerdo con el número 241A, podrá participar en los trabajos de la Comisión de Estudio elegida, pero no en la adopción de decisiones ni en las actividades de coordinación de dicha Comisión de Estudio.]

NOTA - Véase el Documento 110, Recomendación 6.

CAPÍTULO IV

Disposiciones diversas

ARTÍCULO 33 (CV)

Finanzas

MOD 468 (1) La escala de la que elegirá cada Estado Miembro o Miembro de los Sectores su clase contributiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 23 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1/8 unidad*
Clase de 15 unidades	Clase de 1/16 unidad*
Clase de 13 unidades	(* En el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros Estados Miembros determinados por el Consejo.)
Clase de 10 unidades	
Clase de 8 unidades	
Clase de 5 unidades	

MOD 469 (2) Además de las clases contributivas mencionadas en el número 468 anterior, cualquier Estado Miembro o Miembros de los Sectores podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

SUP 470 ~~(3) El Secretario General notificará a todos los Miembros de la Unión la decisión de cada Miembro acerca de la clase contributiva elegida.~~

SUP 471 Texto trasladado a ADD CS165A.

MOD 472 2. (1) Los nuevos Estados Miembros y los Miembros de los Sectores abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión o admisión, según el caso.

MOD 473 (2) En caso de ~~denuncia de~~que un Estado Miembro denuncie la Constitución o ~~d~~el presente Convenio ~~por un Miembro~~o de que el Miembro de un Sector denuncie su participación en éste, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia, de conformidad con el número 237 de la Constitución o el número 240 del presente Convenio respectivamente.

474 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del principio del séptimo mes.

SUP 475 ~~4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las organizaciones indicadas en los números 259 a 262 y de las entidades autorizadas a participar en las actividades de la Unión conforme a las disposiciones del artículo 19 del presente Convenio.~~

MOD 476 4. (1) Las organizaciones indicadas en los números 259 a 262 del presente Convenio~~ y~~, otras organizaciones internacionales (a menos que el Consejo las haya exonerado en régimen de prioridad) y los Miembros de los Sectores (excepto cuando asistan a una Conferencia o Asamblea de su Sector respectivo) que participen en una Conferencia de Plenipotenciarios, en un Sector de la Unión o en una Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales contribuirán a los gastos de ~~es~~alas conferencias ~~o de ese Sector de conformidad con los números 479 a 481 siguientes, según el caso, salvo cuando sean exoneradas por el Consejo, en régimen de reciprocidad~~y reuniones en las que participen sobre la base del coste de las mismas y de conformidad con el Reglamento Financiero.

MOD 477 (2) ~~Las entidades y organizaciones~~ Los Miembros de los Sectores que aparezcan en las listas mencionadas en el número 237 del presente Convenio contribuirán al pago de los gastos del Sector respectivo de conformidad con los números 479 y 480 infra.

SUP 478 ~~(3) Las entidades y organizaciones que aparezcan en las listas mencionadas en el número 237 del presente Convenio que participen en una Conferencia de Radiocomunicaciones, en una Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales o en una conferencia o asamblea de un Sector del que no sean miembros contribuirán al pago de los gastos de esa conferencia o asamblea de conformidad con los números 479 y 481 siguientes.~~

MOD 479 (4) Las ~~contribuciones mencionadas en los números 476, 477 y 478 se basarán en la libre elección de una clase contributiva de la escala que figura en el número 468 anterior, con la exclusión de las~~ clases contributivas de 1/4, de 1/8 y de 1/16 ~~de unidad~~están reservadas a los Estados Miembros ~~de la Unión~~y a los Miembros del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones ~~(esta exclusión no se aplica al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones); la clase elegida se comunicará al Secretario General; la entidad u organización interesada podrá en todo momento elegir una clase contributiva superior a la adoptada anteriormente~~.

MOD 480 (5) El importe de la unidad contributiva a los gastos de cada Sector interesado se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Estados Miembros ~~de la Unión~~. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y deberá especificarse a qué Sector están destinadas. ~~d~~Devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 474 infra.

ADD 480A (6) En las contribuciones de los Miembros de los Sectores se debe identificar el Sector a que se aportan, teniendo en cuenta que una parte de las mismas se utilizará para sufragar los gastos de la Secretaría General directa e indirectamente atribuibles.

SUP 481 ~~(6) El importe de la unidad contributiva a los gastos de una conferencia o asamblea se fija dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia o asamblea de que se trate por el número total de unidades pagadas por los Miembros en concepto de su contribución a los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 474 anterior a partir del sexagésimo día siguiente al envío de las facturas correspondientes.~~

SUP 482 ~~(7) Sólo podrá concederse una reducción de la clase contributiva de conformidad con los principios estipulados en el artículo 28 de la Constitución.~~

SUP 483 ~~(8) En caso de denuncia de la participación en los trabajos de Sector o de la terminación de tal participación (véase el número 240 del presente Convenio), deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia o se produzca la terminación.~~

ADD 483A Los Asociados previstos en el número 241A supra contribuirán a sufragar los gastos del Sector y de la Comisión de Estudio en los que participen, en la forma en que determine el Consejo.

MOD 484 5. ~~El Secretario General fijará el precio de las publicaciones, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.~~El Consejo identificará los productos y servicios que deberán ofrecerse con criterios de cubrir gastos, y el Secretario General determinará los precios de venta. Los ingresos generados, una vez deducidos los costes de producción, se acreditarán al Sector que haya elaborado el producto o servicio.

485 6. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada periodo presupuestario bienal, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Esta cuenta se describe detalladamente en el Reglamento Financiero.

486 7. (1) El Secretario General, de acuerdo con el Comité de Coordinación, podrá aceptar contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, siempre que las condiciones de esas contribuciones sean compatibles, en su caso, con el objeto y los programas de la Unión y con los programas aprobados por una conferencia y conformes con el Reglamento Financiero, que contendrá disposiciones especiales para la aceptación y uso de tales contribuciones.

487 (2) Esas contribuciones serán notificadas por el Secretario General al Consejo en el Informe de gestión financiera, así como en un resumen que indique para cada caso el origen, la utilización propuesta y las medidas adoptadas referentes a cada contribución.

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 7.

[ARTÍCULO 35 (CV)

Idiomas

490 1. (1) En las conferencias y reuniones de la Unión podrán emplearse otros idiomas distintos de los mencionados en el artículo 29 de la Constitución:

MOD 491 *a)* cuando se solicite del Secretario General o del Director de la Oficina interesada que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Estados Miembros que hayan formulado o apoyado la petición;

492 *b)* cuando una delegación sufrague la traducción oral de su propia lengua a uno de los idiomas indicados en el artículo 29 de la Constitución.

MOD 493 (2) En el caso previsto en el número 491 anterior, el Secretario General o el Director de la Oficina interesada atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Estados Miembros o Miembros de los Sectores interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

494 (3) En el caso previsto en el número 492 anterior, la delegación que lo desee podrá además asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua a partir de uno de los idiomas indicados en la disposición pertinente del artículo 29 de la Constitución.

MOD 495 2. Todos los documentos mencionados en el artículo 29 de la Constitución podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Estados Miembros o Miembros de los Sectores que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación de los mismos.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 7.

MOD 497 1. La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los Estados Miembros o Miembros de los Sectores interesados cuando los Gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 42 de la Constitución, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos Administrativos.

MOD 498 2. Las administraciones de los Estados Miembros y ~~las empresas de explotación reconocidas~~ los Miembros de los Sectores que exploten servicios internacionales de telecomunicaciones deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.

MOD 500 A menos que existan acuerdos particulares entre Estados Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicaciones y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

– la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o

– el franco oro,

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos Administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el Apéndice 1 al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

MOD 505 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los Estados Miembros, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

MOD 506 3. Los Estados Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión del servicio prevista en el artículo 35 de la Constitución.

MOD 510 4. Cuando el arbitraje se confíe a Gobiernos o a administraciones de Gobiernos, éstos se elegirán entre los Estados Miembros que no estén implicados en la controversia, pero que sean partes en el acuerdo cuya aplicación lo haya provocado.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/23(Rev.1)-S
26 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

BALANCE DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN 6 AL TÉRMINO DE SU PRIMERA SEMANA DE SESIONES

Con objeto de facilitar la continuación de los trabajos de la Comisión, cúmpleme adjuntar un balance de la primera semana de sesiones.

Dicho balance contiene los textos de la Constitución y el Convenio modificados a la luz de las conclusiones adoptadas por la Comisión e incluye entre corchetes las disposiciones que se han dejado en suspenso.

En lo que concierne a estas últimas, se indican asimismo las razones por las que la Comisión no ha podido llegar todavía a una conclusión y, en su caso, las delegaciones que deberían someter respecto de las mismas un texto transaccional.

Abderrazak BERRADA
Presidente

CONSTITUCIÓN

MOD 3 *a)* mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos ~~los~~ sus Estados Miembros ~~de la Unión~~ para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;

NOTA -

ADD 3A *abis)* alentar y mejorar la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión y favorecer la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión;

NOTA - Tramsitido a la Comisión de Redacción.

MOD 4 *b)* promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones y promover asimismo la movilización de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su ejecución, así como el acceso a la información apropiada;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 8 *f)* armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y favorecer una cooperación y una asociación fructíferas y constructivas entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores para la consecución de estos fines;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[MOD 11 *a)* efectuará la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la adjudicación de frecuencias radioeléctricas, y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y, para los servicios espaciales, las posiciones orbitales asociadas ~~las posiciones orbitales asociadas~~ en la órbita de los satélites geoestacionarios o las características asociadas de los satélites en otras órbitas~~, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países~~;]

NOTA - Nueva propuesta coordinada por la Delegación de Luxemburgo.

MOD 12 *b)* coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas por los servicios de radiocomunicación y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas ~~por los servicios de radiocomunicación~~;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 14 *d)* fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos, según proceda;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 16 *f)* fomentará la colaboración entre los Estados Miembros y Miembros de los Sectores con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

ADD 19A *j)* promover la participación de entidades nacionales en las actividades de la Unión, así como la cooperación con organizaciones regionales y de otro carácter para la consecución de los fines de la Unión.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 20 La Unión Internacional de Telecomunicaciones~~,~~ es una organización intergubernamental en cuyo seno los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión. ~~e~~En virtud del principio de la universalidad~~,~~ y del interés en la participación universal en la Unión, ésta estará constituida por:

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 21 *a)* todo Estado que sea Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones por haber sido Parte en un Convenio Internacional de Telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 23 *c)* cualquier otro Estado que, no siendo Miembro de las Naciones Unidas, solicite su admisión como Miembro de la Unión y que, previa aprobación de su solicitud por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión, se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la presente Constitución. Si dicha solicitud se presentase en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Estado Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que haya sido consultado.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

ARTÍCULO 3 (CS)

MOD **Derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores**

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 24 1. Los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y los Miembros de los Sectores tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstos en la presente Constitución y en el Convenio.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 25 2. Los Estados Miembros ~~de la Unión~~ tendrán, en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas, los derechos siguientes:

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[MOD 26 *a)* participar en las conferencias, ser elegibles para el Consejo a reserva de lo dispuesto en el número 169 de la presente Constitución y presentar candidatos para la elección de funcionarios de la Unión y de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;]

NOTA - Si bien hubo un debate en la Comisión 5, no se llegó a un consenso. Siguiendo las propuestas formuladas pr algunos Miembros, Comisión 5 decidió transmitir la recomendación a la Plenaria, para su examen ulterior. Así pues, la Comisión 6 deja el examen de esta prouesta en manos del Pleno.

MOD 27 *b)* cada Estado Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la presente Constitución, tendrá derecho a un voto en las Conferencias de Plenipotenciarios, en las Conferencias Mundiales, en las Asambleas de Radiocomunicaciones, en las reuniones de las Comisiones de Estudio y, si forma parte del Consejo, en las reuniones de éste. En las Conferencias Regionales, sólo tendrán derecho de voto los Estados Miembros de la Región interesada;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 28 *c)* cada Estado Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la presente Constitución, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia. En el caso de consultas referentes a Conferencias Regionales, sólo tendrán derecho de voto los Estados Miembros de la Región interesada.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[ADD 28A 3. A reserva de las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Convenio, los Miembros de los Sectores tendrán, en lo que concierne a su participación en las actividades de la Unión, derecho a participar plenamente en las actividades del Sector de que sean Miembros y podrán:

ADD 28B *a)* presentar candidatos a la Presidencia y las Vicepresidencias de las conferencias, las asambleas y las reuniones de los Sectores;

ADD 28C *b)* participar en la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones y en las decisiones referentes a los métodos y procedimientos de trabajo del Sector de que se trate, a reserva de las disposiciones pertinentes del Convenio.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 relativos a la Recomendación 17 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 10).

MOD 31 3. Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementan, además, con las de los Reglamentos Administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tendrán carácter vinculante para todos los Estados Miembros:

– Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,

– Reglamento de Radiocomunicaciones.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 37 1. Los Estados Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los servicios no sujetos a estas disposiciones de conformidad con el artículo 48 de la presente Constitución.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 38 2. Además, los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos a las empresas de explotación autorizadas por ellos para establecer y explotar telecomunicaciones y que presten servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 44 *e)* el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, incluidas las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[MOD 47 1. La Conferencia de Plenipotenciarios estará constituida por delegaciones que representen a los Estados Miembros y se convocará cada cuatro años.]

NOTA - Estas dos disposiciones están en espera de los resultados de la Comsión 5 sobre el intervalo entre las Conferencias de Plenipotenciarios

[48 2. La Conferencia de Plenipotenciarios:]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre las respectivas funciones de la Conferencia de Plenipotenciarios, del Consejo y del Secretario General en el establecimiento del Plan Estratégico.

[50 *b)* examinará los Informes del Consejo acerca de las actividades de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios y sobre la política y planificación estratégicas de la Unión;]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre las respectivas funciones de la Conferencia de Plenipotenciarios, del Consejo y del Secretario General en el establecimiento del Plan Estratégico.

MOD 54 *f)* elegirá a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ que han de constituir el Consejo;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 57 *i)* examinará y, en su caso, aprobará las enmiendas propuestas a la presente Constitución y al Convenio, formuladas por los Estados Miembros ~~de la Unión~~, de conformidad, respectivamente, con el artículo 55 de la presente Constitución y las disposiciones aplicables del Convenio;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[ADD 58A *jbis* adoptar y enmendar las disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas y el Reglamento Interno de las conferencias y otras reuniones de la Unión;]

NOTA - En espera del examen por la Comsiión 6 de los capítulos II y III del Convenio.

MOD 59C *b)* a petición, formulada individualmente, por los 2/3 de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, y dirigida al Secretario General;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 59D *c)* a propuesta del Consejo, con aprobación de, al menos, 2/3 de los Estados Miembros ~~de la Unión~~.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 62 *b)* el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de las Oficinas y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos entre los candidatos propuestos por los Estados Miembros en tanto que nacionales suyos, de que sean nacionales de Estados Miembros diferentes y de que, al proceder a su elección, se tenga en cuenta una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo; en cuanto a los funcionarios de elección, de que también se tengan en cuenta los principios expuestos en el número 154 de la presente Constitución;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 63 *c)* los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos a título individual y de que cada Estado Miembro pueda proponer un solo candidato.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[64 2. La Conferencia de Plenipotenciarios establecerá el procedimiento de elección. El Convenio contiene disposiciones sobre vacantes, toma de posesión y reelegibilidad.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre los procedimientos de elecciones.

MOD 65 1. (1) El Consejo estará constituido por Estados Miembros ~~de la Unión~~ elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con lo dispuesto en el número 61 de la presente Constitución.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 69 4. (1) El Consejo adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Estados Miembros de las disposiciones de ~~esta~~ la presente Constitución, del Convenio, de los Reglamentos Administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[70 (2) Examinará las grandes cuestiones de política de telecomunicaciones, siguiendo las directrices generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que la política y la estrategia de la Unión respondan plenamente a la continua evolución de las telecomunicaciones.]

[**ADD** 73A (2) Las funciones del Secretario General se estipulan en el Convenio. Además, el Secretario General:]

[74 (2) El Secretario General, con ayuda del Comité de Coordinación, preparará las políticas y los planes estratégicos de la Unión y coordinará las actividades de ésta.]

[ADD 74A *b)* preparará, con ayuda del Comité de Coordinación, los datos necesarios para la elaboración de un Informe sobre las políticas y los Planes Estratégicos de la Unión, y coordinará la aplicación de ese Plan;]

[75 (3) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión.]

[76 (4) El Secretario General actuará como representante legal de la Unión.]

NOTA - Las disposiciones de los números 70, 73A, 74, 74A, 75 y 76 están en espera de los resultados de la Comisión 5 sobre las funciones respectivas de la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo y el Secretario General en la elaboración del Plan Estratégico.

[ADD 76A (4*bis*)El Secretario General actuará como depositario de los acuerdos particulares establecidos de conformidad con el artículo 42 de la presente Constitución.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la función del Secretario General en calidad de depositario de los Memorándums de Entendimiento.

[MOD 77 2. El Vicesecretario General será responsable ante el Secretario General; auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirá las que específicamente le confíe éste. Desempeñará las funciones del Secretario General en su ausencia.

NOTA - Propuesta coordinada por la Delegación del Canadá sobre el empleo de un lenguaje no discriminatorio en la Constitución y el Convenio.

MOD 78 1. (1) El Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función, habida cuenta de las preocupaciones de los países en desarrollo, el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución,

– garantizando la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas de satélites, a reserva de lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Constitución, y

– realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando recomendaciones sobre radiocomunicaciones.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[83 *c)* las Asambleas de Radiocomunicaciones, asociadas a las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la asociación de las Asambleas de Radiocomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.

[ADD 84A *d-bis)* el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones;]

NOTA - En espera de la propuesta coordinada por la delegación del Canadá.

MOD 87 *a)* por derecho propio, las Administraciones de los Estados Miembros ~~de la Unión~~;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 88 *b)* las entidades y organizaciones ~~autorizadas~~ que adquieran la condición de Miembros de los Sectores de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[90 2. Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente cada dos años; sin embargo, por aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible no convocar una conferencia de esta clase, o convocar una conferencia adicional.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la Recomendación 26 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 110).

[91 3. Las Asambleas de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente también cada dos años y estarán coordinadas en sus fechas y lugar con las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, con el objeto de mejorar la eficacia y el rendimiento del Sector de Radiocomunicaciones. Las Asambleas de Radiocomunicaciones proporcionarán las bases técnicas necesarias para los trabajos de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y darán curso a las peticiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Las funciones de las Asambleas de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la asociación de las Asambleas de Radiocomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.

MOD 95 *a)* la aprobación de reglas de procedimiento, que incluyan criterios técnicos, conformes al Reglamento de Radiocomunicaciones y a las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones competentes. El Director y la Oficina utilizarán estas reglas de procedimiento en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones para la inscripción de las asignaciones de frecuencia efectuadas por los Estados Miembros. Las administraciones podrán formular observaciones sobre dichas reglas y, en caso de desacuerdo persistente, se someterá el asunto a una próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 97 *c)* el cumplimiento de las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias según se indica en el número 78 de la presente Constitución, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas por una conferencia competente o por el Consejo con el consentimiento de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

NOC 99 (2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobierno alguno, de ningún funcionario de Gobierno ni de ninguna organización o persona pública o privada. Se abstendrán asimismo de todo acto o de la participación en cualquier decisión que sea incompatible con su condición definida en el número 98 anterior.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[MOD 100 (3) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores respetarán el carácter exclusivamente internacional de las funciones de los miembros de la Junta y se abstendrán de influir sobre ellos en el ejercicio de las mismas.]

NOTA - Esta disposición es objeto de consultas.

[ARTÍCULO 15 (CS)

El Grupo Asesor y ~~L~~las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

102 Las respectivas funciones del Grupo Asesor y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.]

NOTA - En espera de una propuesta coordinada por la Delegación del Canadá.

MOD 107 *a)* las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

[ADD 108A *b-bis)* el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones;]

NOTA - En espera de una propuesta coordinada por la Delegación del Canadá.

MOD 111 *a)* por derecho propio, las Administraciones de los Estados Miembros ~~de la Unión~~;

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

MOD 112 *b)* las entidades y organizaciones ~~autorizadas~~ que adquieran la condición de Miembros de los Sectores de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.

NOTA - Transmitido a la Comisión de Redacción.

ARTÍCULO 18 (CS)

MOD **Las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones**

MOD 113 1. Las funciones de las ~~Conferencias~~Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.

MOD 114 2. Las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se celebrarán cada cuatro años; no obstante, podrá celebrarse una ~~conferencia~~ Asamblea adicional de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

MOD 115 3. Las decisiones de las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones deberán ajustarse en todos los casos a la presente Constitución, al Convenio y a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las ~~Conferencias~~ Asambleas tendrán en cuenta sus previsibles repercusiones financieras y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites máximos de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

[ARTÍCULO 19 (CS)

El Grupo Asesor y ~~L~~las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones

116 Las respectivas funciones del Grupo Asesor y de las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.]

NOTA - En espera de una propuesta coordinada por la Delegación del Canadá.

MOD 122 *b)* promover, en particular a través de la colaboración, el desarrollo, la expansión y la explotación de las redes y servicios de telecomunicaciones, particularmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las actividades de otros órganos interesados, y reforzando las capacidades de revalorización de recursos humanos, de planificación, gestión y movilización de recursos, y de investigación y desarrollo;

[ADD 132a *b-bis)* el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones;]

NOTA - En espera de una propuesta coordinada por la Delegación del Canadá.

MOD 135 *a)* por derecho propio, las Administraciones de los Estados Miembros ~~de la Unión~~;

MOD 136 *b)* las entidades y organizaciones ~~autorizadas~~ que adquieren la condición de Miembros de los Sectores de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.

[ARTÍCULO 23 (CS)

El Grupo Asesor y ~~L~~las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones

144 Las respectivas funciones del Grupo Asesor y de las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.]

NOTA - En espera de una propuesta coordinada por la Delegación del Canadá.

[148 1. El Comité de Coordinación estará constituido por el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las tres Oficinas. Su Presidente será el Secretario General y, en su ausencia, el Vicesecretario General.]

NOTA - En espera de la propuesta coordinada por la Delegación del Canadá sobre el empleo de un lenguaje no discriminatorio en la Constitución y el Convenio (véase el Documento DT/28).

[MOD 151 (2) ~~Cada~~ Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores respetarán el carácter exclusivamente internacional del cometido de los funcionarios de elección y del personal de la Unión, y se abstendrán de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.]

NOTA - Ciertas delegaciones han considerado que deben reflexionar todavía sobre el texto de esta disposición.

MOD 153 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Estado Miembro, uno de cuyos nacionales haya sido elegido Secretario General, Vicesecretario General, o Director de una Oficina, se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

[ARTÍCULO 28 (CS)

Finanzas de la Unión

155 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:

156 *a)* el Consejo;

157 *b)* la Secretaría General y los Sectores de la Unión;

158 *c)* las Conferencias de Plenipotenciarios y las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales.

MOD 159 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con ~~las contribuciones de los Miembros y de las entidades y organizaciones autorizadas a participar en las actividades de la Unión de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase contributiva elegida por cada Miembro, y por cada entidad u organización autorizada, según lo establecido en las disposiciones pertinentes del Convenio.~~:

ADD 159A *a)* las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores;

ADD 159B *b)* los ingresos que se especifican en el Convenio o en el Reglamento Financiero.

ADD 159C 3. Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores pagarán una suma proporcional al número de unidades correspondientes a la clase contributiva que hayan elegido de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Convenio.

ADD 159D 4. Los gastos ocasionados por las conferencias regionales a que se refiere el número 43 de la presente Constitución serán sufragados por los Estados Miembros de la Región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Estados Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias. [CS159D trasladado de CS167]

MOD 160 ~~3~~5. (1) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión.

MOD 161 (2) Esta elección se hará ~~en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de clausura de la~~, en el caso de los Estados Miembros, en una Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con la escala de clases contributivas y en las condiciones que figuran en el Convenio.[1]

ADD 161A (3) El Secretario General comunicará a los Estados Miembros la fecha en que se haya de recibir, durante la Conferencia de Plenipotenciarios, la notificación de la clase contributiva elegida.[2]

ADD 161B (4) Los Estados Miembros que no hayan comunicado su decisión en la fecha indicada en la invitación del Secretario General, conservarán la clase contributiva elegida anteriormente.

MOD 162 (~~3~~5) ~~Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una~~Las enmiendas a la escala de clases contributivas ~~que figura en el Convenio, el Secretario General comunicará a cada Miembro la fecha de entrada en vigor de la enmienda. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta comunicación, cada Miembro notificará al Secretario General la clase contributiva que haya elegido dentro de la nueva escala~~ adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se aplicarán para la selección de la clase contributiva en la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios.

---

[1] La Conferencia de Plenipotenciarios fijará el plazo para dicha elección.

[2] Este punto se reexaminará si la Conferencia de Plenipotenciarios adopta un plazo aplicable a las siguientes Conferencias de Plenipotenciarios.

MOD 163 (4~~6~~) La clase contributiva elegida por cada Estado Miembro o Miembro de los Sectores~~de conformidad con los números 161 ó 162 anteriores,~~ será aplicable ~~al~~ a partir del primer presupuesto bienal~~a contar desde la expiración del plazo de seis meses al que se hace referencia en los números 161 ó 162 anteriores~~ tras una Conferencia de Plenipotenciarios.

SUP ~~164~~ ~~4. Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en los números 161 y 162 anteriores, conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.~~

MOD 165 ~~5~~6. ~~La clase contributiva elegida por un Miembro sólo podrá reducirse de conformidad con los números 161, 162 y 163 anteriores.~~ Al elegir la clase contributiva, un Estado Miembro no podrá reducirla en más de dos clases y el Consejo indicará la forma en que dicha reducción se operará gradualmente durante el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios. No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, ~~el Consejo~~ la Conferencia de Plenipotenciarios podrá aprobar una reducción mayor de la clase contributiva cuando un Estado Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

ADD 165A (7) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente. [CS165A trasladado de CV471]

SUP ~~166~~ ~~6. Igualmente, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo, elegir una clase contributiva inferior a la que hayan elegido anteriormente de conformidad con el número 161 anterior, si sus posiciones relativas de contribución, a partir de la fecha establecida en el número 163 anterior para un nuevo periodo de contribuciones, resultan sensiblemente más desfavorables que sus últimas posiciones anteriores.~~

SUP ~~167~~ ~~7. Los gastos ocasionados por las conferencias regionales a que se refiere el número 43 de la presente Constitución serán sufragados por los Miembros de la Región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias.~~ [CS167 trasladado a CS159D]

MOD 168 8. Los Estados Miembros~~, entidades y organizaciones a que se hace referencia en el número 159 anterior~~ y los Miembros de los Sectores abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base del presupuesto bienal aprobado por el Consejo y de los reajustes que el Consejo pueda introducir.

MOD 169 9. Los Estados Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 27 y 28 de la presente Constitución y no podrán ser elegidos como miembros del Consejo ni como presidentes o vicepresidentes de conferencias según lo estipulado en las disposiciones pertinentes del Convenio ~~cuando~~mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.

MOD 170 10. En el Convenio figuran disposiciones específicas relativas a las contribuciones financieras de ~~las entidades y organizaciones a que se hace referencia en el número 159 anterior,~~ los Miembros de los Sectores y de otras organizaciones internacionales.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 7 sobre las Recomendaciones 9, 16, 22 y 23 del Grupo UIT-2000 y de la Comisión 5 sobre la Recomendación 13 del Grupo UIT-2000.

MOD 176 La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

[ARTÍCULO 32 (CS)

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

177 1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias y reuniones de la Unión aplicarán el Reglamento interno contenido en el Convenio.

178 2. Las conferencias y el Consejo podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del Reglamento interno. Sin embargo, dichas reglas deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio; las adoptadas por las conferencias se publicarán como documentos de las mismas.]

NOTA - En espera del debate sobre el capítulo III del Convenio.

MOD 179 Los Estados Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

[ARTÍCULO 34 (CS)

Detención de telecomunicaciones

MOD 180 1. Los Estados Miembros se reservan el derecho a detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

MOD 181 2. Los Estados Miembros se reservan también el derecho a interrumpir otras telecomunicaciones privadas que puedan parecer peligrosas para la seguridad del Estado o contrarias a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.]

NOTA - En espera de las propuestas de textos de las Delegaciones de Argelia, Grecia y Malí.

MOD 182 Los Estados Miembros se reservan el derecho a suspender el servicio internacional de telecomunicaciones, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Estados Miembros.

MOD 183 Los Estados Miembros no aceptan responsabilidad alguna en relación con los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicaciones, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

[MOD 184 1. Los Estados Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.]

NOTA - En espera de las propuestas de textos de las Delegaciones de Argelia, Grecia y Malí.

MOD 186 1. Los Estados Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios para el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

MOD 188 3. Los Estados Miembros garantizarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

MOD 189 4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Estado Miembro adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación sometidas a su control.

[ADD 189A 5. Los Estados Miembros adoptarán las medidas convenientes para no causar perjuicio técnico de forma deliberada a las instalaciones de telecomunicaciones internacionales que estén dentro de los límites de control de otros Estados Miembros.]

NOTA - La propuesta MLI/20/18 no ha sido examinada por no encontrarse presente Malí en la sala.

[MOD 190 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 6 de la presente Constitución, los Estados Miembros se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos.]

NOTA - - La propuesta MLI/20/19 no ha sido examinada por no encontrarse presente Malí en la sala.

[MOD 193 Los Estados Miembros se reservan para sí, para las empresas de explotación reconocidas por ellos y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Estados Miembros. Sin embargo, tales acuerdos no podrán estar en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros Estados Miembros y, en general, en lo que se refiere al perjuicio técnico que dicha aplicación pueda causar a la explotación de otros servicios de telecomunicación de otros Estados Miembros.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la función del Secretario General en calidad de depositario de los Memorándums de Entendimiento.

MOD 194 Los Estados Miembros se reservan el derecho a celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los acuerdos regionales no estarán en contradicción con la presente Constitución ni con el Convenio.

[ARTÍCULO 44 (CS)

MOD **Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas**

MOD 196 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y, en su caso, cualesquiera órbitas conexas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

NOTA - Propuesta coordinada por la Delegación de Luxemburgo (véase el Documento DL/11).

MOD 197 1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Estados Miembros, de las empresas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOD 198 2. Cada Estado Miembro se compromete a exigir a las empresas de explotación reconocidas por él y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de lo dispuesto en el número 197 anterior.

MOD 199 3. Los Estados Miembros reconocen asimismo la necesidad de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de cualquier clase cause interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 197 anterior.

MOD 201 Los Estados Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones situadas bajo su jurisdicción que emitan estas señales.

MOD 202 1. Los Estados Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares.

MOD 207 Los Estados Miembros se reservan para sí y para las empresas de explotación reconocidas la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea Miembro de la Unión. Toda telecomunicación procedente de tal Estado y aceptada por un Estado Miembro deberá ser transmitida y se le aplicarán las disposiciones obligatorias de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos administrativos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Estado Miembro.

MOD 208 1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados, aceptados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por los Estados Miembros signatarios de conformidad con sus normas constitucionales. Dicho instrumento se depositará en el más breve plazo posible en poder del Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Estados Miembros.

MOD 209 2. (1) Durante un periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Estados Miembros signatarios, aun cuando no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el anterior número 208, gozarán de los mismos derechos que confieren a los Estados Miembros de la Unión los números 25 a 28 de la presente Constitución.

MOD 210 (2) Finalizado el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Estados Miembros signatarios que no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 208 anterior no tendrán derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo, en ninguna reunión de los Sectores, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, hasta que hayan depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

MOD 212 1. Todo Estado Miembro que no haya firmado la presente Constitución ni el Convenio y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Constitución, todos los demás Estados mencionados en dicho artículo, podrán adherirse a ellos en todo momento. La adhesión se formalizará simultáneamente en un solo instrumento que abarque a la vez la presente Constitución y el Convenio.

MOD 213 2. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Secretario General, quien notificará inmediatamente a los Estados Miembros el depósito de tal instrumento y remitirá a cada uno de ellos copia certificada del mismo.

[ARTÍCULO 54 (CS)

Reglamentos Administrativos

215 1. Los Reglamentos Administrativos mencionados en el artículo 4 de la presente Constitución, son instrumentos internacionales obligatorios y estarán sujetos a las disposiciones de esta última y del Convenio.

216 2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio, o la adhesión a los mismos, en virtud de los artículos 52 y 53 de la presente Constitución, entraña también el consentimiento en obligarse por los Reglamentos Administrativos adoptados por las Conferencias Mundiales competentes antes de la fecha de la firma de la presente Constitución y del Convenio. Dicho consentimiento se entiende con sujeción a toda reserva manifestada en el momento de la firma de los citados Reglamentos o de cualquier revisión posterior de los mismos, y siempre y cuando se mantenga en el momento de depositar el correspondiente instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

MOD 217 3. Las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha mencionada anteriormente, se aplicarán provisionalmente, en la medida en que así lo permita su legislación nacional, con respecto a todos los Estados Miembros que hayan firmado estas revisiones. Esta aplicación provisional será efectiva a partir de la fecha o fechas especificadas en las mismas y estará sujeta a las reservas que puedan haberse hecho en el momento de la firma de dichas revisiones.

218 4. Esta aplicación provisional continuará hasta:

MOD 219 *a)* que el Estado Miembro notifique al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión e indique, en su caso, la medida en que mantiene cualquier reserva hecha a tal revisión en el momento de la firma de la misma; o

b) sesenta días después de la recepción por el Secretario General de la notificación del Estado Miembro informándole de que no consiente en obligarse por dicha revisión.

MOD 221 5. Si el Secretario General no recibiera ninguna notificación en virtud de los números 219 ó 220 anteriores de un Estado Miembro que haya firmado dicha revisión, antes de que expire un periodo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha o fechas especificadas en la misma para el comienzo de la aplicación provisional, se considerará que ese Estado Miembro ha consentido en obligarse por dicha revisión, sujeto a cualquier reserva que pueda haber hecho a tal revisión en el momento de la firma de la misma.

MOD 222 6. El Estado Miembro ~~de la Unión~~ que no haya firmado tal revisión de los Reglamentos Administrativos, parcial o total, adoptada después de la fecha estipulada en el número 216 anterior, tratará de notificar rápidamente al Secretario General su consentimiento en obligarse por la misma. Si antes de la expiración del plazo mencionado en el número 221 anterior, el Secretario General no ha recibido ninguna notificación de dicho Estado Miembro, se considerará que éste consiente en obligarse por tal revisión.

MOD 223 7. El Secretario General informará a los Estados Miembros acto seguido acerca de toda notificación recibida en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 55 (CS)

Enmiendas a la presente Constitución

MOD 224 1. Los Estados Miembros ~~de la Unión~~ podrán proponer enmiendas a la presente Constitución. Con vistas a su transmisión oportuna a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y su examen por los mismos, las propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ocho meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General enviará lo antes posible, y como mínimo seis meses antes de dicha fecha, esas propuestas de enmienda a todos los Estados Miembros ~~de la Unión~~.

MOD 225 2. No obstante, los Estados Miembros ~~de la Unión~~ o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán proponer en cualquier momento modificaciones a las propuestas de enmienda presentadas de conformidad con el número 224 anterior.

226 3. Para el examen de las enmiendas propuestas a la presente Constitución o de las modificaciones de las mismas en sesión plenaria de la Conferencia de Plenipotenciarios, el quórum estará constituido por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia.

227 4. Para ser adoptada, toda modificación propuesta a una enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada en sesión plenaria al menos por las dos terceras partes de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho de voto.

228 5. En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones generales relativas a las conferencias y el reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones contenidos en el Convenio.

MOD 229 6. Las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor, en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda, en la fecha fijada por la Conferencia, entre los Estados Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del instrumento de enmienda, o el instrumento de adhesión a los mismos. Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.

MOD 230 7. El Secretario General notificará a todos los Estados Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

231 8. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con los artículos 52 y 53 de la presente Constitución se aplicará al nuevo texto modificado de la Constitución.

232 9. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, el Secretario General lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El número 241 de la presente Constitución se aplicará también a dicho instrumento de enmienda.]

NOTA - En espera de los resultados del Grupo *ad hoc* A de la Comisión 6. Canadá presentará un documento temporal especial sobre el número CS 214.

MOD 233 1. Los Estados Miembros podrán resolver sus controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos por negociación, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales que hayan concertado para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

MOD 234 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Estado Miembro que sea parte en una controversia podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Convenio.

MOD 235 3. El Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos será aplicable entre los Estados Miembros partes en ese Protocolo.

MOD 236 1. Todo Estado Miembro que haya ratificado, aceptado o aprobado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá derecho a denunciarlos. En tal caso, la presente Constitución y el Convenio serán denunciados simultáneamente en forma de instrumento único mediante notificación dirigida al Secretario General. Recibida la notificación, el Secretario General la comunicará acto seguido a los demás Estados Miembros.

[MOD 238 1. La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor el 1 de julio de 1994 entre los Estados Miembros que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.]

NOTA - La propuesta MLI/20/21 no ha sido examinada por no encontrarse presente Malí en la sala. En espera, en su caso de un texto presentado por Argelia, Grecia y Malí.

MOD 241 4. El original de la presente Constitución y del Convenio redactados en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso se depositará en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada en los idiomas solicitados a cada uno de los Estados Miembros signatarios.

ANEXO (CS)

ADD 1001A *Estado Miembro:* Estado que se considera Miembro de la Unión de acuerdo con el artículo 2 de la presente Constitución.

ADD 1001B *Miembro de un Sector:* Entidad u organización autorizada a participar en las actividades de un Sector de conformidad con el artículo 19 del Convenio.

MOD 1005 *Delegación:* El conjunto de delegados y, en su caso, de representantes, asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo Estado Miembro.

Cada Estado Miembro tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a toda entidad u organización autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.

MOD 1006 *Delegado:* Persona enviada por el Gobierno de un Estado Miembro ~~de la Unión~~ a una Conferencia de Plenipotenciarios o persona que representa al Gobierno o a la Administración de un Estado Miembro ~~de la Unión~~ en una conferencia o reunión de la Unión.

MOD 1008 *Empresa de explotación reconocida:* Toda empresa de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de la presente Constitución el Estado Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Estado Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio.

[1013 *Telegrama:* Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificación en contrario.]

NOTA - En espera, en su caso de un texto presentado por Argelia, Grecia y Malí.

CONVENIO

MOD 2 (2) De ser posible, las fechas exactas y el lugar de la Conferencia serán fijados por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios; en otro caso, serán determinados por el Consejo con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~.

MOD 4 *a)* a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, dirigida individualmente al Secretario General;

MOD 6 (2) Cualquiera de esos cambios necesitará el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~.

El Consejo

MOD 7 1. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en los números 10 a 12 siguientes, los Estados Miembros ~~de la Unión~~ elegidos para el Consejo desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo y serán reelegibles.

MOD 8 2. (1) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Estado Miembro ~~de la Unión~~ que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Estados Miembros pertenecientes a la misma Región sin resultar elegido.

MOD 9 (2) En el caso de que por cualquier motivo la plaza vacante no pueda ser cubierta de acuerdo con el procedimiento del número 8 anterior, el Presidente del Consejo invitará al resto de los Estados Miembros de la correspondiente Región a que presenten su candidatura en el plazo de un mes a partir del envío de tal invitación. Transcurrido dicho plazo, el Presidente del Consejo invitará a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ a elegir un nuevo Miembro del Consejo. Dicha elección se llevará a cabo mediante votación secreta por correspondencia, requiriéndose la misma mayoría indicada en el párrafo anterior. El nuevo Miembro del Consejo desempeñará sus funciones hasta que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios competente elija el nuevo Consejo.

MOD 12 *b)* cuando un Estado Miembro ~~de la Unión~~ renuncie a ser Miembro del Consejo.

[ADD 12A 1. Cinco funcionarios de elección, a saber, el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las tres Oficinas, serán elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios uno por vez en cinco elecciones consecutivas con el siguiente orden: Secretario General, Vicesecretario General, Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Los candidatos a elecciones en etapas anteriores que no hayan pasado a ocupar el empleo pueden volver a ser

candidatos en una elección ulterior, siempre que posean las calificaciones necesarias. Estas elecciones de los cinco funcionarios de elección, a saber, el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las tres Oficinas, deben efectuarse de tal manera que, por regla general, esos funcionarios sean representantes de las cinco regiones administrativas de la UIT (A, B, C, D y E), es decir, un funcionario de cada región. Los candidatos de regiones representadas en empleos ocupados como resultado de una elección anterior no podrán volver a presentarse como candidatos en elecciones subsiguientes.]

[ADD 12B 2. Se podrán hacer excepciones a lo dispuesto en el número 12A en relación con los cinco funcionarios de elección únicamente en circunstancias especiales (por ejemplo, en caso de que no haya candidatos de una o más regiones). En tales casos, la propia Conferencia de Plenipotenciarios determinará el procedimiento de elección a los empleos que hayan planteado dificultades. Sin embargo, ninguna región administrativa podrá estar representada, bajo ningún concepto, por más de dos funcionarios de elección como resultado de las elecciones.]

[Funcionarios de elección

13 1. El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección por la Conferencia de Plenipotenciarios. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegible una vez.

14 2. Si quedara vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en el cargo el Vicesecretario General, quien lo conservará hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios. Cuando en estas condiciones el Vicesecretario General suceda en el cargo al Secretario General, se considerará que el empleo de Vicesecretario General queda vacante en la misma fecha y se aplicarán las disposiciones del número 15 siguiente.

15 3. Si quedara vacante el cargo de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para el comienzo de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo nombrará un sucesor para el resto del mandato.

16 4. Si quedaran vacantes simultáneamente los cargos de Secretario General y de Vicesecretario General, el Director de mayor antigüedad en el cargo asumirá las funciones de Secretario General durante un periodo no superior a 90 días. El Consejo nombrará un Secretario General y, en caso de producirse dichas vacantes más de 180 días antes de la fecha fijada para el comienzo de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, a un Vicesecretario General. Los funcionarios nombrados por el Consejo seguirán en funciones durante el resto del mandato para el que habían sido elegidos sus predecesores.

17 5. Si el cargo de Director quedara vacante por circunstancias imprevistas, el Secretario General tomará las disposiciones necesarias para que se cumplan las funciones del Director en espera de que el Consejo designe al nuevo Director, en su reunión ordinaria siguiente a la producción de dicha vacante. El nuevo Director permanecerá en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.

18 6. En las situaciones previstas en el presente artículo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, el Consejo cubrirá las vacantes de Secretario General o de Vicesecretario General durante una reunión ordinaria, si la vacante se produce dentro de los 90 días anteriores a la reunión o durante una reunión convocada por su Presidente dentro de los periodos fijados en estas disposiciones.

19 7. Todo periodo de servicio cumplido en un puesto de elección en las condiciones previstas en los números 14 a 18 anteriores no impedirá la elección o reelección para ese puesto.]

[ADD 19A 1. Los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones serán elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios en una elección única posterior a la de los funcionarios de elección. Toda persona que se haya presentado como candidato a funcionario de elección de conformidad con el número 12A y no haya obtenido un empleo podrá presentarse como candidato a Miembro de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, siempre que posea las calificaciones necesarias.]

[ADD 19B 2. Análogamente, las elecciones de los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones se basarán en la distribución geográfica equitativa de los empleos entre las cinco regiones administrativas de la UIT (A, B, C, D y E). Cada región podrá estar representada por dos Miembros en la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, con excepción de la región de la que proceda el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, que sólo podrá tener otro representante.]

CV21 y CV22 NOTA - Modificaciones limitadas a la numeración de los puntos. Modificaciones limitadas a la numeración de los puntos.

NOTA - El examen de las disposiciones 12A a 22 se encuentra en espera de los resultados de la Comisión 5 sobre los procedimientos de elección y sobre el número de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 3 (CV)

MOD **Otras conferencias y Asambleas**

[MOD 23 1. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución, en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se convocarán normalmente las siguientes Asambleas y Conferencias Mundiales de la Unión:

24 *a)* dos Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

MOD 25 *b)* una ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

26 *c)* una Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

27 *d)* dos Asambleas de Radiocomunicaciones, coordinadas en sus fechas y lugar con las correspondientes Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.

28 2. Excepcionalmente, en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios:

29 – se podrá cancelar la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones junto con su Asamblea de Radiocomunicaciones asociada, o se podrá cancelar cualquiera de ellas aunque la otra se convoque; o]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la periodicidad de las Conferencias y Asambleas.

MOD 30 – se podrá convocar una ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de Telecomunicaciones adicional.

MOD 33 *b)* por recomendación de la Conferencia o Asamblea Mundial precedente del Sector interesado, aprobada por el Consejo;

MOD 34 *c)* cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

MOD 39 *c)* cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ de la Región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

MOD 42 (2) En ausencia de tal decisión, el Consejo determinará las fechas exactas y el lugar de cada Conferencia Mundial o Asamblea de Radiocomunicaciones con aprobación de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, y de cada Conferencia Regional con la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ pertenecientes a la región interesada; en ambos casos se aplicarán las disposiciones del número 47 siguiente.

MOD 44 *a)* si se trata de una Conferencia Mundial o de una Asamblea, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y si se trata de una Conferencia Regional, de la cuarta parte de los Estados Miembros de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo para su aprobación;

MOD 46 (2) En los casos a que se refieren los números 44 y 45 anteriores, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamente adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, si se trata de una Conferencia Mundial o de una Asamblea, o con el de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ de la región interesada cuando se trate de una Conferencia Regional, a reserva de lo establecido en el número 47 siguiente.

MOD 47 7. En las consultas previstas en los números 42, 46, 118, 123, 138, 302, 304, 305, 307 y 312 del presente Convenio se considerará que los Estados Miembros ~~de la Unión~~ que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Estados Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.

[50 1. El número de Miembros del Consejo será determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios que se reúne cada cuatro años.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la periodicidad de las Conferencias.

MOD 50A 2. Este número no excederá del 25% del número total de Estados Miembros ~~de la Unión~~.

MOD 53 (3) En el intervalo entre dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Estados Miembros, podrá ser convocado, en principio en la Sede de la Unión, por su Presidente o a iniciativa de éste en las condiciones previstas en el número 18 del presente Convenio.

MOD 55 4. Al comienzo de cada reunión ordinaria, el Consejo elegirá Presidente y Vicepresidente entre los representantes de sus Estados Miembros; al efecto se tendrá en cuenta el principio de rotación entre las Regiones. Los elegidos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión ordinaria y no serán reelegibles. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia.

[57 6. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de viaje, las dietas y los seguros del representante de cada uno de los Miembros del Consejo, con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.]

NOTA - Propuesta coordinada por la Delegación de Canadá sobre el empleo de un lenguaje no discriminatorio en la Constitución y el Convenio (no concierne al texto francés).

MOD 60 9. El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a los representantes de sus Estados Miembros.

ADD 60A Los Estados Miembros que no formen parte del Consejo podrán enviar, a sus propias expensas y advirtiendo de ello al Secretario General con antelación suficiente, un observador a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones y Grupo de Trabajo. Los observadores no tendrán voz ni derecho de voto.

[61 10. El Consejo examinará cada año el Informe preparado por el Secretario General sobre la política y planificación estratégicas recomendadas para la Unión de conformidad con las directrices generales de la Conferencia de Plenipotenciarios y tomará las medidas oportunas al respecto.]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la distribución de las tareas entre la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo y el Secretario General en lo que concierne a la elaboración del Plan Estratégico.

[ADD 63B (1bis) aprobará y revisará el Reglamento Financiero de la Unión para que contemple medidas financieras relacionadas con la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la base de las decisiones adoptadas por una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 7.

[MOD 69 (3) Tomará las decisiones necesarias para conseguir una distribución geográfica equitativa del personal de la Unión, así como una representación también equitativa de la mujer en los empleos de la categoría profesional y superior, y fiscalizará su cumplimiento;]

NOTA - Propuesta de texto presentada en el Informe del Presidente de la Comisión 7 (Asuntos de personal) al Presidente de la Comisión 6 (véase el Documento 170).

MOD 75 (9) adoptará las disposiciones necesarias para convocar las conferencias de la Unión, y, proporcionará, con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, si se trata de una Conferencia Mundial, o de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ de la región interesada, si se trata de una Conferencia Regional, las directrices oportunas a la Secretaría General y los Sectores de la Unión respecto de su asistencia técnica y de otra índole para la preparación y organización de las conferencias;

MOD 79 (13) previo acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en la Constitución, en el presente Convenio ni en los Reglamentos Administrativos y sus anexos, y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente;

MOD 81 (15) después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ informes resumidos sobre las actividades del Consejo y cuantos documentos estime conveniente;

[84 *a)* responderá de la gestión global de los recursos de la Unión; podrá delegar la gestión parcial de tales recursos en el Vicesecretario General y en los Directores de las Oficinas, previa consulta en su caso con el Comité de Coordinación;]

NOTA - Propuesta coordinada por la Delegación de Canadá sobre el empleo de un lenguaje no discriminatorio en la Constitución y el Convenio (no concierne al texto francés).

[86 *c)* previa consulta con el Comité de Coordinación y teniendo en cuenta su opinión, preparará y someterá al Consejo un Informe anual sobre la evolución del entorno de las telecomunicaciones que contendrá además las medidas recomendadas en cuanto a la estrategia y política futuras de la Unión, como se estipula en el número 61 del presente Convenio, junto con sus consecuencias financieras;]

[ADD 86A *cbis)* coordinará la aplicación del Plan Estratégico adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios y preparará un Informe anual sobre esa aplicación para su examen por el Consejo;]

[ADD 87A *dbis)* preparar todos los años un plan de actividades y un plan financiero de la labor que ha de realizar el personal de la Secretaría General en apoyo del Plan Estratégico, para examen y aprobación por el Consejo.]

NOTA - El examen de las disposiciones de los números 86, 86A y 87A está a la espera de los resultados a los que llegue de la Comisión 5 sobre la elaboración del Plan Estratégico y, si ha lugar, del Plan de Explotación.

[97 *n)* proporcionará, en cooperación, si procede, con el Gobierno invitante, la secretaría de las conferencias de la Unión y, en colaboración, en su caso, con el Director interesado, facilitará los servicios necesarios para las reuniones de la Unión, recurriendo al personal de la Unión cuando lo considere necesario, de conformidad con el número 93 anterior. Podrá también, previa petición y mediante contrato, proporcionar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones;]

NOTA - Propuesta coordinada por la Delegación de Canadá relativa al empleo de un lenguaje no discriminatorio en la Constitución y en el Convenio.

[99 *p)* publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, con las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, y las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales;]

NOTA - Propuesta coordinada por la Delegación de Canadá relativa al empleo de un idioma no discriminativo en la Constitución y en el Convenio (no concierne al texto francés).

MOD 100 *q)* previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto bienal que cubra los gastos de la Unión dentro de los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Este proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluidos los presupuestos de los tres Sectores, basados en los costes, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias emanadas del Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la cuenta de provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución del presupuesto se enviará a todos los Estados Miembros ~~de la Unión~~ para su conocimiento;

MOD 102 *s)* con la asistencia del Comité de Coordinación, preparará un Informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Estados Miembros;

[ADD 102A *sbis*) gestionará los acuerdos especiales mencionados en el número 76A de la Constitución, y los signatarios de esos acuerdos sufragarán los costes de esa gestión de acuerdo con la modalidad acordada entre éstos y el Secretario General.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre el cometido del Secretario General en calidad de depositario de los Memorándum de Entendimiento.

[105 2. El Secretario General o el Vicesecretario General podrán asistir con carácter consultivo a las conferencias de la Unión. El Secretario General o su representante podrá participar con carácter consultivo en las demás reuniones de la Unión.]

NOTA - Propuesta coordinada por la Delegación de Canadá relativa al empleo de un lenguaje no discriminatorio en la Constitución y en el Convenio (no concierne al texto francés).

[MOD 109 2. El Comité procurará adoptar sus conclusiones por unanimidad. De no obtener el apoyo de la mayoría del Comité, su Presidente podrá tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en casos excepcionales, si estima que la decisión sobre los asuntos tratados es urgente y no puede aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo. En tales casos, informará de ello rápidamente y por escrito a los Estados Miembros del Consejo, exponiendo las razones que le guían y cualquier opinión presentada por escrito por otros miembros del Comité. Si en tales casos los asuntos no fuesen urgentes, pero sí importantes, se someterán a la consideración de la próxima reunión del Consejo.]

MOD 117 *d)* ~~la adopción de las cuestiones~~ determinación de los temas que hayan de estudiar la Asamblea de Radiocomunicaciones y las Comisiones de Estudio, así como los asuntos que ~~ésta~~ la Asamblea deba examinar en relación con futuras Conferencias de Radiocomunicaciones.

NOTA - Aceptado a reserva del examen de las disposiciones pertinentes del artículo 11 del Convenio.

[MOD 118 (2) El ámbito general de dicho orden del día debería ser establecido con cuatro años de anterioridad, y el orden del día definitivo será fijado por el Consejo, preferentemente dos años antes de la Conferencia con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, a reserva de lo establecido en el número 47 del presente Convenio. Ambas versiones del orden del día serán establecidas sobre la base de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, de acuerdo con el número 126 del presente Convenio.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la periodicidad de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones.

MOD 121 *a)* a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo para su aprobación;

MOD 123 (2) Las modificaciones propuestas al orden del día de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sólo quedarán definitivamente adoptadas previo acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, a reserva de lo establecido en el número 47 del presente Convenio.

[MOD 131 (1) examinarán los informes del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones preparados en cumplimiento del número 147G infra y de las Comisiones de Estudio, preparados de conformidad con el número 157 siguiente y aprobarán, modificarán o rechazarán los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;]

NOTA - A la espera de la decisión de la Comisión 5 sobre la Recomendación 25 del Grupo UIT-2000.

132 (2) teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las cargas que pesan sobre los recursos de la Unión, aprobarán el programa de trabajo resultante del examen de las cuestiones existentes y nuevas y determinarán la prioridad, la urgencia, las consecuencias financieras previsibles y el calendario para la terminación de su estudio;

133 (3) a la luz del programa de trabajo aprobado a que se hace referencia en el número 132 anterior, decidirán en cuanto a la necesidad de crear, mantener o suprimir Comisiones de Estudio y atribuirán a cada una de ellas las cuestiones correspondientes;

[MOD 134 (4) en la medida de lo posible, agruparán las cuestiones de interés para los países en desarrollo ~~, con el fin de~~ y tomarán las medidas apropiadas para facilitar la participación de esos países en el estudio de tales cuestiones;]

NOTA - Aprobado en cuanto al principio, a reserva de las modificaciones redaccionales presentadas por las Delegaciones de Malí y del Reino Unido.

135 (5) proporcionarán asesoramiento sobre asuntos de su competencia en respuesta a las solicitudes formuladas por una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

[136 (6) informarán a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones a la que están asociadas del estado de los asuntos que puedan incluirse en el orden del día de futuras conferencias de radiocomunicaciones.]

NOTA - En espera de las conclusiones de la Comisión 5 sobre la asociación de las Asambleas de Radiocomunicaciones con las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.

137 3. La Asamblea de Radiocomunicaciones será presidida por una personalidad designada por el Gobierno del país en que se celebre la reunión o, si ésta se celebra en la Sede de la Unión, por una persona elegida por la propia Asamblea. El Presidente estará asistido por Vicepresidentes elegidos por la Asamblea.

[ADD 137A 4. La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá delegar en el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones la autoridad sobre asuntos específicos.]

NOTA - A la espera de una propuesta coordinada por la Delegación de Canadá.

MOD 138 El orden del día de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de radiocomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la Oficina de Radiocomunicaciones relacionadas con sus actividades respecto a la Región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras Regiones. Estas conferencias se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las disposiciones de los números 118 a 123 anteriores se aplicarán a las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones pero solamente en lo que afecta a los Estados Miembros de la Región interesada.

[139 1. La Junta estará compuesta por nueve miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre el número de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

[ADD 145*bis* Una administración podrá comparecer y defender su causa en las reuniones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones cuando tenga un interés concreto y directo en un asunto que ésta tenga ante sí. Los costes adicionales resultantes serán sufragados por la administración en cuestión.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ADD [ARTÍCULO 10A (CV)

El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

ADD 147A 1. El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones estará abierto a la participación de representantes de las Administraciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio.

ADD 147B 2. El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones:

ADD 147C (1) examinará las prioridades, los programas, las operaciones, las cuestiones financieras y las estrategias para las actividades del Sector;

ADD 147D (2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número 132 supra;

ADD 147E (3) proporcionará orientaciones para la labor de las Comisiones de Estudio, teniendo en cuenta los intereses particulares de los países en desarrollo;

ADD 147F (4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos de normalización, con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y con la Secretaría General;

[ADD 147G (5) preparará un informe a la Asamblea de Radiocomunicaciones en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos supra.]]

NOTA - A la espera de una propuesta coordinada por la Delegación de Canadá.

[ADD 147H (6) asesorará al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre los temas vinculados con los números 147C a 147G supra y otros asuntos, según solicite el Director.]

NOTA - A la espera de la propuesta coordinada por la delegación de Canadá.

NOTA - La sustitución de todo el artículo dependerá de los resultados de los debates sobre la polémica relativa a si el Grupo Asesor aconseja al Director o a todo el Sector (véase la propuesta coordinada por la delegación de Canadá).

[MOD 149 2. (1) Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones estudiarán ~~c~~Cuestiones adoptadas de conformidad con un procedimiento establecido por la Asamblea de Radiocomunicaciones y redactarán proyectos de recomendación ~~sobre los asuntos que les hayan sido sometidos de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del presente Convenio. Estos proyectos se someterán para su aprobación a una Asamblea de Radiocomunicaciones o, en el intervalo entre dos Asambleas, a las Administraciones por correspondencia, de conformidad con el proce-dimiento que adopte la Asamblea. Las recomendaciones aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la Asamblea~~ que serán adoptados de conformidad con el procedimiento establecido en los números 246A a 247 infra.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la Recomendación 17 del Grupo UIT-2000.

ADD 149B (2) Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones también estudiarán los temas identificados en las Resoluciones y Recomendaciones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Los resultados de esos estudios se incluirán en Recomendaciones o en los Informes preparados conforme al número 156 siguiente.

MOD 150 (~~2~~3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 158 siguiente, el estudio de tales cuestiones y temas se centrará en lo siguiente:

[151 *a)* la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales (y la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y de otras órbitas);]

NOTA - Texto de compromiso propuesto por la delegación de Luxemburgo (véase el Documento DL/11).

152 *b)* las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos;

153 *c)* la explotación de las estaciones de radiocomunicación;

154 *d)* los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad.

[155 (3) Estos estudios no versarán, por lo general, sobre cuestiones económicas pero, si entrañan la comparación de soluciones técnicas alternativas, podrán tomarse en consideración los factores económicos.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 164 *a)* coordinará los trabajos preparatorios de las Comisiones de Estudio y de la Oficina, comunicará a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores los resultados de estos trabajos, recibirá sus observaciones y presentará un informe refundido a la Conferencia que puede incluir propuestas de naturaleza reglamentaria;

MOD 169 *b)* distribuirá a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ las reglas de procedimiento de la Junta y recibirá las observaciones de las administraciones sobre las mismas;

ADD 175A *3bis)* prestará el apoyo necesario al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y presentará cada año un informe a los miembros del Sector de Radiocomunicaciones y al Consejo sobre los resultados de su labor;

ADD 175B *b)* presentará todos los años un Informe a los miembros del Sector de Radiocomunicaciones y al Consejo sobre los resultados de la labor realizada por el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones.

[MOD 177 *a)* realizará estudios a fin de asesorar ~~a los Miembros~~ para la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios y de otras órbitas, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países;]

NOTA - Propuesta coordinada por la delegación de Luxemburgo (véase el Documento DL/11).

MOD 178 *b)* intercambiará con los ~~miembros~~ Estados Miembros y los Miembros de los Sectores datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Radiocomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, su publicación en los idiomas de trabajo de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

[MOD 180 *d)* someterá a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones un informe sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la última conferencia; si no está prevista ninguna Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, el informe referente a los dos años siguientes a la última conferencia se presentará al Consejo y a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y a los Miembros de los Sectores a título informativo;]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la Recomendación 26 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 110).

ADD 181A *ebis)* preparará todos los años un plan de actividades y un plan financiero de la labor que ha de realizar la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto, que examinará el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y se presentará al Consejo.

ARTÍCULO 13 (CV)

MOD **Las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones**

MOD 184 1. De conformidad con el número 104 de la Constitución, se convocarán ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones para examinar materias relacionadas con la normalización de las telecomunicaciones.

MOD 185 2. Las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones estudiarán y formularán recomendaciones sobre las cuestiones que hayan adoptado siguiendo sus propios procedimientos o sobre las que les encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra conferencia o el Consejo.

MOD 186 3. De conformidad con el número 104 de la Constitución, la ~~Conferencia~~Asamblea:

[MOD 187 *a)* examinará los informes del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones preparados en cumplimiento de número 191 infra y de las Comisiones de Estudio preparados de conformidad con el número 194 ~~del presente Convenio~~ infra y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;]

NOTA - A la espera de la propuesta coordinada por la delegación de Canadá.

[190 *d)* en la medida de lo posible, agrupará cuestiones de interés para los países en desarrollo, con el fin de facilitar la participación de los mismos en el estudio de tales cuestiones;]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 7.

[ADD 191A 4. La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones podrá delegar en el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones la autoridad sobre asuntos específicos.]

NOTA - A la espera de la propuesta coordinada por la delegación de Canadá.

ADD [ARTÍCULO 13A (CV)

Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones

ADD 191B 1. El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de los representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio.

ADD 191C 2. El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones:

ADD 191D (1) examinará las prioridades, las cuestiones financieras y las estrategias del Sector;

ADD 191E (2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número CV188 supra;

ADD 191F (3) proporcionará orientaciones para la labor de las Comisiones de Estudio, teniendo en cuenta los intereses particulares de los países en desarrollo;

ADD 191G (4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos de normalización, con el Sector de Radiocomunicaciones, con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y con la Secretaría General;

ADD 191H (5) preparará un informe a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos supra.]

NOTA - A la espera de la propuesta coordinada por la delegación de Canadá.

[ADD 191I (6) asesorará al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones sobre los temas vinculados con los números 191D a 191H supra y otros asuntos, según solicite el Director.]

NOTA - A la espera de la propuesta coordinada por la delegación de Canadá.

NOTA - La sustitución de todo el artículo dependerá de los resultados de los debates sobre la polémica relativa a si el Grupo Asesor aconseja al Director o a todo el Sector (véase la propuesta coordinada por la delegación de Canadá).

[MOD 192 1. (1) Las Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones estudiarán ~~e~~Cuestiones adoptadas de conformidad con un procedimiento establecido por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y redactarán proyectos de recomendación ~~sobre los asuntos que les hayan sido sometidos de conformidad con las dispo-siciones del artículo 13 del presente Convenio. Estos proyectos se someterán para su aprobación a una Conferencia Mundial de Normalización de las Tele-comunicaciones, o, en el intervalo entre dos conferencias, a las administracio-nes por correspondencia de conformidad con el procedimiento que adopte la Conferencia. Las recomendaciones así aprobadas tendrán la misma categoría que las aprobadas por la conferencia~~ que serán adoptados de conformidad con el procedimiento establecido en los números 246A a 247 infra.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 relativos a la Recomendación 17 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 110).

MOD 194 (3) Cada Comisión de Estudio preparará para las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones un informe en el que se indiquen los progresos realizados, las recomendaciones adoptadas de acuerdo con el procedimiento de consulta previsto en el número 192 anterior y los proyectos de recomendaciones nuevas o revisadas para su examen por la ~~conferencia~~ Asamblea.

MOD 197 4. Con objeto de facilitar el examen de las actividades en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, conviene tomar medidas para fomentar la cooperación y la coordinación con otras organizaciones que se ocupan de normalización y con los Sectores de Radiocomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Las funciones concretas, la forma de participación y las reglas de aplicación de estas medidas se determinarán en una ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones.

MOD 200 *a)* actualizará anualmente, después de consultar a los Presidentes de las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones, el programa de trabajo aprobado por la ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

MOD 201 *b)* participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, en las deliberaciones de las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las ~~conferencias~~ Asambleas y reuniones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones en consulta con la Secretaría General de conformidad con el número 94 del presente Convenio y, cuando proceda, con los otros Sectores de la Unión, y teniendo debidamente en cuenta las directrices del Consejo en la realización de esos preparativos;

MOD 202 *c)* tramitará la información recibida de las administraciones en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales o de decisiones de las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y la preparará en forma adecuada para su publicación;

MOD 203 *d)* intercambiará con los ~~miembros~~ Estados Miembros y los Miembros de los Sectores datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, su publicación en los idiomas de trabajo de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

[MOD 204 *e)* someterá a la ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones un informe sobre las actividades del Sector desde la última ~~Conferencia~~ Asamblea; asimismo someterá al Consejo y a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y Miembros de los Sectores un informe referente a los dos años siguientes a la última ~~Conferencia~~ Asamblea, a menos que se haya convocado una segunda ~~Conferencia~~ Asamblea;]

NOTA - Propuesta coordinada por la Delegación de Canadá relativa al empleo de un lenguaje no discriminatorio en la Constitución y en el Convenio (no concierne al texto francés).

ADD 205A *fbis)* preparará todos los años un plan de actividades y un plan financiero de la labor que ha de realizar la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto, para examen por el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones y presentación al Consejo.

ADD 205B *g)* presentará el apoyo necesario al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones y presentará cada año un informe a los miembros del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y al Consejo sobre los resultados de su labor.

ADD 205C *h)* ~~en la medida de lo posible,~~ proporcionará asistencia a los países en desarrollo para los trabajos preparatorios de las asambleas de normalización y, en especial, para el estudio de las cuestiones que tengan carácter prioritario para dichos países

[209 *a)* las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones establecerán programas de trabajo y directrices para la definición de las cuestiones y las prioridades de desarrollo de las telecomunicaciones y proporcionarán orientaciones y directrices para el programa de trabajo del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Podrán establecer las Comisiones de Estudio que consideren necesarias;]

NOTA - NOTA - A la espera de una propuesta coordinada de la CITEL y de la CEPT.

MOD 213 2. El Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones preparará el proyecto de orden del día de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Secretario General lo someterá al Consejo para su aprobación con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ en el caso de una Conferencia Mundial o de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ pertenecientes a la Región de que se trate en el caso de una Conferencia Regional, a reserva de lo previsto en el número 47 del presente Convenio.

[ADD 213A 3. La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrá delegar en el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones [su autoridad] [sus atribuciones] sobre asuntos [específicos] [determinados].]

NOTA - A la espera de una propuesta coordinada por la Delegación de Canadá.

ADD

ARTÍCULO 16A (CV)

Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones

NOTA - La existencia de este artículo depende de las conclusiones de la Comisión 5 acerca del Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 17 (CV)

[ADD 215A 3. Cada Comisión de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones preparará para la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones un informe en que indique los progresos de la labor y todos los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas que se someterán a consideración de la Conferencia.]

[ADD 215B 4. Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones estudiarán Cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación que serán adoptados de conformidad con los números 246A a 247 infra.]

NOTA - Estas dos disposiciones están a la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre a la Recomendación 17 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 110).

[ARTÍCULO 18 (CV)

MOD **Oficina ~~y Junta Asesora~~ de Desarrollo de las Telecomunicaciones y Grupo Asesor**

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones.

MOD 222 *e)* someterá a la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones un informe sobre las actividades del Sector desde la última Conferencia; asimismo someterá al Consejo y a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y Miembros de los Sectores un informe referente a los dos años siguientes a la última Conferencia;

(MOD) 223 *f)* preparará una estimación presupuestaria para las necesidades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones basada en los costes y la transmitirá al Secretario General para su examen por el Comité de Coordinación y su inclusión en el presupuesto de la Unión~~.~~;

ADD 223A *fbis)* preparará todos los años un plan de actividades y un plan financiero de la labor que realiza la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto, para examen por el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones y presentación al Consejo;

ADD 223B *g)* prestará el apoyo necesario al Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones y presentará cada año un informe a los Miembros del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y al Consejo sobre los resultados de su labor.

[MOD 224 3. El Director trabajará en forma colegiada con otros funcionarios de elección a fin de reforzar el papel activador de la Unión en lo que respecta al estímulo del desarrollo de las telecomunicaciones y tomará las disposiciones necesarias con el Director de la Oficina correspondiente para adoptar las medidas adecuadas, en particular la convocación de reuniones de información sobre las actividades del Sector de que se trate.]

NOTA - A la espera de una propuesta de tipo redaccional coordinada por las Delegaciones de Malí y del Reino Unido.

MOD 225 4. A solicitud de los Estados Miembros interesados, el Director, con la asistencia de los Directores de las otras Oficinas, y, en su caso, del Secretario General, estudiará y asesorará sobre cuestiones relativas a sus telecomunicaciones nacionales; cuando ese estudio entrañe la comparación de variantes técnicas, podrán tenerse en cuenta los factores económicos.

[MOD 227 6. ~~El Director establecerá una Junta~~El Grupo Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de los representantes de las administraciones de los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio. ~~Y designará a los miembros de ésta en consulta con el Secretario General. La Junta estará compuesta por personas que representen una amplia y equitativa distribución de intereses y conocimientos en el desarrollo de las telecomunicaciones y elegirá a su presidente de entre sus miembros. La Junta~~ El Grupo asesorará al Director~~, que participará en sus reuniones,~~ sobre las prioridades y estrategias de las actividades de la Unión en materia de desarrollo de las telecomunicaciones~~;~~ y, entre otras cosas, formulará recomendaciones sobre la actuación orientada a promover la cooperación y coordinación con otras organizaciones interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones.

NOTA - El MOD CV227 sólo se refiere a la modificación consistente en sustituir la Junta por un grupo de participación abierto. Si se da preferencia a un Grupo Asesor del Sector, en lugar del número CV227 pueden aplicarse las siguientes disposiciones (ADD CV227.1 - CV227.7) que son idénticas a las que se aplican a los otros Sectores.

ADD 227.1 7. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de los representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio.

ADD 227.2 8. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones:

ADD 227.3 (1) examinará las prioridades y las estrategias del Sector;

ADD 227.4 (2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número CV209 supra;

ADD 227.5 (3) proporcionará orientaciones para la labor de las Comisiones de Estudio, teniendo en cuenta los intereses particulares de los países en desarrollo;

ADD 227.6 (4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos de normalización, con el Sector de Radiocomunicaciones, con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y con la Secretaría General;

ADD 227.7 (5) preparará un informe a la Asamblea Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos supra.

ADD 227A La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrá delegar en el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones la autoridad sobre asuntos específicos.

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

MOD 229 *a)* las empresas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las instituciones de financiación o de desarrollo autorizadas por el Estado Miembro interesado;

MOD 230 *b)* otras entidades que se ocupen de cuestiones de telecomunicaciones, autorizadas por el Estado Miembro interesado;

MOD 233 3. Toda solicitud de participación de cualquiera de las entidades a que se hace referencia en el número 229 anterior en los trabajos de un Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución y del presente Convenio, aprobada por el Estado Miembro correspondiente, será transmitida por éste al Secretario General.

[ADD 233A La solicitud de admisión como Miembro de un Sector de cualquiera de las entidades a que se hace referencia en los números 229 ó 230 supra podrá enviarse directamente al Secretario General. Los Estados Miembros que autoricen a sus entidades a enviar directamente la solicitud al Secretario General lo pondrán en conocimiento de éste. El Secretario General actualizará periódicamente y publicará la lista de los Estados Miembros que hayan autorizado a entidades dependientes de su jurisdicción a presentarle solicitudes.

ADD 233B Al recibir directamente de una entidad la solicitud prevista en el número 233A, el Secretario General se cerciorará, aplicando los criterios definidos por el Consejo, de que la función y los objetivos del candidato son acordes con los objetivos de la Unión. A continuación, el Secretario General informará a la mayor brevedad al Estado Miembro del solicitante, recabando la aprobación de la solicitud. Si el Secretario General no recibe objeción del Estado Miembro en el plazo de [dos meses], se considerará aprobada la solicitud. Si el Secretario General recibe una objeción del Estado Miembro, invitará al solicitante a dirigirse a dicho Estado Miembro.

ADD 233C Cuando un Estado Miembro autorice a una entidad dependiente de su jurisdicción a enviar directamente la solicitud de admisión al Secretario General, podrá también indicar a éste que considere aprobada la solicitud si no recibe respuesta a la gestión efectuada de acuerdo con el número 233B supra en el plazo de [dos meses].]

NOTA - Estas tres disposiciones están a la espera del resultado de la Comisión 5 sobre la Recomendación 5 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 110).

MOD 234 4. Toda solicitud de cualquiera de las entidades a que se hace referencia en el número 230 anterior, presentada por el Estado Miembro correspondiente, será tramitada de conformidad con el procedimiento que establezca al efecto el Consejo. Esa solicitud será examinada por el Consejo para cerciorarse de su conformidad con el procedimiento anterior.

MOD 237 7. El Secretario General preparará y mantendrá listas actualizadas de las entidades y organizaciones a que se hace referencia en los números 229 a 231 así como en los números 260 a 262 del presente Convenio y que están autorizadas a participar en los anteriores trabajos de los Sectores y, a intervalos apropiados, publicará y distribuirá esas listas a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores interesados y al Director de la Oficina de los Sectores de que se trata. El Director comunicará a las entidades y organizaciones interesadas el curso dado a su solicitud.

MOD 238 8. ~~Las organizaciones y entidades contenidas en las listas a que se hace referencia en el número 237 se considerarán también "miembros" de esos Sectores de la Unión; l~~Las condiciones de ~~su~~ participación en ~~dichos~~ los Sectores de las organizaciones y entidades contenidas en las listas a que se hace referencia en el número 237 se especifican en el presente artículo, en el artículo 33 y en otras disposiciones pertinentes del presente Convenio. Las disposiciones ~~del artículo 3~~ de los números 25 a 28 de la Constitución no se aplican a ~~estos~~ "~~miembros~~"ellas.

MOD 239 9. ~~Las entidades u organizaciones citadas en los números 229 ó 230 anteriores~~ Un Miembro de un Sector podrá~~n~~ actuar en nombre del Estado Miembro que ~~las~~ le haya aprobado, ~~siempre que ese Miembro comunique~~ si comunica al Director de la Oficina del Sector interesado la ~~correspondiente~~ autorización a tal efecto.

MOD 240 10. Toda~~o~~ ~~entidad u organización autorizada a participar en los trabajos~~ Miembro de un Sector tendrá derecho a denunciar su participación en el mismo mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta participación podrá ser también denunciada, en su caso, por el Estado Miembro interesado. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General.

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 relativos a la recomendación 5 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 110).

[ADD 241A La asamblea [o conferencia] de un Sector podrá admitir a una entidad u organización a participar a título de Asociado en los trabajos de una Comisión de Estudio determinada con arreglo a los siguientes principios.

1. Las entidades u organizaciones previstos en los números 229 a 231 podrán solicitar ser admitidas a participar a título de Asociado en una Comisión de Estudio determinada.
2. Cuando un Sector haya admitido la participación a título de Asociado, el Secretario General aplicará a los solicitantes las disposiciones pertinentes de este artículo, teniendo en cuenta la envergadura de la entidad u organización y cualesquiera otros criterios pertinentes.
3. Las entidades autorizadas a participar a título de Asociado en la Comisión de Estudio elegida no se incluirán en la lista a que se hace referencia en el número 237.

4. En el número 248B se indican las condiciones de participación en las Comisiones de Estudio.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la Recomendación 6 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 110).

MOD 242 1. La Asamblea de Radiocomunicaciones, la ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones nombrarán un presidente para cada Comisión de Estudio y, normalmente, un vicepresidente. Para el nombramiento de presidentes y de vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo.

MOD 243 2. Si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, la Asamblea y las Conferencias nombrarán los vicepresidentes que estimen necesarios~~, normalmente~~ de preferencia no más de dos en total.

[244 3. Si en el intervalo entre dos asambleas o conferencias del correspondiente Sector, el presidente de una Comisión de Estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y sólo se hubiera nombrado un vicepresidente, éste le sustituirá en el cargo. Si para esa Comisión de Estudio se hubiera nombrado más de un vicepresidente, la Comisión, en su reunión siguiente, elegirá de entre ellos un nuevo presidente y, si fuere necesario, un nuevo vicepresidente de entre sus miembros. De igual modo, si durante ese periodo, uno de los vicepresidentes se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, se elegirá otro.]

NOTA - Propuesta coordinada por la Delegación de Canadá relativa al empleo de un lenguaje no discriminatorio en la Constitución y en el Convenio (no concierne al texto francés).

[ADD 246A 6. *a)* Los Miembros de los Sectores adoptarán las Cuestiones que han de estudiarse con arreglo a los procedimientos establecidos por la conferencia o asamblea de que se trate, comprendida la indicación de si una Recomendación resultante estará o no sujeta a la consulta de los Estados Miembros.

ADD 246B *b)* Las Comisiones de Estudio adoptarán las Recomendaciones resultantes del estudio de las referidas Cuestiones mencionadas aplicando los procedimientos establecidos por la [conferencia o] asamblea correspondiente. Se considerarán aprobadas las Recomendaciones cuya aprobación no requiera la consulta de los Estados Miembros.

ADD 246C *c)* Las Recomendaciones que requieran la consulta de los Estados Miembros se tramitarán con arreglo a lo preceptuado en el número 247 infra o se transmitirán a la conferencia o asamblea correspondiente.

MOD 247 ~~6.~~*d)* Las Comisiones de Estudio podrán adoptar medidas para obtener la aprobación por los Estados Miembros de las recomendaciones elaboradas entre dos asambleas o conferencias. Para obtener dicha aprobación se aplicarán los procedimientos aprobados por la asamblea o conferencia competente, según el caso. ~~Las recomendaciones así aprobadas tendrán igual categoría que las aprobadas por la propia conferencia.~~

ADD 247A *e)* Las Recomendaciones aprobadas con arreglo a los números 246B o 247 supra tendrán el mismo régimen jurídico que las Recomendaciones aprobadas por la conferencia o asamblea.]

NOTA - El tratamiento de estas disposiciones está a la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la Recomendación 17 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 110).

[ADD 248A En consulta con el Presidente de la Comisión de Estudio interesada y conforme a un procedimiento establecido por el Sector interesado, el Director de la Oficina podrá invitar a una organización ajena al Sector que envíe representantes para que participen en los estudios sobre un tema específico en la Comisión de Estudio correspondiente o en sus grupos subordinados.]

NOTA - En espera de los resultados de las conclusiones de la Comisión 7 sobre la Recomendación 7 del Grupo UIT-2000.

[ADD 248B Una entidad admita a título de Asociado de acuerdo con el número 241A, podrá participar en los trabajos de la Comisión de Estudio elegida, pero no en la adopción de decisiones ni en las actividades de coordinación de dicha Comisión de Estudio.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 5 sobre la Recomendación 6 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 110).

[ARTÍCULO 21 (CV)

Recomendaciones de una conferencia a otra

250 1. Toda conferencia podrá someter a otra conferencia de la Unión recomendaciones derivadas de su ámbito de competencia.

251 2. Estas recomendaciones se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser agrupadas, coordinadas y comunicadas en las condiciones previstas en el número 320 del presente Convenio.]

NOTA - A la espera de los resultados del debate sobre la ampliación eventual de las disposiciones de este artículo a las asambleas de los Sectores.

[CAPÍTULO II

Disposiciones generales relativas a las conferencias y reuniones

ARTÍCULO 23 (CV)

Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante

255 1. Las fechas exactas y el lugar de la Conferencia se fijarán de conformidad con las disposiciones del artículo 1 del presente Convenio, previa consulta con el Gobierno invitante.

MOD 256 2. (1) Un año antes de la fecha de apertura de la Conferencia, el Gobierno invitante enviará la invitación al Gobierno de cada Estado Miembro ~~de la Unión~~.

257 (2) Dichas invitaciones podrán enviarse ya directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro Gobierno.

MOD 258 3. El Secretario General invitará en calidad de observadores a:

259 *a)* las Naciones Unidas;

260 *b)* las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 43 de la Constitución;

261 *c)* las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite;

262 *d)* los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica~~.~~;

MOD 262A *e)* lao~~s~~ ~~entidades y organizaciones~~ Miembros de los Sectores mencionadao~~s~~ en el número 229 de este Convenio y a las organizaciones de carácter internacional que los representen ~~a esas entidades y organizaciones~~.

MOD 263 4. (1) Las respuestas de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ deberán obrar en poder del Gobierno invitante al menos un mes antes de la fecha de apertura de la Conferencia y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.

264 (2) Dichas respuestas podrán enviarse al Gobierno invitante bien directamente, bien por conducto del Secretario General, o bien a través de otro Gobierno.

265 (3) Las respuestas de los organismos y organizaciones a que se hace referencia en los números 259 a 262 anteriores deberán obrar en poder del Secretario General un mes antes de la fecha de apertura de la Conferencia.

266 5. La Secretaría General y las tres Oficinas de la Unión estarán representadas en la Conferencia con carácter consultivo.

267 6. Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios a:

268 *a)* las delegaciones;

269 *b)* los observadores de las organizaciones y de los organismos invitados de conformidad con los números 259 a 262A.

ARTÍCULO 24 (CV)

Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante

270 1. Las fechas exactas y el lugar de la Conferencia se fijarán de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del presente Convenio, previa consulta con el Gobierno invitante.

271 2. (1) Lo dispuesto en los números 256 a 265 del presente Convenio, excepto el número 262A, se aplicará a las Conferencias de Radiocomunicaciones.

MOD 272 (2) Los Estados Miembros ~~de la Unión~~ deberían informar a las empresas de explotación reconocidas de la invitación que han recibido a participar en una Conferencia de Radiocomunicaciones.

273 3. (1) El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales no previstas en los números 259 a 262 del presente Convenio que puedan tener interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la conferencia.

274 (2) Las organizaciones internacionales interesadas a que se refiere el número 273 anterior, dirigirán al Gobierno invitante una solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

275 (3) El Gobierno invitante agrupará las solicitudes; corresponderá a la Conferencia decidir sobre la admisión.

276 4. Se admitirá en las Conferencias de Radiocomunicaciones a:

277 *a)* las delegaciones;

278 *b)* los observadores de las organizaciones y organismos a que se hace referencia en los números 259 a 262 del presente Convenio;

279 *c)* los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas según lo dispuesto en los números 273 a 275 anteriores;

MOD 280 *d)* los observadores que representen a empresas de explotación reconocidas admitidas de conformidad con el artículo 19 del presente Convenio a participar en las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones y que hayan sido autorizadas por el Estado Miembro interesado;

281 *e)* con carácter consultivo, los funcionarios de elección, cuando la Conferencia trate asuntos de su competencia, y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

MOD 282 *f)* los observadores de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ que, sin derecho de voto, participen en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones de una Región diferente a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 25 (CV)

MOD **Invitación a las Asambleas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones y a las Conferencias de ~~Normalización de las Telecomunicaciones y de~~ Desarrollo de las Telecomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante**

283 1. Las fechas exactas y el lugar de cada Asamblea o Conferencia se fijarán de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del presente Convenio, previa consulta con el Gobierno invitante.

284 2. Un año antes de la fecha de apertura de la Asamblea o de la Conferencia, el Secretario General, previa consulta con el Director de la Oficina interesada, enviará una invitación a:

MOD 285 *a)* la administración de cada Estado Miembro ~~de la Unión~~;

MOD 286 *b)* ~~la~~os ~~entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 19 del presente Convenio a participar en las actividades del Sector~~ Miembros de los Sectores interesados;

287 *c)* las organizaciones regionales de telecomunicación mencionadas en el artículo 43 de la Constitución;

288 *d)* las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite;

289 *e)* cualquier otra organización regional o internacional que se ocupe de materias de interés para la Asamblea o la Conferencia.

290 3. Asimismo el Secretario General invitará a las siguientes organizaciones a que envíen observadores:

291 *a)* las Naciones Unidas;

292 *b)* los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

293 4. Las respuestas deberán obrar en poder del Secretario General al menos un mes antes de la fecha de apertura de la Asamblea o la Conferencia y contener, en lo posible, toda clase de información sobre la composición de la delegación o representación.

294 5. La Secretaría General y los funcionarios de elección de la Unión estarán representados en la Asamblea o la Conferencia con carácter consultivo.

295 6. Se admitirá en la Asamblea o Conferencia:

296 *a)* a las delegaciones;

297 *b)* a los observadores de las organizaciones invitadas de conformidad con los números 287 a 289, 291 y 292 anteriores;

MOD 298 *c)* a los representantes de la~~os entidades y organizaciones a que se hace referencia en el número 286 anterior~~ Miembros de los Sectores interesados.

ARTÍCULO 26 (CV)

MOD **Procedimiento para la convocación o cancelación de Conferencias ~~Mundiales~~ o de Asambleas ~~de Radiocomunicaciones~~ Mundiales a petición de Estados Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo**

MOD 299 1. En las siguientes disposiciones se describe el procedimiento aplicable para convocar una segunda ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas, para determinar sus fechas exactas y su lugar y para cancelar la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o la segunda Asamblea de Radiocomunicaciones.

MOD 300 2. (1) Los Estados Miembros ~~de la Unión~~ que deseen la convocación de una segunda ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones lo comunicarán al Secretario General, indicando las fechas y el lugar propuestos para la ~~Conferencia~~Asamblea.

MOD 301 (2) Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, al menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, informará inmediatamente a todos los Estados Miembros, por los medios de telecomunicación más adecuados, y les pedirá que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.

MOD 302 (3) Si la mayoría de los Estados Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio, se pronuncia en favor del conjunto de la propuesta, es decir, si acepta al mismo tiempo, las fechas y el lugar propuestos, el Secretario General lo comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros ~~de la Unión~~ por los medios más adecuados de telecomunicación.

303 (4) Si la propuesta aceptada se refiere a la reunión de la Conferencia en lugar distinto de la Sede de la Unión, el Secretario General, con el asentimiento del Gobierno interesado, adoptará las medidas necesarias para convocar la conferencia.

MOD 304 (5) Si la propuesta no es aceptada en su totalidad (fechas y lugar) por la mayoría de los Estados Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y les invitará a que se pronuncien definitivamente, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de su recepción, sobre el punto o los puntos en litigio.

MOD 305 (6) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio.

MOD 306 3. (1) Cualquier Estado Miembro ~~de la Unión~~ que desee que la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o la segunda Asamblea de Radiocomunicaciones se cancele informará en consecuencia al Secretario General. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros, informará inmediatamente a todos los Estados Miembros por los medios de telecomunicación más adecuados y les pedirá que indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.

MOD 307 (2) Si la mayoría de los Estados Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio, se pronuncia en favor de la propuesta, el Secretario General lo comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros por los medios de telecomunicación más adecuados y se cancelará la Conferencia o la Asamblea.

308 4. El procedimiento descrito en los números 301 a 307 anteriores, con la excepción del número 306, se aplicará también cuando la propuesta de convocación de una segunda Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o de cancelación de una segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o de una segunda Asamblea de Radiocomunicaciones proceda del Consejo.

MOD 309 5. Cualquier Estado Miembro ~~de la Unión~~ que desee que se convoque una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, lo propondrá a la Conferencia de Plenipotenciarios; el orden del día, las fechas exactas y el lugar de esa Conferencia se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Convenio.

ARTÍCULO 27 (CV)

MOD **Procedimiento para la convocación de Conferencias Regionales a petición de Estados Miembros ~~de la Unión~~ o a propuesta del Consejo**

MOD 310 En el caso de las Conferencias Regionales, el procedimiento previsto en los números 300 a 305 del presente Convenio se aplicará sólo a los Estados Miembros de la Región interesada. Cuando la convocación se haga por iniciativa de los Estados Miembros de la Región, bastará con que el Secretario General reciba solicitudes concordantes de una cuarta parte de los Estados Miembros de la misma. El procedimiento descrito en los números 301 a 305 del presente Convenio se aplicará también cuando la propuesta de celebrar una Conferencia Regional proceda del Consejo.

ARTÍCULO 28 (CV)

MOD **Disposiciones relativas a las conferencias y Asambleas que se reúnan sin Gobierno invitante**

MOD 311 Cuando una conferencia haya de celebrarse sin Gobierno invitante, se aplicarán las disposiciones de los artículos 23, 24 y 25 del presente Convenio. El Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar la conferencia en la Sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

ARTÍCULO 29 (CV)

MOD **Cambio de fechas o de lugar de una conferencia o Asamblea**

MOD 312 1. Las disposiciones de los artículos 26 y 27 del presente Convenio relativas a la convocación de una conferencia se aplicarán por analogía cuando, a petición de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ o a propuesta del Consejo, se trate de cambiar las fechas o el lugar de celebración de una conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los Estados Miembros interesados, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio, se haya pronunciado en su favor.

MOD 313 2. Todo Estado Miembro que proponga cambiar las fechas o el lugar de celebración de una conferencia deberá obtener el apoyo del número requerido de Estados Miembros.

MOD 314 3. El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la comunicación que prevé el número 301 del presente Convenio, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio de fechas o de lugar, por ejemplo cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la conferencia en el lugar previsto inicialmente.

ARTÍCULO 30 (CV)

Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes a las conferencias

315 1. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a la Conferencia de Plenipotenciarios, las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales.

[MOD 316 2. Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los Estados Miembros que le remitan, por lo menos cuatro meses antes del comienzo de la conferencia, las propuestas relativas a los trabajos de la misma.]

NOTA - En espera de la proposición coordinada por Canadá acerca del empleo de un lenguaje exento de connotación de sexo en la Constitución y el Convenio (véase el Documento DT/28).

317 3. Toda propuesta de enmienda al texto de la Constitución o del Convenio o de revisión de los Reglamentos Administrativos, deberá contener una referencia a los números del texto que hayan de ser objeto de enmienda o revisión. La propuesta irá acompañada de una concisa exposición de los motivos que la justifican.

MOD 318 4. El Secretario General indicará junto a cada propuesta recibida de un Estado Miembro ~~de la Unión~~ el origen de la misma mediante el símbolo establecido por la Unión para este Estado Miembro. Si la propuesta fuera patrocinada por más de un Estado Miembro, irá acompañada en la medida de lo posible del símbolo correspondiente a cada Estado Miembro patrocinador.

MOD 319 5. El Secretario General enviará las propuestas a todos los Estados Miembros, a medida que las vaya recibiendo.

MOD 320 6. El Secretario General reunirá y coordinará las propuestas recibidas de los Estados Miembros, y las enviará a los Estados Miembros a medida que las reciba, pero en todo caso con dos meses de antelación por lo menos a la apertura de la conferencia. Los funcionarios de elección y demás funcionarios de la Unión y los observadores y representantes que puedan asistir a conferencias de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio no estarán facultados para presentar propuestas.

MOD 321 7. El Secretario General reunirá también los informes recibidos de los Estados Miembros, del Consejo y de los Sectores de la Unión, y las recomendaciones de las conferencias y los enviará, junto con un eventual informe propio, a los Estados Miembros por lo menos cuatro meses antes de la apertura de la conferencia.

MOD 322 8. El Secretario General enviará a todos los Estados Miembros lo antes posible las propuestas recibidas después del plazo especificado en el número 316 anterior.

323 9. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las que, en relación con las enmiendas, se contienen en el artículo 55 de la Constitución y en el artículo 42 del presente Convenio.

ARTÍCULO 31 (CV)

Credenciales para las conferencias

MOD 324 1. Las delegaciones enviadas por los Estados Miembros ~~de la Unión~~ a una Conferencia de Plenipotenciarios, a una Conferencia de Radiocomunicaciones o a una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales deberán estar debidamente acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en los números 325 a 331 siguientes.

325 2. (1) Las credenciales de las delegaciones enviadas a las Conferencias de Plenipotenciarios estarán firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores.

326 (2) Las credenciales de las delegaciones enviadas a las demás conferencias citadas en el número 324 anterior estarán firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Ministro del ramo.

MOD 327 (3) A reserva de confirmación por una de las autoridades mencionadas en los números 325 ó 326 anteriores, y recibida con anterioridad a la firma de las Actas Finales, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la Misión diplomática del Estado Miembro interesado ante el Gobierno del país en que se celebre la conferencia. De celebrarse la conferencia en la Confederación Suiza, las delegaciones podrán también ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la Delegación Permanente del Estado Miembro interesado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

328 3. Las credenciales serán aceptadas si están firmadas por una de las autoridades competentes mencionadas en los números 325 a 327 anteriores y responden a uno de los criterios siguientes:

329 – confieren plenos poderes a la delegación;

330 – autorizan a la delegación a representar a su Gobierno, sin restricciones;

331 – otorgan a la delegación, o a algunos de sus miembros, poderes necesarios para firmar las Actas Finales.

MOD 332 4. (1) Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla la sesión plenaria podrán ejercer el derecho de voto del Estado Miembro interesado, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la Constitución, y firmar las Actas Finales.

333 (2) Las delegaciones cuyas credenciales no sean reconocidas en regla en sesión plenaria, perderán el derecho de voto y el derecho a firmar las Actas Finales hasta que la situación se haya regularizado.

MOD 334 5. Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la conferencia. La Comisión prevista en el número 361 del presente Convenio verificará las credenciales de cada delegación y presentará sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que ésta especifique. Toda delegación tendrá derecho a participar en los trabajos y a ejercer el derecho de voto del Estado Miembro interesado, mientras la sesión plenaria de la conferencia no se pronuncie sobre la validez de sus credenciales.

MOD 335 6. Por regla general, los Estados Miembros ~~de la Unión~~ deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Estado Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Estado Miembro ~~de la Unión~~ poder para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 325 ó 326 anteriores.

336 7. Una delegación con derecho de voto podrá otorgar a otra delegación con derecho de voto poder para que vote en su nombre en una o más sesiones a las que no pueda asistir. En tal caso, lo notificará oportunamente y por escrito al Presidente de la conferencia.

337 8. Ninguna delegación podrá ejercer más de un voto por poder.

338 9. No se aceptarán las credenciales ni las delegaciones de poder notificadas por telegrama, pero sí se aceptarán las respuestas telegráficas a las peticiones que, para precisar las credenciales, hagan el Presidente o la secretaría de la conferencia.

MOD 339 10. Un Estado Miembro o una entidad u organización autorizada que desee enviar una delegación o representantes a una ~~Conferencia~~ Asamblea de Normalización de las Telecomunicaciones, a una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones o a una Asamblea de Radiocomunicaciones informará al Director de la Oficina del Sector interesado, indicando el nombre y la función de los miembros de la delegación o de los representantes.]

NOTA - Todo este capítulo será sujeto a un examen por separado en la medida en que las propuestas relativas al mismo prevean transferir la mayoría de sus artículos a un instrumento jurídico distinto.

[CAPÍTULO III

Reglamento interno

ARTÍCULO 32 (CV)

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

340 El Reglamento interno se aplicará sin perjuicio de las disposiciones relativas a las enmiendas que se contienen en el artículo 55 de la Constitución y en el artículo 42 del presente Convenio.

1. Orden de colocación

MOD 341 En las sesiones de las conferencias, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres en francés de los Estados Miembros representados.

2. Inauguración de la conferencia

342 1. (1) Precederá a la sesión de apertura de la conferencia una reunión de los jefes de delegación, en el curso de la cual se preparará el orden del día de la primera sesión plenaria, y se formularán proposiciones sobre la organización y la designación del Presidente y los Vicepresidentes de la conferencia y de sus comisiones, habida cuenta de los principios de la rotación, de la distribución geográfica, de la competencia necesaria y de las disposiciones del número 346 infra. No podrán formular proposiciones los Estados Miembros que hayan perdido el derecho de voto de conformidad con el número 169 de la Constitución.

343 (2) El Presidente de la reunión de jefes de delegación se designará de conformidad con lo dispuesto en los números 344 y 345 siguientes.

344 2. (1) La conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante.

345 (2) De no haber Gobierno invitante, procederá a la apertura el jefe de delegación de mayor edad.

346 3. (1) En la primera sesión plenaria se procederá a la elección del Presidente, que recaerá, por lo general, en una personalidad designada por el Gobierno invitante.

347 (2) Si no hay Gobierno invitante, el Presidente se elegirá teniendo en cuenta la propuesta hecha por los jefes de delegación en el curso de la reunión mencionada en el número 342 anterior.

348 4. En la primera sesión plenaria se procederá asimismo:

349 *a)* a la elección de los Vicepresidentes de la conferencia;

350 *b)* a la constitución de las comisiones de la conferencia y a la elección de los Presidentes y Vicepresidentes respectivos;

351 *c)* a la designación de la secretaría de la conferencia, de conformidad con el número 97 del presente Convenio; la secretaría podrá ser reforzada en caso necesario por personal de la administración del Gobierno invitante.

3. Atribuciones del Presidente de la conferencia

352 1. El Presidente, además de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

353 2. Asumirá la dirección general de los trabajos de la conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones plenarias. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocación de una sesión plenaria cuando lo considere necesario.

354 3. Protegerá el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

355 4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.

4. Constitución de comisiones

356 1. La sesión plenaria podrá constituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a la consideración de la conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

357 2. Se establecerán subcomisiones y grupos de trabajo cuando sea necesario.

358 3. A reserva de lo dispuesto en los números 356 y 357 anteriores, se constituirán las siguientes comisiones:

4.1 Comisión de Dirección

359 *a)* Estará constituida normalmente por el Presidente de la conferencia o reunión, quien la presidirá, por los Vicepresidentes de la conferencia y por los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones.

360 *b)* La Comisión de Dirección coordinará toda cuestión relativa al buen desarrollo de los trabajos y programará el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones.

4.2 Comisión de Credenciales

361 La Conferencia de Plenipotenciarios, la Conferencia de Radiocomunicaciones o la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales nombrarán una Comisión de Credenciales, cuyo mandato consistirá en verificar las credenciales de las delegaciones en estas conferencias. Esta Comisión presentará sus conclusiones en la sesión plenaria en el plazo que ésta especifique.

4.3 Comisión de Redacción

362 *a)* Los textos que las diversas comisiones redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la Comisión de Redacción, la cual sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma y, si fuese oportuno, de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

363 *b)* La Comisión de Redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

4.4 Comisión de Control del Presupuesto

364 *a)* La sesión plenaria designará, al inaugurarse una conferencia, una Comisión de Control del Presupuesto encargada de determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, de examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha conferencia. Formarán parte de esta Comisión, además de los miembros de las delegaciones que deseen inscribirse en ella, un representante del Secretario General, un representante del Director de la Oficina interesada y, cuando exista Gobierno invitante, un representante del mismo.

365 *b)* Antes de que se agoten los créditos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo para la conferencia de que se trate, la Comisión de Control del Presupuesto, en colaboración con la secretaría de la conferencia, preparará un estado provisional de los gastos para que la sesión plenaria, a la vista del mismo, pueda decidir si el progreso de los trabajos justifica una prolongación de la conferencia después de la fecha en la que se hayan agotado los créditos del presupuesto.

366 *c)* La Comisión de Control del Presupuesto presentará a la sesión plenaria, al final de la conferencia, un informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la conferencia, así como una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de esta conferencia.

367 *d)* Una vez examinado y aprobado este informe por la sesión plenaria, será transmitido al Secretario General, con las observaciones de aquélla, a fin de que sea presentado al Consejo en su próxima reunión ordinaria.

5. Composición de las comisiones

5.1 Conferencias de Plenipotenciarios

MOD 368 Las comisiones se constituirán con delegados de los Estados Miembros y con los observadores previstos en el número 269 del presente Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

5.2 Conferencias de Radiocomunicaciones y Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales

MOD 369 Las comisiones se constituirán con delegados de los Estados Miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 278, 279 y 280 del presente Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

5.3 Asambleas de Radiocomunicaciones y ~~Conferencias~~ Asambleas de Normalización de las Telecomunicaciones y Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 370 ~~Además de los delegados de los Miembros y de los observadores indicados en los números 259 a 262 del presente Convenio, podrán asistir a las Asambleas de Radiocomunicaciones y a las comisiones de las Conferencias de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones los representantes de cualquier entidad u organización que figuren en la correspondiente lista mencionada en el número 237 del presente Convenio.~~ Las Comisiones estarán formadas por los delegados de los Estados Miembros, los representantes de los Miembros de los Sectores y los observadores indicados en los números 259 a 262 del presente Convenio.

6. Presidentes y Vicepresidentes de las subcomisiones

371 El Presidente de cada comisión propondrá a ésta la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las subcomisiones que se constituyan.

7. Convocación de las sesiones

372 Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la conferencia.

8. Propuestas presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia

373 La sesión plenaria distribuirá las propuestas presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia entre las comisiones competentes que se constituyan de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 del presente Reglamento interno. Sin embargo, la sesión plenaria podrá tratar directamente cualquier propuesta.

9. Propuestas o enmiendas presentadas durante la conferencia

374 1. Las propuestas o enmiendas que se presenten después de la apertura se remitirán, al presidente de la conferencia, al presidente de la comisión competente, o a la secretaría de la conferencia para su publicación y distribución como documentos de la misma.

375 2. No podrá presentarse ninguna propuesta o enmienda escrita sin la firma del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

376 3. El Presidente de la conferencia, de una comisión, de una subcomisión o de un grupo de trabajo, podrá presentar en cualquier momento propuestas para acelerar el curso de los debates.

377 4. Toda propuesta o enmienda contendrá en términos precisos y concretos el texto que deba considerarse.

378 5. (1) El Presidente de la conferencia o el de la comisión, subcomisión o grupo de trabajo competente decidirá, en cada caso, si las propuestas o enmiendas presentadas en sesión podrán hacerse verbalmente o entregarse por escrito para su publicación y distribución en las condiciones previstas en el número 374 anterior.

379 (2) El texto de toda propuesta importante que deba someterse a votación deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

380 (3) Además, el Presidente de la conferencia, al recibir las propuestas o enmiendas a que se alude en el número 374 anterior, las asignará a la comisión competente o a la sesión plenaria, según corresponda.

381 6. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión plenaria, cualquier propuesta o enmienda que se haya presentado durante la conferencia y exponer los motivos en que la funda.

10. Requisitos para la discusión, decisión o votación acerca de las propuestas o enmiendas

382 1. No podrá ponerse a discusión ninguna propuesta o enmienda si en el momento de su consideración no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

383 2. Toda propuesta o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a discusión y después a decisión, si es necesario mediante una votación.

11. Propuestas o enmiendas omitidas o diferidas

384 Cuando se omita o difiera el examen de una propuesta o enmienda, incumbirá a la delegación proponente velar por que se efectúe dicho examen.

12. Normas para las deliberaciones en sesión plenaria

12.1 Quórum

385 Las votaciones en sesión plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en ella más de la mitad de las delegaciones con derecho de voto acreditadas ante la conferencia.

12.2 Orden de las deliberaciones

386 (1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello la venia del Presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejercen.

387 (2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

12.3 Mociones y cuestiones de orden

388 (1) Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden, cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el presidente, de conformidad con este Reglamento interno. Toda delegación tendrá derecho a apelar contra la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos a menos que la mayoría de las delegaciones presentes y votantes se oponga.

389 (2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto que se debate.

12.4 Prioridad de las mociones y cuestiones de orden

390 La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que trata el número 388 anterior, será la siguiente:

391 *a)* toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento interno comprendidos los procedimientos de votación;

392 *b)* suspensión de la sesión;

393 *c)* levantamiento de la sesión;

394 *d)* aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

395 *e)* clausura del debate sobre el tema en discusión;

396 *f)* cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el presidente.

12.5 Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones

397 En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la moción fuese apoyada, se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a dicha moción y para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación.

12.6 Moción de aplazamiento del debate

398 Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno a favor y dos en contra, además del autor de la moción, después de lo cual la moción será sometida a votación.

12.7 Moción de clausura del debate

399 Cualquier delegación podrá proponer en todo momento la clausura del debate sobre el tema en discusión. En tal caso, podrá concederse el uso de la palabra solamente a dos oradores que se opongan a la moción, después de lo cual será ésta sometida a votación. Si es aceptada, el Presidente pondrá inmediatamente a votación el tema cuyo debate fue objeto de la moción de clausura.

12.8 Limitación de las intervenciones

400 (1) La sesión plenaria podrá establecer eventualmente el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.

401 (2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

402 (3) Cuando un orador exceda el tiempo concedido, el presidente lo hará notar a la asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.

12.9 Cierre de la lista de oradores

403 (1) En el curso de un debate, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscritos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y con el consentimiento de los presentes, podrá declararla cerrada. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

404 (2) Agotada la lista de oradores sobre el tema en discusión, el Presidente declarará clausurado el debate.

12.10 Cuestiones de competencia

405 Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se debate.

12.11 Retiro y reposición de mociones

406 El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser presentada de nuevo por la delegación autora de la misma o cualquier otra delegación.

13. Derecho de voto

MOD 407 1. La delegación de todo Estado Miembro ~~de la Unión~~, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución.

MOD 408 2. La delegación de todo Estado Miembro ~~de la Unión~~ ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el artículo 31 del presente Convenio.

MOD 409 3. Cuando un Estado Miembro ~~de la Unión~~ no se halle representado por una Administración en una Asamblea de Radiocomunicaciones, en una ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o en una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones, los representantes de las empresas de explotación reconocidas de dicho Estado Miembro, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 239 del presente Convenio. Serán aplicables a las indicadas conferencias las disposiciones de los números 335 a 338 del presente Convenio relativas a la delegación de poderes.

14. Votación

14.1 Definición de mayoría

410 (1) Se entenderá por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes.

411 (2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

412 (3) En caso de empate, toda propuesta o enmienda se considerará rechazada.

413 (4) A los efectos de este Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

14.2 No participación en una votación

414 Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella, no se considerarán como ausentes para la determinación del quórum, en el sentido del número 385 del presente Convenio, ni como abstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número 416 posterior.

14.3 Mayoría especial

MOD 415 Para la admisión de nuevos Estados Miembros ~~de la Unión~~ regirá la mayoría fijada en el artículo 2 de la Constitución. (Recomendación R3)

14.4 Abstenciones de más del cincuenta por ciento

416 Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

14.5 Procedimiento de votación

417 (1) Los procedimientos de votación son los siguientes:

418 *a)* por regla general, a mano alzada, si no se ha solicitado la votación nominal por orden alfabético, según lo previsto en el apartado b), o la votación secreta, según lo previsto en el apartado c);

MOD 419 *b)* nominal por orden alfabético de los nombres en francés de los Estados Miembros presentes y con derecho de voto:

420 1. si así lo solicitan por lo menos dos delegaciones presentes y con derecho de voto antes de comenzar la votación, y si no se ha solicitado una votación secreta según lo previsto en el apartado c), o

421 2. si el procedimiento previsto en el apartado a) no da lugar a una mayoría clara;

422 *c)* por votación secreta, si así lo solicitan antes del comienzo de la votación por lo menos cinco de las delegaciones presentes con derecho de voto.

423 (2) Antes de comenzar la votación, el Presidente observará si hay alguna petición en cuanto a la forma en que debe realizarse la votación; a continuación, declarará formalmente el procedimiento de votación que haya de aplicarse, el asunto que ha de someterse a votación y el comienzo de la misma. Una vez celebrada la votación, proclamará sus resultados.

424 (3) En caso de votación secreta, la secretaría adoptará de inmediato las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

425 (4) La votación podrá efectuarse por un sistema electrónico, si se dispone de un sistema adecuado y si la conferencia así lo determina.

14.6 Prohibición de interrumpir una votación iniciada

426 Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada excepto si se trata de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se desarrolla. La cuestión de orden no podrá incluir la modificación de la votación en curso o un cambio del fondo del asunto sometido a votación. La votación comenzará con la declaración del presidente de que la votación ha comenzado y terminará con la proclamación de sus resultados por el presidente.

14.7 Fundamentos del voto

427 Terminada la votación, el presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

14.8 Votación por partes de una propuesta

428 (1) Toda propuesta podrá subdividirse y ponerse a votación por partes a instancia de su autor, si el pleno lo estima oportuno o a propuesta del presidente, con la aprobación del autor. Las partes de la propuesta que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

429 (2) Cuando se rechacen todas las partes de una propuesta, se considerará rechazada la propuesta en su totalidad.

14.9 Orden de votación sobre propuestas concurrentes

430 (1) Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si el pleno resuelve adoptar otro orden distinto.

431 (2) Concluida cada votación, el pleno decidirá si se vota o no sobre la propuesta siguiente.

14.10 Enmiendas

432 (1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la propuesta original.

433 (2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha propuesta.

434 (3) No se considerarán enmiendas las propuestas de modificación que el pleno juzgue incompatibles con la propuesta original.

14.11 Votación de enmiendas

435 (1) Cuando una propuesta sea objeto de enmienda, esta última se votará en primer término.

436 (2) Cuando una propuesta sea objeto de dos o más enmiendas, se pondrá a votación en primer término la enmienda que más se aparte del texto original; si esta enmienda no obtiene la aprobación de la mayoría, se hará lo propio con aquella enmienda que entre las restantes también se aparte en mayor grado de la propuesta considerada y este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta que una enmienda obtenga la aprobación de la mayoría; si una vez finalizado el examen de todas las enmiendas presentadas, ninguna hubiera obtenido la mayoría, se pondrá a votación la propuesta original.

437 (3) Cuando se adopten una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la propuesta así modificada.

14.12 Repetición de una votación

438 (1) En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de una conferencia o reunión, no podrá someterse de nuevo a votación dentro de la misma comisión, subcomisión o grupo de trabajo, una parte de una propuesta o una modificación ya decididas en otra votación. Este principio se aplicará con independencia del procedimiento de votación elegido.

439 (2) En las sesiones plenarias no se someterá de nuevo a votación una parte de una propuesta o una enmienda, a menos que se cumplan las dos condiciones siguientes:

MOD 440 *a)* la mayoría de los Estados Miembros con derecho de voto lo solicite, y

441 *b)* medie al menos un día entre la votación realizada y la solicitud de repetición de esa votación.

15. Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación en las comisiones y subcomisiones

442 1. El Presidente de una comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que la sección 3 del presente Reglamento interno concede al presidente de la conferencia.

443 2. Las normas de deliberación previstas en la sección 12 del presente Reglamento interno para las sesiones plenarias, serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, salvo las que regulan el quórum.

444 3. Las normas previstas en la sección 14 del presente Reglamento interno serán aplicables igualmente a las votaciones que se efectúen en las comisiones o subcomisiones.

16. Reservas

445 1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones procurará, en la medida de lo posible, adherirse a la opinión de la mayoría.

MOD 446 2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impida que su Gobierno consienta en obligarse por enmiendas a la Constitución o al presente Convenio o por la revisión de los Reglamentos Administrativos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión. Asimismo, cualquier delegación podrá formular tales reservas en nombre de un Estado Miembro que no participe en la conferencia y que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 del presente Convenio, haya otorgado a aquélla poder para firmar las Actas Finales.

17. Actas de las sesiones plenarias

447 1. Las actas de las sesiones plenarias serán redactadas por la secretaría de la conferencia, la cual cuidará de que su distribución entre las delegaciones se realice lo antes posible y, en todo caso, dentro de los cinco días laborables siguientes a cada sesión.

448 2. Una vez distribuidas las actas, las delegaciones podrán presentar por escrito a la secretaría de la conferencia, dentro del más breve plazo posible, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a presentarlas oralmente durante la sesión en que se consideren dichas actas.

449 3. (1) Por regla general, las actas contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

450 (2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que conste en acta, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración por ella formulada durante el debate. En tal caso, por regla general, lo anunciará así al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la secretaría de la conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

451 4. La facultad concedida en el número 450 anterior sobre inserción de declaraciones, deberá usarse con discreción en todos los casos.

18. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

452 1. (1) Los debates de cada sesión de las comisiones y subcomisiones se compendiarán en resúmenes preparados por la secretaría de la conferencia, y se distribuirán a las delegaciones dentro de los cinco días laborables siguientes a cada sesión. Los resúmenes reflejarán los puntos esenciales de cada discusión, las distintas opiniones que sea conveniente consignar, así como las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

453 (2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el número 450 anterior.

454 (3) La facultad concedida en el número 453 anterior también deberá usarse con discreción en todos los casos.

455 2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

19. Aprobación de actas, resúmenes de los debates e informes

456 1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión plenaria, sesión de comisión o de subcomisión, el Presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o, en caso de comisión o de subcomisión al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no se presentan correcciones a la secretaría o si no se manifiesta ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

457 (2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

458 2. (1) Las actas de las últimas sesiones plenarias serán examinadas y aprobadas por el Presidente de la conferencia o reunión.

459 (2) Los resúmenes de los debates de las últimas sesiones de cada comisión o subcomisión serán examinados y aprobados por su respectivo Presidente.

20. Numeración

460 1. Hasta su primera lectura en sesión plenaria, se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente se dará a los textos que se agreguen el número del apartado precedente del texto primitivo, seguidos de "A", "B", etc.

461 2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada normalmente a la comisión de redacción aunque, por decisión adoptada en sesión plenaria, podrá encomendarse al Secretario General.

21. Aprobación definitiva

462 Los textos de las Actas Finales de las Conferencias de Plenipotenciarios, las Conferencias de Radiocomunicaciones o las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria.

22. Firma

MOD 463 Los textos de las Actas Finales aprobados por las conferencias mencionadas en el número 462 anterior serán sometidos a la firma de los delegados que tengan los poderes definidos en el artículo 31 del presente Convenio, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres en francés de los Estados Miembros representados.

23. Relaciones con la prensa y el público

464 1. No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la conferencia sin la previa autorización de su Presidente.

465 2. La prensa y el público podrán, en la medida de lo posible, estar presentes en las conferencias conforme a las directrices aprobadas por la reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 342 anterior y a las disposiciones prácticas tomadas por el Secretario General. La presencia de la prensa y del público no alterará en modo alguno la marcha normal de los trabajos de la reunión.

466 3. Las demás reuniones de la Unión no estarán abiertas a la prensa y al público, a menos que la propia reunión decida lo contrario.

24. Franquicia

MOD 467 Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los representantes de los Estados Miembros del Consejo, los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, los altos funcionarios de la Secretaría General y de los Sectores de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la secretaría de la Unión enviado a la misma, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica, telefónica y de télex que el Gobierno invitante haya concedido, de acuerdo con los demás Gobiernos y las empresas de explotación reconocidas interesadas.]

NOTA - Todo este capítulo será examinado por separado en la medida en que una propuesta prevea transferir la totalidad del mismo a otro instrumento jurídico.

[CAPÍTULO IV (CV)

Disposiciones diversas

ARTÍCULO 33 (CV)

Finanzas

MOD 468 1. (1) La escala de la que elegirá cada Estado Miembro o Miembro de los Sectores su clase contributiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 23 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1/8 unidad*
Clase de 15 unidades	Clase de 1/16 unidad*
Clase de 13 unidades	(* En el caso de los países
Clase de 10 unidades	menos adelantados enumerados
Clase de 8 unidades	por las Naciones Unidas y en el
Clase de 5 unidades	de otros Estados Miembros
	determinados por el Consejo.)

MOD 469 (2) Además de las clases contributivas mencionadas en el número 468 anterior, cualquier Estado Miembro o Miembros de los Sectores podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

SUP 470 ~~(3) El Secretario General notificará a todos los Miembros de la Unión la decisión de cada Miembro acerca de la clase contributiva elegida.~~

SUP 471 Texto trasladado a ADD CS165A.

MOD 472 2. (1) Los nuevos Estados Miembros y los Miembros de los Sectores abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión o admisión, según el caso.

MOD 473 (2) En caso de ~~denuncia de~~que un Estado Miembro denuncie la Constitución o del presente Convenio ~~por un Miembro~~o de que el Miembro de un Sector denuncie su participación en éste, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia, de conformidad con el número 237 de la Constitución o el número 240 del presente Convenio respectivamente.

474 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del principio del séptimo mes.

SUP 475 ~~4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las organizaciones indicadas en los números 259 a 262 y de las entidades autorizadas a participar en las actividades de la Unión conforme a las disposiciones del artículo 19 del presente Convenio.~~

MOD 476 4. (1) Las organizaciones indicadas en los números 259 a 262 del presente Convenio ~~y~~, otras organizaciones internacionales (a menos que el Consejo las haya exonerado en régimen de prioridad) y los Miembros de los Sectores (excepto cuando asistan a una Conferencia o Asamblea de su Sector respectivo) que participen en una Conferencia de Plenipotenciarios, en un Sector de la Unión o en una Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales contribuirán a los gastos de ~~esa~~las conferencias ~~o de ese Sector de conformidad con los números 479 a 481 siguientes, según el caso, salvo cuando sean exoneradas por el Consejo, en régimen de reciprocidad~~y reuniones en las que participen sobre la base del coste de las mismas y de conformidad con el Reglamento Financiero.

MOD 477 (2) ~~Las entidades y organizaciones~~ Los Miembros de los Sectores que aparezcan en las listas mencionadas en el número 237 del presente Convenio contribuirán al pago de los gastos del Sector respectivo de conformidad con los números 479 y 480 infra.

SUP 478 ~~(3) Las entidades y organizaciones que aparezcan en las listas mencionadas en el número 237 del presente Convenio que participen en una Conferencia de Radiocomunicaciones, en una Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales o en una conferencia o asamblea de un Sector del que no sean miembros contribuirán al pago de los gastos de esa conferencia o asamblea de conformidad con los números 479 y 481 siguientes.~~

MOD 479 (4) ~~Las contribuciones mencionadas en los números 476, 477 y 478 se basarán en la libre elección de una clase contributiva de la escala que figura en~~

~~el número 468 anterior, con la exclusión de las~~ clases contributivas de 1/4, de 1/8 y de 1/16 ~~de unidad~~están reservadas a los Estados Miembros ~~de la Unión~~y a los Miembros del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones ~~(esta exclusión no se aplica al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones); la clase elegida se comunicará al Secretario General; la entidad u organización interesada podrá en todo momento elegir una clase contributiva superior a la adoptada anteriormente~~.

MOD 480 (5) El importe de la unidad contributiva a los gastos de cada Sector interesado se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Estados Miembros ~~de la Unión~~. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y deberá especificarse a qué Sector están destinadas. ~~d~~Devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 474 infra.

ADD 480A (6) En las contribuciones de los Miembros de los Sectores se debe identificar el Sector a que se aportan, teniendo en cuenta que una parte de las mismas se utilizará para sufragar los gastos de la Secretaría General directa e indirectamente atribuibles.

SUP 481 ~~(6) El importe de la unidad contributiva a los gastos de una conferencia o asamblea se fija dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia o asamblea de que se trate por el número total de unidades pagadas por los Miembros en concepto de su contribución a los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 474 anterior a partir del sexagésimo día siguiente al envío de las facturas correspondientes.~~

SUP 482 ~~(7) Sólo podrá concederse una reducción de la clase contributiva de conformidad con los principios estipulados en el artículo 28 de la Constitución.~~

SUP 483 ~~(8) En caso de denuncia de la participación en los trabajos de Sector o de la terminación de tal participación (véase el número 240 del presente Convenio), deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia o se produzca la terminación.~~

ADD 483A Los Asociados previstos en el número 241A supra contribuirán a sufragar los gastos del Sector y de la Comisión de Estudio en los que participen, en la forma en que determine el Consejo.

MOD 484 5. ~~El Secretario General fijará el precio de las publicaciones, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.~~ El Consejo identificará los productos y servicios que deberán ofrecerse con criterios de cubrir gastos, y el Secretario General determinará los precios de venta. Los ingresos generados, una vez deducidos los costes de producción, se acreditarán al Sector que haya elaborado el producto o servicio.

485 6. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada periodo presupuestario bienal, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Esta cuenta se describe detalladamente en el Reglamento Financiero.

486 7. (1) El Secretario General, de acuerdo con el Comité de Coordinación, podrá aceptar contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, siempre que las condiciones de esas contribuciones sean compatibles, en su caso, con el objeto y los programas de la Unión y con los programas aprobados por una conferencia y conformes con el Reglamento Financiero, que contendrá disposiciones especiales para la aceptación y uso de tales contribuciones.

487 (2) Esas contribuciones serán notificadas por el Secretario General al Consejo en el Informe de gestión financiera, así como en un resumen que indique para cada caso el origen, la utilización propuesta y las medidas adoptadas referentes a cada contribución.]

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 7.

[ARTÍCULO 35 (CV)

Idiomas

490 1. (1) En las conferencias y reuniones de la Unión podrán emplearse otros idiomas distintos de los mencionados en el artículo 29 de la Constitución:

MOD 491 *a)* cuando se solicite del Secretario General o del Director de la Oficina interesada que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Estados Miembros que hayan formulado o apoyado la petición;

492 *b)* cuando una delegación sufrague la traducción oral de su propia lengua a uno de los idiomas indicados en el artículo 29 de la Constitución.

MOD 493 (2) En el caso previsto en el número 491 anterior, el Secretario General o el Director de la Oficina interesada atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Estados Miembros o Miembros de los Sectores interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

494 (3) En el caso previsto en el número 492 anterior, la delegación que lo desee podrá además asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua a partir de uno de los idiomas indicados en la disposición pertinente del artículo 29 de la Constitución.

MOD 495 2. Todos los documentos mencionados en el artículo 29 de la Constitución podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Estados Miembros o Miembros de los Sectores que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación de los mismos.]

NOTA - A la espera de la Comisión 7.

MOD 497 1. La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los Estados Miembros o Miembros de los Sectores interesados cuando los Gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 42 de la Constitución, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos Administrativos.

MOD 498 2. Las administraciones de los Estados Miembros y ~~las empresas de explotación reconocidas~~ los Miembros de los Sectores que exploten servicios internacionales de telecomunicaciones deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.

MOD 500 A menos que existan acuerdos particulares entre Estados Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicaciones y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

– la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o

– el franco oro,

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos Administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el Apéndice 1 al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

MOD 505 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los Estados Miembros, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

MOD 506 3. Los Estados Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión del servicio prevista en el artículo 35 de la Constitución.

MOD 510 4. Cuando el arbitraje se confíe a Gobiernos o a administraciones de Gobiernos, éstos se elegirán entre los Estados Miembros que no estén implicados en la controversia, pero que sean partes en el acuerdo cuya aplicación lo haya provocado.

NOTA - A la espera de los resultados de la Comisión 7.

[ARTÍCULO 42 (CV)

Enmiendas al presente Convenio

[MOD 519 1. Los Estados Miembros ~~de la Unión~~ podrán proponer enmiendas al presente Convenio. Con vistas a su transmisión oportuna a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y su examen por los mismos, las propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ocho meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General enviará lo antes posible, y como mínimo seis meses antes de dicha fecha, esas propuestas de enmienda a todos los Estados Miembros ~~de la Unión~~.]

NOTA - A la espera de una propuesta coordinada por la Delegación de Canadá (véase el Documento DL/14).

MOD 520 2. No obstante, los Estados Miembros ~~de la Unión~~ o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán proponer en cualquier momento modificaciones a las propuestas de enmienda presentadas de conformidad con el número 519 anterior.

521 3. Para el examen de las enmiendas propuestas al presente Convenio o de las modificaciones de las mismas en sesión plenaria de la Conferencia de Plenipotenciarios el quórum estará constituido por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios.

522 4. Para ser adoptada, toda modificación propuesta a una enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada en sesión plenaria por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho de voto.

523 5. En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las conferencias y el reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones contenidos en el presente Convenio.

MOD 524 6. Las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda, en la fecha fijada por la Conferencia entre los Estados Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio y del instrumento de enmienda, o el instrumento de adhesión a los mismos. Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.

525 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 524 anterior, la Conferencia de Plenipotenciarios podrá decidir que para la correcta aplicación de una enmienda a la Constitución es necesario enmendar el presente Convenio. En tal caso, la enmienda al presente Convenio no entrará en vigor antes que la enmienda a la Constitución.

MOD 526 8. El Secretario General notificará a todos los Estados Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

527 9. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Constitución se aplicará al nuevo texto modificado del Convenio.

528 10. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, el Secretario General lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El número 241 de la Constitución se aplicará también a dicho instrumento de enmienda.]

NOTA - A la espera de los resultados del Grupo ad hoc de la Comisión 6 que trata los artículos 54 y 55 de la Constitución y el Convenio.

ANEXO (CV)

Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

MOD 1002 *Observador:* Persona enviada:

- por las Naciones Unidas, un organismo especializado de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, una organización regional de telecomunicaciones o una organización intergubernamental que explote sistemas de satélite, para participar con carácter consultivo en la Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia o en una reunión de un Sector;
- por una organización internacional para participar con carácter consultivo en una conferencia o en una reunión de un Sector;
- por el Gobierno de un Estado Miembro ~~de la Unión~~ para participar, sin derecho de voto, en una Conferencia Regional;
- por ~~una entidad u organización~~ el Miembro de un Sector de la~~s~~ mencionada~~s~~ en el número 229 del Convenio o por una organización de carácter internacional que represente ~~a estas entidades u organizaciones~~ Miembros de los Sectores, de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Convenio.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/23-S
21 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

BALANCE DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN 6 AL TÉRMINO DE SU PRIMERA SEMANA DE SESIONES

Con objeto de facilitar la continuación de los trabajos de la Comisión, cúmpleme adjuntar un balance de la primera semana de sesiones.

Dicho balance contiene los textos de la Constitución y el Convenio modificados a la luz de las conclusiones adoptadas por la Comisión e incluye entre corchetes las disposiciones que se han dejado en suspenso.

En lo que concierne a estas últimas, se indican asimismo las razones por las que la Comisión no ha podido llegar todavía a una conclusión y, en su caso, las delegaciones que deberían someter respecto de las mismas un texto transaccional.

Abderrazak BERRADA
Presidente

CONSTITUCIÓN

MOD 3 *a)* mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos ~~los~~ sus Estados Miembros ~~de la Unión~~ para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;

[ADD 3A *abis)* alentar y mejorar la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión y favorecer la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión;]

NOTA - La propuesta IND/77/3 fue aceptada en principio, pero las Delegaciones de Francia y la India presentarán un texto más preciso.

MOD 4 *b)* promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones y promover asimismo la movilización de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su ejecución, así como el acceso a la información apropiada;

NOTA - Aprobado a reserva de modificaciones de redacción.

MOD 8 *f)* armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y favorecer una cooperación y una asociación fructíferas y constructivas entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores para la consecución de estos fines;

[CS11 y 12] NOTA - Todas las disposiciones de la Constitución y el Convenio referentes a la órbita de los satélites geoestacionarios quedarán recogidas en una sola propuesta cuyo texto coordinará la Delegación de Luxemburgo.

MOD 14 *d)* fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos, según proceda;

[MOD 16 *f)* fomentará la colaboración entre los Estados Miembros y Miembros de los Sectores con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente];

NOTA - Propuesta de texto coordinada por la Delegación francesa.

ADD 19A *j)* promover la participación de entidades nacionales en las actividades de la Unión, así como la cooperación con organizaciones regionales y de otro carácter para la consecución de los fines de la Unión.

MOD 20 La Unión Internacional de Telecomunicaciones~~,~~ es una organización intergubernamental en cuyo seno los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión. ~~e~~En virtud del principio de la universalidad~~,~~ y del interés en la participación universal en la Unión, ésta estará constituida por:

MOD 21 *a)* todo Estado que sea Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones por haber sido Parte en un Convenio Internacional de Telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio;

MOD 23 *c)* cualquier otro Estado que, no siendo Miembro de las Naciones Unidas, solicite su admisión como Miembro de la Unión y que, previa aprobación de su solicitud por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión, se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la presente Constitución. Si dicha solicitud se presentase en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Estado Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que haya sido consultado.

ARTÍCULO 3

MOD **Derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores**

MOD 24 1. Los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y los Miembros de los Sectores tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstos en la presente Constitución y en el Convenio.

MOD 25 2. Los Estados Miembros ~~de la Unión~~ tendrán, en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas, los derechos siguientes:

[MOD 26 *a)* participar en las conferencias, ser elegibles para el Consejo a reserva de lo dispuesto en el número 169 de la presente Constitución y presentar candidatos para la elección de funcionarios de la Unión y de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones];

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.]

MOD 27 *b)* cada Estado Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la presente Constitución, tendrá derecho a un voto en las Conferencias de Plenipotenciarios, en las Conferencias Mundiales, en las Asambleas de Radiocomunicaciones, en las reuniones de las Comisiones de Estudio y, si forma parte del Consejo, en las reuniones de éste. En las Conferencias Regionales, sólo tendrán derecho de voto los Estados Miembros de la Región interesada;

MOD 28 *c)* cada Estado Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la presente Constitución, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia. En el caso de consultas referentes a Conferencias Regionales, sólo tendrán derecho de voto los Estados Miembros de la Región interesada.

[CS28A a D] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5

MOD 31 3. Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementan, además, con las de los Reglamentos Administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tendrán carácter vinculante para todos los Estados Miembros:

– Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,

– Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOD 37 1. Los Estados Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los servicios no sujetos a estas disposiciones de conformidad con el artículo 48 de la presente Constitución.

MOD 38 2. Además, los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos a las empresas de explotación autorizadas por ellos para establecer y explotar telecomunicaciones y que presten servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

MOD 44 *e)* el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, incluidas las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;

[CS47 y 48] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

[CS50] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 54 *f)* elegirá a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ que han de constituir el Consejo;

MOD 57 *i)* examinará y, en su caso, aprobará las enmiendas propuestas a la presente Constitución y al Convenio, formuladas por los Estados Miembros ~~de la Unión~~, de conformidad, respectivamente, con el artículo 55 de la presente Constitución y las disposiciones aplicables del Convenio;

[ADD 58A] NOTA - No se ha examinado la propuesta EUR/32/177 en espera del debate sobre el Reglamento interno.

MOD 59C *b)* a petición, formulada individualmente, por los 2/3 de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, y dirigida al Secretario General;

MOD 59D *c)* a propuesta del Consejo, con aprobación de, al menos, 2/3 de los Estados Miembros ~~de la Unión~~.

MOD 62 *b)* el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de las Oficinas y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos entre los candidatos propuestos por los Estados Miembros en tanto que nacionales suyos, de que sean nacionales de Estados Miembros diferentes y de que, al proceder a su elección, se tenga en cuenta una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo; en cuanto a los funcionarios de elección, de que también se tengan en cuenta los principios expuestos en el número 154 de la presente Constitución;

MOD 63 *c)* los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos a título individual y de que cada Estado Miembro pueda proponer un solo candidato.

[CS64] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 65 1. (1) El Consejo estará constituido por Estados Miembros ~~de la Unión~~ elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con lo dispuesto en el número 61 de la presente Constitución.

MOD 69 4. (1) El Consejo adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Estados Miembros de las disposiciones de ~~esta~~ la presente Constitución, del Convenio, de los Reglamentos Administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.

[CS70, 73A, 74, 74A, 75, 76, 76A] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

[CS78] NOTA - Todas las disposiciones de la Constitución y el Convenio referentes a la órbita de los satélites geoestacionarios quedarán recogidas en una sola propuesta cuyo texto coordinará la Delegación de Luxemburgo.

[CS83, 84A] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 87 *a)* por derecho propio, las Administraciones de los Estados Miembros ~~de la Unión~~;

MOD 88 *b)* las entidades y organizaciones ~~autorizadas~~ que adquieran la condición de Miembros de los Sectores de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

[CS88, 90, 91] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 95 *a)* la aprobación de reglas de procedimiento, que incluyan criterios técnicos, conformes al Reglamento de Radiocomunicaciones y a las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones competentes. El Director y la Oficina utilizarán estas reglas de procedimiento en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones para la inscripción de las

asignaciones de frecuencia efectuadas por los Estados Miembros. Las administraciones podrán formular observaciones sobre dichas reglas y, en caso de desacuerdo persistente, se someterá el asunto a una próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

MOD 97 *c)* el cumplimiento de las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias según se indica en el número 78 de la presente Constitución, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas por una conferencia competente o por el Consejo con el consentimiento de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas.

MOD 99 (2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobierno alguno, de ningún funcionario de Gobierno ni de ninguna organización o persona pública o privada. Se abstendrán asimismo de todo acto o de la participación en cualquier decisión que sea incompatible con su condición definida en el número 98 anterior.

[MOD 100 (3) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores respetarán el carácter exclusivamente internacional de las funciones de los miembros de la Junta y se abstendrán de influir sobre ellos en el ejercicio de las mismas.]

NOTA - Están celebrándose consultas a propósito de esta disposición.

[ARTÍCULO 15]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 107 *a)* las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;

[CS108A] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 111 *a)* por derecho propio, las Administraciones de los Estados Miembros ~~de la Unión~~;

[CS112] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

ARTÍCULO 18

MOD

Las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones

MOD 113 1. Las funciones de las ~~Conferencias~~Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.

MOD 114 2. Las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se celebrarán cada cuatro años; no obstante, podrá celebrarse una ~~conferencia~~ Asamblea adicional de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

MOD 115 3. Las decisiones de las ~~Conferencias~~ Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones deberán ajustarse en todos los casos a la presente Constitución, al Convenio y a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las ~~Conferencias~~ Asambleas tendrán en cuenta sus previsibles repercusiones financieras y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites máximos de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

Artículo 19, título y CS 116 NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 122 *b)* promover, en particular a través de la colaboración, el desarrollo, la expansión y la explotación de las redes y servicios de telecomunicaciones, particularmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las actividades de otros órganos interesados, y reforzando las capacidades de revalorización de recursos humanos, de planificación, gestión y movilización de recursos, y de investigación y desarrollo;

[CS 132A] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 135 *a)* por derecho propio, las Administraciones de los Estados Miembros ~~de la Unión~~;

[CS136, título del artículo 23, CS151] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 153 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Estado Miembro, uno de cuyos nacionales haya sido elegido Secretario General, Vicesecretario General, o Director de una Oficina, se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

[ARTÍCULO 28]

NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 7.

MOD 176 La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

[ARTÍCULO 32]

NOTA - En espera del examen del artículo 32 del Convenio.

MOD 179 Los Estados Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

[ARTÍCULO 34]

NOTA - En espera de propuestas de texto presentadas por las delegaciones de Argelia, Grecia y Malí.

MOD 182 Los Estados Miembros se reservan el derecho a suspender el servicio internacional de telecomunicaciones, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Estados Miembros.

MOD 183 Los Estados Miembros no aceptan responsabilidad alguna en relación con los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicaciones, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

[CS184] NOTA - En espera de propuestas de texto presentadas por las delegaciones de Argelia, Grecia y Malí.

MOD 186 1. Los Estados Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios para el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

MOD 188 3. Los Estados Miembros garantizarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

MOD 189 4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Estado Miembro adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación sometidas a su control.

[CS189A] NOTA - No se ha examinado la propuesta MLI/20/18 por no encontrarse presente en la Sala la Delegación del Malí.

[CS190] NOTA - No se ha examinado la propuesta MLI/20/19 por no encontrarse presente en la Sala la Delegación del Malí.

[CS193] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 194 Los Estados Miembros se reservan el derecho a celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los acuerdos regionales no estarán en contradicción con la presente Constitución ni con el Convenio.

[ARTÍCULO 44]

NOTA - En espera de una propuesta coordinada por Luxemburgo.

MOD 197 1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Estados Miembros, de las empresas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOD 198 2. Cada Estado Miembro se compromete a exigir a las empresas de explotación reconocidas por él y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de lo dispuesto en el número 197 anterior.

MOD 199 3. Los Estados Miembros reconocen asimismo la necesidad de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de cualquier clase cause interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 197 anterior.

MOD 201 Los Estados Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones situadas bajo su jurisdicción que emitan estas señales.

MOD 202 1. Los Estados Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares.

MOD 207 Los Estados Miembros se reservan para sí y para las empresas de explotación reconocidas la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea Miembro de la Unión. Toda telecomunicación procedente de tal Estado y aceptada por un Estado Miembro deberá ser transmitida y se le aplicarán las disposiciones obligatorias de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos administrativos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Estado Miembro.

MOD 208 1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados, aceptados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por los Estados Miembros signatarios de conformidad con sus normas constitucionales. Dicho instrumento se depositará en el más breve plazo posible en poder del Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Estados Miembros.

MOD 209 2. (1) Durante un periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Estados Miembros signatarios, aun cuando no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el anterior número 208, gozarán de los mismos derechos que confieren a los Estados Miembros de la Unión los números 25 a 28 de la presente Constitución.

MOD 210 (2) Finalizado el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Estados Miembros signatarios que no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 208 anterior no tendrán derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo, en ninguna reunión de los Sectores, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, hasta que hayan depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

MOD 212 1. Todo Estado Miembro que no haya firmado la presente Constitución ni el Convenio y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Constitución, todos los demás Estados mencionados en dicho artículo, podrán adherirse a ellos en todo momento. La adhesión se formalizará simultáneamente en un solo instrumento que abarque a la vez la presente Constitución y el Convenio.

MOD 213 2. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Secretario General, quien notificará inmediatamente a los Estados Miembros el depósito de tal instrumento y remitirá a cada uno de ellos copia certificada del mismo.

[ARTÍCULOS 54 Y 55]

NOTA - En espera de los resultados del Grupo ad hoc A de la Comisión 6. Canadá someterá un documento temporal acerca del número CS214.

MOD 233 1. Los Estados Miembros podrán resolver sus controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos por negociación, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales que hayan concertado para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

MOD 234 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Estado Miembro que sea parte en una controversia podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Convenio.

MOD 235 3. El Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos será aplicable entre los Estados Miembros partes en ese Protocolo.

MOD 236 1. Todo Estado Miembro que haya ratificado, aceptado o aprobado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá derecho a denunciarlos. En tal caso, la presente Constitución y el Convenio serán denunciados simultáneamente en forma de instrumento único mediante notificación dirigida al Secretario General. Recibida la notificación, el Secretario General la comunicará acto seguido a los demás Estados Miembros.

[CS238] NOTA - No se ha examinado la propuesta MLI/20/21 por no encontrarse presente en la Sala la Delegación del Malí.

MOD 241 4. El original de la presente Constitución y del Convenio redactados en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso se depositará en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada en los idiomas solicitados a cada uno de los Estados Miembros signatarios.

ANEXO (CS)

MOD 1001A *Estado Miembro:* Estado que se considera Miembro de la Unión de acuerdo con el artículo 2 de la presente Constitución.

MOD 1001B *Miembro de un Sector:* Entidad u organización autorizada a participar en las actividades de un Sector de conformidad con el artículo 19 del Convenio.

MOD 1005 *Delegación:* El conjunto de delegados y, en su caso, de representantes, asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo Estado Miembro.

Cada Estado Miembro tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a toda entidad u organización autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.

MOD 1006 *Delegado:* Persona enviada por el Gobierno de un Estado Miembro ~~de la Unión~~ a una Conferencia de Plenipotenciarios o persona que representa al Gobierno o a la Administración de un Estado Miembro ~~de la Unión~~ en una conferencia o reunión de la Unión.

MOD 1008 *Empresa de explotación reconocida:* Toda empresa de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de la presente Constitución el Estado Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Estado Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio.

[1013 *Telegrama:* Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificación en contrario.]

NOTA - En espera, en su caso de un texto presentado por Argelia, Grecia y Malí.

CONVENIO

MOD 2 (2) De ser posible, las fechas exactas y el lugar de la Conferencia serán fijados por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios; en otro caso, serán determinados por el Consejo con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~.

MOD 4 *a)* a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, dirigida individualmente al Secretario General;

MOD 6 (2) Cualquiera de esos cambios necesitará el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~.

El Consejo

MOD 7 1. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en los números 10 a 12 siguientes, los Estados Miembros ~~de la Unión~~ elegidos para el Consejo desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo y serán reelegibles.

MOD 8 2. (1) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Estado Miembro ~~de la Unión~~ que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Estados Miembros pertenecientes a la misma Región sin resultar elegido.

MOD 9 (2) En el caso de que por cualquier motivo la plaza vacante no pueda ser cubierta de acuerdo con el procedimiento del número 8 anterior, el Presidente del Consejo invitará al resto de los Estados Miembros de la correspondiente Región a que presenten su candidatura en el plazo de un mes a partir del envío de tal invitación. Transcurrido dicho plazo, el Presidente del Consejo invitará a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ a elegir un nuevo Miembro del Consejo. Dicha elección se llevará a cabo mediante votación secreta por correspondencia, requiriéndose la misma mayoría indicada en el párrafo anterior. El nuevo Miembro del Consejo desempeñará sus funciones hasta que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios competente elija el nuevo Consejo.

MOD 12 *b)* cuando un Estado Miembro ~~de la Unión~~ renuncie a ser Miembro del Consejo.

[CV12A a CV19B] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

[CV21 y CV22] NOTA - Ídem.

ARTÍCULO 3

MOD **Otras conferencias y asambleas**

[CV23 a 29] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 30 – se podrá convocar una ~~Conferencia~~ Asamblea Mundial de Normalización de Telecomunicaciones adicional.

MOD 33 *b)* por recomendación de la Conferencia o Asamblea Mundial precedente del Sector interesado, aprobada por el Consejo;

MOD 34 *c)* cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

MOD 39 *c)* cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ de la Región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

MOD 42 (2) En ausencia de tal decisión, el Consejo determinará las fechas exactas y el lugar de cada Conferencia Mundial o Asamblea de Radiocomunicaciones con aprobación de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, y de cada Conferencia Regional con la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ pertenecientes a la región interesada; en ambos casos se aplicarán las disposiciones del número 47 siguiente.

MOD 44 *a)* si se trata de una Conferencia Mundial o de una Asamblea, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ y si se trata de una Conferencia Regional, de la cuarta parte de los Estados Miembros de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo para su aprobación;

MOD 46 (2) En los casos a que se refieren los números 44 y 45 anteriores, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamente adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, si se trata de una Conferencia Mundial o de una Asamblea, o con el de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ de la región interesada cuando se trate de una Conferencia Regional, a reserva de lo establecido en el número 47 siguiente.

MOD 47 7. En las consultas previstas en los números 42, 46, 118, 123, 138, 302, 304, 305, 307 y 312 del presente Convenio se considerará que los Estados Miembros ~~de la Unión~~ que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Estados Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.

50 1. El número de Miembros del Consejo será determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios que se reúne cada cuatro años.

MOD 50A 2. Este número no excederá del 25% del número total de Estados Miembros ~~de la Unión~~.

MOD 53 (3) En el intervalo entre dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Estados Miembros, podrá ser convocado, en principio en la Sede de la Unión, por su Presidente o a iniciativa de éste en las condiciones previstas en el número 18 del presente Convenio.

MOD 55 4. Al comienzo de cada reunión ordinaria, el Consejo elegirá Presidente y Vicepresidente entre los representantes de sus Estados Miembros; al efecto se tendrá en cuenta el principio de rotación entre las Regiones. Los elegidos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión ordinaria y no serán reelegibles. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia.

MOD 60 9. El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a los representantes de sus Estados Miembros.

ADD 60A Los Estados Miembros que no formen parte del Consejo podrán enviar, a sus propias expensas y advirtiendo de ello al Secretario General con antelación suficiente, un observador a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones y Grupo de Trabajo. Los observadores no tendrán voz ni derecho de voto.

[CV61] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

[CV63B] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 7.

MOD 75 (9) adoptará las disposiciones necesarias para convocar las conferencias de la Unión, y, proporcionará, con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, si se trata de una Conferencia Mundial, o de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~ de la región interesada, si se trata de una Conferencia Regional, las directrices oportunas a la Secretaría General y los Sectores de la Unión respecto de su asistencia técnica y de otra índole para la preparación y organización de las conferencias;

MOD 79 (13) previo acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en la Constitución, en el presente Convenio ni en los Reglamentos Administrativos y sus anexos, y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente;

MOD 81 (15) después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Estados Miembros ~~de la Unión~~ informes resumidos sobre las actividades del Consejo y cuantos documentos estime conveniente;

[CV86, 86A, 87A] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 100 *q)* previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto bienal que cubra los gastos de la Unión dentro de los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Este proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluidos los presupuestos de los tres Sectores, basados en los costes, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias emanadas del Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la cuenta de provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución del presupuesto se enviará a todos los Estados Miembros ~~de la Unión~~ para su conocimiento;

MOD 102 *s)* con la asistencia del Comité de Coordinación, preparará un Informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Estados Miembros;

[CV102A] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 117 *d)* la identificación de los temas que hayan de estudiar la Asamblea de Radiocomunicaciones y sus Comisiones de Estudio, así como los asuntos que ésta deba examinar en relación con futuras Conferencias de Radiocomunicaciones.

NOTA - Aceptado a reserva del examen de las disposiciones pertinentes del artículo 11 del Convenio.

[CV118] NOTA - En espera de los resultados de la Comisión 5.

MOD 121 *a)* a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros ~~de la Unión~~. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo para su aprobación;

MOD 123 (2) Las modificaciones propuestas al orden del día de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sólo quedarán definitivamente adoptadas previo acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros ~~de la Unión~~, a reserva de lo establecido en el número 47 del presente Convenio.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/24-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Informe del Presidente del Grupo ad hoc 5/4

FORO MUNDIAL DE POLÍTICA DE LAS TELECOMUNICACIONES

El 21 de octubre de 1998 se celebró una reunión del Grupo ad hoc 5/4 con objeto de redactar una Resolución sobre el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (FMPT). Se examinaron las propuestas CAN/9/11-14, J/18/1, EUR/32/242, ARG/41/10 y APT/70/14. Se examinó asimismo un texto propuesto por Marruecos y las opiniones expresadas por varios países durante los debates de la Comisión 5. Sin embargo, dada la participación relativamente escasa en la reunión del Grupo ad hoc, se reunieron opiniones de otros participantes que no pudieron asistir a la reunión y se realizaron trabajos adicionales por correspondencia.

Se adjunta el texto resultante de proyecto de Resolución.

Satoshi KOBAYASHI
Presidente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [AD HOC 5/4]

FORO MUNDIAL DE POLÍTICA DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que el entorno de las telecomunicaciones está experimentando cambios considerables debidos al progreso tecnológico, la mundialización de los mercados y la demanda creciente de los usuarios de servicios transfronterizos integrados y cada vez más adaptados a sus necesidades;

b) que las fuerzas que conforman el entorno de las telecomunicaciones han llevado en muchos países a reestructurar el sector de las telecomunicaciones, sobre todo mediante la separación de las funciones de reglamentación y explotación, la liberalización paulatina de los servicios y la aparición de nuevos agentes en esta esfera;

c) que desde hace muchos años es evidente la necesidad de un marco mundial para el intercambio de información sobre estrategias y políticas de telecomunicaciones;

d) que es preciso reconocer y comprender las reglamentaciones y políticas nacionales de telecomunicaciones para permitir la creación de mercados mundiales capaces de facilitar el desarrollo armonioso de los servicios de telecomunicaciones;

e) las importantes contribuciones proporcionadas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores a los Foros Mundiales de Política de las Telecomunicaciones (FMPT) anteriores,

consciente

a) de que los fines de la Unión son, entre otros, promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del planeta [, especialmente los de los países en desarrollo,] y armonizar los esfuerzos de los Miembros para la consecución de estos fines;

b) de que la UIT ocupa una posición ideal para servir de Foro para la coordinación, intercambio de información, la celebración de debates y la armonización de las estrategias y políticas de telecomunicación nacionales, regionales e internacionales;

c) de que la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) estableció en su Resolución 2 el FMPT, que desde entonces se ha convocado con éxito en 1996 y en 1998, y proporcionó a participantes de alto nivel un lugar donde debatir asuntos mundiales y transectoriales, contribuyendo así al avance de las telecomunicaciones mundiales y al establecimiento de procedimientos de organización del FMPT,

destacando

a) la conveniencia de que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores de la UIT, al advertir la necesidad de un examen constante de su propia política y legislación de telecomunicaciones y de su coordinación en el entorno de telecomunicaciones en rápida evolución, puedan discutir también estrategias y políticas en el futuro;

b) la necesidad de que la Unión, como organización internacional que desempeña una función directora en el sector de las telecomunicaciones, siga organizando un Foro en el que se facilite el intercambio de información por parte de participantes de alto nivel sobre política de las telecomunicaciones;

c) que el propósito del Foro es ofrecer un lugar donde las instancias decisorias de todo el mundo lleguen a una visión compartida para contribuir a establecer los marcos que exige el advenimiento de los nuevos servicios y tecnologías de las telecomunicaciones, así como el examen de cualquier otra cuestión de política de telecomunicaciones que pueda beneficiarse de un intercambio general de ideas;

d) la conveniencia de que el Foro siga prestando atención especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, en los que las tecnologías y los servicios modernos pueden contribuir considerablemente al desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones;

e) la necesidad de dar un plazo de preparación suficiente al Foro;

f) la importancia de la preparación y consulta a nivel regional,

resuelve

1 que se siga convocando el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones establecido en cumplimiento de la Resolución 2 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994) para el examen y el intercambio de opiniones e información sobre asuntos de política y reglamentación de las telecomunicaciones especialmente de carácter mundial y transectorial;

2 que de este Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones no salgan normas preceptivas ni con fuerza vinculante; sin embargo, el Foro preparará informes y, cuando proceda emitirá opiniones para su examen por los Estados Miembros y Miembros de los Sectores y para las reuniones pertinentes de la UIT;

3 que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones estará abierto a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores [pero, si procede, podrá reservar algunas reuniones solamente a los Estados Miembros];

4 que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones se convoque en función de las necesidades para responder rápidamente a nuevos problemas de política creados por el entorno cambiante de las telecomunicaciones;

5 que el Consejo decida la duración, la fecha, el lugar de celebración, el orden del día y el temario del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones;

6 que este orden del día y el temario se basen en un informe del Secretario General que contenga los documentos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, y en las propuestas formuladas por los Estados Miembros y Miembros de los Sectores;

7 que los debates del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones se basen en un Informe del Secretario General preparado de acuerdo con un procedimiento adoptado por el Consejo teniendo en cuenta las opiniones formuladas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores;

8 que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones se convoque con ocasión de alguna Conferencia o reunión de la Unión, para reducir al mínimo las consecuencias en el presupuesto de la Unión,

encarga al Secretario General

que haga los preparativos necesarios para convocar el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones, sobre la base del *resuelve* anterior, a fin de facilitar una amplia participación y la eficacia de los trabajos del Foro,

encarga al Consejo

1 que decida la duración, la fecha, el lugar de celebración, el orden del día y el temario del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones;

2 que adopte el procedimiento de preparación del Informe por el Secretario General indicado en el *resuelve* 7 supra,

encarga además al Consejo

que someta a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones para su evaluación y la adopción de las medidas necesarias [~~y que considere la posibilidad de oficializar el Foro en la Constitución y el Convenio de la Unión~~].

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/25(Rev.1)-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

INFORME DEL GRUPO AD HOC 5/5

FUNCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UIT COMO DEPOSITARIO DE LOS MEMORANDA DE ENTENDIMIENTO

Se adjunta un proyecto de Resolución revisada para tener en cuenta los debates adicionales celebrados en la Comisión 5 sobre la función del Secretario General como depositario de los Memoranda de Entendimiento.

Se recomienda que la Comisión 5 acuerde en principio enmendar el artículo 11 de la Constitución y el artículo 5 del Convenio para tomar en consideración dicha función, como se señala en el Documento 25. Acto seguido, la Comisión 5 transmitirá esta conclusión a la Comisión 6 para preparar el texto de la enmienda. El texto que habrá de examinar la Comisión 6 debería referirse a las atribuciones del Consejo para examinar de modo continuo las actividades del Secretario General en dicha esfera. Por otra parte, el texto de la enmienda debería centrarse en la mayor medida posible en los Memoranda de Entendimiento, con el fin de que no se establezca un nuevo requisito en relación con *todos* los acuerdos especiales incorporados en el artículo 42 de la Constitución.

Valerie A. D'COSTA
Vicepresidente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [WG 5/5]

FUNCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UIT COMO DEPOSITARIO DE LOS MEMORANDA DE ENTENDIMIENTO

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que entre los fines de la Unión estipulados en el artículo 1 de la Constitución figura el de mantener y ampliar la cooperación internacional entre los Miembros de la Unión para mejorar y utilizar de manera racional las telecomunicaciones de todo tipo; y

b) que otro de los propósitos de la Unión es promover a nivel internacional la adopción de un amplio enfoque con respecto a las cuestiones de telecomunicación en la economía y sociedad mundiales de la información, cooperando con otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en las telecomunicaciones,

advirtiendo

que la cooperación multilateral en el campo de las telecomunicaciones se efectúa cada vez más mediante la concertación de Memoranda de Entendimiento (MoU), que son instrumentos en general no vinculantes destinados a reflejar el consenso logrado en el plano internacional sobre una serie de asuntos y en los cuales pueden participar tanto los Estados Miembros como los Miembros de los Sectores,

apreciando

la exitosa implementación del MoU sobre las GMPCS, abierto para su firma a los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores y otras entidades de telecomunicaciones, y la función del Secretario General como depositario de dicho MoU, según lo aprobado por el Consejo,

observando

que el Secretario General ha recibido recientemente peticiones en el sentido de desempeñar la función de depositario de otros MoU relacionados con las telecomunicaciones,

estimando

que la actuación del Secretario General como depositario de un MoU debe ajustarse a criterios y directrices establecidos y ser conforme con las prácticas generales de las Naciones Unidas,

encarga al Consejo

1 que formule criterios y directrices para que el Secretario General responda a las peticiones que puedan formularse en el sentido de que desempeñe la función de depositario de MoU, basándose en los siguientes principios:

a) que las intervenciones del Secretario General en ese sentido contribuyan al objeto de la Unión especificado en el artículo 1 de la Constitución y sean acordes con tal objeto;

b) que dichas intervenciones se realicen sobre la base de la recuperación de costes;

c) que se mantenga informados a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores interesados de todas las actuaciones y que éstos tengan la posibilidad de participar en la preparación de los correspondientes MoU; y

d) que se respeten y preserven plenamente la soberanía y los derechos de los Estados Miembros de la UIT;

2 que establezca un mecanismo para examinar las actividades del Secretario General en esta esfera;

3 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aplicación de la presente Resolución

resuelve

que con arreglo a los criterios y directrices que habrá de establecer el Consejo y a reserva de su aprobación, el Secretario General pueda desempeñar la función de depositario para los MoU relativos a las telecomunicaciones que redunden en el interés general de la Unión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/25-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Informe del Grupo Especial 5/5

FUNCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UIT COMO DEPOSITARIO DE LOS MEMORÁNDUMS DE ENTENDIMIENTO

El proyecto de Resolución adjunto refleja las conclusiones generales a que llegó la Comisión 5 a propósito de la función del Secretario General como depositario de los Memorándums de Entendimiento (MoU).

La Comisión 5 debe todavía decidir si esta función de depositario debe formalizarse mediante una enmienda a la Constitución o al Convenio. En caso afirmativo, las enmiendas que se proponen en el Documento 25 podrían servir de guía y transmitirse a la consideración de la Comisión 6, una vez que la Comisión 5 adopte la presente Resolución.

También se solicitó que el proyecto de Resolución contuviera una definición de MoU. Se ha recabado la asistencia del Consejo de la UIT en lo que concierne a la definición que aparece en el *considerando b)* del proyecto de Resolución. Se somete también a la consideración de la Comisión 5 la posibilidad de renunciar a definir un MoU y considerar que estos instrumentos son "acuerdos particulares" en el sentido del artículo 42 de la Constitución.

Valerie A. D'COSTA
Vicepresidente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [WG 5/5]

FUNCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UIT COMO DEPOSITARIO DE LOS MEMORÁNDUMS DE ENTENDIMIENTO

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que entre los fines de la Unión estipulados en el artículo 1 de la Constitución figura el de promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, cooperando a tal fin con otras organizaciones gubernamentales mundiales y regionales y con organizaciones no gubernamentales interesadas en las telecomunicaciones;

b) que la acción multilateral de cooperación en el campo de las telecomunicaciones se materializa con frecuencia creciente en la celebración de Memorándums de Entendimiento ("MoU"), que son instrumentos no vinculantes que permiten reflejar el consenso internacional sobre un problema y en los que pueden participar tanto los Estados como las entidades de carácter no estatal;

c) que se ha sometido a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998 una serie de criterios y directrices referentes a la función del Secretario General en cuanto depositario de MoU,

encomiando

el éxito de la aplicación del MoU sobre las GMPCS, abierto por igual a la firma de los Estados Miembros, Miembros de los Sectores y otras entidades de telecomunicaciones, así como la función, aprobada por el Consejo, del Secretario General como depositario de dicho MoU,

observando

que el Secretario General ha recibido recientemente peticiones en el sentido de desempeñar la función de depositario de otros MoU relacionados con las telecomunicaciones,

estimando

que la actuación del Secretario General como depositario de un MoU debe ajustarse a criterios y directrices establecidos y redundar en el interés general de la UIT,

resuelve

1 que el Secretario General pueda desempeñar la función de depositario de los MoU que, por su contenido, naturaleza [y signatarios], estén relacionados con las telecomunicaciones;

2 que la actuación del Secretario General en este carácter debería:

a) contribuir a la realización del objeto de la Unión y estar en consonancia con el mismo, tal como está estipulado en el artículo 1 de la Constitución;

b) estructurarse sobre la base de la plena recuperación de costes;

c) respetar y dejar a salvo la soberanía y los derechos de los Estados Miembros de la UIT,

encarga al Consejo

que formule criterios y orientaciones para evaluar futuras peticiones en el sentido de que el Secretario General desempeñe las funciones de depositario de MoU, con inclusión de mecanismos apropiados que permitan supervisar la evolución de la función del Secretario General en esta materia.

Valerie A. D'ACOSTA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/26-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC 5/6

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DEL INTERVALO ENTRE FUTURAS ASAMBLEAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y LA CONVOCACIÓN DE LAS MISMAS

Tras las consultas efectuadas conforme a las instrucciones del Presidente de la Comisión 5, se propone la siguiente declaración de principio en relación con el intervalo entre futuras Asambleas de Radiocomunicaciones y la convocación de las mismas:

"Cada Asamblea de Radiocomunicaciones deberá formular al Consejo una recomendación sobre la convocación y la fecha de celebración de la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones, e informar a la siguiente CMR de esta medida. La CMR podrá luego transmitir a la siguiente reunión del Consejo observaciones pertinentes en relación con dicha recomendación."

Malcolm JOHNSON
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/27-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [1]

PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIÓN 1999-2003

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998), referentes a las políticas y Planes Estratégicos;

[*b)* el artículo 19 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998)] [sobre la participación de los Miembros de los Sectores en las actividades de la Unión];*

[c)] la Resolución [2] de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), sobre la continuación del Foro para la discusión de estrategias y políticas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones,

tomando nota

de los desafíos con que se enfrenta la Unión para conseguir sus metas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones, tanto en el periodo cubierto por el presente Plan Estratégico de la Unión para 1999-2003 como en el periodo siguiente,

teniendo en cuenta

a) las decisiones de la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 1996), la Asamblea de Radiocomunicaciones y la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998), acerca del programa de trabajo de los Sectores;

---

* [1] Texto final de la Comisión 6; o

[2] Tachar el *considerando b)* y añadir al final del *considerando a)*: "y al fortalecimiento del papel de los Miembros de los Sectores en la UIT".

b) las decisiones de la presente Conferencia sobre los asuntos de política estratégica,

reconociendo

a) la necesidad de seguir facilitando un desarrollo ordenado de las telecomunicaciones a fin de obtener el máximo beneficio social y económico en el futuro:

– promoviendo una distribución más equilibrada de la tecnología de las telecomunicaciones a escala mundial merced al acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación y a las nuevas tecnologías de telecomunicaciones;

– introduciendo en la tarificación reformas destinadas a promover la utilización racional de las redes de telecomunicaciones y la provisión de un servicio eficaz y universal que propicie las inversiones, al tiempo que prepare a los operadores para un entorno más competitivo, teniendo en cuenta que las tarifas deben estar en función de los costes, así como la diversidad de las características geográficas de los países;

– promoviendo un entendimiento común de la reglamentación de las telecomunicaciones en el plano nacional, sin perjuicio del derecho soberano de cada país a reglamentar sus telecomunicaciones;

b) la permanente necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia de los métodos de trabajo de la Unión;

c) la necesidad de adaptar los sistemas de gestión de la UIT, en particular los sistemas de gestión de los recursos financieros, humanos y de información a las necesidades operacionales del nuevo entorno;

d) la necesidad de una sinergia con otros organismos mundiales y regionales interesados en el progreso de las telecomunicaciones,

teniendo presente

las crecientes exigencias a que están sometidas las actividades de la Unión, los limitados recursos disponibles para sufragarlas y la necesidad consiguiente de establecer prioridades entre esas actividades,

resuelve

1 adoptar el Plan Estratégico para el periodo 1999-2003 que figura en el anexo 1 a la presente Resolución, basado en los principios siguientes:

1.1 el objetivo del Plan Estratégico consiste en que la Unión sea el punto de convergencia internacional de todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones en la economía y la sociedad mundiales de la información del siglo XXI;

1.2. este objetivo se persigue mediante la misión de la UIT en los tres campos siguientes:

1.2.1 un campo técnico – promover el desarrollo, la explotación eficaz, la utilidad y la disponibilidad general de los medios y servicios de telecomunicaciones;

1.2.2 un campo de desarrollo – promover el desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo y la extensión de los beneficios de las telecomunicaciones a todos los pueblos;

1.2.3 un campo de política – promover la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de telecomunicaciones en el marco de la economía y la sociedad mundiales de la información;

1.3. cada Sector tendrá objetivos, prioridades y planes operacionales claros;

2 completar el presente Plan Estratégico con los objetivos, estrategias y prioridades de la Secretaría General y de las tres Oficinas, que figuran en el anexo 2 a la presente Resolución,

encarga al Secretario General

1 que en los informes anuales al Consejo presente informes sobre el avance del Plan Estratégico y de los objetivos, estrategias y prioridades de la Secretaría General y de las tres Oficinas para 1999-2003 con recomendaciones destinadas a ajustar el Plan en función de los cambios ocurridos en el entorno de las telecomunicaciones, y basadas en las propuestas formuladas por los órganos asesores competentes de los Sectores, de las decisiones de las conferencias y asambleas de los Sectores y de la evolución de las actividades y de la situación financiera de la Unión;

2 que distribuya el Informe del Secretario General a todos los Estados Miembros de la Unión después de su examen por el Consejo y que les inste a que lo transmitan a los Miembros de los Sectores que participen en los trabajos de la Unión, así como a las entidades y organizaciones mencionadas en el [número 235] del Convenio (Minneápolis, 1998) que hayan contribuido al estudio,

encarga al Consejo

1 que supervise el desarrollo y la aplicación del Plan Estratégico 1999-2003 contenido en el anexo 1 y los objetivos, estrategias y prioridades de la Secretaría General y de las tres Oficinas contenidos en el anexo 2 a la vista de los informes anuales del Secretario General;

2 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios una evaluación de los resultados del Plan Estratégico 1999-2003, así como una propuesta de Plan Estratégico para el periodo 2003-2007;

invita a los Estados Miembros

a que aporten al proceso de planificación estratégica que emprenda la Unión antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios los puntos de vista nacionales sobre aspectos de política, reglamentación y explotación, con el fin de:

- fortalecer la eficacia de la Unión en el cumplimiento de sus objetivos estipulados en los instrumentos de la Unión, colaborando en la ejecución del Plan Estratégico;
- ayudar a la Unión a atender las nuevas aspiraciones de todos sus Miembros a medida que siguen evolucionando las estructuras nacionales de los servicios de telecomunicación,

invita además a Miembros de los Sectores

a que comuniquen a través de sus respectivos Sectores su opinión sobre el Plan Estratégico de la Unión.

Anexo 1: Plan Estratégico de la Unión para 1999-2003

Anexo 2: Objetivos, estrategias y prioridades de la Secretaría General y de las tres Oficinas

Mauricio BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/28-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

Nota del Presidente de la Comisión 6

PROPUESTA COORDINADA POR CANADÁ REFERENTE A LA UTILIZACIÓN DE LENGUAJE SIN CONNOTACIÓN DE SEXO EN LA CONSTITUCIÓN Y EL CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Las modificaciones que se proponen tienen carácter formal y están destinadas a eliminar de los textos de la Constitución y el Convenio de la UIT los pronombres que tienen género. Las propuestas que se incluyen a continuación no recogen enmiendas al artículo 54, número 220 de la Constitución, ni al artículo 19, número 233 a) y c), del Convenio, pues estas disposiciones han de examinarse en el contexto de otras propuestas. Tampoco se proponen cambios de la naturaleza en cuestión en el artículo 32 del Convenio, que trata del Reglamento Interno y sobre el cual se ha presentado una propuesta diferente.*

Enmiendas a la Constitución

Artículo 11, Nº 77

La modificación no concierne al texto español.

Artículo 26, Nº 148

La modificación no concierne al texto español.

Enmiendas al Convenio

Artículo 4, Nº 57

La modificación no concierne al texto español.

Artículo 5, Nº 84a)

La modificación no concierne al texto español.

---

* En español, las expresiones "Secretario General", "Vicesecretario General", "Director", "Presidente" y "Vicepresidente" se aplican por igual a los sexos masculino y femenino.

Artículo 5, Nº 97n)

La modificación no concierne al texto español.

Artículo 5, Nº 99p)

publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, con las informaciones que ~~pueda reunir o se le facilitenten~~tenga a su disposición o haya reunido el Secretario General, y las ~~que pueda~~ obtener~~e~~idas de otras organizaciones internacionales;

Artículo 5, Nº 105

La modificación no concierne al texto español.

Artículo 6, Nº 109

El Comité procurará adoptar sus conclusiones por unanimidad. De no obtener el apoyo de la mayoría del Comité, su Presidente podrá tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en casos excepcionales, si estima que la decisión sobre los asuntos tratados es urgente y no puede aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo. En tales casos, informará de ello rápidamente y por escrito a los Estados Miembros del Consejo, exponiendo las razones que le guían y cualquier opinión presentada por escrito por otros miembros del Comité. Si en tales casos los asuntos no fuesen urgentes, pero sí importantes, se someterán a la consideración de la próxima reunión del Consejo.

(Las demás modificaciones no conciernen al texto español.

Artículo 15, Nº 204e)

... asimismo someterá al Consejo y a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores de la Unión un informe referente a los dos años siguientes a la última Conferencia, a menos que se haya convocado una segunda Conferencia;

Artículo 20, Nº 244

[...] el presidente de una Comisión de Estudio se ve imposibilitado de ejercer ~~sus~~ las funciones que se le han asignado y sólo se hubiera nombrado un Vicepresidente, éste le sustituirá en el cargo. [...] De igual modo, si durante ese periodo uno de los Vicepresidentes se ve imposibilitado de ejercer ~~sus~~ las funciones que se le han asignado, se elegirá otro.

Artículo 30, Nº 316

La modificación no concierne al texto español.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/29-S
23 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Contribuciones de los Miembros asociados

ANTECEDENTES

La Comisión 5 ha aprobado la Recomendación 6 del Grupo UIT-2000 (véase el Documento 119) en la cual se estipula (punto 6.3) que "el nivel de la contribución financiera aplicable a un asociado debería cubrir al menos el coste plenamente atribuido de su participación". Esta Recomendación se ha transmitido a la Comisión 7 (Finanzas).

En el presente documento se indican los antecedentes siguientes:

- el número de Comisiones de Estudio por Sector;
- el coste total de las reuniones de las Comisiones de Estudio de los Sectores en las cuentas de 1996-1997 y el presupuesto de 1998-1999;
- el número de Miembros de cada Sector en el presupuesto de 1998-1999;
- las clases de unidad contributiva y el número de Miembros acogidos respectivamente a las mismas en el presupuesto de 1998-1999.

Antecedentes
Miembros de los Sectores
Contribuciones financieras

		UIT-R	UIT-T	UIT-D
Número de Comisiones				
	1996-97	8	14	2
	1998-99	8	14	2
Coste total		Francos suizos (en miles)		
	1996-97	22 045	34 997	7 708
	1998-99	19 463	42 024	7 326
Número de Miembros de los Sectores				
	Presupuesto 1998-99	165	264	112
Unidades contributivas presupuesto 1998-99				
Importe de la clase (francos suizos)	**Unidades**			
196 800	3	1	7	-
131 200	2	5	5	-
98 400	1 1/2	-	3	-
65 600	1	26	21	12
32 800	1/2	133	228	12
16 400	1/4			15
8 200	1/8			12
4 100	1/16			61

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/30-S
24 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Finanzas

RECOMENDACIONES DEL GRUPO UIT-2000 - PUNTOS 8 Y 9 DEL OJ/6(Rev.1)

INFORMACIÓN DE BASE

- **Recomendación R.9/1 del Grupo UIT-2000**

Documentos conexos: Documento 41, ARG41/1

Se recomienda que se conserve la libre elección de las contribuciones financieras. El UIT-2000 apoya la distribución periódica de información sobre el nivel relativo de las contribuciones efectuadas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, así como la acción permanente del Secretario General a este respecto, lo que les servirá para elegir su clase de contribución.

Comentarios del Grupo UIT-2000 (Documento 13)

"Como se ha indicado más arriba, el UIT-2000 analizó el sistema según el cual los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores contribuyen a los gastos de la Unión y lo comparó con los sistemas utilizados en otros organismos especializados de las Naciones Unidas. Llegó a la conclusión de que debería mantenerse el sistema actual, que consiste en un baremo de clases contributivas, entre las cuales puede elegir cada Estado Miembro y Miembro de Sector. Esta idea se recoge en la Recomendación R.9/1. Las notas asociadas a esta Recomendación reflejan la discusión acerca de la necesidad de que el Consejo adopte directrices que pueden aplicar a voluntad los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores a la hora de elegir su clase contributiva. No se llegó a un consenso a este respecto, y las notas deben interpretarse de la siguiente forma:

- el Consejo debe continuar estudiando las bases financieras de la Unión,
- a este respecto, debe considerar una variedad de factores, entre ellos, las directrices,
- también debe tener en cuenta los recursos que los Miembros de los Sectores aportan a la Unión, y
- los Estados Miembros y los órganos asesores deberían enviar contribuciones sobre estos asuntos al Consejo."

Conclusión de la Comisión 7 - Finanzas:

- **Recomendación R.9/4 del Grupo UIT-2000**

Documentos conexos: Documento 69, SEN

Se recomienda que se identifique el Sector al que están destinadas las contribuciones financieras de los Miembros de Sector, teniendo en cuenta que una parte de esas contribuciones se utilizará para sufragar gastos de la Secretaría General que se puedan atribuir tanto directa como indirectamente.

Conclusión de la Comisión 7 - Finanzas:

- **Recomendación R.10 del Grupo UIT-2000**

Documentos conexos: Documento 41, ARG41/2-3

Se recomienda que la Conferencia de Plenipotenciarios reconsidere la actual relación entre el importe de la unidad contributiva de los Estados Miembros y la de los Miembros de Sector, a la luz de la futura estructura financiera de la Unión.

Comentarios del Grupo UIT-2000 (Documento 13)

En CV480 se fija el importe de la unidad contributiva que deben pagar los Miembros de los Sectores en 1/5 de la unidad contributiva de los Estados Miembros. Se formularon diversas hipótesis sobre el fundamento de esta proporción y sobre los criterios utilizados para fijar este valor. No pudieron encontrarse razones de peso. Como se indica en la Recomendación R.10, se considera necesario que la Conferencia de Plenipotenciarios examine este asunto. Se supone que "la futura estructura financiera de la Unión" se derivará de la adopción de las Recomendaciones del UIT-2000.

Conclusión de la Comisión 7 - Finanzas:

- **Recomendación R.12 del Grupo UIT-2000**

Documentos conexos: Documento 13, página 143, CV484

Se recomienda que los precios de las publicaciones tiendan a garantizar la mayor difusión posible de los documentos de la UIT, conforme a la Resolución 66 de Kyoto. Se recomienda además que los ingresos globales por venta de las publicaciones cubran los gastos de producción, comercialización y venta después de la elaboración del texto final y que estos ingresos, una vez deducidos los costes, se acrediten al Sector que haya elaborado las publicaciones.

Sin embargo, para asegurar la más amplia difusión posible de las publicaciones, especialmente en los países en desarrollo, se debe adoptar una política en virtud de la cual el precio de las publicaciones resulte lo más económico posible.

Comentarios del Grupo UIT-2000 (Documento 13)

"En varias contribuciones se expresa preocupación por el precio de las publicaciones de la UIT, que pueden no estar al alcance de muchos países en desarrollo. En la Recomendación R.12 se prevé también la posibilidad de que el Sector que haya elaborado una publicación reciba los beneficios generados por la misma."

Conclusión de la Comisión 7 - Finanzas:

- **Recomendación R.20 del Grupo UIT-2000**

Documentos conexos: Documentos 9(Add.1): CAN9/5-6 y 19, 20: MIL20/36, 21: AUS21/1, 32: EUR32/226-227, 66: IRN66/9, 85: KEN85/3, 70: APT70/13

Se recomienda que el Consejo apruebe la utilización más amplia posible de la recuperación de los costes de productos y servicios y examine otras soluciones para la recuperación de costes que puedan ser prometedoras.

Comentarios del Grupo UIT-2000

" En la actualidad, los productos y servicios de la Unión son gratuitos, pero los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores los aprovechan de forma desigual. Al menos en un caso, el 75% de los costes de un servicio de un valor de varios millones de francos suizos revierten en beneficio de dos Estados Miembros y un Miembro de Sector solamente. La aplicación inmediata de la Recomendación 9/2 sobre el sistema de atribución de todos los costes debería conducir a aplicar ampliamente la recuperación de costes en productos y servicios. Tal sistema debería aplicarse a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores en términos de igualdad. Se pidió a los Sectores que identificaran estos productos y servicios para someterlos a la aprobación del Consejo. Asimismo, el UIT-2000 ha examinado las actividades generadoras de ingresos y cree que pueden ser ventajosas para la Unión, pero que es necesario que el Consejo dé directrices y tome decisiones con respecto a la identificación de tales actividades y los procedimientos para su gestión y su control financiero."

Conclusión de la Comisión 7 - Finanzas:

- **Recomendación R.23 del Grupo UIT-2000**

Documentos conexos: Documento 13, página 168, CS165

Se recomienda que la reducción de la clase de contribución elegida por un Estado Miembro no pueda ser superior a 2 clases y que esta reducción sea gradual, a lo largo del periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios.

Comentarios del Grupo UIT-2000 (Documento 13)

"La clase contributiva puede reducirse tras un periodo de seis meses únicamente en virtud de una decisión del Consejo "en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional" (CS165). El Consejo también puede aprobar la reducción de la clase contributiva "*con objeto de acelerar la liquidación de los atrasos y de las cuentas especiales de atrasos*" (Resolución 41 de Kyoto). A pesar de que el efecto de una reducción de la clase contributiva es limitado debido a la menor periodicidad de las Conferencias de Plenipotenciarios y la introducción de un presupuesto bienal, el UIT-2000 considera que, de seguir aplicándose un procedimiento de reducción, ésta no debería exceder de un determinado nivel."

Conclusión de la Comisión 7 - Finanzas:

- **Recomendación R.6.3 del Grupo UIT-2000**

Documentos conexos: Documento 13, página 143, CV483A, Documentos 119, 25, DT/27

Se recomienda que, para aumentar la participación de las entidades pequeñas en los trabajos de un Sector, se cree una nueva categoría de Miembro denominada "Asociado". Si una Asamblea o Conferencia decidiese admitir a un Asociado en un Sector, se aplicarían los siguientes principios:

……

3. El nivel de contribución financiera aplicable a los Asociados debe ser tal que cubra por lo menos el coste atribuido completo de su participación.

Comentarios del Grupo UIT-2000 (Documento 13)

"El Comité de Revisión y el UIT-2000 recibieron contribuciones en las que se abogaba por un sistema que permita a las pequeñas entidades participar en las actividades de los Sectores. Se han estudiado varios criterios, como la admisión de una entidad como Miembro de Sector para un número limitado de Comisiones de Estudio, lo que plantea la dificultad de su intervención en la adopción de Cuestiones y Recomendaciones. El criterio que menos consecuencias tiene consiste en admitir a las entidades como "Asociados". Así, no se las consideraría Miembros de Sector, por lo que cabe preguntarse si es necesario mencionarlas en la Constitución o el Convenio. Una posible solución sería una Resolución de la Conferencia de Plenipotenciarios y durante un periodo experimental, transcurrido en el cual se reexaminaría el asunto."

Conclusión de la Comisión 7 - Finanzas:

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento 31(Rev.1)-S
29 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC SOBRE PLANIFICACIÓN FINANCIERA AL COPRESIDENTE DE LA COMISIÓN 7 (GESTIÓN GENERAL)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM7-XX]

VINCULACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ~~OPERATIVA Y FINANCIERA~~ FINANCIERA Y OPERACIONAL EN LA UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) la aprobación de la Recomendación 11 por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998) que destaca la necesidad de que la presente Conferencia de Plenipotenciarios considere la posibilidad de aplicar una planificación operacional y financiera a nivel de toda la UIT;

b) la inclusión en el proyecto de Plan Estratégico de la Unión para 1999-2003, entre las prioridades de la UIT, de la ampliación de la planificación operacional a los tres Sectores y a la Secretaría General como medio de mejorar la responsabilidad y transparencia y la vinculación de este instrumento de gestión con la planificación estratégica y el proceso de establecimiento de los presupuestos,

reconociendo

a) que el método utilizado para medir los progresos que se realizan en la consecución de los objetivos de la UIT podría mejorarse considerablemente mediante ~~la presentación de planes operativo y financiero~~ el establecimiento de un vínculo entre los planes estratégico, financiero y operacional, en los cuales se puntualizan las actividades planificadas que se han de iniciar durante un año determinado;

b) que los planes operacional y financiero de la UIT deben indicar las actividades de la Unión, los objetivos de estas actividades y los recursos conexos, y que los mismos podrían utilizarse eficazmente, entre otras cosas, para:

– supervisar los avances en la realización de los programas de la Unión;

– mejorar la capacidad de los Miembros, ~~mediante indicadores de ejecución, para~~ evaluar los progresos en la realización de las actividades programadas, utilizando indicadores de la ejecución;

– mejorar la eficacia de esas actividades;

– garantizar la transparencia, particularmente en la aplicación de la recuperación de costes;

– ~~eliminar duplicaciones y~~ fomentar una complementalidad entre las actividades de la UIT y las de otras organizaciones internacionales y regionales de telecomunicaciones;

c) que la introducción de una planificación operacional y su vinculación efectiva con la planificación estratégica y financiera puede hacer necesario efectuar cambios en el Reglamento Financiero a fin de definir las relaciones entre los correspondientes documentos y armonizar la presentación de la información que éstos contienen.

d) que se requiere un mecanismo de supervisión efectivo y específico a fin de que el Consejo pueda seguir los avances en la vinculación de las funciones estratégica, operacional y financiera y evaluar la aplicación de los planes operativos,

encarga al Secretario General

1 que determine, con la asistencia de los Directores de las Oficinas, las medidas y elementos especiales, como los indicados en el anexo a la presente Resolución que deberían considerarse a título indicativo y no exclusivo, e~~, que han de~~ incluirse en los planes operacional y financiero, a fin de ayudar a la Unión a llevar a la práctica ~~el Plan~~ los planes estratégico y financiero y permitir al Consejo el examen de su aplicación;

2 que revise el Reglamento Financiero de la Unión teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros ~~[y de los Miembros de los Sectores]~~ y de los Directores de las Oficinas, quienes tratarán de obtener ~~con el~~ asesoramiento de los órganos asesores sectoriales, y que formule propuestas para su consideración por el Consejo teniendo en cuenta los *reconociendo c)* y *d)* anteriores~~;~~,

~~3 que informe anualmente al Consejo sobre los avances realizados en la vinculación de la planificación estratégica, operacional y financiera así como sobre su aplicación,~~

encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

que preparen cada uno de ellos un plan consolidado para reflejar los vínculos entre la planificación estratégica, financiera y operacional, con miras a someterlos anualmente a la consideración del Consejo,

encarga al Consejo

1 que evalúe los progresos realizados en la vinculación de las funciones estratégica, financiera y operacional ~~y financiera~~ y en la aplicación de la planificación operacional y que tome medidas apropiadas para alcanzar los objetivos de la presente Resolución;

2 que tome las medidas necesarias para que los futuros planes estratégico, financiero y operativo se preparen de conformidad con la presente Resolución;

3 que prepare un Informe, con cuantas recomendaciones considere necesarias, para su examen por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2002.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN [COM7-XX]

Elementos asociados a la planificación operacional

- Especificación detallada de las actividades que han de iniciarse durante un determinado año, incluidos los trabajos en curso así como proyectos o estudios especiales de duración fija.
- Establecimiento de indicadores de ejecución, puntos de referencia o hitos a fin de medir los progresos realizados en la consecución de los objetivos y subobjetivos de las diversas unidades orgánicas.
- Establecimiento de escenarios en materia de carga de trabajo y de estrategias de realización, y especificación de los recursos disponibles para llevar a cabo diversas tareas.
- Especificación de estrategias para hacer frente a toda falta de recursos mediante medidas como un reordenamiento de las prioridades, exigido, por ejemplo, por decisiones de conferencias o asambleas que repercutan en los recursos financieros.
- Exposición de los avances realizados en la aplicación de las decisiones de las conferencias de plenipotenciarios o del Consejo.
- Definición de las medidas tomadas para alcanzar los objetivos fijados en el Plan Estratégico: por ejemplo, progresos realizados en la determinación de una gama de productos y servicios a los que pueda aplicarse la recuperación de costes y/o que puedan generar ingresos.
- Presentación de Informes sobre el estado de ejecución por los diversos órganos asesores.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/31-S
24 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC SOBRE PLANIFICACIÓN FINANCIERA AL COPRESIDENTE DE LA COMISIÓN 7 (GESTIÓN GENERAL)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM7-XX]

VINCULACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) la aprobación de la Recomendación 11 por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998) que destaca la necesidad de que la presente Conferencia de Plenipotenciarios considere la posibilidad de aplicar una planificación operativa y financiera a nivel de toda la UIT;

b) la inclusión en el proyecto de Plan Estratégico de la Unión para 1999-2003, entre las prioridades de la UIT, de la ampliación de la planificación operativa a los tres Sectores y a la Secretaría General como medio de mejorar la responsabilidad y transparencia y la vinculación de este instrumento de gestión con la planificación estratégica y el proceso de establecimiento de los presupuestos,

reconociendo

a) que el método utilizado para medir los progresos que se realizan en la consecución de los objetivos de la UIT podría mejorarse considerablemente mediante la presentación de planes operativo y financiero que puntualicen las actividades planificadas que hayan de iniciarse durante un determinado año;

b) que los planes operativo y financiero de la UIT deben indicar las actividades de la Unión, los objetivos de estas actividades y los recursos conexos, y que los mismos podrían utilizarse eficazmente para, entre otras cosas:

- supervisar los avances en la realización de los programas de la Unión;
- mejorar la capacidad de los Miembros, mediante indicadores de ejecución, para evaluar los progresos en la realización de las actividades programadas;
- mejorar la eficacia;
- garantizar la transparencia, particularmente en la aplicación de la recuperación de costes;
- eliminar duplicaciones y fomentar una complementalidad entre las actividades de la UIT y las de otras organizaciones internacionales y regionales;

c) que la introducción de una planificación operativa y su vinculación efectiva con la planificación estratégica y financiera puede hacer necesario efectuar cambios en el Reglamento Financiero a fin de definir las relaciones entre los correspondientes documentos y armonizar la presentación de la información que éstos contienen.

d) que se requiere un mecanismo de supervisión efectivo y específico a fin de que el Consejo pueda seguir los avances en la vinculación de las funciones estratégica, operativa y financiera y evaluar la aplicación de los planes operativos,

encarga al Secretario General

1 que determine, con la asistencia de los Directores de las Oficinas, las medidas y elementos especiales, como los indicados en el anexo a la presente Resolución, que han de incluirse en los planes operativo y financiero a fin de ayudar a la Unión a llevar a la práctica el Plan Estratégico y permitir al Consejo el examen de su aplicación;

2 que revise el Reglamento Financiero de la Unión teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros [y de los Miembros de los Sectores] y de los Directores de las Oficinas, con el asesoramiento de los órganos asesores sectoriales, y que formule propuestas para su consideración por el Consejo teniendo en cuenta los *reconociendo c)* y *d)* anteriores;

3 que informe anualmente al Consejo sobre los avances realizados en la vinculación de la planificación estratégica, operativa y financiera así como sobre su aplicación,

encarga al Consejo

1 que evalúe los progresos realizados en la vinculación de las funciones estratégica, operativa y financiera y en la aplicación de la planificación operativa y que tome medidas apropiadas para alcanzar los objetivos de la presente Resolución;

2 que tome las medidas necesarias para que los futuros planes estratégico, financiero y operativo se preparen de conformidad con la presente Resolución;

3 que prepare un Informe, con cuantas recomendaciones considere necesarias, para su examen por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2002.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN [COM7-XX]

Elementos asociados a la planificación operativa

- Especificación detallada de las actividades que han de iniciarse durante un determinado año, incluidos los trabajos en curso así como proyectos o estudios especiales de duración fija.
- Establecimiento de indicadores de ejecución, puntos de referencia o hitos a fin de medir los progresos realizados en la consecución de los objetivos y subobjetivos de las diversas unidades orgánicas.
- Establecimiento de escenarios en materia de carga de trabajo y de estrategias de realización, y especificación de los recursos disponibles para llevar a cabo diversas tareas.
- Especificación de estrategias para hacer frente a toda falta de recursos mediante medidas como un reordenamiento de las prioridades, exigido, por ejemplo, por decisiones de conferencias o asambleas que repercutan en los recursos financieros.
- Exposición de los avances realizados en la aplicación de las decisiones de las conferencias de plenipotenciarios o del Consejo.
- Definición de las medidas tomadas para alcanzar los objetivos fijados en el Plan Estratégico: por ejemplo, progresos realizados en la determinación de una gama de productos y servicios a los que pueda aplicarse la recuperación de costes y/o que puedan generar ingresos.
- Presentación de Informes sobre el estado de ejecución por los diversos órganos asesores.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/32(Rev.1)-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Ref.: Documento PP-98/36

NOTA DEL COPRESIDENTE DE LA COMISIÓN 7

(GESTIÓN GENERAL)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [XX]

DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

recordando

la Resolución 66 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

considerando

a) la disposición 484 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y la Resolución 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios [...] sobre la utilización eficaz de los recursos de información;

b) la necesidad de contar con una comercialización y distribución eficaces de las publicaciones de la Unión para promover la utilización más intensa de las recomendaciones y otras publicaciones de la UIT;

c) la evolución del tratamiento y la transmisión de la información por medios electrónicos;

d) el desarrollo ininterrumpido de nuevas tecnologías de publicación y de métodos de distribución;

e) la conveniencia de cooperar con los organismos que se dedican a la elaboración de normas pertinentes;

f) la importancia continuada de los derechos de autor de la Unión con respecto a sus publicaciones;

g) la necesidad de obtener ingresos derivados de la venta de publicaciones como medio para cubrir los costes de producción, comercialización y venta;

h) la necesidad de establecer un proceso mundial rápido y eficaz de normalización;

i) las políticas de precios que aplican otros organismos de normalización relevantes,

considerando además

a) que un objetivo primario de la Unión es hacer llegar los beneficios de las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones a todos los habitantes del mundo;

b) la necesidad de llevar una política financiera y de precios coherente, que asegure la continuidad de las publicaciones, incluido el desarrollo de productos nuevos y la utilización de métodos modernos de distribución,

resuelve

1 que cualquier Estado Miembro o Miembro de los Sectores de la Unión tenga acceso por medios electrónicos a todos los documentos de la Unión que estén disponibles en forma electrónica y destinados a facilitar la elaboración puntual de Recomendaciones de la Unión;

2 que, según proceda, se pongan las publicaciones de la Unión a disposición del público en general, en formato electrónico y por intermedio de la venta o distribución electrónica, incluidas todas las Recomendaciones de los Sectores de la Unión, con los mecanismos apropiados para que se efectúe el pago a la Unión de la publicación o el conjunto de publicaciones pedidas;

3 que el pedido de una publicación de la Unión, independientemente de su formato, obliga a los que la obtienen o compran a respetar los derechos de autor de la Unión indicados en dicha publicación;

4 que una publicación que contiene una Recomendación de un Sector de la UIT obtenida de la UIT, independientemente de su formato, pueda ser utilizada por la entidad que la recibe o el comprador para usos tales como continuar la labor de la Unión o de cualquier órgano o foro de normalización pertinente que elabore normas conexas, proporcionar orientación para el desarrollo y aplicación de productos o servicios o servir de documentación de base de productos o servicios;

5 que nada de lo expuesto en los párrafos anteriores pueda ir en detrimento de los derechos de autor de la Unión, por lo que toda entidad que desee reproducir las publicaciones de la Unión para su reventa deberá obtener un previo acuerdo con esta finalidad,

encarga al Secretario General

1 que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación de esta Resolución;

2 que procure que las publicaciones en papel sean puestas a disposición de los interesados tan pronto como sea posible a fin de no privar del acceso a las mismas a los Estados Miembros o Miembros de los Sectores que no posean medios electrónicos;

3 que ponga en práctica, dentro de los condicionamientos financieros de la Unión, estrategias y mecanismos que permitan a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores adquirir y utilizar los aparatos necesarios para acceder a los documentos y publicaciones electrónicas de la Unión;

4 que vele por que los precios de las publicaciones de la Unión en cualquier medio sean razonables para estimular una distribución amplia;

5 que mantenga consultas con los órganos asesores de los tres Sectores de la UIT para que le proporcionen asistencia en la elaboración y actualización de las políticas en materia de documentos y publicaciones,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en estrecha coordinación con los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones

que aplique [con carácter prioritario] las estrategias y mecanismos adecuados para alentar y facilitar la utilización eficaz por los países en desarrollo, y especialmente por los países menos adelantados, de los documentos y publicaciones de la Unión que se encuentran en la Web.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/32-S
26 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Ref.: Documento PP-98/36

NOTA DEL COPRESIDENTE DE LA COMISIÓN 7

(GESTIÓN GENERAL)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [~~66~~]

DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

recordando

la Resolución 66 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

considerando

a) la disposición 484 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y la Resolución 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios [...] sobre la utilización eficaz de los recursos de información;

b) la necesidad de contar con una comercialización y distribución eficaces de las publicaciones de la Unión para promover la utilización más intensa de las recomendaciones y otras publicaciones de la UIT;

c) la evolución del tratamiento y la transmisión de la información por medios electrónicos;

d) el desarrollo ininterrumpido de nuevas tecnologías de publicación y de métodos de distribución;

e) la conveniencia de cooperar con los organismos que se dedican a la elaboración de normas pertinentes;

f) la importancia continuada de los derechos de autor de la Unión con respecto a sus publicaciones;

g) la necesidad de ~~mantener los~~ obtener ingresos derivados de la venta de publicaciones como medio para cubrir los costes de producción, comercialización y venta ~~a cargo de la Unión~~;

h) la necesidad de establecer un proceso mundial rápido y eficaz de normalización~~,~~;

i) las políticas de precios que aplican otros organismos de normalización relevantes,

considerando además

a) que un objetivo primario de la Unión es hacer llegar los beneficios de las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones a todos los habitantes del mundo;

b) la necesidad de llevar una política financiera y de precios coherente, que asegure la continuidad de las publicaciones, incluido el desarrollo de productos nuevos y la utilización de métodos modernos de distribución,

resuelve

1 que cualquier Estado Miembro o Miembro de los Sectores de la Unión ~~pueda acceder~~ tenga acceso por medios electrónicos a todos los documentos de la Unión que estén disponibles en forma electrónica y destinados a facilitar la elaboración puntual de Recomendaciones de la Unión;

2 que, según proceda, se pongan las publicaciones de la Unión a disposición en formato electrónico y por intermedio de la venta o distribución electrónica, incluidas todas las Recomendaciones de los Sectores de la Unión, con los mecanismos apropiados para que se efectúe el pago a la Unión de la publicación o el conjunto de publicaciones pedidas;

3 que el pedido de una publicación de la Unión, independientemente de su formato, obliga a los que la obtienen o compran a respetar los derechos de autor de la Unión indicados en dicha publicación;

4 que una publicación que contiene una Recomendación de un Sector de la UIT obtenida de la UIT, independientemente de su formato, pueda ser utilizada por la entidad que la recibe o el comprador para usos tales como continuar la labor de la Unión o de cualquier órgano o foro de normalización pertinente que elabore normas conexas, proporcionar orientación para el desarrollo y aplicación de productos o servicios o servir de documentación de base de productos o servicios;

5 que nada de lo expuesto en los párrafos anteriores pueda ir en detrimento de los derechos de autor de la Unión, por lo que toda entidad que desee reproducir las publicaciones de la Unión para su reventa deberá obtener un previo acuerdo con esta finalidad,

encarga al Secretario General

1 que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación de esta Resolución;

2 que procure que las publicaciones en papel sean puestas a disposición de los interesados tan pronto como sea posible a fin de no privar del acceso a las mismas a los Estados Miembros o Miembros de los Sectores que no posean medios electrónicos;

3 que ponga en práctica, dentro de los condicionamientos financieros de la Unión, estrategias y mecanismos que permitan a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores adquirir y utilizar los aparatos necesarios para acceder a los documentos y publicaciones electrónicas de la Unión;

4 que vele por que los precios de las publicaciones de la Unión en cualquier medio sean razonables para estimular una distribución amplia;

5 que mantenga consultas con los órganos asesores de los tres Sectores de la UIT para que le proporcionen asistencia en la elaboración y actualización de las políticas en materia de documentos y publicaciones~~.~~,

y encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que aplique [teniendo en cuenta las limitaciones financieras de la Unión] las estrategias y mecanismos adecuados para alentar y facilitar la utilización eficaz por los países en desarrollo, y especialmente por los países menos adelantados, de los documentos y publicaciones de la Unión que se encuentran en la Web.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/33-S
26 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

Nota del Presidente de la Comisión 6

ARTÍCULOS 34 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN

Como resultado del debate celebrado en la séptima sesión de la Comisión 6, someto a la Comisión las propuestas de enmienda a los artículos 34 y 37 de la Constitución, cuya coordinación se encomendó a la delegación de Grecia.

Abderrazak BERRADA
Presidente

ARTÍCULO 34 (CS)

~~Detención~~ Interrupción de telecomunicaciones

SUP 180

MOD 181 ~~2.~~ Los Estados Miembros se reservan ~~también~~ el derecho a interrumpir ~~otras~~ las telecomunicaciones privadas que ~~puedan parecer~~ parezcan peligrosas para ~~la~~ su seguridad ~~del Estado~~ o contrarias a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 37 (CS)

Secreto de las telecomunicaciones

MOD 184 1. Los Estados Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas ~~que permita el sistema de telecomunicación empleado para~~ adecuadas para garantizar el secreto de ~~la correspondencia internacional~~las telecomunicaciones.

MOD 185 2. Sin embargo, los Estados Miembros se reservan el derecho a comunicar ~~esta correspondencia~~estas telecomunicaciones a ~~las~~ sus autoridades competentes, con el fin de garantizar la aplicación de su legislación nacional o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/34-S
26 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC
DE LA COMISIÓN 7

El Grupo ad hoc establecido por la Comisión 7 (Finanzas) ha examinado, en sus tres sesiones, la cuestión del anuncio de la clase de contribución por parte de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores, y ha llegado a las siguientes conclusiones:

A Principios

1 El anuncio de la clase de contribución por los Estados Miembros se incluirá en la Constitución/Convenio y tendrá lugar en las futuras Conferencias de Plenipotenciarios.

2 Se mantendrá la libre elección de la clase de contribución por los Estados Miembros y Miembros de los Sectores.

3 Al establecer el Plan Financiero definitivo los Estados Miembros tienen necesidad de conocer exactamente el límite superior de la cuantía que han de pagar para el periodo de cuatro años.

4 Es necesario que la Unión siente una base financiera sólida y transparente para el periodo de cuatro años, por conducto del Plan Financiero, cuya determinación incumbe a la Conferencia de Plenipotenciarios.

5 El Consejo establecerá salvaguardias y controles en materia de ingresos y gastos cuando apruebe los presupuestos bienales.

[Posición de los Estados Unidos: El Consejo tiene la obligación de establecer presupuestos bienales para la Unión que no superen el tope de gastos totales establecido por decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios.]

B Procedimiento

6 El Consejo, en su reunión anterior a la Conferencia de Plenipotenciarios, establecerá la cuantía provisional del importe de la unidad contributiva para el periodo del Plan Financiero siguiente, sobre la base:

- del proyecto de Plan Financiero;
- del número actual de unidades contributivas.

7 El Secretario General informará a los Estados Miembros sobre la cuantía provisional del importe de la unidad contributiva, como se ha señalado, y les invitará a que indiquen provisionalmente por escrito su clase de contribución, sobre la base del proyecto de Plan Financiero, a más tardar, una semana antes de la apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios.

8 Al comienzo de la Conferencia de Plenipotenciarios, el Secretario General informará sobre el resultado de las indicaciones provisionales de los Estados Miembros acerca de sus clases de contribución, sobre la base del proyecto de Plan Financiero; se presumirá que los Estados Miembros que no hayan indicando una clase de contribución en este momento, no modifican su clase de contribución anterior.

9 La Conferencia de Plenipotenciarios, al final de la primera semana de su periodo de sesiones, decidirá acerca del límite superior de la unidad contributiva aplicable a la contribución de los Estados Miembros, sobre la base del proyecto de Plan Financiero y del número de unidades contributivas indicadas. Ulteriormente la Conferencia de Plenipotenciarios examinará y, si es necesario, revisará el proyecto de Plan Financiero, para recoger sus decisiones sobre gastos, así como sobre el ingreso previsto.

10 Teniendo presente este proyecto de Plan Financiero revisado, junto con el límite superior de la unidad contributiva, los Estados Miembros anunciarán definitivamente su clase de contribución, al final de la tercera semana de la Conferencia. Los Estados Miembros que no hayan comunicado la clase de contribución que han elegido deberán contribuir con el mismo número de unidades que resulta de la presunción mencionada en el párrafo 8 supra. Tras este anuncio de la clase de contribución, la Conferencia de Plenipotenciarios aprobará el Plan Financiero final.

11 El procedimiento esbozado en el párrafo 7 supra se aplicará a los Miembros de los Sectores. Tras la aprobación del Plan Financiero y del límite superior del importe de la unidad contributiva por la Conferencia de Plenipotenciarios, el Secretario General informará en consecuencia a los Miembros de los Sectores, y les pedirá que anuncien la clase de contribución definitiva que hayan elegido, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios. Los Miembros de los Sectores que no hayan comunicado su elección a la fecha indicada por el Secretario General deberán contribuir con el mismo número de unidades que resulta de la presunción mencionada en el párrafo 8 supra.

12 El Consejo aprobará los presupuestos bienales de la organización sobre la base del Plan Financiero aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios, respetando el tope de ingresos extraído de las contribuciones de los Estados Miembros [y los límites de gastos establecidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. Posición de los Estados Unidos].

Anexo: Diagrama del procedimiento para el establecimiento del límite superior de la unidad contributiva para los Estados Miembros.

ANEXO A

Diagrama del procedimiento para el establecimiento del límite superior de la unidad contributiva para los Estados Miembros

Antes de la Conferencia de Plenipotenciarios

Decisión del Consejo 1

Sobre la base de:

1) Proyecto de Plan Financiero

Basado en el proyecto de Plan Estratégico y el presupuesto aprobado

2) Número actual de unidades contributivas

Cuantía provisional de las unidades contributivas

Estados Miembros 2

A través del proceso nacional:

Clase de contribución provisional

Durante la Conferencia de Plenipotenciarios

Secretaría General 3

Durante la primera semana

Informe sobre los resultados del paso 2

Conferencia de Plenipotenciarios 4

Decisión sobre:

Límite superior del importe de la unidad contributiva

Conferencia de Plenipotenciarios 5

Los Estados Miembros anuncian su clase contributiva definitiva

Conferencia de Plenipotenciarios 6

Revisión del proyecto de Plan Financiero

Conferencia de Plenipotenciarios 7

Aprobación del Plan Financiero

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/35(Rev.2)-S
29 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

INFORME DEL GRUPO DE REDACCIÓN AD HOC SOBRE PRESENCIA REGIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PRESENCIA REGIONAL

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

recordando

a) la importancia de la presencia regional para permitir que la UIT esté tan cerca como sea posible de sus Miembros y aumente la difusión de información sobre las actividades de la Unión y estrechar las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales y subregionales;

b) la ~~decisión~~ Resolución 25 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), ~~conforme a la Resolución 25, de~~ en que se definieron las funciones generales de la presencia regional y se decidió encargar al Consejo que constituya un Grupo de Expertos con la misión de proceder a una evaluación detallada de la presencia regional, con miras a mejorar su estructura y gestión;

c) las Recomendaciones del Grupo de Expertos en el sentido de aclarar las funciones que se han de encomendar a la presencia regional y establecer los criterios de dotación de personal para las oficinas descentralizadas regionales y de zona;

d) la Resolución 1096, en que se definió la estructura de los empleos en la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en cuyo marco la presencia regional incluía 14 empleos permanentes y 23 contratos de periodo fijo;

~~*d)*~~ *e)* la ~~adopción de la Resolución 1114 del~~ confirmación por el Consejo, sujeto a ajustes, de la organización de la presencia regional, insistiendo al mismo tiempo en ~~la cual, entre otras cosas, se reitera~~ la necesidad de adaptar la organización y las actividades de la presencia regional a las necesidades y prioridades de cada región, así como la necesidad de reforzar la presencia regional mejorando su utilidad y eficacia en todas las regiones del mundo y, en particular, ampliando su campo de actividades, cuando se considere necesario, para poder abarcar todas las actividades realizadas por la UIT;

~~e)~~ que, conforme a ~~la Resolución 1114~~ las Resoluciones pertinentes del Consejo, se ha encargado al Director de la BDT que, en estrecha colaboración con el Secretario General y los Directores de la TSB y la BR, busque nuevas fuentes de financiación de la presencia regional y examine las posibilidades de ampliar la función que desempeña la presencia regional, con sus consecuencias, a fin de satisfacer las necesidades de los países que deseen aprovechar todo lo que ofrecen las actividades de la Unión~~; y~~.

~~f) la propuesta sometida a la reunión de 1998 del Consejo, como complemento a la Resolución 1114, en la cual se resumían tres opciones para reforzar la presencia regional y una evaluación financiera de cada opción,~~

considerando

a) que desde la última Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) el entorno internacional de las telecomunicaciones ha registrado importantes cambios;

b) que no se pueden pasar por alto los efectos de la mundialización, la liberalización y la convergencia tecnológica;

c) que muchos países tienen ante sí una compleja serie de cuestiones, algunas de las cuales ya se están abordando en todos los Sectores de la Unión;

d) que la UIT podría desempeñar una función cardinal en el desarrollo de las telecomunicaciones, ~~si se aplicaran~~ mediante la adopción de los métodos y las políticas adecuadas;

e) que la presencia regional de la UIT debería figurar en la columna del activo, y no del pasivo, de la Unión,

reconociendo

a) las dificultades que plantea la participación en las actividades de la UIT, concretamente las conferencias y reuniones de los tres Sectores, para muchos países que atraviesan por controles presupuestarios estrictos, en particular, los países en desarrollo;

b) la urgente necesidad de adaptar la experiencia y los métodos de trabajo de la presencia regional a las asociaciones en la realización de proyectos y actividades que entrañarían obligatoriamente un fortalecimiento de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones, como se previó al aprobarse la Resolución 58 (Kyoto, 1994);

c) la decisión de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 que, en su Resolución 72, encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que consulte a organizaciones regionales de telecomunicación sobre la forma de ofrecer asistencia para los preparativos de futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones y, concretamente, facilitar las reuniones preparatorias regionales e interregionales, así como el Informe de esa consulta~~, recogido en el Documento PP-98/71~~;

d) la decisión de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998) que, mediante su Resolución 21, resalta la necesidad de que la UIT coordine, colabore y organice activamente ciertas actividades conjuntas en esferas de interés común con organizaciones regionales y subregionales e instituciones docentes, y considere la posibilidad de establecer grupos regionales de relator, como complemento de las dos Comisiones de Estudio del UIT-D, para permitir una mayor participación de algunos países, por un costo inferior, para abordar ciertos asuntos;

e) que las oficinas regionales permiten a la UIT responder con mayor celeridad a las necesidades específicas de las regiones;

f) que las oficinas regionales proporcionan importante asistencia técnica a los países que necesitan esa asistencia para el desarrollo;

g) que los recursos son limitados, y por consiguiente la eficiencia y la eficacia son un aspecto esencial de las actividades que ha de emprender la UIT;

h) que para la eficacia de la presencia regional es esencial disponer de representantes con ~~suficiente~~ la autonomía decisoria necesaria para atender a las diversas necesidades de los Estados Miembros; y

i) que un acceso en línea adecuado entre la Sede y las oficinas extrasede ~~podría~~ debería mejorar considerablemente las actividades de cooperación técnica,

observando

a) que ya se han realizado con éxito en algunas regiones varios proyectos conjuntos en los cuales han colaborado las oficinas regionales de la UIT y determinadas organizaciones regionales de telecomunicaciones;

b) que tanto el Consejo como la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) han hecho suyo el principio de que las funciones que se encarguen a las oficinas regionales deben ser claras y concretas;

c) que el número total de oficinas regionales y de zona ha disminuido constantemente desde 1992; y

d) que la plantilla de personal de las oficinas regionales y de zona es insuficiente,

resuelve

1 que se ~~refuerce~~ reforzará la actual presencia regional, sujeta a una revisión constante, a fin de satisfacer las necesidades y prioridades cambiantes de ~~las diversas~~ cada una de las regiones, con el objetivo primordial de que todos los Miembros de la Unión aprovechen al máximo los beneficios de esta presencia;

2 que se amplíen las funciones de difusión de la información de la presencia regional para garantizar la representación de todos los programas y actividades de la Unión, evitando la duplicación de esas funciones entre la Sede y las oficinas regionales;

3 que se ~~confieran~~ conferirán a las oficinas regionales atribuciones para adoptar decisiones, ~~si procedeen~~ el ámbito de su mandato, facilitando y mejorando al mismo tiempo las funciones de coordinación y el equilibrio entre la Sede y las oficinas regionales de la UIT, de conformidad con el Plan Estratégico para 1999-2003; y

4 que se ~~refuerce~~ reforzará la colaboración entre las oficinas regionales de la UIT y las organizaciones regionales ~~de telecomunicaciones~~ pertinentes y otras organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos de desarrollo y financieros, a fin de optimizar los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos,

encarga al Consejo

1 que defina más claramente el papel, las funciones y el objetivo de la presencia regional con la contribución de las oficinas regionales, y que adopte las medidas necesarias, con inclusión de los recursos, para reforzar la presencia regional, conforme al propósito de la presente Resolución;

2 que incluya la presencia regional como punto del orden del día de cada una de las reuniones del Consejo, para seguir su evolución y adoptar decisiones encaminadas a garantizar constantemente su adaptación y funcionamiento estructural, a fin de que se conforme plenamente a las necesidades de los ~~Estados Miembros~~ Miembros de la Unión y a las decisiones adoptadas en las reuniones de la Unión, y se consolide la coordinación de las actividades entre la UIT y las organizaciones regionales y subregionales de telecomunicaciones, y su índole complementaria~~.~~;

3 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Resolución,

encarga al Secretario General

1 que ~~preste al~~ facilite la tarea del Consejo, prestándole todo el apoyo necesario para fortalecer la presencia regional, según se prescribe en la presente Resolución;

2 que adapte, cuando sea necesario, los acuerdos de sede entre la UIT y los países que acogen oficinas regionales y de zona, a la evolución de su entorno reglamentario;

~~2~~3 que presente anualmente al Consejo para su examen, un Informe detallado sobre la presencia regional, en que se indique la dotación de personal, la situación financiera general, el desarrollo de sus actividades, su evolución, incluida la extensión de sus actividades a los tres Sectores y, en su caso, las propuestas de cambio que se estime necesario introducir para que cumpla más acabadamente su misión, y que distribuya dicho Informe a todos los Miembros de la Unión,

encarga al Director de la BDT en estrecha consulta con el Secretario General y con los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que tome las medidas necesarias para fortalecer la presencia regional, tal como se describe en esta Resolución;

2 que, en colaboración con ~~los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones~~ las oficinas regionales, elabore planes operacionales y financieros específicos referentes a la presencia regional que formarán parte de los planes operacionales y financieros anuales de la UIT;

3 que examine y determine los ~~cargos~~ empleos apropiados, incluso los ~~cargos~~ empleos permanentes, necesarios en las oficinas regionales y de zona, y contrate al personal especializado cada vez que se necesite para atender necesidades particulares;

4 que nombre personal en los empleos vacantes de las oficinas regionales de las regiones de que se trata, para fines de 1999, ~~y cubra las vacantes en la Sede de la UIT,~~ tomando debidamente en cuenta la distribución regional de los cargos;

5 que asegure que las oficinas regionales reciben suficiente prioridad entre los programas y actividades de la Unión en general, así como la independencia, el poder de decisión, la autoridad financiera y los medios adecuados necesarios para realizar proyectos con cargo a fondos fiduciarios; ~~y~~

6 que señale la finalización del año 2000 como fecha límite para el ~~establecimiento~~ fortalecimiento de dicha presencia regional, dentro de un plan de acción que debe comenzar en 1999, ~~destinado a lograr el ajuste progresivo de la estructura existente en la Sede~~con miras a poner en práctica las disposiciones contenidas en la presente Resolución, dentro de los límites presupuestarios, para sufragar sus actividades de conformidad con el Plan de Acción de La Valetta,

encarga a los Directores de la Oficina de Radiocomunicaciones y la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que ~~ayuden al~~ colaboren con el Director de la BDT ~~a~~ para ampliar la capacidad de las oficinas regionales y de zona para suministrar información sobre las actividades del Sector, así como los conocimientos técnicos necesarios, a fin de intensificar la cooperación y la coordinación con las organizaciones regionales pertinentes y facilitar la participación de todos los Miembros en las actividades de los tres Sectores de la Unión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/35(Rev.1)-S
27 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

INFORME DEL GRUPO DE REDACCIÓN AD HOC SOBRE PRESENCIA REGIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PRESENCIA REGIONAL

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

recordando

a) la importancia de la presencia regional para permitir que la UIT aumente la difusión de información sobre las actividades de la Unión y estrechar las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales y subregionales;

b) la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), conforme a la Resolución 25, de encargar al Consejo que constituya un Grupo de Expertos con la misión de proceder a una evaluación detallada de la presencia regional, con miras a mejorar su estructura y gestión;

c) las Recomendaciones del Grupo de Expertos en el sentido de aclarar las funciones que se han de encomendar a la presencia regional y establecer los criterios de dotación de personal para las oficinas descentralizadas regionales y de zona;

d) la adopción de la Resolución 1114 del Consejo en la cual, entre otras cosas, se reitera la necesidad de adaptar la organización y las actividades de la presencia regional a las necesidades y prioridades de cada región, así como la necesidad de reforzar la presencia regional mejorando su utilidad y eficacia en todas las regiones del mundo y, en particular, ampliando su campo de actividades, cuando se considere necesario, para poder abarcar todas las actividades realizadas por la UIT;

e) que, conforme a la Resolución 1114, se ha encargado al Director de la BDT que, en estrecha colaboración con el Secretario General y los Directores de la TSB y la BR, busque nuevas fuentes de financiación de la presencia regional y examine las posibilidades de ampliar la función que desempeña la presencia regional, con sus consecuencias, a fin de satisfacer las necesidades de los países que deseen aprovechar todo lo que ofrecen las actividades de la Unión; y

f) la propuesta sometida a la reunión de 1998 del Consejo, como complemento a la Resolución 1114, en la cual se resumían tres opciones para reforzar la presencia regional y una evaluación financiera de cada opción,

considerando

a) que desde la última Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) el entorno internacional de las telecomunicaciones ha registrado importantes cambios;

b) que no se pueden pasar por alto los efectos de la mundialización, la liberalización y la convergencia tecnológica;

c) que muchos países tienen ante sí una compleja serie de cuestiones, algunas de las cuales ya se están abordando en todos los Sectores de la Unión;

d) que la UIT podría desempeñar una función cardinal en el desarrollo de las telecomunicaciones, si se aplicaran los métodos y las políticas adecuadas;

e) que la presencia regional de la UIT debería figurar en la columna del activo, y no del pasivo, de la Unión,

reconociendo

a) las dificultades que plantea la participación en las actividades de la UIT, concretamente las conferencias y reuniones de los tres Sectores, para muchos países que atraviesan por controles presupuestarios estrictos, en particular, los países en desarrollo;

b) la urgente necesidad de adaptar la experiencia y los métodos de trabajo de la presencia regional a las asociaciones en la realización de proyectos y actividades que entrañarían obligatoriamente un fortalecimiento de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones, como se previó al aprobarse la Resolución 58 (Kyoto, 1994);

c) la decisión de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 que, en su Resolución 72, encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que consulte a organizaciones regionales de telecomunicación sobre la forma de ofrecer asistencia para los preparativos de futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones y, concretamente, facilitar las reuniones preparatorias regionales e interregionales, así como el Informe de esa consulta, recogido en el Documento PP-98/71;

d) la decisión de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998) que, mediante su Resolución 21, resalta la necesidad de que la UIT coordine, colabore y organice activamente ciertas actividades conjuntas en esferas de interés común con organizaciones regionales y subregionales e instituciones docentes, y considere la posibilidad de establecer grupos regionales de relator, como complemento de las dos Comisiones de Estudio del UIT-D, para permitir una mayor participación de algunos países, por un costo inferior, para abordar ciertos asuntos;

e) que las oficinas regionales permiten a la UIT responder con mayor celeridad a las necesidades específicas de las regiones;

f) que las oficinas regionales proporcionan importante asistencia técnica a los países que necesitan esa asistencia para el desarrollo;

g) que los recursos son limitados, y por consiguiente la eficiencia y la eficacia son un aspecto esencial de las actividades que ha de emprender la UIT;

h) que para la eficacia de la presencia regional es esencial disponer de representantes con suficiente autonomía decisoria para atender a las diversas necesidades de los Estados Miembros; y

i) que un acceso en línea adecuado entre la Sede y las oficinas extrasede podría mejorar considerablemente las actividades de cooperación técnica,

observando

a) que ya se han realizado con éxito en algunas regiones varios proyectos conjuntos en los cuales han colaborado las oficinas regionales de la UIT y determinadas organizaciones regionales de telecomunicaciones;

b) que tanto el Consejo como la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) han hecho suyo el principio de que las funciones que se encarguen a las oficinas regionales deben ser claras y concretas;

c) que el número total de oficinas regionales y de zona ha disminuido constantemente desde 1992; y

d) que la plantilla de personal de las oficinas regionales y de zona es insuficiente,

resuelve

1 que se refuerce la actual presencia regional, sujeta a una revisión constante, a fin de satisfacer las necesidades y prioridades cambiantes de las diversas regiones, con el objetivo primordial de que ~~la administración de cada Estado Miembro~~ todos los Miembros de la Unión aprovechen al máximo los beneficios de esta presencia;

2 que se amplíen las funciones de difusión de la información de la presencia regional para garantizar la representación de todos los programas y actividades de la Unión, evitando la duplicación de esas funciones entre la Sede y las oficinas regionales;

3 que se confieran a las oficinas regionales atribuciones para adoptar decisiones, si procede, facilitando y mejorando al mismo tiempo las funciones de coordinación entre la Sede y las oficinas regionales de la UIT, de conformidad con el Plan Estratégico para 1999-2003; y

4 que se refuerce la colaboración entre las oficinas regionales de la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones y otras organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos de desarrollo y financieros, a fin de optimizar los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos,

encarga al Consejo

1 que defina claramente ~~la función~~ el papel, las funciones y el objetivo de la presencia regional y~~;~~

~~2~~ que adopte las medidas necesarias, con inclusión de los recursos, para reforzar la presencia regional, conforme ~~se establece en los *resuelve* 1 a 4~~ al propósito de la presente Resolución;

~~3~~2 que incluya la presencia regional como punto del orden del día de cada una de las reuniones del Consejo, para seguir su evolución y adoptar decisiones encaminadas a garantizar constantemente su adaptación y funcionamiento estructural, a fin de que se conforme plenamente a las necesidades de los Estados Miembros y las decisiones adoptadas en las reuniones de la Unión, y se consolide la coordinación de las actividades entre la UIT y las organizaciones regionales y subregionales de telecomunicaciones, y su índole complementaria,

encarga al Secretario General

1 que preste al Consejo todo ~~la asistencia~~ el apoyo necesario para ~~establecer~~ fortalecer la presencia regional, según se prescribe en la presente Resolución;

2 que presente anualmente al Consejo para su examen, un Informe detallado sobre la presencia regional, en que se indique la dotación de personal, la situación financiera general, el desarrollo de sus actividades, su evolución y, en su caso, las propuestas de cambio que se estime necesario introducir para que cumpla más acabadamente su misión, y que distribuya dicho Informe a todos los Miembros de la Unión,

encarga al Director de la BDT

1 que tome las medidas necesarias para fortalecer ~~fortalezca~~ la presencia regional, tal como se describe en esta Resolución;

2 que, en colaboración con los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones, elabore planes operacionales y financieros específicos referentes a la presencia regional ~~planes operacionales y financieros específicos para incluir la presencia regional como~~ que formarán parte de los planes operacionales y financieros anuales;

3 que examine y determine los cargos apropiados, incluso los casos permanentes, necesarios en las oficinas regionales y de zona, y contrate al personal especializado cada vez que se necesite para atender necesidades particulares;

4 que nombre personal en los empleos vacantes de las oficinas regionales de las regiones de que se trata, para fines de 1999, y cubra las vacantes en la Sede de la UIT, tomando debidamente en cuenta la distribución regional de los cargos;

5 que asegure que las oficinas regionales reciben suficiente prioridad entre los programas y actividades de la Unión en general, así como la independencia, el poder de decisión, la autoridad financiera y los medios necesarios para realizar proyectos con cargo a fondos fiduciarios; y

6 que señale la finalización del año 2000 como fecha límite para el establecimiento de dicha presencia regional, dentro de un plan de acción que debe comenzar en 1999, destinado a lograr el ajuste progresivo de la estructura existente en la Sede, dentro de los límites presupuestarios, para sufragar sus actividades de conformidad con el Plan de Acción de La Valetta,

encarga a los Directores de la Oficina de Radiocomunicaciones y la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que ayuden al Director de la BDT a ampliar la capacidad de las oficinas regionales y de zona para suministrar información sobre las actividades del Sector, así como los conocimientos técnicos necesarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/35-S
27 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Informe del Grupo de Redacción ad hoc sobre presencia regional

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PRESENCIA REGIONAL

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

recordando

a) la importancia de la presencia regional para permitir que la UIT aumente la difusión de información sobre las actividades de la Unión y estrechar las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales y subregionales;

b) la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), conforme a la Resolución 25, de encargar al Consejo que constituya un Grupo de Expertos con la misión de proceder a una evaluación detallada de la presencia regional, con miras a mejorar su estructura y gestión;

c) las Recomendaciones del Grupo de Expertos en el sentido de aclarar las funciones que se han de encomendar a la presencia regional y establecer los criterios de dotación de personal para las oficinas descentralizadas regionales y de zona;

d) la adopción de la Resolución 1114 del Consejo en la cual, entre otras cosas, se reitera la necesidad de adaptar la organización y las actividades de la presencia regional a las necesidades y prioridades de cada región, así como la necesidad de reforzar la presencia regional mejorando su utilidad y eficacia en todas las regiones del mundo y, en particular, ampliando su campo de actividades, cuando se considere necesario, para poder abarcar todas las actividades realizadas por la UIT;

e) que, conforme a la Resolución 1114, se ha encargado al Director de la BDT que, en estrecha colaboración con el Secretario General y los Directores de la TSB y la BR, busque nuevas fuentes de financiación de la presencia regional y examine las posibilidades de ampliar la función que desempeña la presencia regional, con sus consecuencias, a fin de satisfacer las necesidades de los países que deseen aprovechar todo lo que ofrecen las actividades de la Unión; y

f) la propuesta sometida a la reunión de 1998 del Consejo, como complemento a la Resolución 1114, en la cual se resumían tres opciones para reforzar la presencia regional y una evaluación financiera de cada opción,

considerando

a) que desde la última Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) el entorno internacional de las telecomunicaciones ha registrado importantes cambios;

b) que no se pueden pasar por alto los efectos de la mundialización, la liberalización y la convergencia tecnológica;

c) que muchos países tienen ante sí una compleja serie de cuestiones, algunas de las cuales ya se están abordando en todos los Sectores de la Unión;

d) que la UIT podría desempeñar una función cardinal en el desarrollo de las telecomunicaciones, si se aplicaran los métodos y las políticas adecuadas;

e) que la presencia regional de la UIT debería figurar en la columna del activo, y no del pasivo, de la Unión,

reconociendo

a) las dificultades que plantea la participación en las actividades de la UIT, concretamente las conferencias y reuniones de los tres Sectores, para muchos países que atraviesan por controles presupuestarios estrictos, en particular, los países en desarrollo;

b) la urgente necesidad de adaptar la experiencia y los métodos de trabajo de la presencia regional a las asociaciones en la realización de proyectos y actividades que entrañarían obligatoriamente un fortalecimiento de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones, como se previó al aprobarse la Resolución 58 (Kyoto, 1994);

c) la decisión de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 que, en su Resolución 72, encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que consulte a organizaciones regionales de telecomunicación sobre la forma de ofrecer asistencia para los preparativos de futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones y, concretamente, facilitar las reuniones preparatorias regionales e interregionales, así como el Informe de esa consulta, recogido en el Documento PP-98/71;

d) la decisión de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998) que, mediante su Resolución 21, resalta la necesidad de que la UIT coordine, colabore y organice activamente ciertas actividades conjuntas en esferas de interés común con organizaciones regionales y subregionales e instituciones docentes, y considere la posibilidad de establecer grupos regionales de relator, como complemento de las dos Comisiones de Estudio del UIT-D, para permitir una mayor participación de algunos países, por un costo inferior, para abordar ciertos asuntos;

e) que las oficinas regionales permiten a la UIT responder con mayor celeridad a las necesidades específicas de las regiones;

f) que las oficinas regionales proporcionan importante asistencia técnica a los países que necesitan esa asistencia para el desarrollo;

g) que los recursos son limitados, y por consiguiente la eficiencia y la eficacia son un aspecto esencial de las actividades que ha de emprender la UIT;

h) que para la eficacia de la presencia regional es esencial disponer de representantes con suficiente autonomía decisoria para atender a las diversas necesidades de los Estados Miembros; y

i) que un acceso en línea adecuado entre la Sede y las oficinas extrasede podría mejorar considerablemente las actividades de cooperación técnica,

observando

a) que ya se han realizado con éxito en algunas regiones varios proyectos conjuntos en los cuales han colaborado las oficinas regionales de la UIT y determinadas organizaciones regionales de telecomunicaciones;

b) que tanto el Consejo como la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) han hecho suyo el principio de que las funciones que se encarguen a las oficinas regionales deben ser claras y concretas;

c) que el número total de oficinas regionales ha disminuido constantemente desde 1992; y

d) que la plantilla de personal de las oficinas regionales es insuficiente,

resuelve

1 que se refuerce la actual presencia regional, sujeta a una revisión constante, a fin de satisfacer las necesidades y prioridades cambiantes de las diversas regiones, con el objetivo primordial de que la administración de cada Estado Miembro aproveche al máximo los beneficios de esta presencia;

2 que se amplíen las funciones de difusión de la información de la presencia regional para garantizar la representación de todos los programas y actividades de la Unión, evitando la duplicación de esas funciones entre la Sede y las oficinas regionales;

3 que se confieran a las oficinas regionales atribuciones para adoptar decisiones, si procede, facilitando y mejorando al mismo tiempo las funciones de coordinación entre la Sede y las oficinas regionales de la UIT, de conformidad con el Plan Estratégico para 1999-2003; y

4 que se refuerce la colaboración entre las oficinas regionales de la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones y otras organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos de desarrollo y financieros, a fin de optimizar los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos,

encarga al Consejo

1 que defina claramente la función y el objetivo de la presencia regional;

2 que adopte las medidas necesarias para reforzar la presencia regional, conforme se establece en los *resuelve* 1 a 4;

3 que incluya la presencia regional como punto del orden del día de cada una de las reuniones del Consejo, para seguir su evolución y adoptar decisiones encaminadas a garantizar constantemente su adaptación y funcionamiento estructural, a fin de que se conforme plenamente a las necesidades de los Estados Miembros y las decisiones adoptadas en las reuniones de la Unión, y se consolide la coordinación de las actividades entre la UIT y las organizaciones regionales y subregionales de telecomunicaciones, y su índole complementaria,

encarga al Secretario General

1 que preste al Consejo toda la asistencia necesaria para establecer la presencia regional, según se prescribe en la presente Resolución;

2 que presente anualmente al Consejo para su examen, un Informe detallado sobre la presencia regional, en que se indique la dotación de personal, el desarrollo de actividades, su evolución y, en su caso, las propuestas de cambio que se estime necesario introducir para que cumpla más acabadamente su misión,

encarga al Director de la BDT

1 que fortalezca la presencia regional, tal como se describe en esta Resolución;

2 que elabore planes operacionales y financieros específicos para incluir la presencia regional como parte de los planes operacionales y financieros anuales;

3 que examine y determine los cargos apropiados, incluso los casos permanentes, necesarios en las oficinas regionales y de zona, y contrate al personal especializado cada vez que se necesite para atender necesidades particulares;

4 que nombre personal en los empleos vacantes de las oficinas regionales de las regiones de que se trata, para fines de 1999, y cubra las vacantes en la Sede de la UIT, tomando debidamente en cuenta la distribución regional de los cargos;

5 que asegure que las oficinas regionales reciben suficiente prioridad entre los programas y actividades de la Unión en general, así como la independencia, el poder de decisión, la autoridad financiera y los medios necesarios para realizar proyectos con cargo a fondos fiduciarios; y

6 que señale la finalización del año 2000 como fecha límite para el establecimiento de dicha presencia regional, dentro de un plan de acción que debe comenzar en 1999, destinado a lograr el ajuste progresivo de la estructura existente en la Sede, dentro de los límites presupuestarios, para sufragar sus actividades de conformidad con el Plan de Acción de La Valetta,

encarga a los Directores de la Oficina de Radiocomunicaciones y la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que ayuden al Director de la BDT a ampliar la capacidad de las oficinas regionales y de zona para suministrar información sobre las actividades del Sector, así como los conocimientos técnicos necesarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/36-S
28 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC 5/2

PROCESO ALTERNATIVO (RECOMENDACIÓN 17 DEL GRUPO UIT-2000)

El Grupo ad hoc 5/2, tras haber examinado las cuestiones de tarificación y contabilidad y de numeración relacionadas con el proceso alternativo (recomendación 17 del Grupo UIT-2000), así como la cuestión de determinar si el proceso alternativo debería aplicarse también en el Sector de Radiocomunicaciones, ha acordado lo siguiente:

1 la Comisión 5 debería aprobar la recomendación 17, sin nuevas modificaciones al texto actual;

2 el proyecto de Resolución adjunto, elaborado tomando en cuenta las propuestas de SYR/68/1 (ADD), EUR/32/224 (ADD), así como un proyecto de Resolución preliminar presentado por Canadá, abarca las cuestiones pendientes antes citadas y da a cada Sector la orientación adecuada para elaborar sus propios procedimientos y métodos de trabajo para la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones.

Por consiguiente, se somete a la aprobación de la Comisión 5 el proyecto de Resolución adjunto.

Clovis BAPTISTA NETO
Presidente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [WG5/2]

APROBACIÓN DE CUESTIONES Y RECOMENDACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que esta Conferencia examinó la necesidad de aprobar algunas Cuestiones y Recomendaciones utilizando un "proceso de aprobación alternativo";

b) que por "proceso de aprobación alternativo" se entiende que algunas Cuestiones y Recomendaciones pueden ser aprobadas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, actuando conjuntamente, de conformidad con los procedimientos que se adopten en un Sector determinado;

c) que esta Conferencia aceptó el principio de que el "proceso de aprobación alternativo" no se utilizará para las Cuestiones y Recomendaciones que tengan en particular connotaciones de política o reglamentación;

d) la importancia de intensificar la cooperación entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores en las actividades de la Unión;

e) que se han adoptado medidas para ampliar los derechos y obligaciones de los Miembros de los Sectores,

reconociendo

a) que cada Sector ya dispone de procedimientos alternativos para la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones;

b) que cada Sector puede extender sus propios procedimientos y métodos de trabajo a la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones, a fin de atender a sus necesidades;

c) la función primordial de los Estados Miembros en todos los Sectores en la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones que tengan connotaciones de política o reglamentación, tales como:

- los planes de numeración y direccionamiento pertinentes;
- las cuestiones de tarifas y contabilidad;
- las cuestiones financieras pertinentes; y
- las cuestiones pertinentes a las conferencias de radiocomunicaciones;

por lo cual, el proceso de aprobación alternativo no debe usarse para aprobar esos tipos de Cuestiones y Recomendaciones;

d) que queda por determinar si corresponde aplicar un proceso de aprobación alternativo a las Cuestiones y Recomendaciones del Sector de Radiocomunicaciones,

[habiendo adoptado

las disposiciones contenidas en los números 246A a 246C del Convenio relativas a la aprobación de las Recomendaciones de los Sectores que se pueden considerar como aprobadas sin consultar a los Estados Miembros,]*

resuelve

que las disposiciones de los números [246A a 246C]* del Convenio no se aplicarán a las Cuestiones y Recomendaciones que tengan connotaciones de política o reglamentación, tales como:

- las Cuestiones y Recomendaciones adoptadas por el Sector de Radiocomunicaciones pertinentes a la labor de las conferencias de radiocomunicaciones y otras categorías de Cuestiones y Recomendaciones que decida la Asamblea de Radiocomunicaciones;
- las Cuestiones y Recomendaciones adoptadas por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y relativas a las cuestiones de tarifas y las cuentas y los planes de numeración y direccionamiento pertinentes;
- las Cuestiones y Recomendaciones adoptadas por el Sector de Desarrollo relativas a asuntos de reglamentación, política y finanzas;
- las Cuestiones y Recomendaciones que susciten dudas en cuanto a su alcance,

invita

1 a que cada Sector elabore sus propios procedimientos, si procede, para la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones con utilización de un proceso de aprobación alternativo;

2 a que cada Sector elabore las directrices que deberán seguirse cuando se determine el proceso aplicable para la aprobación de cada Cuestión y Recomendación,

encarga a los Directores de las Oficinas

que informen al Consejo sobre la aplicación de un proceso de aprobación alternativo en sus respectivos Sectores,

encarga al Consejo

que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre toda medida que pueda ser necesaria.

---

* Sujeto a modificaciones de redacción tras su examen en la Comisión 6.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/38(Rev.1)-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC 5/7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM5/14]

REDES BASADAS EN EL PROTOCOLO INTERNET (IP)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que los avances realizados en la infraestructura mundial de la información, incluidos el desarrollo de redes basadas en el protocolo Internet (IP) y especialmente la Internet, son asunto de importancia crucial para el futuro como importante motor del crecimiento de la economía mundial en el siglo XXI. El uso cada vez mayor de Internet ha reemplazado servicios existentes y conducido a la introducción de nuevos servicios, debido a su tecnología muy avanzada; la utilización del correo electrónico se ha convertido en una práctica cotidiana y se están desarrollando rápidamente los servicios vocales por Internet;

b) que las redes basadas en el IP seguirán llevando a transformar radicalmente la forma en que se adquiere, produce, circula y consume información;

c) que en las organizaciones internacionales y regionales se discute activamente el comercio electrónico que utiliza redes basadas en el IP,

considerando además

a) que el UIT-D ha emprendido un estudio sobre el fomento de la infraestructura y la utilización de Internet en los países en desarrollo;

b) que en el UIT-T se han iniciado ya estudios sobre asuntos relacionados con las redes basadas en el IP, lo que incluye el interfuncionamiento de servicios con otras redes de telecomunicaciones, los aspectos de numeración, requisitos de señalización y protocolos y los costes de los componentes de la infraestructura;

c) que la UIT, la sociedad Internet (ISOC) y su Grupo de Tareas Especiales sobre ingeniería de Internet (IETF) han concertado recientemente un acuerdo de cooperación general,

reconociendo

a) que la evolución de las redes basadas en el IP ha llevado a éstas a convertirse en un medio ampliamente accesible que se utiliza para el comercio y las telecomunicaciones mundiales y que, en consecuencia, es necesario identificar las actividades mundiales que guardan relación con las redes basadas en el IP, en lo que atañe por ejemplo a:

i) la infraestructura, el interfuncionamiento y la normalización;

ii) los nombres y el direccionamiento Internet:

iii) la difusión de información en las redes basadas en el IP y las repercusiones de su desarrollo para los Miembros de la UIT, especialmente los países menos adelantados;

b) que la UIT y muchas otras organizaciones internacionales están realizando un importante trabajo sobre asuntos relacionados con el IP;

c) que el interfuncionamiento de las redes basadas en el IP y otras redes de telecomunicaciones interesa al público, a la vista de la calidad de servicio que requieren los usuarios,

alienta

a) al UIT-T a que prosiga sus actividades de colaboración con ISOC/IETF en lo que respecta a redes basadas en el IP;

b) a todos los Sectores a que examinen su futuro programa de trabajo sobre redes basadas en el IP,

resuelve

1 que la UIT aproveche plenamente las oportunidades que brinda el crecimiento de los servicios basados en el IP para el desarrollo de las telecomunicaciones;

2 que la UIT determine claramente, en favor de sus Estados Miembros, de los Miembros de los Sectores y del público en general, la gama de aspectos de Internet que incumben constitucionalmente a la Unión;

3 que la UIT colabore con otras organizaciones competentes para garantizar que el crecimiento de las conexiones IP redunde en el máximo beneficio para la comunidad mundial, y participe, en su caso, en cualquier iniciativa internacional que se emprenda al respecto,

encarga al Secretario General

1 que prepare lo antes posible un Informe destinado al Consejo en el que se incorporarán las correspondientes contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores, los tres Sectores y la Secretaría, con el fin de proporcionar al Consejo un resumen exhaustivo de las actividades que ya ha emprendido la UIT con respecto a las redes basadas en el IP, así como de las funciones y actividades de otras organizaciones internacionales, describiendo su participación en las cuestiones relativas a las redes basadas en IP. Asimismo, en dicho Informe se indicará el grado de cooperación entre la UIT y tales organizaciones. En la medida de lo posible, habría que obtener la información necesaria recurriendo a las fuentes existentes. Este Informe se distribuirá ampliamente entre los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores, los órganos asesores de los tres Sectores y otros grupos interesados;

2 que, sobre la base de dicho Informe, consulte a otras organizaciones internacionales sobre la necesidad de que la UIT emprenda actividades de colaboración adicionales en relación con las redes basadas en IP,

Documents of the Plenipotentiary Conference (Minneapolis, 1998)

Document DT No. 37

Not available

****

Pas disponible

****

No disponible

invita al Consejo

a examinar el Informe precitado y, en su caso, recomendar medidas adicionales,

invita a los Estados Miembros y Miembros de los Sectores

1 a participar en las actividades en curso de los Sectores de la Unión y a seguir el progreso de las mismas;

2 a acrecentar la conciencia a nivel nacional de todas las partes no gubernamentales interesadas y a fomentar su participación en las actividades pertinentes de la UIT.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM5/15]

GESTIÓN DE LOS NOMBRES Y DIRECCIONES INTERNET

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

consciente

de que el objeto de la Unión es, entre otras cosas, promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta y armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores para la consecución de estos fines,

considerando

a) que los avances logrados en la infraestructura mundial de la información, incluido el desarrollo de las redes basadas en el protocolo Internet (IP) y en particular la Internet, revisten crucial importancia para el futuro, como importante motor del crecimiento de la economía mundial en el siglo XXI;

b) que el sector privado desempeña un papel crucial en la expansión de la Internet, por ejemplo, invirtiendo en infraestructuras y servicios;

c) que el desarrollo de la Internet debe tener lugar esencialmente en los mercados y ser impulsado por la iniciativa privada;

d) que la gestión futura del registro y atribución de los nombres de dominio y direcciones Internet debe reflejar plenamente la naturaleza geográfica y funcional de la Internet, teniendo en cuenta el establecimiento de un equilibrio equitativo entre los intereses de todos los participantes, en particular las empresas y consumidores;

e) que los nombres de dominio y direcciones Internet y, desde un punto de vista más general, la Internet y las redes mundiales de información, deben ser ampliamente accesibles a los nacionales de todos los países sin discriminación por sexo, raza, religión o lugar de residencia;

f) que los métodos de atribución de los nombres de dominio y direcciones Internet no deberían privilegiar a ningún país o región del mundo en detrimento de los demás;

g) que la gestión de Internet es un asunto de válido interés internacional y debe basarse en una plena cooperación internacional,

reconociendo

que la UIT ha comenzado ya a abordar los aspectos de las redes basadas en IP, en general, y la Internet, en particular,

destacando

a) que los mecanismos de atribución de recursos mundiales y especiales, tales como los nombres de dominio y direcciones Internet son un asunto que preocupa por igual a los gobiernos y el sector privado;

b) que el papel de los gobiernos es establecer un régimen jurídico claro, coherente y predecible, para promover un entorno favorable en el que puedan interfuncionar las redes mundiales de información y éstas sean ampliamente accesibles a los nacionales de todos los países, así como garantizar la adecuada protección de los intereses de los consumidores y usuarios;

c) que interesa al público que el sistema que gestiona los nombres de dominio y direcciones Internet cuente con procedimientos de solución equitativa de controversias para facilitar la protección de los derechos de propiedad intelectual;

d) que se espera que los gobiernos fomenten un entorno equitativo abierto a la competencia entre las empresas u organizaciones encargadas de la atribución de recursos Internet,

encarga al Secretario General

1 que participe activamente en las discusiones e iniciativas internacionales sobre la gestión, dirigidas por el sector privado, de los nombres de dominio y direcciones Internet, haciendo especial hincapié en las actividades efectuadas por la OMPI, habida cuenta del objeto de la Unión;

2 que informe anualmente al Consejo sobre las actividades que se realizan al respecto,

encarga al Consejo

que adopte las medidas apropiadas para contribuir activamente a las referidas discusiones e iniciativas internacionales pertinentes,

invita a los Estados Miembros

1 a participar en estos trabajos y seguir sus progresos;

2 a acrecentar la conciencia a nivel nacional entre todas las partes no gubernamentales interesadas y a alentar su participación en las entidades encargadas de la gestión de nombres de dominio y direcciones Internet.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/38-S
28 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC 5/7

PARTICIPACIÓN DE LA UIT EN LAS REDES BASADAS EN EL PROTOCOLO INTERNET (IP)

El Grupo ad hoc 5/7 se reunió los días 23, 26, 27 y 28 de octubre de 1998 con el propósito de preparar Resoluciones basadas en las propuestas CAN/9, APT/70/11, AUT/BUL/DNK/E/F/NOR/POR/SUI/G/CYP/130/1.

Se adjuntan los textos resultantes de los proyectos de Resolución.

Dietmar PLESSE
Presidente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [WG5/7]

REDES BASADAS EN EL PROTOCOLO INTERNET (IP)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que los avances realizados en la infraestructura mundial de la información, incluidos el desarrollo de redes basadas en el protocolo Internet (IP) y especialmente la Internet, son asunto de importancia crucial para el futuro como importante motor del crecimiento de la economía mundial en el siglo XXI. El uso cada vez mayor de Internet ha reemplazado servicios existentes y conducido a la introducción de nuevos servicios, debido a su tecnología muy avanzada; la utilización del correo electrónico se ha convertido en una práctica cotidiana y se están desarrollando rápidamente los servicios vocales por Internet;

b) que las redes basadas en el IP seguirán llevando a transformar radicalmente la forma en que se adquiere, produce, circula y consume información;

c) que en las organizaciones internacionales y regionales se discute activamente el comercio electrónico que utiliza redes basadas en el IP,

considerando además

a) que el UIT-D ha emprendido un estudio sobre el fomento de la infraestructura y la utilización de Internet en los países en desarrollo;

b) que en el UIT-T se han iniciado ya estudios sobre asuntos relacionados con las redes basadas en el IP, lo que incluye el interfuncionamiento de servicios con otras redes de telecomunicaciones, los aspectos de interfuncionamiento y protocolo de la numeración y el direccionamiento y los costes de los componentes de la infraestructura;

c) que la UIT, la sociedad Internet (ISOC) y su Grupo de Tareas Especiales sobre ingeniería de Internet (IETF) han concertado recientemente un acuerdo de cooperación general,

reconociendo

a) que la evolución de las redes basadas en el IP ha llevado a éstas a convertirse en un medio ampliamente accesible que se utiliza para el comercio y las telecomunicaciones mundiales y que, en consecuencia, es necesario identificar las actividades mundiales que guardan relación con las redes basadas en el IP, en lo que atañe por ejemplo a:

i) la infraestructura, el interfuncionamiento y la normalización;

ii) los nombres y el direccionamiento Internet:

iii) la difusión de información en las redes basadas en el IP y las repercusiones de su desarrollo para los Miembros de la UIT, especialmente los países menos adelantados;

b) que la UIT y muchas otras organizaciones internacionales están realizando un importante trabajo sobre asuntos relacionados con el IP;

c) que el interfuncionamiento de las redes basadas en el IP y otras redes de telecomunicaciones interesa al público, a la vista de la calidad de servicio que requieren los usuarios,

alienta

a) al UIT-T a que prosiga sus actividades de colaboración con ISOC/IETF en lo que respecta a redes basadas en el IP;

b) a todos los Sectores a que examinen su futuro programa de trabajo sobre redes basadas en el IP,

resuelve

1 que la UIT aproveche plenamente las oportunidades que brinda el crecimiento de los servicios basados en el IP para el desarrollo de las telecomunicaciones;

2 que la UIT determine claramente, en favor de sus Miembros y del público en general, la gama de aspectos de Internet que incumben constitucionalmente a la Unión;

3 que la UIT colabore con otras organizaciones competentes para garantizar que el crecimiento de las comunicaciones IP [infraestructura y servicios] redunde en el máximo beneficio para la comunidad mundial, y participe, en su caso, en cualquier iniciativa internacional que se emprenda al respecto,

encarga al Secretario General

1 que prepare lo antes posible un Informe destinado al Consejo en el que se incorporarán las correspondientes contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores, los tres Sectores y la Secretaría, con el fin de proporcionar al Consejo un resumen exhaustivo de las actividades que ya ha emprendido la UIT con respecto a las redes basadas en el IP, así como de las funciones y actividades de otras organizaciones internacionales, describiendo su participación en las cuestiones relativas a las redes basadas en IP. Asimismo, en dicho Informe habría que indicar el grado de cooperación entre la UIT y tales organizaciones. En la medida de lo posible, habría que obtener la información necesaria recurriendo a las fuentes existentes. Este Informe se distribuirá ampliamente entre los Miembros, los órganos asesores de los tres Sectores y otros grupos interesados;

2 que, sobre la base de dicho Informe, consulte a otras organizaciones internacionales sobre la necesidad de que la UIT emprenda actividades de colaboración adicionales en relación con las redes basadas en IP,

invita al Consejo

a examinar el Informe precitado y, en su caso, recomendar medidas adicionales,

invita a los Estados Miembros y Miembros de los Sectores

1 a participar en las actividades en curso de los Sectores de la Unión y a seguir el progreso de las mismas;

2 a acrecentar la conciencia a nivel nacional de todas las partes no gubernamentales interesadas y a fomentar su participación en las actividades pertinentes de la UIT.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [WG5/7]

GESTIÓN DE LOS NOMBRES Y DIRECCIONES INTERNET

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

consciente

de que el objeto de la Unión es, entre otras cosas, promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta y armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores para la consecución de estos fines,

considerando

a) que los avances logrados en la infraestructura mundial de la información, incluido el desarrollo de las redes basadas en el protocolo Internet (IP) y en particular la Internet, revisten crucial importancia para el futuro, como importante motor del crecimiento de la economía mundial en el siglo XXI;

b) que el sector privado desempeña un papel crucial en la expansión de la Internet, por ejemplo, invirtiendo en infraestructuras y servicios;

c) que el desarrollo de la Internet debe tener lugar esencialmente en los mercados y ser impulsado por la iniciativa privada;

d) que la gestión futura del registro y atribución de los nombres de dominio y direcciones Internet debe reflejar plenamente la naturaleza geográfica y funcional de la Internet, teniendo en cuenta el establecimiento de un equilibrio equitativo entre los intereses de todos los participantes, en particular las empresas y consumidores;

e) que los nombres de dominio y direcciones Internet y, desde un punto de vista más general, la Internet y las redes mundiales de información, deben ser ampliamente accesibles a los nacionales de todos los países sin discriminación por sexo, raza, religión o lugar de residencia;

f) que los métodos de atribución de los nombres de dominio y direcciones Internet no deberían privilegiar a ningún país o región del mundo en detrimento de los demás;

g) que la gestión de Internet es un asunto de válido interés internacional y debe basarse en una plena cooperación internacional,

reconociendo

que la UIT ha comenzado ya a abordar los aspectos de las redes basadas en IP, en general, y la Internet, en particular,

destacando

a) que los mecanismos de atribución de recursos mundiales y especiales, tales como los nombres de dominio y direcciones Internet son un asunto que preocupa por igual a los gobiernos y el sector privado;

b) que el papel de los gobiernos es establecer un régimen jurídico claro, coherente y predecible, para promover un entorno favorable en el que puedan interfuncionar las redes mundiales de información y éstas sean ampliamente accesibles a los nacionales de todos los países, así como garantizar la adecuada protección de los intereses de los consumidores y usuarios;

c) que interesa al público que el sistema que gestiona los nombres de dominio y direcciones Internet cuente con procedimientos de solución equitativa de controversias para facilitar la protección de los derechos de propiedad intelectual;

d) que se espera que los gobiernos fomenten un entorno equitativo abierto a la competencia entre las empresas u organizaciones encargadas de la atribución de recursos Internet,

encarga al Secretario General

1 que participe activamente en las discusiones internacionales sobre la gestión de los nombres de dominio y direcciones Internet, haciendo especial hincapié en las actividades efectuadas por la OMPI, y que participe plenamente en las iniciativas internacionales que se emprendan sobre el particular, habida cuenta del objeto de la Unión;

2 que informe anualmente al Consejo sobre las actividades que se realizan al respecto,

encarga al Consejo

que adopte las medidas del caso para contribuir activamente a cualesquiera iniciativas internacionales pertinentes,

invita a los Estados Miembros

1 a participar en los trabajos y seguir sus progresos;

2 a acrecentar la conciencia a nivel nacional entre todas las partes no gubernamentales interesadas y a alentar su participación en las entidades encargadas de la gestión de nombres de dominio y direcciones Internet.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/39-S
29 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO

INFORME DE LA COMISIÓN 2 AL PLENO

(Credenciales)

1 Mandato

El mandato de la Comisión se describe en el Documento 89.

2 Sesiones

La Comisión se reunió dos veces, los días 15 y 30 de octubre de 1998.

En su primera sesión estableció un Grupo de Trabajo compuesto por la Presidenta y el Vicepresidente de la Comisión y delegados de cada uno de los siguientes países: Grecia, Japón, Rusia (Federación de), Tailandia, Uganda (República de) y Estados Unidos de América, para verificar las credenciales de las delegaciones de conformidad con el artículo 31 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992).

3 Delegación de poderes

De conformidad con el artículo 31 del Convenio de Ginebra (1992), el Grupo de Trabajo aprobó las siguientes delegaciones de poderes: Croacia en Alemania, Comoras en Madagascar, Mónaco en Francia, Santo Tomé y Príncipe en Portugal, Jamaica en Belice, Vanuatu en Fiji, Santa Lucía en Bahamas, San Vicente y las Granadinas en Trinidad y Tabago, República Centroafricana en Gabón, Cabo Verde en Mozambique, Uzbekistán en Armenia y las Islas Marshall en los Estados Unidos, Kirguistán en Rusia y Guinea en Malí. El Grupo de Trabajo consideró que el número 336 del Convenio de Ginebra (1992) es aplicable a la delegación de poderes de Nicaragua en Costa Rica.

4 Conclusiones

Las conclusiones de la Comisión figuran en el anexo al presente documento y se someten al Pleno para su aprobación.

5 Observaciones finales

La Comisión recomienda que el Pleno autorice a la Presidenta y al Presidente de la Comisión 2 a verificar las credenciales recibidas después de la fecha del presente Informe y a someter sus conclusiones a este respecto al Pleno.

Kathleen HECETA
Presidenta

Anexo: 1

ANEXO

1 Credenciales depositadas por las delegaciones de países con derecho de voto y halladas en buena y debida forma

ARGELIA
ALEMANIA
ANDORRA
ARABIA SAUDITA
ARGENTINA
ARMENIA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BAHAMAS
BAHREIN
BANGLADESH
BARBADOS
BÉLGICA
BENIN
BHUTÁN
BOSNIA Y HERZEGOVINA
BOTSWANA
BRASIL
BRUNEI DARUSSALAM
BULGARIA
BURKINA FASO
BURUNDI
CAMERÚN
CANADÁ
CABO VERDE
CENTROAFRICANA (REPÚBLICA)
CHILE
CHINA
CHIPRE
VATICANO
COLOMBIA
COMORAS
COREA (REP. DE)
CÔTE D'IVOIRE
CROACIA
CUBA
DINAMARCA
DJIBOUTI
DOMINICA
EGIPTO
EL SALVADOR
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
ECUADOR
ERITREA
ESPAÑA
ESTONIA
ESTADOS UNIDOS
ETIOPÍA
FIJI
FINLANDIA
FRANCIA
GABÓN
GHANA
GRECIA
GUINEA
GUYANA
HAITÍ
HUNGRÍA
INDIA
INDONESIA

IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL
JAMAICA
JAPÓN
JORDANIA
KENYA
KUWAIT
LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA
LÍBANO
LIECHTENSTEIN
LUXEMBURGO
MADAGASCAR
MALASIA
MALAWI
MALDIVAS
MALÍ
MALTA
MARRUECOS
MARSHALL (ISLAS)
MAURICIO
MAURITANIA
MÉXICO
MICRONESIA
MOLDOVA
MÓNACO
MONGOLIA
MOZAMBIQUE
MYANMAR
NEPAL
NICARAGUA
NÍGER
NORUEGA
NUEVA ZELANDIA
OMÁN
UGANDA
UZBEKISTÁN
PAKISTÁN
PANAMÁ
PAPUA NUEVA GUINEA
PARAGUAY
PAÍSES BAJOS
PERÚ
FILIPINAS
POLONIA
PORTUGAL
QATAR
SIRIA
KIRGUISTÁN
ESLOVAQUIA
REP. CHECA
RUMANIA
REINO UNIDO
RUSIA
SANTA LUCÍA
SAN MARINO
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
SENEGAL
SINGAPUR
ESLOVENIA
SUDÁN
SRI LANKA
SUDAFRICANA (REP.)
SUECIA
SUIZA
SURINAME
SWAZILANDIA

TANZANÍA
TAILANDIA
TOGO
TONGA
TRINIDAD Y TABAGO
TÚNEZ
TUVALU
UCRANIA
URUGUAY
VENEZUELA
VIET NAM
YEMEN
ZIMBABWE

Conclusión

Las delegaciones de estos países tienen derecho a votar y a firmar las Actas Finales.

2 Credenciales depositadas por las delegaciones de países sin derecho de voto y halladas en buena y debida forma (véase el Documento 95(Rev.6))

AZERBAIYÁN
COSTA RICA
GEORGIA
GUATEMALA
HONDURAS
LESOTHO
LIBIA
NIGERIA*
REP. DEM. DEL CONGO
SIERRA LEONA
CHAD
TURQUÍA

* En espera de ulterior aclaración solicitada por telegrama en virtud del número 338 del Convenio de Ginebra (1992).

Conclusión

Las delegaciones de estos países no tienen derecho de voto, pero pueden firmar las Actas Finales.

3 Delegación de poderes depositada por un país que no pudo enviar su propia delegación a la Conferencia (número 335 del Convenio de Ginebra), hallada en buena y debida forma

DE	A
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	PORTUGAL

Conclusión

Según se indica en el Documento 155(Rev.1), esta delegación de poderes se otorgó exclusivamente a efectos de voto.

4 Delegaciones que participan en la Conferencia y que no han depositado credenciales

ANGOLA*	LETONIA*
BELARÚS	LIBERIA*
BELICE	NAMIBIA
GAMBIA	RWANDA*
ITALIA	SAMOA OCCIDENTAL
KAZAKSTÁN	VANUATU
LAO (R.D.P.)	ZAMBIA

Conclusión

Las delegaciones de estos países no tienen derecho a votar ni a firmar las Actas Finales.

* Figura en la lista de países que han perdido el derecho de voto (véase el Documento 95(Rev.6)).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/40-S
28 de octubre de 1998
Original: español

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM 7]

EXAMEN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS SECTORES AL PAGO DE LOS GASTOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

visto

las Resoluciones 15 y 39 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) sobre el Examen de los derechos y obligaciones de todos los Miembros de los Sectores de la Unión y sobre el Fortalecimiento de las bases financieras de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, respectivamente,

habiendo examinado

a) el Informe del Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo UIT-2000 (Documento 13), creado por el Consejo mediante el Acuerdo 471 con participación de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores para examinar la aplicación de las Resoluciones 15 y 39 señaladas en el *visto*;

b) las propuestas y las opiniones de los Estados Miembros expresadas dentro de la Comisión 7: Finanzas (Documentos 41, ...) relacionadas con las recomendaciones del Grupo de Trabajo UIT-2000, en particular la recomendación 10 que alienta dentro del sistema de libre elección, la recondiseración de la actual relación entre el importe de la unidad contributiva de los Estados Miembros y la de los Miembros de Sector, a la luz de la futura estructura financiera de la Unión,

establece

1 que el mantenimiento de los actuales participantes en las actividades de los Sectores de la Unión y la inscripción de nuevos participantes, debe constituir un objetivo asociado con los fines que persigue la Recomendación 10 del *habiendo examinado*;

2 que el examen sobre la actual relación entre el importe de la unidad contributiva de los Estados Miembros y la de los Miembros de Sector, debe contar con la participación de ambos actores,

encarga al Consejo

1 que examine la contribución de los Miembros de los Sectores al pago de los gastos de la Unión, sobre la base de la propuesta contenida en el Documento 41, los Documentos asociados 13, ..., y las propuestas que presenten los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores;

2 que invite a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores a participar de dicho examen;

3 que establezca el mandato, las orientaciones generales y los procedimientos puntuales dentro del cual deberá realizarse el examen, de modo de facilitar a los realizadores del estudio la elaboración del programa detallado de las actividades destinadas a este fin;

4 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre el resultado del examen,

encarga al Secretario General

1 que en relación con el punto 2 de *encarga al Consejo*, invite a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores a presentar propuestas;

2 que disponga lo necesario para que se brinde pleno apoyo y servicios de secretaría a los integrantes del examen;

3 que posterior al examen y siguiendo instrucciones del Consejo, distribuya el Informe respectivo a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores,

encarga a los Directores de las Oficinas de los Sectores

que dispongan el apoyo de sus respectivas Oficinas al servicio del examen establecido en la presente Resolución.

Documents of the Plenipotentiary Conference (Minneapolis, 1998)

Document DT No. 41

Not available

****

Pas disponible

****

No disponible

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/42-S
28 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC B DE LA COMISIÓN 6

El Grupo ad hoc B de la Comisión 6 se reunió el miércoles 28 de octubre de 1998 a las 14.30 horas.

De acuerdo con el mandato que recibió de la Comisión 6, el Grupo consideró las disposiciones de los artículos 23-30 y 32 del Convenio que deben suprimirse del mismo e insertarse en un instrumento distinto. El Grupo trabajó basándose en el Documento 32/Parte 3 (referente a los artículos 23-30) y en el Documento 35 (relativo al artículo 32).

En este Informe aparecen dos anexos que reflejan los debates y trabajos llevados a cabo por el Grupo.

El anexo A, Parte I, incluye las disposiciones de los artículos 23-30 que el Grupo recomienda suprimir del Convenio. El anexo A, Parte II, contiene las disposiciones del artículo 32 cuya supresión del Convenio se recomienda.

El anexo B, Parte I, contiene las modificaciones consiguientes en la Constitución y el Convenio necesarias a causa de la supresión de las disposiciones mencionadas en el anexo A, Parte I. El anexo B, Parte II, indica las modificaciones correspondientes que deben introducirse en la Constitución y el Convenio como consecuencia de la supresión de las disposiciones indicadas en el anexo B, Parte II.

Además, los textos de los anexos A y B han sido modificados para reflejar los cambios introducidos en algunas de estas disposiciones por la Comisión 6 con respecto a la utilización de los términos "Estados Miembros" y "Miembros del Sector" y a la nueva designación de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones.

El Grupo, además, ha considerado si los nuevos instrumentos sugeridos en el anexo A deben combinarse en un único instrumento. Aunque una mayoría de las delegaciones presentes en la reunión apoyaron este enfoque, se estimó que este asunto debe remitirse a la Comisión 6. Si se decide combinar las Partes I y II del anexo A en un solo instrumento, el Grupo opina que los artículos relativos a la Propuesta, Adopción y Entrada en vigor de las modificaciones (respectivamente artículo 9 y punto 25 del anexo A) deben refundirse en un solo artículo. Además, la combinación de estos textos en un solo instrumento exigiría una renumeración. Igualmente, algunas de las disposiciones del anexo A, Parte II, exigirían una nueva numeración si se extraen del Convenio las disposiciones de la Parte I del anexo A.

Evidentemente, algunas de las disposiciones que figuran en los anexos pueden necesitar nuevas modificaciones cuando la Comisión las examine a fondo teniendo en cuenta las propuestas pendientes y las contribuciones procedentes de otras Comisiones.

José Manuel TOSCANO
Presidente

ANEXO A

PARTE I

~~CAPÍTULO II~~

Disposiciones generales relativas a las Conferencias y Asambleas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1 1. Las presentes disposiciones generales se aplicarán a las Conferencias y Asambleas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante denominada "la Unión") [y completarán a las contenidas en la Constitución y el Convenio de la Unión que sean aplicables a las Conferencias y Asambleas.] En caso de *incoherencia* [divergencia] entre las presentes disposiciones generales y las contenidas en la Constitución y el Convenio, prevalecerán las de estos últimos.

ARTÍCULO ~~23~~1

Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios ~~y admisión a las mismas~~ cuando haya Gobierno invitante

~~255~~2 1. Las fechas exactas y el lugar de la Conferencia se fijarán de conformidad con las disposiciones del artículo 1 del ~~presente~~ Convenio, previa consulta con el Gobierno invitante.

~~256~~3 2. (1) Un año antes de la fecha de apertura de la Conferencia, el Gobierno invitante enviará la invitación al Gobierno de cada *Estado* Miembro de la Unión.

~~257~~4 (2) Dichas invitaciones podrán enviarse ya directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro Gobierno.

~~258~~5 3. El Secretario General invitará en calidad de observadores a las organizaciones, organismos y entidades previstas en el artículo 23 del Convenio.

~~259~~ ~~*a)* las Naciones Unidas;~~

~~260~~ ~~*b)* las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 43 de la Constitución;~~

~~261~~ ~~*c)* las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite;~~

~~262~~ ~~*d)* los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica.~~

~~262A~~ ~~*e)* las entidades y organizaciones mencionadas en el número 229 de este Convenio y a las organizaciones de carácter internacional que representen a esas entidades y organizaciones.~~

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

~~263~~6 4. (1) Las respuestas de los Miembros ~~deberán~~ *deben* obrar[án] en poder del Gobierno invitante al menos un mes antes de la fecha de apertura de la Conferencia y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.

~~264~~7 (2) Dichas respuestas podrán enviarse al Gobierno invitante bien directamente, bien por conducto del Secretario General, o bien a través de otro Gobierno.

~~265~~8 (3) Las respuestas de los organismos ~~y~~, organizaciones y entidades a que se hace referencia en ~~los números 259 a 262 anteriores deberán~~el artículo 23 del Convenio *deben* obrar[án] en poder del Secretario General un mes antes de la fecha de apertura de la Conferencia.

~~266~~ ~~5. La Secretaría General y las tres Oficinas de la Unión estarán representadas en la Conferencia con carácter consultivo.~~

~~267~~ ~~6. Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios a:~~

~~268~~ ~~*a)* las delegaciones;~~

~~269~~ ~~*b)* los observadores de las organizaciones y de los organismos invitados de conformidad con los números 259 a 262A.~~

ARTÍCULO ~~24~~2

Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones ~~y admisión a las mismas~~ cuando haya Gobierno invitante

~~270~~9 1. Las fechas exactas y el lugar de la Conferencia se fijarán de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del ~~presente~~ Convenio, previa consulta con el Gobierno invitante.

~~271~~10 2. (1) Lo dispuesto en los números ~~256~~2 a ~~265~~8 ~~del presente Convenio~~ de estas disposiciones generales *se aplicarán a las Conferencias de Radiocomunicaciones*, excepto ~~el número 262A~~ la referencia al artículo 23 (véanse los números 5 y 8 anteriores), que en este caso debería decir "artículo 24"[, se aplicará a las Conferencias de Radiocomunicaciones].

~~272~~11 (2) Los *Estados* Miembros de la Unión deberían informar a las empresas de explotación reconocidas de la invitación que han recibido a participar en una Conferencia de Radiocomunicaciones.

~~273~~12 3. (1) El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales no previstas en los números ~~259~~258 a 262 del ~~presente~~ Convenio que puedan tener interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la Conferencia.

~~274~~13 (2) Las organizaciones internacionales interesadas a que se refiere el número ~~273~~12 anterior, dirigirán al Gobierno invitante una solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

~~275~~14 (3) El Gobierno invitante agrupará las solicitudes; corresponderá a la Conferencia decidir sobre la admisión.

~~276~~ ~~4. Se admitirá en las Conferencias de Radiocomunicaciones a:~~

~~277~~ ~~*a)* las delegaciones;~~

~~278~~ ~~*b)* los observadores de las organizaciones y organismos a que se hace referencia en los números 259 a 262 del presente Convenio;~~

~~279~~ ~~*c)* los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas según lo dispuesto en los números 273 a 275 anteriores;~~

~~280~~ ~~*d)* los observadores que representen a empresas de explotación reconocidas admitidas de conformidad con el artículo 19 del presente Convenio a participar en las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones y que hayan sido autorizadas por el Miembro interesado;~~

~~281~~ ~~*e)* con carácter consultivo, los funcionarios de elección, cuando la Conferencia trate asuntos de su competencia, y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;~~

~~282~~ ~~*f)* los observadores de los Miembros de la Unión que, sin derecho de voto, participen en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones de una Región diferente a la que pertenezcan.~~

ARTÍCULO ~~25~~3

Invitación a las Asambleas de Radiocomunicaciones y a las Conferencias de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones ~~y admisión a las mismas~~ cuando haya Gobierno invitante

~~283~~15 1. Las fechas exactas y el lugar de cada Asamblea o Conferencia se fijarán de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del ~~presente~~ Convenio, previa consulta con el Gobierno invitante.

~~284~~16 2. Un año antes de la fecha de apertura de la Asamblea o de la Conferencia, el Secretario General, previa consulta con el Director de la Oficina interesada, enviará una invitación a:

~~285~~17 *a)* la administración de cada *Estado* Miembro [de la Unión];

~~286~~18 *b)* [las ~~entidades y~~ organizaciones, organismos y entidades mencionadas en las disposiciones pertinentes del] ~~autorizadas de conformidad con el~~ [artículo ~~19~~25 del] ~~presente~~ [Convenio] ~~a participar en las actividades del Sector interesado~~ *los Miembros del Sector interesados*;

~~287~~ ~~*c)* las organizaciones regionales de telecomunicación mencionadas en el artículo 43 de la Constitución;~~

~~288~~ ~~*d)* las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite;~~

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

~~289~~ ~~*c)* cualquier otra organización regional o internacional que se ocupe de materias de interés para la Asamblea o la Conferencia.~~

~~290~~ ~~3. Asimismo el Secretario General invitará a las siguientes organizaciones a que envíen observadores:~~

~~291~~ ~~*a)* las Naciones Unidas;~~

~~292~~ ~~*b)* los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica.~~

~~293~~19 ~~4.~~3. Las respuestas ~~deberán~~ *deben* obrar[án] en poder del Secretario General al menos un mes antes de la fecha de apertura de la Asamblea o la Conferencia y contener, en lo posible, toda clase de información sobre la composición de la delegación o representación.

~~294~~ ~~5. La Secretaría General y los funcionarios de elección de la Unión estarán representados en la Asamblea o la Conferencia con carácter consultivo.~~

~~295~~ ~~6. Se admitirá en la Asamblea o Conferencia:~~

~~296~~ ~~*a)* a las delegaciones;~~

~~297~~ ~~*b)* a los observadores de las organizaciones invitadas de conformidad con los números 287 a 289, 291 y 292 anteriores;~~

~~298~~ ~~*c)* a los representantes de las entidades y organizaciones a que se hace referencia en el número 286 anterior.~~

ARTÍCULO ~~26~~4

Procedimiento para la convocación o cancelación de Conferencias Mundiales o de Asambleas [de Radiocomunicaciones] a petición de los *Estados* Miembros [de la Unión] o a propuesta del Consejo

~~299~~20 1. En las siguientes disposiciones se describe el procedimiento aplicable para convocar una segunda *Asamblea* [Conferencia] Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas, para determinar sus fechas exactas y su lugar y para cancelar la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o la segunda Asamblea de Radiocomunicaciones.

~~300~~21 2. (1) Los *Estados* Miembros [de la Unión] que deseen la convocación de una segunda *Asamblea* [Conferencia] Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones lo comunicarán al Secretario General, indicando las fechas y el lugar propuestos para la [Conferencia] *Asamblea*.

~~301~~22 (2) Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, al menos, de los *Estados* Miembros, informará inmediatamente a todos los *Estados* Miembros, por los medios de telecomunicación más adecuados, y les pedirá que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

~~302~~23 (3) Si la mayoría de los *Estados* Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del ~~presente~~ Convenio, se pronuncia en favor del conjunto de la propuesta, es decir, si acepta al mismo tiempo, las fechas y el lugar propuestos, el Secretario General lo comunicará inmediatamente a todos los *Estados* Miembros por los medios más adecuados de telecomunicación.

~~303~~24 (4) Si la propuesta aceptada se refiere a la reunión de la Conferencia *o la Asamblea* en lugar distinto de la Sede de la Unión, el Secretario General, con el asentimiento del Gobierno interesado, adoptará las medidas necesarias para convocar la Conferencia *o Asamblea*.

~~304~~25 (5) Si la propuesta no es aceptada en su totalidad (fechas y lugar) por la mayoría de los *Estados* Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del ~~presente~~ Convenio, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los *Estados* Miembros [de la Unión] y les invitará a que se pronuncien definitivamente, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de su recepción, sobre el punto o los puntos en litigio.

~~305~~26 (6) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los *Estados* Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del ~~presente~~ Convenio.

~~306~~27 3. (1) Cualquier *Estado* Miembro [de la Unión] que desee que la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o la segunda Asamblea de Radiocomunicaciones se cancele informará en consecuencia al Secretario General. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los *Estados* Miembros, informará inmediatamente a todos los *Estados* Miembros por los medios de telecomunicación más adecuados y les pedirá que indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.

~~307~~28 (2) Si la mayoría de los *Estados* Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del ~~presente~~ Convenio, se pronuncia en favor de la propuesta, el Secretario General lo comunicará inmediatamente a todos los *Estados* Miembros por los medios de telecomunicación más adecuados y se cancelará la Conferencia o la Asamblea.

~~308~~29 4. El procedimiento descrito en los números ~~301~~22 a ~~307~~28 anteriores, con la excepción del número ~~306~~ 27, se aplicará también cuando la propuesta de convocación de una segunda [Conferencia] *Asamblea* Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o de cancelación de una segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o de una segunda Asamblea de Radiocomunicaciones proceda del Consejo.

~~309~~30 5. Cualquier *Estado* Miembro [de la Unión] que desee que se convoque una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, lo propondrá a la Conferencia de Plenipotenciarios; el orden del día, las fechas exactas y el lugar de esa Conferencia se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del ~~presente~~ Convenio.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

ARTÍCULO ~~27~~5

Procedimiento para la convocación de Conferencias Regionales a petición de *Estados* Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo

~~310~~31 En el caso de las Conferencias Regionales, el procedimiento previsto en los números ~~300~~21 a ~~305~~26 ~~del presente Convenio~~ de estas disposiciones generales se aplicará sólo a los *Estados* Miembros de la Región interesada. Cuando la convocación se haga por iniciativa de los *Estados* Miembros de la Región, bastará con que el Secretario General reciba solicitudes concordantes de una cuarta parte de los Miembros de la misma. El procedimiento descrito en los números ~~301~~22 a ~~305~~26 ~~del presente Convenio~~ de estas disposiciones generales se aplicará también cuando la propuesta de celebrar una Conferencia Regional proceda del Consejo.

ARTÍCULO ~~28~~6

Disposiciones relativas a las Conferencias y Asambleas que se reúnan sin Gobierno invitante

~~311~~32 Cuando una Conferencia o Asamblea haya de celebrarse sin Gobierno invitante, se aplicarán las disposiciones de los artículos ~~23~~1, ~~24~~2 y ~~25~~3 ~~del presente Convenio~~ de estas disposiciones generales. El Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar la Conferencia en la Sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

ARTÍCULO ~~29~~7

Cambio de fechas o de lugar de una Conferencia o Asamblea

~~312~~33 1. Las disposiciones de los artículos ~~26~~4 y ~~27~~5 ~~del presente Convenio~~ de estas disposiciones generales relativas a la convocación de una Conferencia se aplicarán por analogía cuando, a petición de los *Estados* Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo, se trate de cambiar las fechas o el lugar de celebración de una Conferencia o Asamblea. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los *Estados* Miembros interesados, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del ~~presente~~ Convenio, se haya pronunciado en su favor.

~~313~~34 2. Todo *Estado* Miembro que proponga cambiar las fechas o el lugar de celebración de una Conferencia o Asamblea deberá obtener el apoyo del número requerido de *Estados* Miembros.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

~~31~~35 3. El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la comunicación que prevé el número ~~30~~22 ~~del presente Convenio~~ de estas disposiciones generales, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio de fechas o de lugar, por ejemplo cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la Conferencia o Asamblea en el lugar previsto inicialmente.

ARTÍCULO ~~30~~8

Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e Informes a las Conferencias

~~31~~536 1. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a la Conferencia de Plenipotenciarios, las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales.

~~31~~637 2. Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los *Estados* Miembros que le remitan, por lo menos cuatro meses antes del comienzo de la Conferencia, las propuestas relativas a los trabajos de la misma.

~~31~~738 3. Toda propuesta de enmienda al texto de la Constitución o del Convenio o de revisión de los Reglamentos Administrativos, deberá contener una referencia a los números del texto que hayan de ser objeto de enmienda o revisión. La propuesta irá acompañada de una concisa exposición de los motivos que la justifican.

~~31~~839 4. El Secretario General indicará junto a cada propuesta recibida de un *Estado* Miembro [de la Unión] el origen de la misma mediante el símbolo establecido por la Unión para este *Estado* Miembro. Si la propuesta fuera patrocinada por más de un *Estado* Miembro, irá acompañada en la medida de lo posible del símbolo correspondiente a cada *Estado* Miembro patrocinador.

~~31~~940 5. El Secretario General enviará las propuestas a todos los *Estados* Miembros, a medida que las vaya recibiendo.

~~32~~041 6. El Secretario General reunirá y coordinará las propuestas recibidas de los *Estados* Miembros, y las enviará a los *Estados* Miembros a medida que las reciba, pero en todo caso con dos meses de antelación por lo menos a la apertura de la Conferencia y comunicará también dichas propuestas por medios electrónicos, siempre que sea posible. Los funcionarios de elección y demás funcionarios de la Unión y los observadores y representantes que puedan asistir a Conferencias de conformidad con las disposiciones pertinentes del ~~presente~~ Convenio no estarán facultados para presentar propuestas.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

~~321~~42 7. El Secretario General reunirá también los Informes recibidos de los *Estados* Miembros, del Consejo y de los Sectores de la Unión, y las recomendaciones de las Conferencias y los enviará, junto con un eventual Informe propio, a los *Estados* Miembros por lo menos cuatro meses antes de la apertura de la Conferencia. Los Informes se comunicarán también por medios electrónicos siempre que sea posible.

~~322~~43 8. El Secretario General enviará a todos los *Estados* Miembros lo antes posible y, siempre que sea posible, por medios electrónicos, las propuestas recibidas después del plazo especificado en el número ~~316~~37 anterior.

~~323~~44 9. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las que, en relación con las enmiendas, se contienen en el artículo 55 de la Constitución y en el artículo [42] del ~~presente~~ Convenio.

ARTÍCULO 9

Propuesta, adopción y entrada en vigor de las enmiendas a las presentes disposiciones generales

45 1. Los *Estados* Miembros [de la Unión] podrán proponer enmiendas a estas disposiciones generales en una Conferencia de Plenipotenciarios. Las enmiendas deben presentarse de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 anterior.

46 2. En el artículo 12.1 del Reglamento Interno se indica el quórum requerido para el examen de una propuesta de enmienda a las presentes disposiciones generales.

47 3. Se considerará una enmienda propuesta cuando haya sido aprobada en sesión plenaria por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho de voto.

48 4. Salvo decisión en contrario de la Conferencia de Plenipotenciarios por la mayoría especificada en el número 47 anterior, las enmiendas a estas disposiciones generales adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor para todas las Conferencias y Asambleas de la Unión en la fecha de la firma de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios que las haya adoptado.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

ANEXO A

PARTE II

Proyecto

	SUP		~~**CAPITULO III**~~ ~~**Reglamento Interno**~~
	MOD		~~**ARTICULO 32**~~ **Reglamento Interno de las conferencias y de otras reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**
	ADD	**1.**	1. El presente Reglamento Interno es aplicable a las Conferencias y otras reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante la "Unión"). [Completa la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en lo que respecta a las disposiciones de esos instrumentos que se aplican a las Conferencias y reuniones.] En caso de [divergencia] *incongruencia* entre una disposición del presente Reglamento Interno y una disposición de la Constitución o del Convenio, prevalecerán las disposiciones de estos últimos instrumentos.
	ADD	***1bis***	*Las reuniones de un Sector que no sean Conferencias o Asambleas se ajustarán al Reglamento Interno elaborado en el Sector en cuestión. En caso de incongruencia entre dicho Reglamento Interno y el presente, prevalecerán las disposiciones de este último.*
340	**MOD**	**2.**	2. El Reglamento Interno se aplicará sin perjuicio de las disposiciones relativas a las enmiendas que se contienen en el artículo 55 de la Constitución y en el artículo 42 del ~~presente~~ Convenio.
			1. Orden de colocación
341	**MOD**	**3.**	En las sesiones de las Conferencias, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres en francés de los Estados Miembros representados.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

			2. Inauguración de la Conferencia
342	**(MOD)**	**4.**	1. (1) Precederá a la sesión de apertura de la Conferencia una reunión de los jefes de delegación, en el curso de la cual se preparará el orden del día de la primera sesión plenaria, y se formularán proposiciones sobre la organización y la designación del Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia y de sus Comisiones, habida cuenta de los principios de la rotación, de la distribución geográfica, de la competencia necesaria y de las disposiciones del número ~~346~~ 8 siguiente.
343	**(MOD)**	**5.**	(2) El Presidente de la reunión de jefes de delegación se designará de conformidad con lo dispuesto en los números ~~344~~ 6 y ~~345~~ 7 siguientes.
344		**6.**	2. (1) La Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante.
345		**7.**	(2) De no haber Gobierno invitante, procederá a la apertura el jefe de delegación de mayor edad.
346		**8.**	3. (1) En la primera sesión plenaria se procederá a la elección del Presidente, que recaerá, por lo general, en una personalidad designada por el Gobierno invitante.
347	**(MOD)**	**9.**	(2) Si no hay Gobierno invitante, el Presidente se elegirá teniendo en cuenta la propuesta hecha por los jefes de delegación en el curso de la reunión mencionada en el número ~~342~~ 4 anterior.
348		**10.**	4. En la primera sesión plenaria se procederá asimismo:
349		**11.**	*a)* a la elección de los Vicepresidentes de la Conferencia;
350		**12.**	*b)* a la constitución de las Comisiones de la Conferencia y a la elección de los Presidentes y Vicepresidentes respectivos;
351	**MOD**	**13.**	*c)* a la designación de la secretaría de la Conferencia, de conformidad con el número 97 del ~~presente~~ Convenio; la secretaría podrá ser reforzada en caso necesario por personal de la administración del Gobierno invitante.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

			3. Atribuciones del Presidente de la Conferencia
352	**(MOD)**	**14.**	1. El Presidente, además de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento Interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.
353		**15.**	2. Asumirá la dirección general de los trabajos de la Conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones plenarias. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocación de una sesión plenaria cuando lo considere necesario.
354		**16.**	3. Protegerá el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.
355		**17.**	4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.
			4. Constitución de Comisiones
356		**18.**	1. La sesión plenaria podrá constituir Comisiones para examinar los asuntos sometidos a la consideración de la Conferencia. Dichas Comisiones podrán, a su vez, establecer Subcomisiones. Las Comisiones y Subcomisiones podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.
357		**19.**	2. Se establecerán Subcomisiones y grupos de trabajo cuando sea necesario.
358	**(MOD)**	**20.**	3. A reserva de lo dispuesto en los números ~~356~~ 18 y ~~357~~ 19 anteriores, se constituirán las siguientes Comisiones:
			4.1 Comisión de Dirección
359		**21.**	*a)* Estará constituida normalmente por el Presidente de la Conferencia o reunión, quien la presidirá, por los Vicepresidentes de la Conferencia y por los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones.
360		**22.**	*b)* La Comisión de Dirección coordinará toda cuestión relativa al buen desarrollo de los trabajos y programará el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

			4.2 Comisión de Credenciales
361		**23.**	La Conferencia de Plenipotenciarios, la Conferencia de Radiocomunicaciones o la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales nombrarán una Comisión de Credenciales, cuyo mandato consistirá en verificar las credenciales de las delegaciones en estas Conferencias. Esta Comisión presentará sus conclusiones en la sesión plenaria en el plazo que ésta especifique.
			4.3 Comisión de Redacción
362		**24.**	*a)* Los textos que las diversas Comisiones redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la Comisión de Redacción, la cual sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma y, si fuese oportuno, de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.
363		**25.**	*b)* La Comisión de Redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.
			4.4 Comisión de Control del Presupuesto
364		**26.**	*a)* La sesión plenaria designará, al inaugurarse una Conferencia, una Comisión de Control del Presupuesto encargada de determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, de examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha Conferencia. Formarán parte de esta Comisión, además de los miembros de las delegaciones que deseen inscribirse en ella, un representante del Secretario General, un representante del Director de la Oficina interesada y, cuando exista Gobierno invitante, un representante del mismo.
365		**27.**	*b)* Antes de que se agoten los créditos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo para la Conferencia de que se trate, la Comisión de Control del Presupuesto, en colaboración con la secretaría de la Conferencia, preparará un estado provisional de los gastos para que la sesión plenaria, a la vista del mismo, pueda decidir si el progreso de los trabajos justifica una prolongación de la Conferencia después de la fecha en la que se hayan agotado los créditos del presupuesto.
366		**28.**	*c)* La Comisión de Control del Presupuesto presentará a la sesión plenaria, al final de la Conferencia, un informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la Conferencia, así como una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de esta Conferencia.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

367		**29.**	*d)* Una vez examinado y aprobado este informe por la sesión plenaria, será transmitido al Secretario General, con las observaciones de aquélla, a fin de que sea presentado al Consejo en su próxima reunión ordinaria.
			5. Composición de las Comisiones
			5.1 Conferencias de Plenipotenciarios
368	**MOD**	**30.**	Las Comisiones se constituirán con delegados de los Estados Miembros y con los observadores previstos en el número 269 del ~~presente~~ Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.
			5.2 Conferencias de Radiocomunicaciones y Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales
369	**MOD**	**31.**	Las Comisiones se constituirán con delegados de los Estados Miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 278, 279 y 280 del ~~presente~~ Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.
			5.3 Asambleas de Radiocomunicaciones, [y Conferencias] *Asambleas* de Normalización de las Telecomunicaciones y *Conferencias* de Desarrollo de las Telecomunicaciones
370	**MOD**	**32.**	Además de los delegados de los Estados Miembros y de los observadores indicados en los números 259 a 262 del ~~presente~~ Convenio, podrán asistir a las Asambleas de Radiocomunicaciones y a las Comisiones de las [Conferencias] *Asambleas* de Normalización de las Telecomunicaciones y *de las Conferencias* de Desarrollo de las Telecomunicaciones los representantes de cualquier entidad u organización que figuren en la correspondiente lista mencionada en el número 237 del ~~presente~~ Convenio.
			6. Presidentes y Vicepresidentes de las Subcomisiones
371		**33.**	El Presidente de cada comisión propondrá a ésta la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las Subcomisiones que se constituyan.
			7. Convocación de las sesiones
372		**34.**	Las sesiones plenarias y las sesiones de las Comisiones, Subcomisiones y grupos de trabajo se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la Conferencia.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

			8. Propuestas presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia
373		**35.**	La sesión plenaria distribuirá las propuestas presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia entre las Comisiones competentes que se constituyan de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 del presente Reglamento Interno. Sin embargo, la sesión plenaria podrá tratar directamente cualquier propuesta.
			9. Propuestas o enmiendas presentadas durante la Conferencia
374		**36.**	1. Las propuestas o enmiendas que se presenten después de la apertura se remitirán, al presidente de la Conferencia, al presidente de la comisión competente, o a la secretaría de la Conferencia para su publicación y distribución como documentos de la misma.
375	**MOD**	**37.**	2. No podrá presentarse ninguna propuesta o enmienda escrita sin la firma del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya. *En ausencia del Jefe o del Jefe Adjunto de la delegación, cualquier delegado que esté autorizado por el Jefe de la delegación para actuar en su representación podrá firmar cualquier propuesta o enmienda.*
376		**38.**	3. El Presidente de la conferencia, de una comisión, de una subcomisión o de un Grupo de Trabajo, podrá presentar en cualquier momento propuestas para acelerar el curso de los debates.
377		**39.**	4. Toda propuesta o enmienda contendrá en términos precisos y concretos el texto que deba considerarse.
378	**(MOD)**	**40.**	5. (1) El Presidente de la Conferencia o el de la comisión, subcomisión o grupo de trabajo competente decidirá, en cada caso, si las propuestas o enmiendas presentadas en sesión podrán hacerse verbalmente o entregarse por escrito para su publicación y distribución en las condiciones previstas en el número ~~374~~ 36 anterior.
379		**41.**	(2) El texto de toda propuesta importante que deba someterse a votación deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.
380	**(MOD)**	**42.**	(3) Además, el Presidente de la Conferencia, al recibir las propuestas o enmiendas a que se alude en el número ~~374~~ 36 anterior, las asignará a la comisión competente o a la sesión plenaria, según corresponda.
381		**43.**	6. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión plenaria, cualquier propuesta o enmienda que se haya presentado durante la Conferencia y exponer los motivos en que la funda.
			10. Requisitos para la discusión, decisión o votación acerca de las propuestas o enmiendas
382		**44.**	1. No podrá ponerse a discusión ninguna propuesta o enmienda si en el momento de su consideración no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

383		**45.**	2. Toda propuesta o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a discusión y después a decisión, si es necesario mediante una votación.
			11. Propuestas o enmiendas omitidas o diferidas
384		**46.**	Cuando se omita o difiera el examen de una propuesta o enmienda, incumbirá a la delegación proponente velar por que se efectúe dicho examen.
			12. Normas para las deliberaciones en sesión plenaria
			12.1 Quórum
385	**MOD**	**47.**	Las ~~votaciones~~decisiones que se adopten en sesión plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en ella más de la mitad de las delegaciones con derecho de voto acreditadas ante la Conferencia. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de cualesquiera disposiciones de la Constitución o del Convenio que requieran una mayoría especial para la adopción de una enmienda a estos instrumentos.
			12.2 Orden de las deliberaciones
386		**48.**	(1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello la venia del Presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejercen.
387		**49.**	(2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.
			12.3 Mociones y cuestiones de orden
388		**50.**	(1) Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden, cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el presidente, de conformidad con este Reglamento Interno. Toda delegación tendrá derecho a apelar contra la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos a menos que la mayoría de las delegaciones presentes y votantes se oponga.
389		**51.**	(2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto que se debate.
			12.4 Prioridad de las mociones y cuestiones de orden
390	**(MOD)**	**52.**	La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que trata el número ~~388~~ 50 anterior, será la siguiente:

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

391		**53.**	*a)* toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento Interno comprendidos los procedimientos de votación;
392		**54.**	*b)* suspensión de la sesión;
393		**55.**	*c)* levantamiento de la sesión;
394		**56.**	*d)* aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;
395		**57.**	*e)* clausura del debate sobre el tema en discusión;
396		**58.**	*f)* cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el presidente.
			12.5 Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones
397		**59.**	En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la moción fuese apoyada, se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a dicha moción y para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación.
			12.6 Moción de aplazamiento del debate
398		**60.**	Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno a favor y dos en contra, además del autor de la moción, después de lo cual la moción será sometida a votación.
			12.7 Moción de clausura del debate
399	**MOD**	**61.**	Cualquier delegación podrá proponer en todo momento la clausura del debate sobre el tema en discusión. En tal caso, podrá concederse el uso de la palabra solamente a ~~dos~~ tres oradores ~~que se opongan a~~ como máximo, uno a favor y dos en contra de la moción, después de lo cual será ésta sometida a votación. Si es aceptada, el Presidente pondrá inmediatamente a votación el tema cuyo debate fue objeto de la moción de clausura.
			12.8 Limitación de las intervenciones
400		**62.**	(1) La sesión plenaria podrá establecer eventualmente el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.
401		**63.**	(2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

402		**64.**	(3) Cuando un orador exceda el tiempo concedido, el presidente lo hará notar a la Asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.
			12.9 Cierre de la lista de oradores
403		**65.**	(1) En el curso de un debate, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscritos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y con el consentimiento de los presentes, podrá declararla cerrada. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.
404		**66.**	(2) Agotada la lista de oradores sobre el tema en discusión, el Presidente declarará clausurado el debate.
			12.10 Cuestiones de competencia
405		**67.**	Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se debate.
			12.11 Retiro y reposición de mociones
406		**68.**	El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser presentada de nuevo por la delegación autora de la misma o cualquier otra delegación.
			13. Derecho de voto (se inserta en el CV32)
			14. Votación
			14.1 Definición de mayoría
410		**72.**	(1) Se entenderá por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes.
411		**73.**	(2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.
412		**74.**	(3) En caso de empate, toda propuesta o enmienda se considerará rechazada.
413		**75.**	(4) A los efectos de este Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que vote en favor o en contra de una propuesta.
			14.2 No participación en una votación

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

414	(MOD)	76.	Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella, no se considerarán como ausentes para la determinación del quórum, en el sentido del número ~~385 del presente Convenio~~ 47 anterior, ni como abstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número ~~416~~ 78 posterior.
			14.3 Mayoría especial
415	MOD	77.	Para la admisión de nuevos Estados Miembros de la Unión regirá la mayoría fijada en el artículo 2 de la Constitución.
			14.4 Abstenciones de más del cincuenta por ciento
416		78.	Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.
			14.5 Procedimiento de votación
417		79.	(1) Los procedimientos de votación son los siguientes:
418		80.	*a)* por regla general, a mano alzada, si no se ha solicitado la votación nominal por orden alfabético, según lo previsto en el apartado b), o la votación secreta, según lo previsto en el apartado c);
419	MOD	81.	*b)* nominal por orden alfabético de los nombres en francés de los Estados Miembros presentes y con derecho de voto:
420		82.	1. si así lo solicitan por lo menos dos delegaciones presentes y con derecho de voto antes de comenzar la votación, y si no se ha solicitado una votación secreta según lo previsto en el apartado c), o
421		83.	2. si el procedimiento previsto en el apartado a) no da lugar a una mayoría clara;
422		84.	*c)* por votación secreta, si así lo solicitan antes del comienzo de la votación por lo menos cinco de las delegaciones presentes con derecho de voto.
423		85.	(2) Antes de comenzar la votación, el Presidente observará si hay alguna petición en cuanto a la forma en que debe realizarse la votación; a continuación, declarará formalmente el procedimiento de votación que haya de aplicarse, el asunto que ha de someterse a votación y el comienzo de la misma. Una vez celebrada la votación, proclamará sus resultados.
424		86.	(3) En caso de votación secreta, la secretaría adoptará de inmediato las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

425		**87.**	(4) La votación podrá efectuarse por un sistema electrónico, si se dispone de un sistema adecuado y si la Conferencia así lo determina.
			14.6 Prohibición de interrumpir una votación iniciada
426		**88.**	Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada excepto si se trata de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se desarrolla. La cuestión de orden no podrá incluir la modificación de la votación en curso o un cambio del fondo del asunto sometido a votación. La votación comenzará con la declaración del presidente de que la votación ha comenzado y terminará con la proclamación de sus resultados por el presidente.
			14.7 Fundamentos del voto
427		**89.**	Terminada la votación, el presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.
			14.8 Votación por partes de una propuesta
428		**90.**	(1) Toda propuesta podrá subdividirse y ponerse a votación por partes a instancia de su autor, si el pleno lo estima oportuno o a propuesta del presidente, con la aprobación del autor. Las partes de la propuesta que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.
429		**91.**	(2) Cuando se rechacen todas las partes de una propuesta, se considerará rechazada la propuesta en su totalidad.
			14.9 Orden de votación sobre propuestas concurrentes
430		**92.**	(1) Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si el pleno resuelve adoptar otro orden distinto.
431		**93.**	(2) Concluida cada votación, el pleno decidirá si se vota o no sobre la propuesta siguiente.
			14.10 Enmiendas
432		**94.**	(1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la propuesta original.
433		**95.**	(2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha propuesta.
434		**96.**	(3) No se considerarán enmiendas las propuestas de modificación que el pleno juzgue incompatibles con la propuesta original.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

			14.11 Votación de enmienda
435		**97.**	(1) Cuando una propuesta sea objeto de enmienda, esta última se votará en primer término.
436		**98.**	(2) Cuando una propuesta sea objeto de dos o más enmiendas, se pondrá a votación en primer término la enmienda que más se aparte del texto original; si esta enmienda no obtiene la aprobación de la mayoría, se hará lo propio con aquella enmienda que entre las restantes también se aparte en mayor grado de la propuesta considerada y este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta que una enmienda obtenga la aprobación de la mayoría; si una vez finalizado el examen de todas las enmiendas presentadas, ninguna hubiera obtenido la mayoría, se pondrá a votación la propuesta original.
437		**99.**	(3) Cuando se adopten una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la propuesta así modificada.
			14.12 Repetición de una votación
438		**100.**	(1) En las Comisiones, Subcomisiones y grupos de trabajo de una Conferencia o reunión, no podrá someterse de nuevo a votación dentro de la misma comisión, subcomisión o grupo de trabajo, una parte de una propuesta o una modificación ya decididas en otra votación. Este principio se aplicará con independencia del procedimiento de votación elegido.
439		**101.**	(2) En las sesiones plenarias no se someterá de nuevo a votación una parte de una propuesta o una enmienda, a menos que se cumplan las dos condiciones siguientes:
440	**MOD**	**102.**	*a)* la mayoría de los Estados Miembros con derecho de voto lo solicite, y
441		**103.**	*b)* medie al menos un día entre la votación realizada y la solicitud de repetición de esa votación.
			15. Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación en las Comisiones y Subcomisiones
442		**104.**	1. El Presidente de una comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que la sección 3 del presente Reglamento Interno concede al presidente de la Conferencia.
443		**105.**	2. Las normas de deliberación previstas en la sección 12 del presente Reglamento Interno para las sesiones plenarias, serán aplicables a los debates de las Comisiones y Subcomisiones, salvo las que regulan el quórum.
444		**106.**	3. Las normas previstas en la sección 14 del presente Reglamento Interno serán aplicables igualmente a las votaciones que se efectúen en las Comisiones o Subcomisiones.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

			16. Reservas
			17. Actas de las sesiones plenarias
447		**109.**	1. Las actas de las sesiones plenarias serán redactadas por la secretaría de la Conferencia, la cual cuidará de que su distribución entre las delegaciones se realice lo antes posible y, en todo caso, dentro de los cinco días laborables siguientes a cada sesión.
448		**110.**	2. Una vez distribuidas las actas, las delegaciones podrán presentar por escrito a la secretaría de la Conferencia, dentro del más breve plazo posible, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a presentarlas oralmente durante la sesión en que se consideren dichas actas.
449		**111.**	3. (1) Por regla general, las actas contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.
450		**112.**	(2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que conste en acta, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración por ella formulada durante el debate. En tal caso, por regla general, lo anunciará así al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.
451	**(MOD)**	**113.**	4. La facultad concedida en el número ~~450~~ 112 anterior sobre inserción de declaraciones, deberá usarse con discreción en todos los casos.
			18. Resúmenes de los debates e informes de las Comisiones y Subcomisiones
452		**114.**	1. (1) Los debates de cada sesión de las Comisiones y Subcomisiones se compendiarán en resúmenes preparados por la secretaría de la Conferencia, y se distribuirán a las delegaciones dentro de los cinco días laborables siguientes a cada sesión. Los resúmenes reflejarán los puntos esenciales de cada discusión, las distintas opiniones que sea conveniente consignar, así como las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.
453	**(MOD)**	**115.**	(2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el número ~~450~~ 112 anterior.
454	**(MOD)**	**116.**	(3) La facultad concedida en el número ~~453~~ 115 anterior también deberá usarse con discreción en todos los casos.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

455		**117.**	2. Las Comisiones y Subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.
			19. Aprobación de actas, resúmenes de los debates e informes
456		**118.**	1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión plenaria, sesión de comisión o de subcomisión, el Presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o, en caso de comisión o de subcomisión al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no se presentan correcciones a la secretaría o si no se manifiesta ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.
457		**119.**	(2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.
458		**120.**	2. (1) Las actas de las últimas sesiones plenarias serán examinadas y aprobadas por el Presidente de la Conferencia o reunión.
459		**121.**	(2) Los resúmenes de los debates de las últimas sesiones de cada comisión o subcomisión serán examinados y aprobados por su respectivo Presidente.
			20. Numeración
460		**122.**	1. Hasta su primera lectura en sesión plenaria, se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente se dará a los textos que se agreguen el número del apartado precedente del texto primitivo, seguidos de "A", "B", etc.
461		**123.**	2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada normalmente a la comisión de redacción aunque, por decisión adoptada en sesión plenaria, podrá encomendarse al Secretario General.
			21. Aprobación definitiva
462		**124.**	Los textos de las Actas Finales de las Conferencias de Plenipotenciarios, las Conferencias de Radiocomunicaciones o las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

			22. Firma
463	**MOD**	**125.**	Los textos de las Actas Finales aprobados por las Conferencias mencionadas en el número ~~462~~ 124 anterior serán sometidos a la firma de los delegados que tengan los poderes definidos en el artículo 31 del ~~presente~~ Convenio, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres en francés de los Estados Miembros representados.
			23. Relaciones con la prensa y el público
464		**126.**	1. No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la Conferencia sin la previa autorización de su Presidente.
465	**(MOD)**	**127.**	2. La prensa y el público podrán, en la medida de lo posible, estar presentes en las Conferencias conforme a las directrices aprobadas por la reunión de los jefes de delegación mencionada en el número ~~342~~ 4 anterior y a las disposiciones prácticas tomadas por el Secretario General. La presencia de la prensa y del público no alterará en modo alguno la marcha normal de los trabajos de la reunión.
466		**128.**	3. Las demás reuniones de la Unión no estarán abiertas a la prensa y al público, a menos que la propia reunión decida lo contrario.
			24. Franquicia
467		**129.**	Durante la Conferencia, los miembros de las delegaciones, los representantes de los Miembros del Consejo, los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, los altos funcionarios de la Secretaría General y de los Sectores de la Unión que participen en la Conferencia y el personal de la secretaría de la Unión enviado a la misma, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica, telefónica y de télex que el Gobierno invitante haya concedido, de acuerdo con los demás Gobiernos y las empresas de explotación reconocidas interesadas.
	ADD		**25. Propuesta, adopción y entrada en vigor de las enmiendas al presente Reglamento Interno**
	ADD	**130.**	1. Cualquier Estado Miembro de la Unión puede proponer una enmienda al presente Reglamento Interno en una Conferencia de Plenipotenciarios. Las propuestas de enmienda deben presentarse de conformidad con las disposiciones generales en materia de Conferencias.
	ADD	**131.**	2. El quórum exigido para el examen de una propuesta de enmienda al presente Reglamento Interno es el fijado en la sección 12.1 supra.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

	ADD	**132**	3. Para ser adoptada, una propuesta de enmienda deberá ser aprobada en sesión plenaria por más de la mitad de las delegaciones acreditadas en la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho de voto.
	ADD	**133.**	4. A menos que la Conferencia de Plenipotenciarios decida otra cosa por mayoría de dos tercios de las delegaciones acreditadas en la misma y con derecho de voto, las enmiendas al Reglamento Interno adoptadas de conformidad con las disposiciones de la presente sección entrarán en vigor, para todas las Conferencias y reuniones de la Unión, en la fecha de la firma de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios que las haya adoptado.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

ANEXO B

PARTE I

Disposiciones de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que requieren enmienda debido al traslado de ciertas disposiciones de los artículos 23 a 30 del Convenio

ARTÍCULO 8 (CS)

Conferencia de Plenipotenciarios

[...]

EUR/32/176
NOC 58 *j)* concertará y, en su caso, revisará los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales, examinará los acuerdos provisionales concertados con dichas organizaciones por el Consejo en nombre de la Unión y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno;

EUR/32/177
ADD 58A* *jA)* adoptar y enmendar las disposiciones generales relativas a las Conferencias y Asambleas y el Reglamento Interno de las Conferencias y otras reuniones de la Unión;

EUR/32/178
NOC 59 *k)* tratará cuantos asuntos de telecomunicación juzgue necesarios.

ARTÍCULO 55 (CV)

Enmiendas a la presente Constitución

[...]

EUR/32/179
MOD 228 5. En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las Conferencias y Asambleas y el Reglamento Interno de las conferencias y de otras reuniones ~~contenidos en el Convenio~~.

* Este texto refleja el traslado propuesto del artículo 32 del Convenio (véase la Parte 4).

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

Disposiciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que requieren enmienda debido al traslado de ciertas disposiciones de los artículos 23 a 30

CAPÍTULO II

EUR/32/180
MOD

Disposiciones ~~generales~~ específicas relativas a las Conferencias y Asambleas

ARTÍCULO 23 (CV)

EUR/32/181
MOD

~~Invitación~~ Admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios ~~y admisión a las mismas~~ cuando haya Gobierno invitante

EUR/32/182
SUP 255 a 258

[Los números 259 a 262A se han desplazado más adelante.]

EUR/32/183
SUP 263 a 265

[El número 266 se ha desplazado más adelante.]

EUR/32/184
(MOD) ~~267~~255 ~~6.~~1. Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios a:

EUR/32/185
NOC ~~268~~256 *a)* las delegaciones;

EUR/32/186
MOD ~~269~~257 *b)* los observadores de las siguientes organizaciones, ~~y de los~~ organismos ~~invitados de conformidad con los números 259 a 262A~~ y entidades.

EUR/32/187
(MOD) ~~259~~258 ~~*a*~~*i)* las Naciones Unidas;

EUR/32/188
(MOD) ~~260~~259 ~~*b*~~*ii)* las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 43 de la Constitución;

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

EUR/32/189
(MOD) ~~261~~260 *~~e~~iii)* las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite;

EUR/32/190
(MOD) ~~262~~261 *~~d~~iv)* los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica~~.~~;

EUR/32/191
(MOD) ~~262A~~262 *~~e~~v)* las entidades y organizaciones mencionadas en el número 229 del ~~este~~ Convenio y a las organizaciones de carácter internacional que los representen a esas entidades y organizaciones.

EUR/32/192
MOD ~~266~~263 ~~5.~~2. La Secretaría General ~~y~~, las tres Oficinas de la Unión ~~estarán representadas~~ y el Presidente y Vicepresidente de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones o sus representantes designados, participarán en la Conferencia con carácter consultivo.*

ARTÍCULO 24 (CV)

EUR/32/193
MOD **~~Invitación~~Admisión a las Conferencias de Radiocomunicaciones ~~y admisión a las mismas~~ cuando haya Gobierno invitante**

EUR/32/194
SUP 270 a 275

EUR/32/195
(MOD) ~~276~~264 ~~4.~~1. Se admitirá en las Conferencias de Radiocomunicaciones a:

EUR/32/196
NOC ~~277~~265 *a)* las delegaciones;

EUR/32/197
(MOD) ~~278~~266 *b)* los observadores de las organizaciones y organismos a que se hace referencia en los números ~~259~~258 a ~~262~~261 del presente Convenio;

EUR/32/198
MOD ~~279~~267 *c)* los observadores de ~~las~~ otras organizaciones internacionales que hayan sido ~~admitidas según lo dispuesto en los números 273 a 275 anteriores~~ invitadas por el Gobierno y admitidas por la Conferencia de conformidad con las disposiciones generales aplicables a las Conferencias y Asambleas;

* Adición para completar el texto (de conformidad con el número 141 del Convenio).

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

EUR/32/199
NOC ~~280~~268 [*d)* los observadores que representen a empresas de explotación reconocidas admitidas de conformidad con el artículo 19 del presente Convenio a participar en las Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones y que hayan sido autorizadas por el Miembro interesado;]

EUR/32/200
(MOD) ~~282~~269 *f~~e~~)* los observadores de los Miembros de la Unión que, sin derecho de voto, participen en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones de una Región diferente a la que pertenezcan~~.~~;

EUR/32/201
(MOD) ~~281~~270 *e~~f~~)* con carácter consultivo, los funcionarios de elección, cuando la Conferencia trate asuntos de su competencia, y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones~~;~~.

ARTÍCULO 25 (CV)

EUR/32/202
MOD

~~Invitación~~Admisión a las Asambleas de Radiocomunicaciones y [a las Conferencias] de Normalización de las Telecomunicaciones y *a las Conferencias* de Desarrollo de las Telecomunicaciones cuando haya Gobierno invitante

EUR/32/203
SUP 283 a 285

[Los números 286 a 292 se han desplazado más adelante.]

EUR/32/204
SUP 293

[El número 294 se ha desplazado más adelante.]

EUR/32/205
(MOD) ~~295~~271 ~~6~~1. Se admitirá en la Asamblea o Conferencia:

EUR/32/206
NOC ~~296~~272 *a)* a las delegaciones;

EUR/32/207
MOD ~~297~~273 *b)* a los observadores de las siguientes organizaciones y organismos ~~invitadas de conformidad con los números 287 a 289, 291 y 292 anteriores;~~:

EUR/32/208
(MOD) ~~287~~274 *e~~i~~)* las organizaciones regionales de telecomunicación mencionadas en el artículo 43 de la Constitución;

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

EUR/32/209
(MOD) ~~288~~275 ~~d~~*ii)* las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite;

EUR/32/210
(MOD) ~~289~~276 ~~e~~*iii)* cualquier otra organización regional o internacional que se ocupe de materias de interés para la Asamblea o la Conferencia~~.~~;

EUR/32/211
(MOD) ~~291~~277 ~~a~~*iv)* las Naciones Unidas;

EUR/32/212
(MOD) ~~292~~278 ~~b~~*v)* los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica~~.~~;

EUR/32/213
MOD ~~286~~279 ~~b~~*c)* los observadores de las entidades y organizaciones autorizadas de conformidad con el artículo 19 del presente Convenio a participar en las actividades del Sector interesado;

EUR/32/214
MOD ~~294~~280 ~~5.~~2. La Secretaría General y los funcionarios de elección de la Unión estarán representados en la Asamblea o la Conferencia con carácter consultivo. Los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones participarán en las Asambleas de radiocomunicaciones con carácter consultivo.*

EUR/32/215
SUP ~~ARTÍCULO 26 (CV)~~

EUR/32/216
SUP ~~ARTÍCULO 27 (CV)~~

EUR/32/217
SUP ~~ARTÍCULO 28 (CV)~~

EUR/32/218
SUP ~~ARTÍCULO 29 (CV)~~

EUR/32/219
SUP ~~ARTÍCULO 30 (CV)~~

---

* Adición para completar el texto (de conformidad con el número 141 del Convenio).

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

EUR/32/220
(MOD)

ARTÍCULO ~~31~~26 (CV)

Credenciales para las Conferencias

[No se modifica el texto [de este] *del* artículo *31*, excepto en lo que concierne a la numeración de los párrafos y las remisiones a otras disposiciones. Huelga decir que se modificará, en consonancia, la numeración de los artículos subsiguientes.]

ARTÍCULO [42] (CV)

Enmiendas al presente Convenio

[...]

EUR/32/221
MOD [523]

5. En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las Conferencias y Asambleas y el Reglamento Interno de las Conferencias y de otras reuniones ~~contenidos en el presente Convenio~~.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

			CONVENIO
	NOC		ARTICULO 31 **Credenciales para las Conferencias**
			[...]
334	**MOD**		5. Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la Conferencia. La Comisión de credenciales prevista en ~~el número 361 del presente Convenio~~ el Reglamento Interno de las Conferencias y otras reuniones verificará las credenciales de cada delegación y presentará sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que ésta especifique. Toda delegación tendrá derecho a participar en los trabajos y a ejercer el derecho de voto, mientras la sesión plenaria de la Conferencia no se pronuncie sobre la validez de sus credenciales.
	MOD		~~CAPITULO III~~ ~~**Reglamento Interno**~~ ARTICULO 32 **Reglamento Interno de las Conferencias y de otras reuniones**
	ADD	**339A**	La Conferencia de Plenipotenciarios adoptará el Reglamento Interno de las Conferencias y reuniones. Las disposiciones relativas a los procedimientos de enmienda del Reglamento Interno están contenidas en [dicho Reglamento] *él.*
340			El Reglamento Interno se aplicará sin perjuicio de las disposiciones relativas a las enmiendas que se contienen en el artículo 55 de la Constitución y en el artículo 42 del presente Convenio.
			13. Derecho de voto
407	**MOD**	**69.**	1. La delegación de todo Estado Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la Conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución.
408	**MOD**	**70.**	2. La delegación de todo Estado Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el artículo 31 del ~~presente~~ Convenio.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

409	**MOD**	**71.**	3. Cuando un Estado Miembro de la Unión no se halle representado por una Administración en una Asamblea de Radiocomunicaciones, en una Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o en una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones, los representantes de las empresas de explotación reconocidas de dicho Estado Miembro, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 239 del ~~presente~~ Convenio. Serán aplicables a las indicadas Conferencias las disposiciones de los números 335 a 338 del ~~presente~~ Convenio relativas a la delegación de poderes.
			16. Reservas
445		**107.**	1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones procurará, en la medida de lo posible, adherirse a la opinión de la mayoría.
446	**MOD**	**108.**	2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impida que su Gobierno consienta en obligarse por enmiendas a la Constitución o al ~~presente~~ Convenio o por la revisión de los Reglamentos Administrativos, dicha delegación podrá formular reservas ~~provisionales o definitivas sobre aquella decisión. Asimismo, cualquier delegación podrá formular tales reservas en nombre de un Miembro que no participe en la~~ Conferencia ~~y que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 del presente Convenio, haya otorgado a aquélla poder para firmar las Actas Finales.~~ y, si lo desea, reiterar sus reservas al firmar las Actas Finales, de conformidad con el número xxx del Convenio.
	MOD		CAPÍTULO ~~IV~~III **Disposiciones diversas** ARTICULO 42 **Enmiendas al presente Convenio**
			[...]
523	**MOD**		5. En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las Conferencias contenidas en el presente Convenio y el Reglamento Interno de las Conferencias y de otras reuniones.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

ANEXO B

PARTE II

Disposiciones de la Constitución y del Convenio de Ginebra que deben modificarse tras haberse retirado el Reglamento Interno del artículo 32 del Convenio de Ginebra (1992)

			CONSTITUCIÓN
			ARTICULO 8 **La Conferencia de Plenipotenciarios**
			[...]
58	**NOC**		*j)* concertará y, en su caso, revisará los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales, examinará los acuerdos provisionales concertados con dichas organizaciones por el Consejo en nombre de la Unión y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno;
	ADD	**58A**	*~~j~~A)* adoptará el Reglamento Interno de las Conferencias y de otras reuniones de la Unión; así como las enmiendas al mismo
59			*k)* tratará cuantos asuntos de telecomunicación juzgue necesarios.
	NOC		ARTICULO 32 **Reglamento Interno de las Conferencias y de otras reuniones**
177	**MOD**		1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las Conferencias y reuniones de la Unión aplicarán el Reglamento Interno ~~contenido en el Convenio~~ aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios.
178	**MOD**		2. Las Conferencias y el Consejo podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del Reglamento Interno. Sin embargo, dichas reglas deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución, ~~y~~ del Convenio y del Reglamento Interno mencionado en el número 177; las adoptadas por las Conferencias se publicarán como documentos de las mismas.

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

	NOC		ARTICULO 55 **Enmiendas a la presente Constitución**
			[...]
228	**MOD**		5. En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones generales relativas a las Conferencias ~~contenidas en el Convenio~~ y ~~en el~~ Reglamento Interno de las Conferencias y de otras reuniones.
	(MOD)		CAPÍTULO ~~VI~~IV **Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones**
	(MOD)		CAPÍTULO ~~VI~~IV **Arbitraje y enmienda**

Nota del Grupo ad hoc 6B - Las supresiones aparecen entre corchetes y las adiciones en bastardilla.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/43-S
28 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM5/9]

EXAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN Y EN EL MARCO GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE FRECUENCIAS APLICABLES A LAS REDES DE SATÉLITES EN LA UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que la Resolución 18 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que inicie el examen de algunos aspectos importantes de la coordinación internacional de redes de satélites;

b) que tras un examen profundo de los procedimientos de la UIT realizado en diversos foros de la Unión, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones elaboró un Informe exhaustivo dirigido a la CMR-97 donde se consideran una gama de opciones de naturaleza tanto financiera como administrativa;

c) que la CMR-97 consideró que el problema de tener un número excesivo de notificaciones era importante y estaba empeorando y, en consecuencia, era necesario adoptar medidas de diligencia debida;

d) que la CMR-97 adoptó la Resolución 49 que establece procedimientos de diligencia debida administrativa aplicables a algunos servicios de comunicaciones por satélite a partir del 22 de noviembre de 1997;

e) que la Resolución 49 encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informe a la próxima conferencia mundial de radiocomunicaciones y a las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones competentes de los resultados de la aplicación del procedimiento de diligencia debida administrativa;

f) que el Consejo de 1997 aprobó la Resolución 1113 con objeto de adoptar el principio de plena recuperación de los costes de tramitación de notificaciones espaciales por la Oficina de Radiocomunicaciones;

g) que el Informe del Secretario General al Consejo de 1998 determinó que no existe la obligación jurídica de modificar la Constitución o el Convenio ni es necesario introducir ninguna modificación en el Reglamento Financiero de la UIT para tener en cuenta los precios de la recuperación de los costes;

h) que el Consejo de 1998 convino en la aplicación de tasas de tramitación a la inscripción de redes de satélites,

considerando además

que la CMR-2000 y las conferencias posteriores competentes deberán examinar la aplicación de las medidas de diligencia debida administrativa adoptadas por la CMR-97,

observando

que la CMR-97 aplicó muchas de las recomendaciones del Director introduciendo un cierto número de modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones que entrarán en vigor el 1 de enero de 1999,

resuelve

que la CMR 2000 analice los resultados de la aplicación de la Debida Diligencia Administrativa, e informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (PP-2002) sobre sus conclusiones respecto a este tema,

invita

a la Conferencia de Plenipotenciarios del año 2002 para que analice las conclusiones de la CMR-2000 y tome las medidas que considere apropiadas en relación a la aplicación de la Debida Diligencia Financiera,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que informe a la CMR-2000 sobre la eficacia del método de la Debida Diligencia Administrativa de acuerdo con la Resolución 49 (CMR-97),

encarga al Secretario General

que aliente la participación de todos los Miembros en la consideración de este tema.

Mauricio BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/44-S
29 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN SOMETIDOS A
LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN 6

Cúmpleme adjuntar cuatro proyectos de Resolución sometidos a la consideración de la Comisión 6.

A. BERRADA
Presidente

ANEXO

ARG/41/11
ADD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [ARG-6]

REGLAMENTO INTERNO DE LAS CONFERENCIAS Y REUNIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

visto

a) la Resolución 12 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Ginebra, 1992) en la que:

– advirtió que en el Convenio existen disposiciones de carácter instrumental relativas a las conferencias y reuniones, que podrían tener necesidad de revisión a intervalos más frecuentes que el resto de las normas contenidas en dicho Convenio; y

– reconoció la conveniencia de evitar la enmienda frecuente del Convenio mediante la transferencia de ciertas normas a otro cuerpo para uso interno de las conferencias y reuniones de la Unión, facilitando su revisión; y

– resolvió encargar al Consejo, con encargo al Secretario General de prestarle asistencia, examinar este asunto y preparar el proyecto de Reglamento interno para las conferencias y reuniones de la Unión, tomando como base para los textos las normas que sobre este asunto contiene el Convenio, sin excluir la posibilidad de agregar disposiciones que considere necesarias o útiles;

b) la Resolución 8 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) en la que:

– vio y examinó el informe que presentó el Consejo con objeto de recibir instrucciones o directrices para la continuación de los trabajos; y

– encargó al Consejo continuar con la preparación y revisión del proyecto de Reglamento interno tomando como base el primer proyecto y los comentarios formulados por los Miembros y, someter por conducto del Secretario General un informe con el proyecto definitivo a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998 para que ésta decida,

habiendo examinado

a) el informe y el proyecto definitivo presentado por el Secretario General (Documento 35); y

b) las propuestas presentadas por los Estados Miembros (Documentos ...),

resuelve

1 crear el Reglamento interno de las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, anexo a la presente Resolución;

2 establecer, a los fines jurídicos, que el Reglamento interno tiene el carácter de instrumento operativo y no integra los Instrumentos de la Unión definidos en el Artículo 4 de la Constitución de la Unión,

encarga al Secretario General

que disponga la publicación del Reglamento interno de las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en los idiomas de trabajo de la Unión y disponga lo necesario para la aplicación de la presente Resolución.

ANEXO I

(a la Parte IV)

ARG/41/8
ADD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [ARG-3]

REVISION Y EDICION DE LA CONSTITUCION Y EL CONVENIO DE LA UIT, PROTOCOLO FACULTATIVO Y, LAS DECISIONES, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y RUEGOS DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

habiendo examinado

a) las prácticas utilizadas para la revisión de las Decisiones, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión;

b) las ediciones que contienen la Constitución y el Convenio de la UIT, el Protocolo Facultativo y las Decisiones, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos atinentes a la Conferencia de Plenipotenciarios,

advirtiendo

que las conclusiones obtenidas del examen sobre las prácticas utilizadas para la revisión y edición citadas en a) y b) precedentes, evidencian:

– que existe dificultad para conocer la Conferencia que adoptó primitivamente la Decisión, Resolución, Recomendación o Ruego, porque dichas decisiones carecen de las referencias respectivas,
– que existe dificultad para conocer qué decisiones del tipo aquí examinado fueron adoptadas por las PP anteriores y cuáles podrían carecer de actualidad o vigencia por su supresión o modificación, en razón de que no existe dentro del material editado ninguna información al respecto,
– que dificulta la consulta de la Constitución y el Convenio de la UIT (Ginebra, 1992), el hecho de que obren en forma separada dicho Tratado Internacional en relación con las enmiendas que se le introdujeron (Kyoto, 1994) y otras enmiendas que podrían adoptarse en el futuro,

encarga al Secretario General

1 que tome las medidas necesarias y disponga:

a) la adecuación de la documentación y la edición que contiene las Decisiones, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos de las Conferencias de Plenipotenciarios, tomando como referencia la práctica de revisión y edición que utiliza el Consejo para sus Resoluciones y Acuerdos,

b) la edición en un único ejemplar de la Constitución y el Convenio de la UIT con sus actuales y futuras enmiendas,

c) la edición separada del Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la Constitución de la UIT, el Convenio de la UIT y los Reglamentos Administrativos, con sus enmiendas;

2 que informe al Consejo en su reunión de 1999, para su examen, sobre los resultados del *encarga.*

RESOLUCIÓN [IAP-1]

Presentada por las siguientes Administraciones:

Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela

IAP/59/121
ADD

RESOLUCIÓN [IAP-1]

REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y CONVENIO Y DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA UIT Y DE LAS DECISIONES, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y RUEGOS DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

que la publicación independiente del Protocolo Facultativo está en consonancia con el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969,

tras examinar

a) los procedimientos de revisión de las Decisiones, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos aprobados por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión; y

b) las publicaciones que contienen la Constitución y el Convenio de la UIT, su Protocolo Facultativo y las Decisiones, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos relacionados con la Conferencia de Plenipotenciarios,

observando

que el examen de los procedimientos de revisión y publicación mencionados en los dos párrafos anteriores lleva a la conclusión:

- de que resulta difícil saber qué Conferencia aprobó originariamente una determinada Decisión, Resolución, Recomendación o Ruego debido a la inexistencia de referencias;
- de que resulta difícil saber cuáles de dichas disposiciones fueron aprobadas por Conferencias de Plenipotenciarios anteriores y cuáles pueden no estar actualizadas o en vigor debido a su supresión o modificación, ya que el material publicado no contiene ninguna información al respecto; y
- de que la consulta de la Constitución y el Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) se ve dificultada por el hecho de que este tratado internacional y sus enmiendas (Kyoto, 1994), así como las enmiendas que podría aprobar una Conferencia de Plenipotenciarios posterior, se publican por separado,

resuelve que el Secretario General

1 tome cuantas disposiciones sean necesarias a fin de que:

a) en la redacción y publicación de los documentos que contengan las Decisiones, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos de las Conferencias de Plenipotenciarios se apliquen procedimientos similares a los utilizados por el Consejo para la revisión y publicación de sus Resoluciones y Acuerdos;

b) la Constitución y el Convenio de la UIT, con sus enmiendas actuales y futuras, se publiquen en un solo volumen, y

c) el Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la Constitución de la UIT, el Convenio de la UIT y los Reglamentos Administrativos y sus enmiendas se publiquen por separado.

2 informe al Consejo en su reunión de 1999, para su examen, sobre los progresos realizados en relación con las anteriores disposiciones.

EUR/32/229
ADD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [EUR-3]

MÉTODOS DE TRABAJO DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que los derechos de las administraciones se ven a menudo afectados por las decisiones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que la categoría de costosas redes de satélite con respecto al Reglamento puede verse afectada o modificada a consecuencia de decisiones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

c) que en ciertas decisiones de la Junta los intereses de la Oficina de Radiocomunicaciones pueden ser diferentes de los de las administraciones;

d) que la CMR-97 decidió efectuar varios cambios del Reglamento de Radiocomunicaciones que ayudarán a mejorar la transparencia de los métodos de trabajo de la Junta, aunque sigue siendo posible y necesario efectuar más mejoras,

resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

que determine los cambios apropiados de los métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de aumentar aún más la transparencia de los métodos y del proceso de adopción de decisiones de la Junta. Para ello, hallará también los medios de garantizar un equilibrio adecuado entre los intereses de la Oficina de Radiocomunicaciones y los de las administraciones. Esos cambios de los métodos de trabajo se comunicarán en un informe a la CMR siguiente,

invita a la siguiente Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones

a que examine el citado informe de la Junta y considere la posibilidad de modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/45-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

REDUCCIÓN DEL VOLUMEN Y COSTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONFERENCIAS DE LA UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

recordando

a) la Resolución 847 del Consejo relativa al control del volumen y cumplimiento de los plazos de los documentos, y las disposiciones y métodos de trabajo adoptados en los Sectores para la presentación y tramitación de los documentos;

b) que, tras el examen de la aplicación del Informe de la Comisión de Control del Presupuesto de la CMR-97, el Consejo solicitó que se preparase un Informe inicial sobre la reducción del volumen y coste de la documentación que debería presentarse a la presente Conferencia de Plenipotenciarios, así como un Informe Final destinado al Consejo de 1999;

c) que en el Informe sobre seguimiento mencionado se propuso, al observarse que en la CMR-97 se estableció un límite de cinco ejemplares por delegación en el caso de documentos extensos, que dicho límite podría aplicarse en el futuro más sistemáticamente a la documentación de conferencias, y que el establecimiento de mecanismos de la recuperación de costes para los ejemplares adicionales hubiera redundado en economías significativas;

d) que la Comisión de Control del Presupuesto de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998) pidió igualmente al Secretario General que estudiase una serie de medidas para limitar el volumen de la documentación, incluida la introducción de medios electrónicos en las futuras conferencias,

habiendo examinado

el Informe del Secretario General sobre la reducción de volumen y coste de la documentación de las conferencias de la UIT,

considerando

a) que el asunto de la limitación de la documentación se está examinando en el sistema de las Naciones Unidas y que la UIT participa en dicho examen a través de órganos interorganismos como la Reunión interorganismos sobre disposiciones lingüísticas, documentación y publicaciones (IAMLADP);

b) que el continuo establecimiento y aplicación de medios y tecnología de tratamiento de documentos electrónicos constituye una alternativa eficaz y económica con respecto a la distribución de documentos en papel, ya que acelera los flujos de documentación y reduce el consumo de papel, con los consiguientes efectos positivos para el medio ambiente;

c) que, pese a que algunas de las medidas definidas por la Secretaría para controlar el volumen y coste de la documentación pueden tomarse por iniciativa de la Secretaría, otras requerirán el acuerdo y la cooperación de los Miembros,

reconociendo

que la racionalización de la producción de documentos (volumen, costes y distribución oportuna) es un objetivo en curso para la Unión con el fin de mantener las normas establecidas de calidad y servicio, sin dejar por ello de responder a una demanda cada vez mayor,

consciente

de que, a la vista del aumento del número de los Miembros de la Unión, de la mayor participación en sus conferencias y reuniones y del hecho de que los órdenes del día son cada vez más cargados, controlar el volumen y coste de la documentación será un importante factor de eficacia y economía,

observando

los esfuerzos desplegados por la Secretaría, mediante la formulación de directrices internas sobre la longitud y presentación de la documentación y el mejoramiento de la calidad de los documentos gracias a una edición apropiada y la aplicación de innovaciones tecnológicas en todas las fases de la tramitación y gestión de la documentación,

resuelve

que, para velar por la eficacia y la economía en la espera de la documentación, habría que hacer todo lo posible para reducir su volumen y coste en la Unión,

encarga al Secretario General

que siga estudiando la forma de controlar el volumen y coste de la documentación [, incluidos los documentos enumerados en el anexo a la presente Resolución], y que informe sobre el particular al Consejo de 1999,

encarga a los Directores de las tres Oficinas

que señalen la presente Resolución y el Informe del Secretario General (Documento PP-98/31) a la atención de los órganos asesores sectoriales, que examinen la forma en que los Sectores pueden contribuir a los esfuerzos globales que se están realizando para reducir el volumen y el coste de la documentación, y que incorporen sus conclusiones al Informe del Secretario General al Consejo de 1999,

insta a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores

a que, al presentar contribuciones a las conferencias y reuniones de la UIT, tengan en cuenta la necesidad de presentar la documentación de manera oportuna, las ventajas de utilizar medios electrónicos y la conveniencia de que los documentos sean lo más concisos y breves posible,

encarga al Consejo

1 que en su reunión de 1999 estudie el Informe del Secretario General y tome las medidas del caso;

2 que mantenga en estudio la cuestión de la documentación e informe al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

ANEXO

Puntos que habrá de examinar para reducir el volumen y coste de la documentación

1 Agrupación de documentos por categoría (informes de la Secretaría, contribuciones, propuestas, documentos de información, textos con carácter de tratado, etc.) y tratamiento de los diferentes grupos (traducción, método de distribución, plazos, etc.).

2 Directrices para autores de documentos:

- internos;
- externos.

3 Limitación de la distribución de ejemplares en papel:

- recurso al envío electrónico (correo electrónico, Web, CD-ROM);
- restricción del número de ejemplares distribuidos;
- restricción de las reediciones;
- aplicación del principio de recuperación de costes a los ejemplares adicionales.

4 Tratamiento de documentos de información/documentos de actuación:

- división de la documentación entre ambas categorías;
- distribución de los documentos de actuación únicamente como documentos de conferencias;
- distribución de los documentos de información únicamente por vía electrónica;
- presentación de la información no esencial en anexo a los documentos de actuación;
- limitación de la longitud de los documentos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/46-S
29 de octubre de 1997
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE DECISIÓN [2]

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA CLASE DE CONTRIBUCIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

resuelve

1 que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores informen al Secretario General antes del 6 de mayo de 1999 acerca de la clase de contribución que hayan elegido en la escala de contribuciones establecida en el artículo [33] del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

2 que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores que no hayan podido comunicar su decisión antes del 6 de mayo de 1999 de conformidad con lo estipulado en el punto 1 anterior, deberán seguir contribuyendo el mismo número de unidades con que contribuían anteriormente;

3 que, en la primera reunión del Consejo que se celebre después del 1 de enero de 2000, los Estados Miembros o los Miembros de los Sectores podrán, previa aprobación del Consejo, reducir el nivel de su clase de contribución determinado con arreglo a los puntos 1 y 2 anteriores, si su situación contributiva relativa con arreglo a la escala aplicable de contribución es sustancialmente más adversa que su situación anterior;

4 que las clases de contribución elegidas con arreglo al punto 1 anterior se apliquen del 1 de enero del 2000 al 31 de diciembre de 2003,

encarga al Secretario General

1 que informe a los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores sobre la presente Decisión;

2 que informe sin tardanza a los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores acerca de la elección de la clase de contribución efectuada de conformidad con el *resuelve* 1 anterior.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/47-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE REDES DE SATÉLITE

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que el Grupo Voluntario de Expertos (GVE) propuso ciertos cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones, particularmente en lo que concierne a los procedimientos de coordinación y notificación de redes de satélite, en aras de la simplificación;

b) que en la Resolución 18, (Kyoto, 1994) se encargaba al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que iniciara el examen de algunos aspectos de la coordinación internacional de redes de satélite;

c) que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 adoptó modificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que entrarán en vigor el 1 de enero de 1999;

d) que los procedimientos de coordinación y notificación de redes de satélite constituyen el elemento base para el cumplimiento de la función y el mandato de la UIT en materia espacial;

e) que cuando se reúna la CMR-2000 se tendrá ya un año de experiencia en la aplicación de los nuevos procedimientos,

considerando asimismo

que es importante que esos procedimientos conserven la máxima fluidez y sencillez posible, a fin de reducir los costes para las administraciones y la Oficina de Radiocomunicaciones,

observando

que la Resolución [COM5/11] (Minneápolis, 1998) y la Resolución 49 (CMR-97) abarcan todos los aspectos de la debida diligencia en los planos administrativo y financiero,

resuelve pedir a la CMR-2000 y a las CMR subsiguientes

que se revisen y actualicen constantemente los procedimientos de publicación anticipada, coordinación y notificación, así como los apéndices asociados del Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de que reflejen las tecnologías más recientes y en aras de simplificación y de economías adicionales para la Oficina de Radiocomunicaciones y para las administraciones.

Mauricio BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/48-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

NOTA DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM5/16]

REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (Minneápolis, 1998),

teniendo en cuenta

a) que en la Recomendación 1 del Grupo UIT-2000 se propone que, en el marco de la UIT, que es una organización intergubernamental, se identifiquen mecanismos con objeto de promover una fructuosa cooperación y, en su caso, asociación, entre los Miembros de los Sectores y los Estados Miembros, cada uno de ellos con derechos y obligaciones claramente definidos, de conformidad con los instrumentos básicos modificados de la Unión;

b) que en el Plan Estratégico de la UIT se indica que, como resultado de las tendencias mundiales en la prestación de servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información, la mayoría de las redes de telecomunicaciones son propiedad de empresas privadas y se explotan por éstas y que se ha introducido una importante dosis de competencia en el suministro de servicios en los planos nacional, regional e internacional,

considerando

que estas tendencias resultan claras en muchos países, en todas las fases de su desarrollo económico y de sus redes, y que tales países consideran que dichos cambios son un medio eficaz para desarrollar redes y servicios de telecomunicaciones en beneficio del desarrollo económico y social mundiales,

persuadida

de que para que la UIT mantenga su eficacia como el preeminente organismo en materia de cooperación en las telecomunicaciones mundiales, la Unión debe seguir demostrando su capacidad de responder adecuadamente al rápidamente cambiante entorno de telecomunicaciones,

reconociendo

a) que aparte de sus compromisos con la UIT, un gran número de Estados Miembros ha formulado compromisos multilaterales vinculantes para ampliar el comercio de servicios de telecomunicaciones y ha adoptado políticas de liberalización paulatina para promover el crecimiento económico mundial y el desarrollo de todos los países;

b) que de conformidad con el derecho soberano de cada Estado a reglamentar su telecomunicaciones nacionales, los actuales regímenes reglamentarios y de derecho mercantil de los Estados Miembros son actualmente más limitados en lo que concierne a dictar la forma en que las empresas de explotación reconocida deben realizar sus actividades comerciales,

considerando además

a) que las relaciones entre los Estados Miembros y las empresas de explotación reconocida se ha modificado en muchos Estados Miembros en los diez años transcurridos desde la adopción del Reglamento Internacional de las Telecomunicaciones en Melbourne en 1988;

b) que en la legislación nacional la más alta prioridad concedida a las obligaciones contraídas en el marco de tratados multilaterales puede limitar la posibilidad de que un significativo número de Estados Miembros aplique estrictamente el Reglamento que fue adoptado de buena fe en 1988;

c) que, a juicio de algunos Estados Miembros, el procedimiento establecido de revisión y enmienda del Reglamento en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales es largo y costoso y no facilita la respuesta a un entorno sujeto a rápidos cambios, mientras que otros lo consideran necesario,

resuelve

que las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión relativas al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales reflejen fidedignamente las relaciones entre los Estados Miembros, las administraciones y las empresas de explotación reconocida,

encarga al Consejo

1 que considere

i) las cambiantes pautas de responsabilidad en materia de actividades de telecomunicaciones que se han establecido o se pueden establecer en la legislación nacional de los Estados Miembros;

ii) la evolución de las funciones y responsabilidades de las empresas de explotación reconocida;

iii) el contexto más amplio de obligaciones multilaterales de derecho internacional que afectan a los Estados Miembros de la UIT, y

2 en el contexto anterior, que considere la medida en la cual los derechos y obligaciones de los Estados Miembros consignados en los instrumentos básicos de la Unión reflejan las necesidades actuales de esos Estados,

encarga al Secretario General

1 que entable estrechas consultas con el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y con un grupo equilibrado de expertos jurídicos, e informe al Consejo sobre el particular, a más tardar en el año 2000, identificando cualquier necesidad de introducir cambios en la Constitución y el Convenio de la UIT, en la medida en que estos instrumentos afecten al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

2 que asesore al Consejo respecto de cualquier medida que pudiere tomar la Unión, incluida la de celebrar una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, para reflejar con mayor precisión las relaciones entre los Estados Miembros y las empresas de explotación reconocidas,

resuelve además

que las propuestas encaminadas a enmendar el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales se consideren y adopten en cualquier Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión.

Mauricio BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/49-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM5/18]

REFORMA DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE TASAS DE DISTRIBUCIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

que la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones internacionales y, en particular, la entrada en vigor del Acuerdo sobre Telecomunicaciones Básicas de la OMC exigen una reforma sustancial del sistema de tasas de distribución convenido que se utiliza en el servicio telefónico internacional,

recordando

a) la Resolución 22 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), en que se encarga al UIT-T que acelere los estudios en curso sobre las tasas de distribución y la elaboración de las recomendaciones pertinentes;

b) las opiniones del segundo Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (Ginebra, 1998) que, entre otras cosas, instó a que se estableciera un Grupo Temático encargado de asistir a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T en la concertación de acuerdos de transición, y que la UIT asistiera a los Estados Miembros en la obtención de nuevas fuentes de financiación para el necesario desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones en los países en desarrollo;

c) el Informe del Presidente del Consejo de la UIT sobre la Resolución 22 (Kyoto, 1994),

reconociendo

a) los considerables progresos realizados hasta la fecha por la Comisión de Estudio 3 del UIT-T, en particular:

– el acuerdo para la expansión del alcance de los sistemas de remuneración de la Recomendación D.150, con el "procedimiento de tasas de liquidación", el "procedimiento de tasas de terminación" y otros "acuerdos comerciales", en el marco de relaciones liberalizadas;

– la enmienda a la Recomendación D.155 sobre la repartición de las tasas de distribución, que permite apartarse de la división de las tasas de distribución de 50/50, cuando las partes estén de acuerdo de que se han logrado tasas de distribución orientadas a los costes;

b) la importancia de un marco multilateral en el ámbito de la reforma de las tasas de distribución;

c) que la reforma de las tasas de distribución puede tener efecto sobre los ingresos internacionales de liquidación, en particular, de los países en desarrollo, y puede frenar las inversiones para el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones en esos países, si no hay otras fuentes de financiación,

insta a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T

a) a que acelere su labor para completar los procedimientos alternativos adicionales de la Recomendación D.150 para la liquidación de las cuentas telefónicas internacionales;

b) a que concierten acuerdos de transición en los que se tomen en cuenta las condiciones económicas de los países en desarrollo,

invita a las administraciones

a que contribuyan a la labor de la Comisión de Estudio 3 y el Grupo Temático, con miras a aprobar rápidamente una resolución sobre la cuestión de la reforma de las tasas de distribución, teniendo en cuenta los diversos intereses en juego,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que presente un Informe al Consejo sobre el progreso de los estudios.

Mauricio BOSSA
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/50(Rev.1)-S
2 de noviembre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

REVISIÓN DEL PROYECTO DE PLAN FINANCIERO PARA 2000-2003

Tal como solicitó la Comisión 7 (Finanzas), se ha revisado el proyecto de Plan Financiero (Documento 42) con el siguiente resultado:

Previsión de gastos (Cuadro 1)

Secretaría General:

	Francos suizos
• Redistribución de los recursos y aumento progresivo de la productividad y la eficacia en la producción de documentación y publicaciones	-11 200 000
• Conclusiones de la Comisión 7 (Asuntos de personal) sobre seguro de asistencia médica prolongada	100 000
• Personal adicional para el edificio de Montbrillant	0
• Financiación extrapresupuestaria del Consejo Mundial de Comunicaciones	-707 000
• Financiación extrapresupuestaria del Coloquio Reglamentario	748 000
• Ahorro en costes de personal debido a puestos vacantes	-2 000 000
• Ahorro en costes de viaje	-400 000

Sector de Radiocomunicaciones:

• Aumento del personal de la BR para analizar el trabajo posterior a las conferencias	2 100 000
• Recursos adicionales para financiar las actividades entre CMR	6 059 000
• Recursos adicionales debidos a la nueva composición de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones	874 000
• Una Asamblea de Radiocomunicaciones en vez de las dos previstas en el proyecto de Plan Financiero (Documento 42)	-685 000
• Ahorro en costes de personal debido a puestos vacantes	-500 000

Sector de Normalización de las Telecomunicaciones:

• Aplicación progresiva del proceso de elaboración acelerada de Recomendaciones:	4 304 000
• Aumento progresivo en la periodicidad de las reuniones de las Comisiones de Estudio pasando de una cada diez meses a una cada seis meses	3 179 000
• Refuerzo del sistema de información de las bases de datos del UIT-T	957 000

Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones:

• Refuerzo de la presencia regional, en la medida propuesta en el Documento 56, Caso A	7 900 000
• Aumento del personal de la Oficina	2 683 000
• Programa especial para los países menos adelantados	4 100 000
• Dos Conferencias Regionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones en vez de tres como se prevé en el proyecto de Plan Financiero (Documento 42)	-1 000 000
• Ahorro en costes de personal debido a puestos vacantes	-500 000
• Ahorro en costes de viaje	-400 000

Este documento no refleja la supresión gradual de la limitación en la utilización de idiomas oficiales. El proyecto de Plan Financiero prevé 18 109 000 francos suizos con respecto a los idiomas árabe, chino y ruso.

Estas modificaciones al proyecto de Plan Financiero (Documento 42) darán lugar a un gasto total de 665 837 000, es decir, un crecimiento nominal cero en relación con los presupuestos aprobados para el periodo 1996-1999.

Previsión de ingresos (Cuadro 2)

Las modificaciones al proyecto de Plan Financiero (Documento 42) son las siguientes:

	Francos suizos
• Contribuciones establecidas	
La unidad contributiva se mantiene al nivel del actual presupuesto bianual, basándose en el número de unidades contributivas del 1 de enero de 1998, es decir 328 000 francos suizos	
(Proyecto de Plan Financiero: 326 000 francos suizos)	3 454 000
• Utilización del superávit de Telecom para los programas especiales destinados a los PMA	4 100 000
• Recuperación de los costes de las actividades de tramitación de redes de satélites	6 000 000

Las modificaciones propuestas al proyecto de Plan Financiero (Documento 42) darán lugar a un ingreso total de 665 837 000 francos suizos; es decir, un crecimiento nominal cero en relación con las unidades contributivas en el periodo 1998-99.

CUADRO 1

PREVISIÓN DE GASTOS POR SECTORES

Francos suizos (en miles)

	Presupuestos 1996-1997 y 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
1. Secretaría General	376 331	178 216	177 133	355 349
2. Sector de Radiocomunicaciones	127 279	64 366	64 601	128 967
3. Sector de Normalización de las Telecomunicaciones	46 774	28 339	28 137	56 536
4. Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones	115 453	62 246	62 739	124 985
TOTAL	**665 837**	**333 227**	**332 610**	**665 837**

CUADRO 2

PREVISIÓN DE INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA

Francos suizos (en miles)

	Presupuestos 1996-1997 y 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
A. Contribuciones establecidas				
A.1 Contribuciones de los Estados Miembros	482 999	241 572	241 572	483 144
A.2 Contribuciones de los Miembros de los Sectores				
- Sector de Radiocomunicaciones	26 163	14 498	14 498	28 996
- Sector de Normalización de las Telecomunicaciones	43 748	23 485	23 485	46 970
- Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones	6 605	3 567	3 567	7 134
Total de contribuciones	76 516	41 550	41 550	83 100
Total de contribuciones establecidas	**559 515**	**283 122**	**283 122**	**566 244**
B. Ingresos en concepto de gastos de apoyo a proyectos				
- Secretaría General				
- Sector de Radiocomunicaciones				
- Sector de Normalización de las Telecomunicaciones				
- Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones	9 769	5 000	5 000	10 000
Total de los ingresos en concepto de gastos de apoyo a proyectos	**9 769**	**5 000**	**5 000**	**10 000**
C. Intereses devengados	**3 000**	**3 000**	**3 000**	**6 000**
D. Ventas de publicaciones				
- Secretaría General	856	526	527	1 053
- Sector de Radiocomunicaciones	22 853	10 928	10 927	21 855
- Sector de Normalización de las Telecomunicaciones	28 438	13 569	13 569	27 138
- Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones	1 946	1 035	1 035	2 070
Total de ventas de publicaciones	**54 093**	**26 058**	**26 058**	**52 116**
E. Recuperación de costes				
- TELECOM	**4 753**	**2 727**	**2 727**	**5 454**
- UIFN		**3 000**	**3 000**	**6 000**
- GMPCS		**1 420**	**1 420**	**2 840**
- Notificación de satélites		**3 000**	**3 000**	**6 000**
Total recuperación de costes	**4 753**	**10 147**	**10 147**	**20 294**
F. Otros ingresos	**616**	**591**	**591**	**1 182**
Subtotal	**631 746**	**327 918**	**327 918**	**655 836**
G. Detracción de la Cuenta de Provisión de la UIT	**30 891**	**5 901***		**5 901**
H. Detracción de la Cuenta Capital de Publicaciones	**2 000**			
I. Uso del superávit de Telecom	**1 200**	**2 050**	**2 050**	**4 100**
Total	**665 837**	**335 869**	**329 968**	**665 837**

** Detracción debida al aplazamiento de la CMR-99 y de la RA-99 al año 2000*

CUADRO 3

SECRETARÍA GENERAL

Previsión de gastos por capítulo

Francos suizos (en miles)

		Presupuestos 1996-1997 y 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
Capítulo 1.	Conferencia de plenipotenciarios	3 019		2 651	2 651
Capítulo 1.	Foro de Política	354	195	195	390
Capítulo 2.	Consejo	3 051	1 604	1 604	3 208
Capítulo 2.	Grupo Voluntario de Expertos	132	0	0	0
Capítulo 2.	Coloquio sobre la reglamentación	0	0	0	0
Capítulo 5	Consejo Consultivo Mundial de Tel	100	0	0	0
Capítulo 9	Oficina	369 045	176 019	172 285	348 304
Capítulo 2(	Publicaciones	630	398	398	796
	TOTAL	**376 331**	**178 216**	**177 133**	**355 349**

*) Facturada a los 3 Sectores

CUADRO 4

SECTOR DE RADIOCOMUNICACIONES

Previsión de gastos por capítulo

Francos suizos (en miles)

		Presupuestos 1996-1997 y 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
Capítulo 3	Conferencias mundiales de radiocom.	3 850	1 865	1 865	3 730
Capítulo 3	Asambleas de radiocomunicaciones	1 027	0	373	373
Capítulo 3	Examen de los procedimientos de coordinación y del marco general de la planificación de frecuencias aplicables a las redes de satélite en la UIT (Res. 18 de	254	0	0	0
Capítulo 5	Junta del Reglamento de Radiocomunicacion	1 427	1 156	1 156	2 312
Capítulo 5	Grupo Asesor de Radiocomunicaciones	673	205	205	410
Capítulo 6	Reuniones de las Comisiones de estudio	6 915	2 862	2 862	5 724
Capítulo 8	Seminarios	1 162	492	492	984
Capítulo 9	Oficina	103 638	53 659	53 521	107 180
Capítulo 2	Publicaciones	8 333	4 127	4 127	8 254
	TOTAL	**127 279**	**64 366**	**64 601**	**128 967**

CUADRO 5

SECTOR DE NORMALIZACION DE LAS TELECOMUNICACIONES

Previsión de gastos por capítulo

Francos suizos (en miles)

		Presupuestos 1996-1997 y 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
Capítulo 3	Conferencias mundiales de normalización de las telecomunicaciones	732	709	0	709
Capítulo 5	Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones	766	300	300	600
Capítulo 6	Reuniones de Comisiones de estudio	7 554	5 136	5 137	10 273
Capítulo 9	Oficina	31 023	21 232	21 678	42 910
Capítulo 2	Publicaciones	6 699	1 022	1 022	2 044
	TOTAL	**46 774**	**28 399**	**28 137**	**56 536**

CUADRO 6

SECTOR DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Previsión de gastos por capítulo

Francos suizos (en miles)

		Presupuestos 1996-1997 y 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
Capítulo 2.	Grupo Voluntario de Expertos	30	0	0	0
Capítulo 3	Conferencias mundiales de desarrollo de las telecomunicaciones	1 175	0	1 166	1 166
Capítulo 4	Conferencias regionales de desarrollo de las telecomunicaciones	2 090	813	589	1 402
Capítulo 5	Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones	368	182	183	365
Capítulo 6	Reuniones de Comisiones de estudio	3 054	2 040	1 263	3 303
Capítulo 7	Actividades y Programas de Desarrollo de las Telecomunicaciones	28 335*	15 450	15 450	30 900
Capítulo 9	Oficina	79 843	43 574	43 901	87 475
Capítulo 20	Publicaciones	558	187	187	374
	TOTAL	**115 453**	**62 246**	**62 739**	**124 985**

*) De los cuales 1 535 000 francos suizos por actividades de 1995 aplazadas a 1996-97.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/50-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

REVISIÓN DEL PROYECTO DE PLAN FINANCIERO 2000-2003

Tal como solicitó la Comisión 7 (Finanzas), el Comité de Coordinación ha revisado el proyecto de Plan Financiero (Documento 42), con el resultado indicado a continuación:

Secretaría general:

	Francos suizos
• Redistribución de los recursos y aumento progresivo de la productividad y la eficacia en la producción de documentación y publicaciones	-8 699 000
• Conclusiones de la Comisión 7 (Asuntos de personal) sobre seguro de asistencia médica prolongada	100 000
• Personal adicional para el edificio de Montbrillant	0

Sector de Radiocomunicaciones:

Se han añadido las partidas siguientes de gastos:

• Aumento del personal de la BR para analizar el trabajo posterior a las conferencias	2 100 000
• Trabajo entre las CMR	6 059 000

Sector de Normalización de las Telecomunicaciones:

Se han añadido las siguientes partidas de gastos:

• Aumento de recursos humanos para acelerar el proceso de las recomendaciones	8 608 000
• Aumento de la periodicidad de las reuniones de las Comisiones de Estudio, pasando de una cada diez meses a una cada seis meses	6 357 000
• Refuerzo del sistema de información y de los bancos de datos del UIT-T	957 000

Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones:

	Francos suizos
Se han añadido las siguientes partidas de gastos:	
• Aumento del personal de la Oficina	2 683 000
• Aumento de los gastos de las Conferencias de desarrollo	1 483 000
• Programa especial para los PMA	4 100 000

En examen:

Se prevén las partidas siguientes, de forma provisional:

• Nueva composición de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, Documento 201	[874 000]
• Refuerzo de la presencia regional en la medida que propone el Documento 56, escenario A	[7 900 000]
• Eliminación parcial de las limitaciones a la utilización de los idiomas oficiales de la Unión	[30 000 000]
• Ingresos de recuperación total de los costes de notificación de redes de satélite	[30 000 000]

Nivel de la unidad contributiva:

El nivel provisional de la unidad contributiva sería de 344 800 francos suizos, lo que supone un 5,12% de aumento respecto al nivel actual de 328 000 francos suizos para el presupuesto de 1998-1999.

Los cuadros 1 a 6 de las páginas siguientes ofrecen un desglose de los ingresos y gastos planificados.

CUADRO 1

PREVISIÓN DE GASTOS POR SECTOR

CHF(000)

	Presupuestos 1996-1997 & 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
1. Secretaría General	376'331	192'576	203'733	396'309
2. Sector de Radiocomunicaciones	127'279	64'989	64'851	129'840
3. Sector de Normalización de las Telecomunicaciones	46'774	30'159	29'898	60'057
4. Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones	115'453	63'659	64'310	127'969
TOTAL	**665'837**	**351'383**	**362'792**	**714'175**

CUADRO 2

PREVISIÓN DE INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA

CHF(000)

	Presupuestos 1996-1997 & 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
A. Contribuciones establecidas				
A.1 Contribuciones de los Estados Miembros	482'999	253'945	253'945	507'890
A.2 Contribuciones de los Miembros de los Sectores				
- Sector de Radiocomunicaciones	26'163	15'240	15'240	30'480
- Sector de Normalización de las Telecomunicaciones	43'748	24'688	24'688	49'376
- Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones	6'605	3'750	3'750	7'500
Total de contribuciones	76'516	43'678	43'678	87'356
Total de contribuciones establecidas	**559'515**	**297'623**	**297'623**	**595'246**
B. Ingresos en concepto de gastos de apoyo a proyectos				
- Secretaría General				
- Sector de Radiocomunicaciones				
- Sector de Normalización de las Telecomunicaciones				
- Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones	9'769	5'000	5'000	10'000
Total de los ingresos en concepto de gastos de apoyo a proyectos	**9'769**	**5'000**	**5'000**	**10'000**
C. Intereses devengados	**3'000**	**3'000**	**3'000**	**6'000**
D. Ventas de publicaciones				
- Secretaría General	856	526	527	1'053
- Sector de Radiocomunicaciones	22'853	10'928	10'927	21'855
- Sector de Normalización de las Telecomunicaciones	28'438	13'569	13'569	27'138
- Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones	1'946	1'035	1'035	2'070
Total de ventas de publicaciones	**54'093**	**26'058**	**26'058**	**52'116**
E. Recuperación de costes				
- TELECOM	4'753	2'727	2'727	5'454
- UIFN		3'000	3'000	6'000
- GMPCS		1'420	1'420	2'840
- Notificación de satélites		[15'000]	[15'000]	[30'000]
Total recuperación de costes	**4'753**	**22'147**	**22'147**	**44'294**
F. Otros ingresos	**616**	**309**	**309**	**618**
Subtotal	**631'746**	**354'137**	**354'137**	**708'274**
G. Detracción de la Cuenta de Provisión de la UIT	**30'891**	**5'901**		**5'901**
H. Detracción de la Cuenta Capital de Publicaciones	**2'000**			
I. Uso del superávit de Telecom	**1'200**			
Total	**665'837**	**360'038**	**354'137**	**714'175**

** Detracción debida al aplazamiento de la CMR 1999 y de la RA 1999 al año 2000*

CUADRO 3

SECRETARÍA GENERAL

Previsión de gastos por capítulo

CHF(000)

		Presupuestos 1996-1997 & 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
Capítulo 1.1	Conferencia de plenipotenciarios	3'019		2'651	2'651
Capítulo 1.2	Foro de Política	354	195	195	390
Capítulo 2.1	Consejo	3'051	1'604	1'604	3'208
Capítulo 2.2	Grupo Voluntario de Expertos	132	0	0	0
Capítulo 2.3	Coloquio sobre la reglamentación	0	0	0	0
Capítulo 5	Consejo Consultivo Mundial de Telecom.	100	60	60	120
Capítulo 9	Oficina	369'045	190'319	198'825	389'144
Capítulo 20	Publicaciones	630	398	398	796
	TOTAL	**376'331**	**192'576**	**203'733**	**396'309**

CUADRO 4

SECTOR DE RADIOCOMUNICACIONES

Previsión de gastos por capítulo

CHF(000)

		Presupuestos 1996-1997 & 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
Capítulo 3.1	Conferencias Mundiales de Radiocom.	3'850	1'865	1'865	3'730
Capítulo 3.2	Asambleas de Radiocomunicaciones	1'027	373	373	746
Capítulo 3.3	Examen de los procedimientos de coordinación y del marco general de la planificación de frecuencias aplicables a las redes de satélite en la UIT (Res. 18 de Kyoto)	254	0	0	0
Capítulo 5.1	Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones	1'427	1'156	1'156	2'312
Capítulo 5.2	Grupo Asesor de Radiocomunicaciones	673	205	205	410
Capítulo 6	Reuniones de las Comisiones de Estudio	6'915	2'862	2'862	5'724
Capítulo 8	Seminarios	1'162	492	492	984
Capítulo 9	Oficina	103'638	53'909	53'771	107'680
Capítulo 20	Publicaciones	8'333	4'127	4'127	8'254
	TOTAL	**127'279**	**64'989**	**64'851**	**129'840**

CUADRO 5

SECTOR DE NORMALIZACION DE LAS TELECOMUNICACIONES

Previsión de gastos por capítulo

CHF(000)

		Presupuestos 1996-1997 & 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
Capítulo 3	Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones	732	709	0	709
Capítulo 5	Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones	766	300	300	600
Capítulo 6	Reuniones de Comisiones de Estudio	7'554	4'745	4'745	9'490
Capítulo 9	Oficina	31'023	23'383	23'831	47'214
Capítulo 20	Publicaciones	6'699	1'022	1'022	2'044
	TOTAL	**46'774**	**30'159**	**29'898**	**60'057**

CUADRO 6

SECTOR DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Previsión de gastos por capítulo

CHF(000)

		Presupuestos 1996-1997 & 1998-1999	Estimaciones 2000-2001	Estimaciones 2002-2003	Total 2000-2003
Capítulo 2.2	Grupo Voluntario de Expertos	30	0	0	0
Capítulo 3	Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones	1'175	0	2'041	2'041
Capítulo 4	Conferencias Regionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones	2'090	1'826	885	2'711
Capítulo 5	Junta Asesora de Desarrollo de las Telecomunicaciones	368	182	183	365
Capítulo 6	Reuniones de Comisiones de Estudio	3'054	2'040	1'263	3'303
Capítulo 7	Actividades y Programas de Desarrollo de las Telecomunicaciones	28'335*	15'450	15'450	30'900
Capítulo 9	Oficina	79'843	43'974	44'301	88'275
Capítulo 20	Publicaciones	558	187	187	374
	TOTAL	**115'453**	**63'659**	**64'310**	**127'969**

*) De los cuales 1.535.000 CHF por actividades de 1995 aplazadas a 1996-97.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/51-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE DECISIÓN [1]

GASTOS DE LA UNIÓN PARA EL PERIODO 2000 A 2003*

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

los planes y objetivos estratégicos fijados para la Unión y sus Sectores en el periodo 1999 a 2003,

considerando además

el Plan Financiero establecido para los años 2000 a 2003, en su formulación adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios [Documento PP/],

resuelve

1.1 autorizar al Consejo a que establezca ~~los~~ dos presupuestos ~~ordinarios~~ bienales de la Unión de tal manera que los gastos totales de la Secretaría General y de los tres Sectores de la Unión no rebasen:

[...] millones de francos suizos en los años 2000 y 2001;

[...] millones de francos suizos en los años 2002 y 2003;

~~1.2 que las cantidades especificadas en el párrafo 1.1 no incluyan los gastos de ejecución de los proyectos de cooperación técnica por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones;~~

1.~~3~~2 que las cantidades especificadas en el punto 1.1 supra incluyan gastos en concepto de idiomas de trabajo adicionales (árabe, chino y ruso) por un importe no superior a [...] millones de francos suizos en los años 2000 a 2003;

1.3 que, cuando la demanda de productos o servicios objeto de Recuperación de costes supere a la prevista en el Plan Financiero, puedan sobrepasarse los límites de gasto previstos en el punto 1.1 anterior por la correspondiente cuantía de los ingresos adicionales conexos;

1.4 que el Consejo controle cada año los gastos e ingresos del presupuesto, así como las diferentes actividades y los gastos asociados contemplados en el presupuesto;

---

* Todas las cantidades indicadas en esta Decisión se expresan en francos suizos, valor al 1 de enero de 1998.

2 que si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 2002, el Consejo establecerá los presupuestos bienales de la Unión para el año 2004 y después, tras obtener de la mayoría de los Miembros de la Unión la aprobación de los gastos presupuestados correspondientes;

3 que el Consejo podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para las conferencias, las reuniones y seminarios si el exceso puede compensarse con cantidades que, manteniéndose por debajo del tope de los gastos, hayan quedado disponibles los años anteriores o se imputen al año siguiente;

4 que para cada periodo presupuestario el Consejo evaluará retrospectivamente las variaciones que hayan ocurrido y aquellas que probablemente ocurrirán en el año en curso y en los ejercicios presupuestarios venideros por los conceptos siguientes:

4.1 las escalas de sueldos, contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por el régimen común de las Naciones Unidas, aplicables al personal empleado por la Unión;

4.2 el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos en la medida en que afecte a los gastos de personal de acuerdo con las escalas de las Naciones Unidas;

4.3 el poder adquisitivo del franco suizo en relación con las partidas de gastos distintos de los de personal;

5 que, a la vista de esta información, el Consejo podrá autorizar gastos que no rebasen las cantidades indicadas en el punto 1.1, reajustados en función de lo estipulado en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, considerando la conveniencia de efectuar ahorros en la Unión, pero reconociendo al propio tiempo que algunos gastos no pueden adaptarse rápidamente a cambios ajenos al control de la Unión. Sin embargo, el gasto real no podrá rebasar la cantidad resultante de las variaciones reales a que se refiere el punto 4 anterior;

6 que el Consejo se encargue de efectuar el máximo de economías. A tal fin, establecerá el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en el punto 1, teniendo en cuenta, si procede, las disposiciones del punto 4;

7 que, si las consignaciones que puede autorizar el Consejo en virtud de lo dispuesto en los precedentes puntos 1 a 4 se revelan insuficientes para cubrir los gastos de actividades no previstas, pero urgentes y en interés de la Unión, el Consejo podrá exceder en menos del [x]% los topes fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Si las consignaciones propuestas exceden del tope en [x]% o más, el Consejo sólo podrá autorizarlas con la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión debidamente consultados, a quienes se proporcionará una exposición completa de los hechos que justifican la petición;

8 que, al determinar el valor de la unidad contributiva de un determinado año, el Consejo tenga en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras y sus gastos conexos estimados, así como las demás fuentes de ingresos con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre un año y otro.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/52(Rev.1)-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RECUPERACIÓN DE COSTES PARA ALGUNOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que la Resolución 39 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) aprobó el examen de opciones con miras a fortalecer la base financiera de la Unión, concretamente, las posibilidades de reducir costes, una atribución más eficaz de los recursos, una jerarquización de actividades conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico, una mayor participación de las entidades diferentes de los Miembros y, cuando proceda, el cobro por los servicios de la UIT, particularmente cuando esos servicios se prestan con carácter discrecional o cuando rebasen el nivel de los medios ofrecidos generalmente;

b) que en la recomendación 20 del Grupo UIT-2000 se recomendó que el Consejo, "apruebe la utilización más amplia posible de la recuperación de los costes de productos y servicios y examine otras soluciones para la recuperación de costes que puedan ser prometedoras";

c) que las deliberaciones en el Grupo UIT-2000 se centraron en la necesidad de que los funcionarios de elección y los órganos asesores sectoriales examinen sus actividades y establezcan grupos de productos y servicios a los que se puedan aplicar mejoras desde el punto de vista de la eficiencia y mecanismos de recuperación de costes;

d) que la solidaridad entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores en lo que respecta a una distribución equitativa del cumplimiento de las obligaciones financieras debe seguir siendo un principio importante para la base financiera de la Unión;

e) que la adopción y puesta en práctica de la recuperación de costes para una amplia gama de aplicaciones dentro de la Unión podría suscitar algunas preocupaciones en relación con la índole intergubernamental de la Unión;

f) que debe seguirse utilizando la financiación con cargo a las unidades contributivas para sufragar las funciones [derivadas de obligaciones dimanantes de tratados y las] que pueden considerarse funciones básicas y esenciales de la Unión;

g) que la Unión ha elaborado un sistema de contribuciones en virtud del cual algunos Estados Miembros han asumido voluntariamente una gran parte del apoyo para las actividades básicas de la Unión, que redundan en beneficio de todos los Estados Miembros, aunque la importancia de estas actividades pueda ser ponderada de forma diversa por los distintos Estados Miembros,

tomando nota

a) de que el Consejo ha aprobado, y sigue examinando y modificando, un enfoque del presupuesto basado en la atribución de costes, que permitirá identificar plenamente los costes de los servicios y productos;

b) de que esta Conferencia de Plenipotenciarios ha decido aplicar la planificación operacional en la Secretaría General y los tres Sectores, a fin de vincular la planificación financiera y el Plan Estratégico [COM7/];

c) de la función del Consejo en el establecimiento de salvaguardias y controles sobre los ingresos y gastos, cuando se aprueban los presupuestos bienales y cuando se examinan los planes operacionales anuales y los informes financieros de explotación,

reconociendo

a) que las tasas de recuperación de costes de los productos y servicios están desglosadas por producto o servicio específico y se utilizan únicamente para sufragar el coste exacto de la prestación del servicio o el suministro del producto a que se refieren, y no debería considerarse como fuentes de ingresos o beneficios;

b) que la recuperación de costes puede ser un medio eficaz de promover la eficiencia, al desalentar la utilización innecesaria o superflua de servicios o productos;

resuelve

1 respaldar la utilización de la recuperación de costes para financiar algunas de las actividades de la Unión;

2 que el Consejo pueda considerar extender la aplicación de la recuperación de costes y, en su caso, aplicarla a:

a) las nuevas funciones de la UIT;

b) por recomendación de una Conferencia o Asamblea de un Sector; o

c) en cualquier otro caso que el Consejo pueda considerar idóneo.

3 que cuando el Consejo examine la aplicación de la recuperación de costes a un caso particular, se tomen en cuenta los siguientes factores:

a) cuando un servicio o producto se suministre en beneficio de un limitado número de Estados Miembros o Miembros de los Sectores;

b) cuando un servicio o producto sea solicitado en mucha mayor medida por un reducido número de usuarios; o

c) cuando los servicios o productos sean solicitados discrecionalmente;

4 que el Consejo aplique la recuperación de costes, de forma que:

a) garantice que se recuperan sólo los costes reales de prestación de los servicios y suministro de los productos;

b) permita una contabilidad abierta y transparente de los gastos e ingresos;

c) esta recuperación permita ajustar la tasa por el servicio, basándose en los gastos realmente incurridos; y

d) se tomen en consideración las necesidades especiales de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, para velar por que la recuperación de costes no obstaculice el desarrollo de los servicios o redes de telecomunicaciones en tales países;

e) permita la exoneración de las redes o sistemas explotados con fines no lucrativos y para la prestación de servicios no comerciales;

f) permita a los Estados Miembros recibir un nivel mínimo de productos o servicios gratuitos, cuando así proceda;

g) se garantice que la recuperación de costes no se aplique a los productos o servicios solicitados antes de la fecha de aplicación de la decisión de aplicar la recuperación de costes,

encarga al Secretario General

que, en consulta con los Directores de las Oficinas, los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, elabore un conjunto de criterios propuestos para identificar productos y servicios adicionales a los cuales pueda aplicarse el enfoque de recuperación de costes, total o parcialmente, y prepare un Informe para someterlo a consideración del Consejo, en su reunión de 1999,

encarga al Consejo

1 que examine el Informe del Secretario General y adopte los criterios necesarios para la aplicación de la recuperación de costes en consonancia con los *resuelve* 2, 3 y 4 anteriores;

2 que analice, caso por caso, productos y servicios, distintos de aquellos para los cuales ya se haya aceptado la aplicación de la recuperación de costes, que satisfagan los criterios precitados;

3 que prepare las tasas adecuadas, basándose en la plena atribución de los costes de prestación de los servicios;

4 que adopte las disposiciones idóneas para responder a la necesidad de los países en desarrollo, especialmente, los países menos adelantados;

5 que, utilizando los principios de contabilidad adecuados, elabore mecanismos de contabilidad y control, que:

a) permitan desglosar los ingresos y gastos correspondientes a los productos y servicios especificados, de forma tal que dichos fondos no se confundan con los recursos generales o de reserva previstos en el presupuesto;

b) garanticen que las tasas correspondan al coste real del servicio y no lo superen;

c) permitan determinar cualquier subsidio procedente de las contribuciones de los Estados Miembros y de los Miembros de los Sectores en favor de los servicios sujetos a la recuperación de costes;

d) promuevan la eficacia de la prestación de los servicios por los que se imponen tasas;

6 que modifique, en su caso, el Reglamento Financiero para permitir la aplicación de la recuperación de costes y garantizar la responsabilidad y la transparencia;

7 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la presente Resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/52-S
30 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RECUPERACIÓN DE COSTES PARA ALGUNOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

a) que la Resolución 39 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) aprobó el examen de opciones con miras a fortalecer la base financiera de la Unión, concretamente, las posibilidades de reducir costes, una atribución más eficaz de los recursos, una jerarquización de actividades conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico, una mayor participación de las entidades diferentes de los Miembros y, cuando proceda, el cobro por los servicios de la UIT, particularmente cuando esos servicios se prestan con carácter discrecional o cuando rebasen el nivel de los medios ofrecidos generalmente;

b) que en la recomendación 20 del Grupo UIT-2000 se recomendó que el Consejo, "apruebe la utilización más amplia posible de la recuperación de los costes de productos y servicios y examine otras soluciones para la recuperación de costes que puedan ser prometedoras";

c) que las deliberaciones en el Grupo UIT-2000 se centraron en la necesidad de que los funcionarios de elección y los órganos asesores sectoriales examinen sus actividades y establezcan grupos de productos y servicios a los que se puedan aplicar mejoras desde el punto de vista de la eficiencia y mecanismos de recuperación de costes;

d) que la solidaridad entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores en lo que respecta a una distribución equitativa del cumplimiento de las obligaciones financieras debe seguir siendo un principio importante para la base financiera de la Unión;

e) que la adopción y puesta en práctica de la recuperación de costes para una amplia gama de aplicaciones dentro de la Unión podría suscitar algunas preocupaciones en relación con la índole intergubernamental de la Unión;

[Opción 1:

f) que debe seguirse utilizando la financiación con cargo a las unidades contributivas para sufragar las funciones derivadas de obligaciones dimanentes de tratados y las que pueden considerarse funciones básicas y esenciales de la Unión, para los que no se disponga de otra fuente de financiación;]

[Opción 2:

f) que debe mantenerse la financiación con cargo a las unidades contributivas para las actividades que podrían redundar en beneficio de todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores y que son menos sensibles a la demanda del mercado;]

g) que la Unión ha elaborado un sistema de contribuciones en virtud del cual algunos Estados Miembros han asumido voluntariamente una gran parte del apoyo para las actividades básicas de la Unión, que redundan en beneficio de todos los Estados Miembros, aunque la importancia de estas actividades pueda ser ponderada de forma diversa por los distintos Estados Miembros,

tomando nota

a) de que el Consejo ha aprobado, y sigue examinando y modificando, un enfoque del presupuesto basado en la atribución de costes, que permitirá identificar plenamente los costes de los servicios y productos;

b) [de que esta Conferencia de Plenipotenciarios ha decido aplicar la planificación operacional en la Secretaría General y los tres Sectores, a fin de vincular la planificación financiera y el Plan Estratégico;]

c) de la función del Consejo en el establecimiento de salvaguardias y controles sobre los ingresos y gastos, cuando se aprueban los presupuestos bienales y cuando se examinan los planes operacionales anuales y los informes financieros de explotación,

reconociendo

a) que las tasas de recuperación de costes de los productos y servicios [se desglosarían por producto o servicio específico y] se utilizarían únicamente para sufragar el coste exacto de la prestación del servicio o el suministro del producto a que se refieren, y no debería considerarse como fuentes de ingresos o beneficios;

b) que la recuperación de costes puede ser un medio eficaz de promover la eficiencia, al desalentar la utilización innecesaria o superflua de servicios o productos;

c) [que la introducción de la recuperación de costes para la financiación de servicios que antes estaban financiados con cargo a contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores generaría economías en el presupuesto ordinario que podrían dar la posibilidad, entre otras cosas, de reducir el valor de la unidad contributiva o financiar iniciativas de alta prioridad,]

resuelve

1 respaldar la utilización de la recuperación de costes para financiar algunas de las actividades de la Unión;

2 que el Consejo pueda considerar [extender la aplicación de] la recuperación de costes y, en su caso, su aplicación a las nuevas funciones de la UIT, por recomendación de una conferencia o asamblea de un Sector, o en cualquier otro caso que el Consejo pueda considerar idóneo:

a) cuando un servicio o producto se suministre en beneficio de un limitado número de Estados Miembros o Miembros de los Sectores;

[*b)* cuando un producto o servicio redunde esencialmente en beneficio de entidades comerciales, y no de gobiernos o entidades públicas;]

c) cuando un servicio o producto sea solicitado en mucha mayor medida por un reducido número de usuarios; o

d) cuando los servicios sean solicitados discrecionalmente;

3 que el Consejo aplique la recuperación de costes, de forma que:

a) garantice que se recuperan sólo los costes reales de prestación de los servicios y suministro de los productos;

b) permita una contabilidad abierta y transparente de los gastos e ingresos;

c) esta recuperación permita ajustar la tasa por el servicio, basándose en los gastos realmente incurridos; y

d) se tomen en consideración las necesidades especiales de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, para velar por que la recuperación de costes no obstaculice el desarrollo de los servicios o redes de telecomunicaciones en tales países;

[*e)* permita a los Estados Miembros recibir un nivel mínimo de productos o servicios gratuitos, cuando así proceda;]

f) se garantice que la recuperación de costes no se aplique a los productos o servicios obtenidos antes de la fecha de aplicación de la decisión de cobro de tasas,

encarga al Secretario General

que, en consulta con los Directores de las Oficinas, los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, elabore un conjunto de criterios propuestos para identificar productos y servicios [adicionales] a los cuales pueda aplicarse el enfoque de recuperación de costes, total o parcialmente, y prepare un Informe para someterlo a consideración del Consejo, en su reunión de 1999,

encarga al Consejo

1 que examine el Informe del Secretario General y adopte los criterios necesarios para la aplicación de la recuperación de costes en consonancia con los *resuelve* 2 y 3 anteriores;

2 que analice, caso por caso, productos y servicios, distintos de aquellos para los cuales ya se haya aceptado la aplicación de la recuperación de costes, que satisfagan los criterios precitados;

3 que prepare las tasas adecuadas, basándose en la plena atribución de los costes de prestación de los servicios;

4 que adopte las disposiciones idóneas para responder a la necesidad de los países en desarrollo, especialmente, los países menos adelantados;

5 que, utilizando los principios de contabilidad adecuados, elabore mecanismos de contabilidad y control, que:

a) [permitan extraer los ingresos y gastos correspondientes a los productos y servicios especificados, de forma tal que dichos fondos no se confundan con los recursos generales o de reserva previstos en el presupuesto] [permitan separar la contabilidad de los ingresos y los gastos de los servicios cuyos costes se recuperen];

b) garanticen que las tasas correspondan al coste real del servicio y no lo superen;

c) permitan determinar cualquier subsidio procedente de las contribuciones de los Estados Miembros y de los Miembros de los Sectores en favor de los servicios sujetos a la recuperación de costes;

d) promuevan la eficacia de la prestación de los servicios por los que se imponen tasas;

6 que modifique, en su caso, el Reglamento Financiero para permitir la aplicación de la recuperación de costes y garantizar la responsabilidad y la transparencia;

7 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la presente Resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/53-S
31 de octubre de 1998
Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC PARA LOS IDIOMAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [XX]

LEVANTAMIENTO GRADUAL DE LAS LIMITACIONES PROVISIONALES DE LOS IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

visto

el artículo 29 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

recordando

la Resolución 59 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) y las Resoluciones 62 y 63 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

recordando también

que según la Constitución, el objeto principal de la Unión es promover el desarrollo de las telecomunicaciones en la medida de lo posible, utilizando todos los medios a su disposición,

consciente

a) de la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión, con objeto de que un mayor número de Miembros pueda participar más activamente en los trabajos de la Unión;

b) de las ventajas de ampliar dicha utilización desde los puntos de vista técnico, administrativo, financiero y de personal;

c) de la necesidad de esa mayor utilización de los idiomas oficiales y de trabajo para lograr un mayor entendimiento entre los Miembros y para la plena consecución de todos los objetivos de la Unión;

d) de que los nuevos instrumentos tecnológicos modernos pueden ofrecer los medios para reducir los costes de traducción y tratamiento de texto,

reconociendo

a) que los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión deberían utilizarse en pie de igualdad para la redacción y publicación de los documentos y textos de la Unión, en versiones equivalentes en forma y contenido;

b) que la utilización en pie de igualdad de los seis idiomas oficiales y de trabajo de la Unión tendría una influencia muy positiva en el desarrollo de las telecomunicaciones y de los conocimientos en general,

considerando

a) que las limitaciones provisionales de la utilización de estos idiomas obedecían en particular a razones financieras;

b) que la utilización plena de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión sólo puede llevarse a la práctica gradualmente,

habiendo examinado

los Informes del Consejo y del Secretario General elaborados en aplicación de la Resoluciones 62 y 63 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

en virtud de

lo dispuesto en el número 172 de la Constitución (Ginebra, 1992),

resuelve

1 que se levanten gradualmente las limitaciones provisionales a la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión, establecidas en la Resolución 62 (Kyoto, 1994);

2 que, como primera medida, dejen de ser aplicables [al UIT-R y el UIT-D] las limitaciones resultantes del primer párrafo del *resuelve* 1 de la Resolución 62 (Kyoto, 1994), que hace referencia a "todos los documentos de las conferencias y asambleas de la Unión salvo* los textos definitivos de las Actas Finales, Protocolos, Resoluciones, Cuestiones, Recomendaciones, Ruegos y Manuales";

3 [que al aplicarse el *resuelve* 1 y 2 supra no se menoscabe el funcionamiento eficiente de las conferencias y asambleas de la Unión,]

resuelve además

que las limitaciones provisionales mencionadas en la Resolución 62 (Kyoto, 1994) se apliquen sólo hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios del 2002,

encarga al Secretario General

que presente al Consejo un Informe en el que se determinen los medios materiales para la aplicación de la presente Resolución; este Informe incluirá información sobre las consecuencias prácticas y financieras de la utilización de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión,

---

* En estos casos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, es decir, se utilizarán los seis idiomas de trabajo y se traducirán todos los textos.

encarga al Consejo

1 que examine el informe del Secretario General;

2 que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta Resolución, tomando en cuenta los límites financieros que establezca esta Conferencia;

3 que estudie, a la luz de la aplicación del *resuelve* 2, las nuevas medidas que deberían adoptarse para la aplicación del *resuelve* 1, en particular, para la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

4 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aplicación de esta Resolución.

Documents of the Plenipotentiary Conference (Minneapolis, 1998)

Document DT No. 54

Not available

****

Pas disponible

****

No disponible

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DT/55-S
30 de octubre de 1998
Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 3

PROYECTO DE INFORME

DE LA

COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO A LA SESIÓN PLENARIA

La Comisión de Control del Presupuesto se reunió dos veces durante la Conferencia y examinó los diferentes puntos correspondientes a su mandato.

El mandado de Comisión de Control del Presupuesto consiste en:

a) determinar los recursos puestos a disposición de los delegados;

b) examinar las cuentas y los gastos estimados de la Conferencia;

c) indicar de la manera más exacta posible a la Plenaria los gastos totales de la Conferencia así como el costo de la aplicación de las decisiones adoptadas por ésta.

1 Acuerdos concertados entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Secretario General de la UIT

De conformidad con la Resolución 5 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) referente a las invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra, la Comisión de Control del Presupuesto aprobó los acuerdos concertados entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Secretario General de la Unión según la Resolución COM3/ adoptada a estos efectos.

2 Manifestación de agradecimiento por la organización y los medios puestos a disposición de los delegados

La Comisión de Control del Presupuesto examinó la organización y los medios puestos a disposición de los delegados. La Comisión desea manifestar expresamente su gratitud al Gobierno de los Estados Unidos de América, al estado de Minnesota y a la ciudad de Minneápolis por los recursos humanos y materiales proporcionados con objeto de que la Conferencia pueda llegar a feliz término.

3 Presupuesto de la Conferencia de Plenipotenciarios

La Comisión de Control del Presupuesto examinó el presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de la Unión en su reunión de 1997. El presupuesto de la Conferencia se estima en 5 858 000 francos suizos, de los cuales 2 839 000 francos suizos en concepto de gastos de documentación.

4 Estado de las cuentas de la Conferencia al 30 de octubre de 1998

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Comisión de Control del Presupuesto debe someter a la Sesión Plenaria un Informe en el que se indique con la máxima exactitud posible el importe estimado de los gastos de la Conferencia.

En el anexo A al presente documento figura el estado de los gastos efectivos de la Conferencia al 30 de octubre de 1998. Dicho estado se completa con una estimación de los gastos hasta el término de la Conferencia.

De todo ello se observa que el total de los créditos presupuestarios arroja un saldo disponible de 223 000 francos suizos. En lo concerniente al volumen de la documentación, el costo es menor que las estimaciones iniciales en cuantía de 282 000 francos suizos.

5 Ingresos

Contribución de las entidades y de las organizaciones internacionales que participan en los trabajos de la Conferencia

De conformidad con las disposiciones del artículo 33 del Convenio, el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto debe incluir la lista de las organizaciones internacionales que contribuyen a

los gastos de la Conferencia. Esta lista debe completarse con la lista de las organizaciones internacionales que están exoneradas de toda contribución en virtud de las disposiciones de la Resolución 925 del Consejo. La lista en cuestión figura en el anexo B al presente documento.

El importe de la unidad contributiva para las organizaciones internacionales no exoneradas en virtud de las disposiciones de la Resolución 925 del Consejo es de 16 000 francos suizos. Estas contribuciones deben considerarse como ingresos en el presupuesto de la Unión.

6 Se pide a la Sesión Plenaria que examine y apruebe el presente Informe, el cual, junto con las observaciones de la Plenaria, se transmitirá acto seguido al Secretario General para que lo eleve a la consideración del Consejo en su próxima reunión de 1999.

A. UNTILA
Presidente de la Comisión 3

Anexos: 2

ANEXO A

Estado de cuentas de la Conferencia al 30.10.1998

Francos suizos (000)

	Presupuesto 1998-1999	Gastos al 30.10.98	Gastos estimados	Saldo disponible
	-1-	*-2-*	*-3-*	*1-2-3*
Créditos presupuestarios				
Gastos de personal	2 293	1 175	925	193
Otros gastos de personal	125	13	82	30
Gastos de misión	31	8	23	0
Servicios por contrata	90	0	90	0
Alquiler y conservación de locales y equipos	120	120	0	0
Materiales y suministros	150	64	86	0
Adquisición de locales, mobiliario y equipo	0	0	0	0
Servicios públicos e instalaciones	180	42	138	0
Varios	30	2	28	0
Total de los créditos presupuestarios	**3 019**	**1 424**	**1 372**	**223**
Costo de la documentación				
Traducción	1 230	599	538	93
Mecanografía	1 040	529	411	100
Reproducción	569	289	191	89
Total del costo de la documentación	**2 839**	**1 417**	**1 140**	**282**
TOTAL	**5 858**	**2 841**	**2 512**	**505**
		5 353		

Páginas

***) Volumen de documentación:**	Presupuesto 1998-99	Volúmenes efectivos
Traducción	9 740	3 594
Mecanografía	18 665	9 496
Reproducción	13 210 438	6 706 500

ANEXO B

Lista de las entidades y de las organizaciones internacionales que participan en los trabajos de la Conferencia

		Número de unidades contributivas
1	**NACIONES UNIDAS Y SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS**	
–	Naciones Unidas	*
–	Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI)	*
–	Organización Marítima Internacional (OMI)	*
2	**ORGANIZACIONES REGIONALES DE TELECOMUNICACIONES**	
–	Telecomunidad Asia-Pacífico (APT)	*
–	Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)	*
–	Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI)	*
–	Unión Panafricana de Telecomunicaciones (UPAT)	*
–	Unión de Telecomunicaciones del Caribe (CTU)	*
–	Secretaría del Foro del Pacífico Sur	*
3	**ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES QUE EXPLOTAN SISTEMAS DE SATÉLITES**	
–	Organización Árabe de Comunicaciones por satélite (ARABSAT)	**
–	Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT)	1
–	Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)	**
–	Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT)	1
–	Organización Regional Africana de Comunicaciones por Satélite (RASCOM)	*

* Exonerada de toda contribución en virtud de lo dispuesto en la Resolución 925 el Consejo.
** No se ha notificado aún su clase de contribución.